This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Buenos Aires, 1952)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N^{o} 301 a 400.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N^{o} 1 a 537.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 301-S
25 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

considerando:

que es indispensable mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones de toda índole, y

que todo país Miembro de la Unión que asegure en su territorio el tránsito internacional de líneas telefónicas y telegráficas asume por ello la responsabilidad de contribuir al buen funcionamiento de la red telefónica y telegráfica internacional,

encarga al C.C.I.F. y al C.C.I.T. que, a petición de uno o varios países Miembros de la Unión, proceda de la forma siguiente:

1. Cuando uno o más países interesados les presentan estadísticas o cuadros de averías (entorpecimientos) relativos al tráfico internacional telefónico y telegráfico que pase por su territorio respectivo, y otros datos e informaciones relacionados con los mismos, el C.C.I. de que se trate procederá a efectuar un estudio detenido de dichos documentos recogiendo todas las informaciones complementarias necesarias.

2. El C.C.I. interesado publicará el resultado del estudio de dichos documentos, teniendo en cuenta las informaciones recogidas en lo que respecta al establecimiento, mantenencia o explotación de los canales de telecomunicaciones de que se trata.

3. El C.C.I. interesado propondrá a las administraciones correspondientes las medidas necesarias para restablecer y mantener en la región considerada el buen funcionamiento de las telecomunicaciones internacionales.

Motivos

La explotación internacional telefónica y telegráfica sufre a menudo, en ciertas regiones de Europa, interrupciones de larga duración o pasajeras, lo que disminuye mucho la confianza de los usuarios de los servicios telegráficos y telefónicos.

A pesar de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado 1 del artículo 3 del Convenio, la Unión no parece que se halla en condiciones, con su actual estructura, de ocuparse de oficio de estos casos, y los servicios de telecomunicaciones sufren las consecuencias de este estado de cosas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 302 - S
25 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PROPOSICION ADOPTADA POR LA COMISION 5

La Comisión 5 ha adoptado la proposición aquí reproducida:

Elección de la clase contributiva

El procedimiento que más adelante se expone está justificado por las siguientes consideraciones:

1. La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires deberá fijar un nuevo tope para los gastos ordinarios de la Unión, cuyo nivel, para el período 1954-1959, puede calcularse en unos 6 millones de francos suizos.

2. Ya obran en poder de la Conferencia una serie de pedidos de cambio de la clase contributiva a otra inferior, dentro de la escala de contribuciones de Atlantic City (Art. 14 del Convenio), pedidos justificados por la excesiva carga que, para ciertos países, representan los actuales gastos de la Unión.

3. Es de prever que el nuevo tope de gastos, superior, aproximadamente, en un 15% al fijado en Atlantic City, ha de provocar nuevos pedidos de cambio de clase a otra inferior.

4. Si para la clasificación dentro de la escala de contribuciones, se aplican las disposiciones actuales del apartado 5 del artículo 14 del Convenio, los países podrán señalar al Secretario General su nueva clasificación hasta la entrada en vigor del Convenio de Buenos Aires,

5. Si los cambios de clase comtemplados en el párrafo 3 alcanzan cierta amplitud, pueden repercutir gravemente sobre las contribuciones de los países que conservan su actual clasificación, y éstos, a su vez, podrán, pedir que se les cambie de clase antes de que expire el plazo de prescripción.

6. Tal incertidumbre acerca de las obligaciones financieras recíprocas de los Miembros de la Unión pueden desembocar en un verdadero desorden en las finanzas de la Unión.

7. Por las razones expuestas, parece indispensable que los países representados en Buenos Aires puedan tener, antes del final de la Conferencia, una certidumbre casi total sobre la clasificación recíproca que han de adoptar para el período 1954-1959 (1).

Procedimiento a seguir

1. Las Delegaciones participantes en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, tomando en consideración:

1° El nuevo tope de gastos, evaluado en unos 6 millones de francos suizos, y

2° La escala de contribuciones que figura en el artículo 14 del Convenio de Atlantic City,

podrán

presentar, hasta el ..... de diciembre de 1952, sus pedidos de cambio de clase contributiva, dentro de aquella escala.

2. La Conferencia examinará las repercusiones de tales pedidos, al mismo tiempo que las de los pedidos que ya obran en su poder.

3. Se considerará que las Delegaciones que no hayan presentado pedido alguno antes de la fecha arriba indicada han aceptado su clasificación presente, aún con el nuevo tope de gastos.

4. A pesar de ello, una vez enteradas de las consecuencias que acarrearán para sus países los pedidos que se contemplan en el párrafo 2, estas Delegaciones podrán formular, a su vez, y de inmediato, un pedido de cambio de clase, el 2 de diciembre de 1952, a mediodía.

El Presidente de la Comisión 5

K. Prasada

(1) Nos colocamos en la hipótesis de que el texto del apartado 5 del artículo 14 del Convenio no ha de ser modificado, lo que equivale a decir que durante este período no podrá haber ningún cambio de clase contributiva.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 303-S
25 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

SEGUNDO INFORME DE LA SUBCOMISION 3-A

A LA COMISION 3

La Subcomisión ha celebrado una sesión para estudiar las cuestiones que le encomendó la Comisión 3 en su 21a. sesión celebrada el 21 de noviembre de 1952.

La Subcomisión presenta a la Comisión 3 un proyecto de texto revisado del Artículo 9 del Convenio (Anexo).

El Presidente de la Subcomisión 3-A

Gunnar Pedersen

Anexo: 1

A N E X O

SUBCOMISION 3-A

PROYECTO DE TEXTO PARA EL

ARTICULO 9

Apartado 1

(1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por dos Secretarios Generales adjuntos, todos los cuales serán nacionales de países Miembros.

(2) El Secretario General será responsable ante el Consejo de Administración del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría General.

(3) El Consejo de Administración determinará el número y categoría del personal de la Secretaría General teniendo en cuenta las directivas generales dadas por la Conferencia de plenipotenciarios.

Apartado 2

El Secretario General:

a) Nombrará al personal de la Secretaría General, de acuerdo con las normas establecidas por la Conferencia de plenipotenciarios y con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración (sin modificación);

b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, asegurando el cumplimiento en dichas secretarías especializadas de los reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración.

Estas secretarías especializadas dependerán del Secretario General solamente a efectos administrativos, y trabajarán a las órdenes inmediatas de los jefes de los organismos permanentes;

El Secretario General nombrará al personal de cada secretaría especializada, de acuerdo con el jefe del organismo permanente interesado, y a propuesta del mismo, pero la decisión definitiva acerca del nombramiento o revocación corresponderá al Secretario General.

c) Asegurará el trabajo de secretaría previo y subsiguiente a las Conferencias de la Unión (sin modificación);

d) Asegurará, en cooperación, si así procede, con el Gobierno invitante, la secretaría de todas las conferencias de la Unión y la de las reuniones de los organismos permanente de la Unión o de aquellas otras que se celebren bajo sus auspicios, cuando así se solicite o se disponga en los Reglamentos anexos a este Convenio y podrá, cuando así se solicite, encargarse de contratar el personal de secretaría para otras reuniones de telecomunicaciones;

e) Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y toda la demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la I.F.R.B., utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los organismos permanentes de la Unión o por las administraciones;

f) Publicará las recomendaciones e informes principales de los organismos permanentes de la Unión (sin modificación);

g) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas, y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera (sin modificación);

g bis) Publicará los datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias que prepare la I.F.R.B. en cumplimiento de sus funciones;

h) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás organismos permanentes de la Unión cuando corresponda:

1° La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión; (sin modificación)

2° Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión, previstos en los Reglamentos anexos a este Convenio; (sin modificación)

3° Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración; (sin modificación)

i) Distribuirá los documentos publicados (sin modificación);

j) Compilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero (sin modificación);

k) Compilará y publicará cuantos datos referentes al progreso de la técnica puedan servir a los Miembros y Miembros asociados para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicación y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias (sin modificación);

l) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, así como de las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales (sin modificación);

m) Preparará y someterá al Consejo de Administración un presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados, para su conocimiento (sin modificación);

n) Preparará un informe anual de gestión financiera, que someterá al Consejo de Administración, y un informe recapitulativo, antes de cada Conferencia de plenipotenciarios. Previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y Miembros asociados y sometidos a la Conferencia de plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva (sin modificación);

o) Preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión, que después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados;

p) Asegurará todas las demás funciones de secretaría de la Unión (sin modificación);

Apartado 3

El Secretario General, o uno de los dos secretarios generales adjuntos, asistirá, con carácter consultivo, a las Asambleas plenarias de los Comités consultivos internacionales y podrá asistir a todas las Conferencias de la Unión; el Secretario General o un representante por él designado, podrá participar, con carácter consultivo en otras reuniones de la Unión.

Apartado 4

(Suprimido)

Apartado 5

La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de su empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas que posean las mejores cualidades de eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible (sin modificación).

Apartado 6

(1) En el desempeño de sus funciones, el Secretario General, los secretario generales adjuntos y el personal, no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de gobierno alguno, ni de ninguna otra autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán, asimismo, de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

(2) Cada Miembro y Miembro asociado se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General, de los secretarios generales adjuntos y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el ejercicio de las mismas (sin modificación).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 304-S
25 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

METODO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES

1. Para la elección de los Miembros del Consejo de Administración en la Conferencia de Buenos Aires, pueden preverse los dos procedimientos siguientes:

- Uno, análogo al seguido en la Conferencia de Atlantic City, consistente en una elección de dos vueltas,

- Otro, con la elección en una sola vuelta, inspirado en la proposición Núm. 275 (Documento Núm. 209).

2. En ambos casos, habría que distribuir los países Miembros de la Unión en varias regiones, como consecuencia de la necesidad de efectuar la elección teniendo en cuenta la repartición geográfica.

A tal efecto, en el anexo a este documento se encontrará la división en cuatro regiones que adoptó la Conferencia de Atlantic, en la que se han añadido, como es lógico, los nombres de los países que han llegado a ser Miembros de la Unión desde 1948.

o
o o

3. Primera solución y procedimiento seguido en Atlantic City

Las distintas operaciones se efectuarían en la forma relatada a continuación.

En primer lugar, se reunirían los países pertenecientes a una misma región, con el fin de designar candidatos para la elección general posterior. De acuerdo con el método de Atlantic City, el número de candidatos propuesto para cada una de las regiones A, B y D no debería ser inferior a siete ni superior a ocho. En cuanto a la región C, dicho número no debería ser inferior a cuatro ni superior a cinco.

En las elecciones regionales se podría seguir el siguiente procedimiento:

a) Cada sesión sería presidida por el Presidente o Vicepresidente de la Conferencia;

b) Votación secreta en la tribuna para la designación de los países candidatos (siete u ocho para las regiones A, B y D, y cuatro o cinco para la región C), correspondiendo exclusivamente a cada país el derecho de proponer su propia candidatura;

c) Cada Delegación indicaría en su papeleta de voto para las designaciones de Miembros del Consejo de Administración, el nombre de ocho países como máximo para las regiones A, B y D, y de cinco como máximo para la región C;

d) Los siete u ocho países (cuatro o cinco para la región C) que reunieran el mayor número de votos, serían declarados elegidos para su inscripción en la lista. Cuando como resultado de la elección figuraran en la lista regional un número de candidatos superior a 8 ó 5, según el caso, como consecuencia de empate en el número de votos obtenidos por los que figurasen al final de la lista, se procedería a nueva votación para elegir entre ellos el o los que debieran incluirse en la lista que hubiere de transmitirse a la Asamblea plenaria. Seguidamente, el país o los países restantes de los que empataron, serían mencionados en el acta de la votación en el orden que tenían en la primera votación. Se comunicará dicha acta a la Asamblea plenaria, junto con la lista establecida en las condiciones mencionadas.

5. En una segunda fase, la Asamblea plenaria procedería a una elección general en la siguiente forma:

a) Cada delegación recibiría cuatro hojas de colores distintos (un color para cada región) con los nombres de los países cuyas candidaturas hubieran sido propuestas para las diferentes regiones;

b) Para las regiones A, B y D, cada delegación podría votar por cinco países, o menos, y, para la región C, por tres países, o menos.

Quedaría anulada toda papeleta con más de cinco nombres, para las regiones A, B y D, y con más de tres nombres para la región C. Se llamaría nominalmente a cada delegación, para que acudiera a depositar sus cuatro papeletas en la urna;

c) Se declararía elegidos como Miembros del Consejo de Administración:

- a los cinco países que hubiesen obtenido el mayor número de votos para las regiones A, B y D, y

- a los tres países que hubiesen obtenido el mayor número de votos para la región C.

o
o o

6. Segunda solución: Procedimiento de una sola vuelta

Como en el caso del procedimiento de Atlantic City, éste requiere la división previa de los países en cierto número de regiones.

7. Las candidaturas deberían presentarse por escrito al Presidente de la Conferencia.

8. La elección se ajustaría al siguiente procedimiento:

a) Se remitiría a cada delegación una sola papeleta de voto con los nombres de todos los países repartidos por regiones;

b) Cada país debería dejar únicamente en su papeleta de voto cinco nombres, como máximo, para cada una de las regiones A, B y D, y tres nombres, como máximo, para la región C, considerándose como nulas las papeletas en que subsistieran más de cinco o tres nombres por cada región, según el caso;

c) En vista del escrutinio, se establecería la lista de los países candidatos de cada región, siguiendo el orden decreciente del número de votos obtenidos;

d) Si varios países se encontrasen con igualdad de votos en el quinto o el tercer lugar, según el caso, se procedería a nueva elección especial para el desempate;

e) Se procedería a declarar elegidos como Miembros del Consejo de Administración;

- a los cinco países que hubiesen obtenido el mayor número de votos para las regiones A, B y D, y

- a los tres países que hubiesen obtenido el mayor número de votos para la región C.

o
o o

9. La sugestión de estas dos soluciones no tiene otro objeto sino facilitar las discusiones de la Asamblea plenaria, a la cual corresponde, naturalmente, pronunciarse sobre el modo de elección que se deba adoptar.

El Presidente de la Conferencia

M.A. Andrada

Anexo: 1

ANEXO

Región A - Región americana

Argentina (República)
Bolivia
Brasil
Canadá
Chile
Colombia (República de)
Costa Rica
Cuba
Dominicana (República)
Ecuador
El Salvador (República de)
Estados Unidos de América
Guatemala
Haití (República de)
Honduras (República de)
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
Territorios de los EE.UU. de América
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (Estados Unidos de)

Región B - Región de Europa occidental y Africa

Austria
Bélgica
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi
Dinamarca
España
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Liberia
Luxemburgo
Mónaco
Noruega
Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea
Portugal
Protectorados franceses de Marruecos y Túnez
República federal de Alemania
Rodesia del Sur
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
Territorios de Ultramar de la República francesa y territorios administrados como tales
Territorios portugueses de Ultramar
Unión Sudafricana y Territorios del Africa del Sudoeste
Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas

Región C - Región de Europa oriental y del Asia septentrional

Albania (República popular de)
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Bulgaria (República popular de)
Finlandia
Húngara (República Popular)
Polonia (República Popular de)
República Federativa Popular de Yugoeslavia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumana (República Popular)
Checoeslovaquia
Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas

Región D - Otros países del mundo

Afganistán
Arabia Saudita (Reino de la)
Australia (Federación de)
Birmania
Cambodge (Reino de)
Ceilán
China
Corea (República de)
Egipto
Etiopía
India
Indonesia (República de)
Irán
Iraq
Israel (Estado de)
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Laos (Reino del)
Líbano
Nueva Zelandia
Pakistán
Filipinas (República de)
Siria (República)
Tailandia
Turquía
Vietnam (Estado del)
Yemen

Nota: Islandia, incluída en Atlantic City dentro de la Región A, ha pedido figurar en la Región B.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 305-S
26 de noviembre de 1952

COMISION 8

ORDEN DEL DIA DE LA SESION DEL 27 de NOVIEMBRE

Examen de los textos estudiados por la Asamblea plenaria durante la sesión del 26 de noviembre.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 306-S
26 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM NUM. 1 AL DOCUMENTO NUM. 304-S

(Método para la elección de los Miembros del Consejo de Administración en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires)

Página 1. pár. 1 - 7a. línea:

en lugar de Núm. 275, léase 725.

Página 1. pár. 2 - 5a. línea:

después de "Conferencia de Atlantic" agréguese la palabra "City".

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 307-S
26 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 6

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA COMISION 6

1. Organización y trabajos del Grupo.

El Grupo de Trabajo fué establecido en la primera sesión de la Comisión 6, el 10 de octubre de 1952, para revisar el presupuesto de la Conferencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Núm. 83 del Consejo de Administración.

Se celebró una primera sesión para organizar los trabajos el 30 de octubre de 1952, a la que han seguido luego 6 sesiones, en las que participaron los representantes de Argentina, Brasil, Reino Unido, Territorios de los Estados Unidos de América y Yugoeslavia. Como representantes de la Secretaría General asesoraron al Grupo los señores Jean Millot y René Prélaz, a quienes se agradece la amplia colaboración y el espíritu de comprensión que han demostrado suministrando la información requerida por el Grupo para realizar sus trabajos.

Al determinar el alcance de sus trabajos, el Grupo llegó a la conclusión de que su mandato no se limitaba a un simple examen de los gastos previstos en presupuesto, en vista de que la Conferencia no había tomado aún ninguna decisión en cuanto a la Resolución Núm. 83 del Consejo de Administración y de que éste no había hecho sino "tomar nota" del Acuerdo entre el Secretario General y la Administración argentina, en relación con la adopción del presupuesto extraordinario para 1952. Se estimó conveniente facilitar a la Comisión 6 algunas ideas que pudiera utilizar la Conferencia al proceder a la aprobación de las actividades del Consejo de Administración y para establecer las normas que el Consejo y la Secretaría deberán tener en cuenta para el futuro en la organización de las Conferencias y reuniones de la Unión. El Grupo decidió realizar sus trabajos sobre esta base, a reserva de la aprobación de la Comisión 6.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Además de lo antedicho, y a petición del Presidente de la Comisión 6, el Grupo decidió estudiar las repercusiones financieras de las reservas hechas por ciertos países en la Quinta Asamblea plenaria con respecto al pago de los gastos por más de un idioma.

En consecuencia, el Grupo organizó sus trabajos en la forma siguiente:

a) Estudio de las repercusiones financieras de las reservas sobre el empleo de idiomas;

b) Análisis de las partidas del presupuesto para la Conferencia;

c) Examen del Acuerdo entre el Secretario General y la Administración argentina, y

d) Examen de los gastos de la Conferencia.

Los resultados del estudio sobre la cuestión de los idiomas figuran en el Documento Núm. 261, de 20 de noviembre, que ha sido remitido por separado a la Comisión 6.

En este informe, adoptado en la 6a. sesión del Grupo, se incluyen los resultados de los trabajos realizados hasta ahora en las demás cuestiones.

2. Antecedentes.

El Acuerdo entre el Secretario General y la Administración argentina (Documento Núm.1) fué negociado y firmado en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 1951, y a base del mismo se preparó un proyecto de presupuesto para la Conferencia.

Según el párrafo B (5) de la Resolución Núm. 83 el acuerdo celebrado con el gobierno invitante y el proyecto de presupuesto deben ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración cuando éste celebra una reunión antes de la Conferencia. Al aprobar, en su 7a. reunión, el presupuesto extraordinario para 1952, en el que se incluye el relativo a esta Conferencia, el Consejo de Administración examinó ciertos puntos del Acuerdo y "tomó nota" de los puntos que había estudiado (Documentos Núms. 1139, 1173 y 1185 CA/7).

Es de suponer que el Consejo estimaba que la totalidad del Acuerdo requería la aprobación de la Conferencia de plenipotenciarios, de conformidad con la medida que había adoptado al formular la Resolución Núm.83.

3. Resolución Núm. 83.

En vista de las dificultades derivadas de los acuerdos de ciertas Conferencias acerca de la prolongación de sus actividades o de la convocación de reuniones adicionales y de las repercusiones financieras de los mismos se considera plenamente justificada la decisión del Consejo de Administración de adoptar la Resolución Núm. 83, decisión que merece la aprobación absoluta de la Conferencia de plenipotenciarios. La Resolución constituye una guía y contiene normas destinadas no sólo a la Secretaría para las negociaciones relativas a las Conferencias o reuniones, sino también para éstas, y su eficacia y utilidad han quedado demostradas en los anales de las actividades de la Unión posteriores a su adopción. Por lo tanto, el Grupo recomienda a la Comisión 6 que apruebe la Resolución que figura en el Anexo 1 a este informe, y que la somete a la consideración de la Asamblea plenaria para su adopción.

4. Acuerdo entre la Secretaría General y la Administración argentina.

Al examinar este Acuerdo, el Grupo se fijó en los siguientes extremos, que estima deben ser considerados por la Conferencia:

a) La Resolución Núm. 83 dice lo siguiente, con relación a los gastos pagados con anticipos del gobierno invitante:

> "B.2. La Secretaría General de la Unión reembolsará dichos gastos a la Administración invitante tan pronto como haya fijado las partes contributivas que corresponderá pagar a cada uno de los participantes en las Conferencias o reuniones."

El Acuerdo establece a este respecto:

> "2 c) El Secretario General abonará en cuenta a la Administración argentina, en las condiciones previstas en la Resolución Núm.83 del Consejo de Administración de la Unión para el reembolso de anticipos, las sumas que anticipe dicha Administración que se

indican en el precedente párrafo a)".

Aunque se admite la posibilidad de anticipos de la administración invitante, con la Resolución Núm. 83 se pretende facilitar a los Miembros el pago de la parte proporcional que les corresponda de los gastos de una Conferencia o reunión, permitiéndoles que lo hagan en la moneda en que se hayan efectuado los anticipos de la administración invitante, en este caso, el Acuerdo prevé el reembolso en francos suizos de los fondos anticipados, para incrementar la cuenta de crédito de la Administración argentina. Por consiguiente, todos los Miembros pagarán los gastos de esta Conferencia en francos suizos.

b) También especifica este Acuerdo, lo siguiente:

"2a.) .....

Las sumas anticipadas por la Administración argentina no devengarán intereses."

Según lo establecido en los párrafos citados en el precedente apartado a), el crédito abierto a la Administración argentina podrá ser reclamado tan pronto como se prorrateen los gastos de la Conferencia y se hayan enviado las cuentas.

Si la Administración argentina no reclama su crédito inmediatamente en la fecha en que deberá ser pagado (es decir, la fecha en que se envíen las cuentas) en tal caso la Unión se beneficiará con el importe de los intereses correspondientes a las partes contributivas de los Miembros.

c) En el informe que hizo sobre los anticipos para el financiamiento de la Conferencia, en la primera sesión de la Comisión 6 (Documento Núm. 68), el Secretario General manifestó la esperanza de que se lograra una mejora del tipo de cambio establecido para el franco suizo en 3.2405 pesos argentinos, que fuese favorable para la Conferencia. Este es el cambio fijado por el Banco Central de Argentina entre la moneda del país y el franco suizo.

El Acuerdo dice que el cambio del franco suizo por pesos argentinos y vice versa, se efectuará a la cotización fijada por el Banco Central; pero el tipo de cambio en la Sede de la Unión es de 4.80

pesos por franco suizo. Como los fondos utilizados para la Conferencia en Buenos Aires se obtienen al tipo de 3,2405 pesos argentinos por un franco suizo, y como las cuentas de la Conferencia se llevan únicamente en francos suizos, los gastos que supondrá para la Unión la Conferencia aumentarán proporcionalmente a la diferencia del tipo de cambio entre 4,80 y 3,25 pesos.

d) En lo que respecta al personal de la Secretaría de la Conferencia, se advirtió que se habían preparado dos listas: una de las personas contratadas con ayuda de la Administración argentina y otra de las enviadas por la Secretaría o contratadas por ella en Ginebra. Al analizar estas dos listas se originó alguna confusión, especialmente porque después de la firma del Acuerdo se hicieron algunas alteraciones entre ambas. Se advierte que no se ha contratado en todos los casos al total de personas enumeradas en la lista y debe felicitarse al Jefe de la Secretaría por su actitud de reducir el personal siempre que ha sido posible y emplear únicamente el necesario para los trabajos. Sin embargo al preparar acuerdos semejantes en lo futuro, podría ser más conveniente enumerar las necesidades de personal en un Anexo, dejando a la Secretaría cierta libertad para determinar la lista final teniendo en cuenta las circunstancias variables dentro del marco previsto en presupuesto para tal fin. El Grupo advirtió especialmente que en la lista de personas requeridas figura un funcionario de enlace (que recibe una remuneración de 90 francos suizos por día). Se advirtió que la misión de dicho funcionario no tiene relación con el trabajo propiamente dicho de la Conferencia, sino que se refiere simplemente a cuestiones de organización. El Grupo considera algo particular este gasto, que podría no presentarse si la Conferencia se hubiese celebrado en la sede de la Unión. Este gasto sólo se ha presentado en una Conferencia anterior de la Unión, la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París. Ese caso y el actual no deberán servir de precedente cuando se trate de organizar la Secretaría de las Conferencias y reuniones futuras de la Unión.

e) También se ha advertido, en cuanto a las instalaciones, servicios y equipo, que han variado mucho las circunstancias en lo que respecta a las necesidades y a la disponibilidad de locales, entre la fecha en que se concertó el Acuerdo y el momento en que se habilitaron los locales para la Conferencia. Se estima que los locales de que dispone la Conferencia son más que adecuados y a este respecto sólo se desea sugerir que los Acuerdos venideros no necesitarán ser tan explícitos en

este género de detalles, que pueden ser mejor fijados por correspondencia y mediante arreglos entre la Secretaría y la Administración invitante, dentro de los límites del presupuesto.

En lo que respecta al presupuesto para las instalaciones, el Acuerdo especifica una suma de 75.000 francos suizos, que se ingresarán al crédito de la Administración argentina como contribución de la Unión a los gastos en que ha incurrido dicha Administración en la preparación de las instalaciones para la Conferencia. Sin duda, la Administración argentina ha debido encarar un gasto mucho mayor que la suma mencionada en la preparación de dichas instalaciones para comodidad y conveniencia de los delegados, y la Conferencia debe estar agradecida por esta generosidad. A pesar de ello, la carga financiera de la Unión y de la Administración invitante se vería muy aliviada si en lo futuro tratara de elegir dentro de lo posible locales disponibles adecuados que no requieran grandes modificaciones.

f) Así como pueden sufrir modificaciones los requerimientos de personal y de locales, lo mismo puede suceder con las necesidades de material y estos requerimientos podrían enumerarse en un Anexo, en los Acuerdos venideros, ajustándolos a las circunstancias dentro de los límites del presupuesto. Haciendo especial referencia a las máquinas de escribir que se están empleando en la Conferencia, el Acuerdo prevé arreglos condicionales para alquilarlas si la Administración invitante no pudiera suministrarlas. Habría sido más fácil calcular con mayor precisión los gastos ocasionados si hubiese sido posible un compromiso definitivo, y aún cuando se reconoce la poca seguridad para disponer del material en el momento de tomar el Acuerdo, sería muy útil que en lo futuro se contara con datos más precisos, no con relación al número exacto de máquinas sino en cuanto a quién ha de suministrarlas. El Grupo desea recalcar, sin embargo, que la generosidad de la Administración argentina al proveer el material indispensable en esta ocasión ha permitido ahorrar 6.000 pesos aproximadamente.

g) Asimismo, habría sido de mucha utilidad hacer cálculos más exactos, si en el momento de adoptar el Acuerdo se hubiese dispuesto de información más precisa con respecto al local y a la instalación del equipo de interpretación simultánea. Debido a las modificaciones en las necesidades de locales después del Acuerdo, no se pudieron aplicar las medidas previstas con relación a la instalación y alquiler del

equipo de interpretación simultánea. El equipo Siemens de la U.I.T. no puede usarse debido a la disposición de la Sala de Plenarias, y se instaló un equipo I.B.M. en alquiler, a razón de 2.000 francos suizos por semana aproximadamente.

A título informativo, es de hacer notar que, la parte del equipo Siemens embarcada para Buenos Aires y que no pudo usarse en la Conferencia, se dió en alquiler a un Congreso de la Sociedad Internacional de Hematología realizado en Mar del Plata, y el ingreso de ese alquiler se utilizará para contribuir al pago de los gastos de esta Conferencia.

Como consecuencia del estudio del Acuerdo entre el Secretario General y la Administración argentina, el Grupo opina que dicho Acuerdo debe ser aprobado por la Conferencia asegurándose que las indicaciones antes citadas sean consideradas por el Secretario General y estudiadas por el Consejo de Administración para la preparación de futuras conferencias. El Anexo II adjunto, es una recomendación para la aprobación del Acuerdo.

5. Presupuesto de la Conferencia

Ya se han hecho comentarios en los párrafos precedentes sobre la confección del presupuesto para la Conferencia. Se considera que los puntos adicionales que se mencionan a continuación, son de interés para la Conferencia y el Grupo recomienda que se pida al Secretario General que los tenga en cuenta al preparar los presupuestos y al adoptar las providencias necesarias para futuras Conferencias o reuniones.

a. Representación de la I.F.R.B. y de los C.C.I.

El presupuesto incluye una provisión para la participación de los representantes de la I.F.R.B. y del C.C.I.F. y C.C.I.R. en la Conferencia. El orden del día de la Conferencia indica claramente que su trabajo con respecto a los C.C.I. concierne en primer lugar a la estructura y organización de estos organismos, que entran en la estructura total de la Unión. No se anticipaba claramente que había de considerarse su trabajo específico. Cualquier información relativa a su estructura y organización podía ser suministrada por el Secretario General o por el Secretario General adjunto, que es al mismo tiempo el Director del C.C.I.T. Esta misma situación se aplica a la

I.F.R.B. Es sabido que el Consejo de Administración, al aprobar el presupuesto extraordinario para 1952, concedió su aprobación tácita a esta representación y participación. Sin embargo, el Grupo considera que tanto el Consejo como el Secretario General debieran prestar mucha atención a ello en el futuro a fin de asegurar que solamente asistan a las Conferencias aquellos funcionarios superiores de la Unión cuyos servicios técnicos son esenciales para su trabajo.

b. Trabajos preparatorios de la Conferencia

El presupuesto incluye una partida para los trabajos preparatorios de la Conferencia. Las sumas de presupuesto alcanzan a 60.000 francos suizos para la publicación y distribución de proposiciones, y 17.500 francos suizos para los gastos de viaje a Buenos Aires de dos funcionarios de la Unión a fin de realizar los trámites iniciales de la Conferencia. Se rebasó la partida de 60.000 francos suizos llegándose a un gasto total de 95.083,70 francos suizos. Además, los sueldos del personal contratado en Ginebra para los trabajos preparatorios se han cargado en cuenta a la Conferencia. Esta suma adicional es aproximadamente de 20.000 francos suizos.

Otro detalle consiste en que las proposiciones fueron preparadas y distribuídas a todos los Miembros de la Unión. De acuerdo con los procedimientos contables estos gastos serán sufragados solamente por los Miembros que participen en esta Conferencia. Los Miembros que no participen, pero que han sido beneficiados con los trabajos preparatorios, serán eximidos de su participación en los gastos.

Se ha podido apreciar que el tope para los gastos ordinarios es actualmente demasiado bajo, para permitir que tales gastos como los de preparación de las Conferencias puedan ser incluídos en el presupuesto ordinario. Lo antedicho puede ser de interés para la Comisión de la Conferencia que estudia el tope del presupuesto. Al mismo tiempo, se debe pedir al Secretario General que tenga muy en cuenta estas consideraciones a fin de que, si en el futuro se establece un tope adecuado para los gastos ordinarios, no puedan plantearse cuestiones en cuanto a la imputación de los gastos preparatorios para las Conferencias o reuniones de la Unión.

c. Sueldos y demás remuneraciones del personal de la Conferencia.

El Grupo observó que los sueldos que se pagan al personal contratado en el lugar de la Conferencia, son un 30% más elevados que los de la escala utilizada generalmente por la U.I.T. para los trabajos de las Conferencias. La escala normal de la U.I.T. para estos sueldos ha sido tomada como base en la confección del presupuesto de la Conferencia y luego fué revisada por la Administración argentina a fin de conseguir personal eficiente y especializado bajo las condiciones especiales de un empleo temporario. En estas circunstancias, el Grupo estima que se justifica la decisión del Secretario General de permitir una mayor remuneración.

El Grupo ha notado que existe un acuerdo injusto en cuanto a la remuneración de los intérpretes con respecto a la del personal regular de la Secretaría de la oficina de Ginebra. Los intérpretes no son empleados permanentes pero trabajan en cada Conferencia sobre la base de contratación. Han contribuído enormemente en los trabajos de la Unión y sus servicios deben ser reconocidos. El sueldo básico para los intérpretes, según el acuerdo de organización interna relativo a su compensación, es de 108 francos suizos por día. Están aquí contratados a razón de 140 francos suizos por día, lo que incluye sus viáticos. El personal permanente de Ginebra cobra aquí en pesos los viáticos pero, por otra parte, pueden obtener sus sueldos íntegros en Ginebra en francos suizos. En cambio, los intérpretes, excepto en el primer mes de sueldo que les fuera pagado en francos suizos en Ginebra, han cobrado la mitad de los 140 francos suizos en pesos (70 francos suizos en pesos) quedando los restantes 70 francos para ser pagados en Suiza en francos suizos. Esto significa una pérdida de dinero para los intérpretes, teniendo en cuenta que la tarifa de cambios para el franco suizo, es de alrededor de 5,50 francos suizos por día. El Grupo opina que los intérpretes deben recibir el mismo trato que el personal permanente de Ginebra y recomienda que, con retroactividad a la iniciación de sus contratos, les sea permitido solicitar 108 francos suizos por día (su sueldo básico) a pagar en Ginebra en francos suizos. El total de los gastos que deberá agregarse a la Conferencia sería de aproximadamente 6.000 francos suizos para todo el período comprendido.

6. Gastos de la Conferencia y recomendaciones para su limitación.

a. Venida y regreso del personal de la Secretaría de Ginebra

Se ha advertido que tres miembros de la Secretaría, un oficial administrativo y dos taquimecanógrafas, fueron enviados desde Ginebra y llegaron a Buenos Aires en el mes de agosto. Se reconoce que ciertas disposiciones últimas y detalles de reclutamiento requerían, en fecha

temprana, la presencia de un representante de la Secretaría, aunque, dado que la Administración argentina se había encargado de disponer los locales y de reclutar el personal, el Grupo de Trabajo es de opinión que los servicios de un oficial y de una taquimecanógrafa hubieran sido suficientes; recomienda por tanto que se pida al Secretario General tenga a bien tomar este punto en consideración, a fin de que esta situación no vuelva a repetirse en el futuro. A este respecto, el Grupo recomienda que se den instrucciones al Secretario General para que disponga el regreso del personal a Ginebra lo antes posible, mejor aún en forma escalonada, y en cuanto sus servicios ya no sean imprescindibles.

b. Personal supernumerario

El Grupo consideró que los servicios del funcionario de enlace (mencionado en el apartado 3 (d) de este informe) deben cesar a la mayor brevedad.

También habría que tomar disposiciones para despedir al personal supernumerario (contratado tanto en Ginebra como en Buenos Aires) lo antes posible.

c. Representantes de los organismos permanentes de la U.I.T.

Anotó el Grupo que el Subdirector del C.C.I.R. pasó por Londres al venir a Buenos Aires, se entiende que con el propósito de hacer los arreglos preliminares para la 7a. Asamblea plenaria del C.C.I.R., a celebrarse en Inglaterra en 1953. Este gasto adicional no debiera en propiedad haberse imputado a esta Conferencia; se observó sin embargo que al proceder de esta manera, el Subdirector pudo tomar un medio más rápido de transporte a Buenos Aires, ahorrando así un cierto número de días de viático. En estas circunstancias, el Grupo decidió no pedir la transferencia del gasto adicional por el viaje a Londres.

El Grupo observó además que el Director del C.C.I.R. no viajó directamente a Buenos Aires desde Ginebra, sino que venía de otra reunión internacional. Se entendió que los gastos en que incurriera por dicho viaje y por la representación en esta Conferencia habían de ser prorrateados entre esta Conferencia y otra cuenta. De cualquier modo, sólo debe cargarse a esta Conferencia el costo del viaje desde Ginebra y hasta Ginebra por el medio de transporte más rápido disponible, y el per diem correspondiente.

d. Horas extraordinarias

Observó el Grupo que en octubre los gastos por horas extraordinarias para el servicio de reproducción y distribución de documentos se elevó a 3.267,95 f.s. La principal razón de esta elevada suma se debe a que la Secretaría se ha visto sobrecargada por los pedidos de delegados que solicitaban una inmediata traducción, reproducción y distribución de documentos, a veces con un plazo de doce horas nocturnas. Ha sido necesario algunas veces retener al personal inactivo pero listo para el trabajo, mientras se completaba el proceso anterior. Esto produjo un trastorno en las normas ordinarias y exigió, a la larga, más tiempo del que hubiera sido necesario en el proceso habitual de los documentos. El Grupo considera que se aceleraría considerablemente el trabajo de la Conferencia si ésta aceptara como norma que los documentos deben presentarse a la Secretaría 48 horas antes de la fecha pedida para su publicación y distribución. El Grupo recomienda que se pida al Secretario General que adopte medidas en este sentido, con el fin de aligerar las cargas de la Secretaría General y controlar los gastos de la Conferencia.

Al estudiar los gastos por horas extraordinarias, observó el Grupo que había por lo menos un caso de 100 horas extraordinarias en el mes de octubre. Ello representaba aproximadamente 4 horas extraordinarias por día durante un mes, y llega al límite de 12 horas de trabajo diario consecutivo que permite el Reglamento de personal. Por lo demás, dicho caso no procede de una sección en exceso recargada de trabajo, como los servicios financieros o mecanográficos, sino del servicio mecanográfico ordinario de la Secretaría. Considera el Grupo que este exceso redundará en el detrimento físico del personal, por lo que convendría, si son necesarios trabajos tan prolongados, que se distribuyan las horas extraordinarias entre los otros taquígrafos de la Secretaría. El Grupo recomienda con energía que se solicite al Secretario General que adopte las medidas encaminadas a lograr un control de este tipo de trabajo extraordinario.

Relacionado asimismo con las horas extraordinarias, se ha hecho saber al Grupo que el Reglamento de personal sólo le exige trabajar 40 horas por semana, aun cuando asista a Conferencias. Tomando en consideración las inestables condiciones de trabajo y los horarios prolongados que en general se relacionan con las Conferencias y que las delegaciones y su personal dan por descontado, parece razonable esperar que

el personal de Secretaría de Ginebra, cuya función principal es después de todo asistir a las Conferencias, debiera trabajar durante más horas, cuando sea necesario, en el curso de una Conferencia, sin reclamar el estricto pago de horas extraordinarias. Se anota que, en este caso particular, aunque las horas extraordinarias se imputan aquí a la Conferencia, serán pagadas en Ginebra. Parece que podría buscarse algún sistema que permitiera conceder tiempo libre compensatorio del trabajo extraordinario en época de conferencia, asueto que se haría efectivo en la sede de la Conferencia, si así conviniera, o en Ginebra, después de la clausura de aquélla. El Grupo recomienda expresamente que se pida al Consejo de Administración que estudie estas consideraciones.

e. Franqueo.

Los gastos de franqueo son asaz elevados, debido a que los costos de franqueo desde Ginebra a Buenos Aires, tanto como los de Buenos Aires a Ginebra, son imputados a la Conferencia. En octubre, por ejemplo, hay una cuenta de 944 f. s. de Ginebra a Buenos Aires. No se aclara a qué se aplica este gasto, pero el Grupo encuentra dudoso que tanta correspondencia sólo se refiera a trabajo de la Conferencia; además, dado que el trabajo ordinario de la Unión debe incumbir al Secretario General adjunto que ha quedado en Ginebra, el Grupo no se pudo explicar tales gastos. Se recomienda pues al Secretario General que solicite al personal, tanto en Ginebra como en Buenos Aires, para que ponga más cuidado en el despacho de correspondencia, y empleo el medio aéreo sólo cuando sea imprescindible.

f. Equipo

El Grupo halló un gasto de 1.404,55 f.s. para una máquina grabadora. Esto forma parte del equipo-capital de la Unión, y por lo tanto su costo no puede ser cargado a la Conferencia. Se recordó que casos semejantes de compra de equipo-capital imputado a una Conferencia ya habían ocurrido en el pasado, con las consiguientes críticas.

En vista de ello, el caso actual no hubiera debido presentarse. No hay inconveniente en que se cargue a la Conferencia una suma equivalente al alquiler del equipo, pero su precio de compra debe incluirse en los gastos ordinarios de la Unión, y así es como recomienda el Grupo que se haga.

7. Estado actual del presupuesto

El Grupo publicó en el Documento Núm. 212, para información de la Conferencia, la lista de gastos de la Conferencia preparada por la Secretaría General en 31 de octubre de 1952. En el Anexo II figuran los gastos efectivos en 15 de noviembre de 1952, junto con los gastos realizados pero no pagados en tal fecha, los previsibles en 20 de diciembre de 1952 (fecha específica para la clausura de la Conferencia); gastos que sobrevendrán después del 20 de diciembre de acuerdo a la duración de la Conferencia y el saldo disponible para después de esa fecha. Se considera importante que la Conferencia conozca estos datos, puesto que el proyecto original de presupuesto daba el 15 de diciembre de 1952 como fecha de clausura de la Conferencia.

Al presentar este informe, quisiera expresar mi personal reconocimiento a los representantes de la Secretaría por su pronta asistencia en las tareas y muy en especial a los delegados que en ellas participaron, con su constante atención, cooperación y apoyo.

Florence A. Trail

Presidente del Grupo de Trabajo

Anexos: 3

A N E X O 1

RESOLUCION

RELATIVA A LA RESOLUCION Núm. 83 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

La Conferencia de plenipotenciarios,

Considerando:

1. Las dificultades financieras y de organización derivadas de la actitud de ciertas conferencias de la Unión, al prolongar su duración y al acordar la celebración de reuniones adicionales;

2. La conveniencia de que se establezcan normas que sirvan de guía al Secretario General y a las administraciones para asegurar la uniformidad en la organización de las conferencias y reuniones, y

3. La necesidad de reducir en todo lo posible los gastos ocasionados a los Miembros por las conferencias y reuniones,

Resuelve

1. Aprobar lo actuado por el Consejo de Administración al adoptar la Resolución Núm. 83;

2. Que, en lo futuro, la organización de las conferencias y reuniones de la Unión se efectúe de acuerdo con las disposiciones de dicha Resolución;

3. Que los acuerdos con las administraciones invitantes sean claros y precisos en lo que respecta a los arreglos financieros correspondientes a los anticipos de fondos y a su reembolso;

4. Que, en el momento oportuno, se incluyan en el Reglamento General las disposiciones pertinentes a estos efectos, y, que, entretanto, se cumpla lo dispuesto en la presente.

A N E X O 2

RECOMENDACION

RELATIVA AL ACUERDO ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y LA ADMINISTRACION ARGENTINA PARA LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

La Conferencia de plenipotenciarios,

Considerando:

1. Que la Resolución Núm. 83 del Consejo de Administración (párrafo B 5) estudia la aprobación por parte del Consejo de los acuerdos con los gobiernos invitantes para las conferencias, y

2. Que en la Séptima Reunión del Consejo de Administración para el estudio del acuerdo entre la Administración Argentina y el Secretario General para la Conferencia de plenipotenciarios en Buenos Aires, no indicó su aprobación sino que se limitó simplemente a "tomar nota" de las partes del acuerdo,

Decide

1. Que se aprueba el Acuerdo.

ANEXO III

TABLA COMPARATIVA DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LOS GASTOS HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1952 Y EVALUACION DE GASTOS

(Clausura de la Conferencia: 20.12.52)

Artículos y Partidas	Presupuesto aprobado por el Consejo	Gastos hasta el 15.11.52	Saldo del presupuesto	Gastos previstos que han de incluirse en la evaluación hasta el 20.12.52	Evaluación de los gastos después del 20.12.52 con independencia de la duración de la Conferencia	Total	Saldo del presupuesto calculado	Exceso de los gastos sobre los créditos
Artículo I. Gastos de personal								
1. Servicios Administrat.	466.000,-	206.535,-	259,465,-	87.270,-	74.195,-1)	368.000,-	98.000,-	
2. Servicio lingüístico	650.000,-	331.641,90	318.358,10	187.770,-	120.104,-	639.515,90	10.500,-	
3. Servicio de reproducción de documentos	40.500,-	21.410,40	19.089,60	19.650,-	3.900,-	44.960,40		4.500,-
4. Seguros	35.000,-	15.637,30	19.362,70	537,-	1.830,-	18.004,30	17.000,-	
	1.191,500,-	575.224,60	616.275,40	295.227,-	200.029,-	1.070.480,60	125.500,-	4.500,-
Artículo II. Gastos de locales y de material								
5. Locales, mobiliario, máquinas	90.000,-	78.106,30	11.893,70	2.250,-		80.356,30	9.600,-	
6. Produc.de documentos	85.500,-	35.558,95	48.941,05	35.390,-	6.920,-	77.868,95	7.600,-	
7. Suministros y gastos generales de oficina	65.000,-	48.204,30	16.795,70	15.000,-	25.000,-	88.204,30		23.200,-
8. Interpretación simultánea y otras interpretaciones técnicas	90.000,-	8.000,-	82.000,-	63.200,- 2)	8.000,-	79.200,-	10.800,-	
9. Imprevistos	31.000,-	3.909,55	27.090,45	2.500,-	500,-	6.909,55	24.000,-	
	361.500,-	173.779,10	187.720,90	118.340,-	40.420,-	332.539,10	52.000,-	23.200,-
Artículo III. Gastos de tesorería								
10. Intereses de las sumas anticipadas	20.800,-	666,55	20.133,45	12.500,-	6.000,-	19.166,55	1.600,-	
Artículo IV. Trabajos preparatorios								
11. Publicación y distribuc.de las proposic.	60.000,-	95.083,70	-35.083,70	-	-	95.083,70		35.083,70
12. Viaje a B.Aires para la preparación de la la Conferencia	17.500,-	17.312,70	187,30	-	-	17.312,70		
Artículo V. Varios								
13. Part.de IFRB en B.A.	28.700,-	12.992,35	15.707,65	5.425,-	7.150,-1)	25.567,35	3.000,-	
14. Part.de CCIF en B.A.	15.000,-	6.798,-	8.202,-	2.800,-	3.800,-1)	13.398,-	1.600,-	
15. Part.de CCIT en B.A.	-	-	-	-	-	-	-	
16. Part.de CCIR en B.A.	25.000,-	3.742,60	21.257,40	11.360,-	9.500,-1)	24.602,60	500,-	
Total: francos suizos	1.720.000,-	885.599,60	834.400,40	445.652,-	266.899,-	1.598.150,60	Saldo	120.000,-

1) Incluídos gastos de viaje para el regreso.

2) Incluída la suma de 29.250,- para la instalación del sistema de interpretación simultánea.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 308 - S
26 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA,

Buenos Aires, 1952

PEDIDOS DE CAMBIO DE CLASE

PARA LAS CONTRIBUCIONES

A LA UNION

Se hallará adjunto copia de la carta en la que el señor Juan Bautista Carrión, Jefe de la Delegación de la República Dominicana, pide que se clasifique a dicha República en la clase VI (5 unidades), a los efectos de su contribución a los gastos de la Unión.

En la actualidad, la República Dominicana contribuye dentro de la clase V (10 unidades).

-o-o-o-

Nota: Figuran otros pedidos de cambio de clase contributiva en los Documentos Núm. 15, 84 revisado, 114, 122, 168, 262 y 263.

Anexo: 1

ANEXO

Embajada
de la
REPUBLICA DOMINICANA

CONFERENCIA INTERNACIONAL PLENIPOTENCIARIA

DE TELECOMUNICACIONES

DELEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1952

Señor
L. Mulatier,
Secretario General de la U.I.T.
BUENOS AIRES

Distinguido Señor Secretario General:

Con el objeto de que pueda ser tenido en cuenta, al formularse los presupuestos de la U.I.T. en la presente Conferencia, me permito participarle que la República Dominicana se suscribe a la Categoría 6.ª y participará con 5 unidades a los gastos de la Organización.

Esta notificación la hacemos en virtud de lo que dispone el Artículo 14 del Convenio vigente.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las pruebas de nuestra consideración más distinguida.

Muy atentamente

(firmado)

por la DELEGACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Juan Bautista Carrión,
Presidente.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 309 - S
26 de noviembre de 1952

COMISION 8

1a. S E R I E

De textos comunicados a la Comisión de Redacción

(Véase Anexo al Documento Núm. 298-S)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 310-S
26 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM Núm. 2 AL DOCUMENTO Núm. 304

Corresponde solamente al texto en inglés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 311-S
26 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

INFORME Núm. 2

DEL GRUPO DE TRABAJO 1

DE LA COMISION 4

El Grupo de Trabajo Núm. 1 de la Comisión 4 constituído conforme con lo indicado en el Informe Núm. 1 y al que se incorporó la Delegación de la República Popular Rumana, ha estudiado, de acuerdo con su mandato, los textos de los capítulos 3 y 4 del Reglamento General.

Presenta a continuación, los resultados de su trabajo:

I El texto del Capítulo 3, "Credenciales ante las Conferencias", ha sido adoptado por unanimidad.

1. Los apartados 1 y 2, de redacción completamente nueva, se han establecido de conformidad con las decisiones de la Comisión.

2. Los apartados 3, 4, 5, 6 reproducen las disposiciones existentes en el actual Reglamento General o en el Documento Núm. 253, relativo al Reglamento interno de la presente Conferencia (Artículo 14).

3. El apartado 7 es un texto nuevo adoptado por la Comisión y que permite a un Miembro de la Unión acreditar ante la Conferencia la delegación de otro Miembro.

4. El apartado 8 es consecuencia de la adopción del apartado 7.

II El texto del Capítulo 4 del actual Reglamento General que dice: "Procedimiento para la convocación de Conferencias administrativas extraordinarias y para el cambio de fecha o lugar de una conferencia" ha sido largamente discutido.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. El Grupo ha considerado que la presentación de dicho artículo deja mucho que desear. En efecto, se encuentran en él dos ideas muy entremezcladas:

a) la convocación de Conferencias administrativas extraordinarias,

b) las modalidades de cambio de lugar y fecha de una conferencia, las cuales son aplicables a todas las conferencias.

En consecuencia el Grupo propone dividir en dos el Capítulo 4 en la siguiente forma:

Capítulo 4 relativo al punto a)
Capítulo 4 bis relativo al punto b).

2. En la redacción de los mencionados capítulos, el Grupo ha tenido en cuenta las decisiones de principio adoptadas por la Comisión:

a) Una, modificada por la proposición Núm. 47 de Suiza tendiente a que el cambio de lugar o fecha de una Conferencia sólo pueda efectuarse si los dos tercios de los Miembros de la Unión se manifiestan en favor del cambio.

b) Otra relativa a la proposición Núm. 731 de Italia que establece que, en el intervalo entre dos reuniones del Consejo de Administración, el Secretario General de la Unión, resolverá directamente con los Miembros todos los asuntos urgentes relacionados ya sea con la convocación de una Conferencia o con un cambio de lugar o fecha.

3. Resumiendo las discusiones sobre el punto 2.1), se han presentado tres opiniones diferentes:

1) Las Delegaciones de la U.R.S.S., de la R.P. de Polonia y de la R.P. Rumana han manifestado que está claro que el texto de la proposición suiza se refiere no solamente al cambio de fecha y lugar de una Conferencia sino también a la convocación de las conferencias administrativas extraordinarias, y que tal es la idea que ellas han apoyado en el seno de la Comisión.

2) Las Delegaciones de Argentina y Uruguay estiman que la Comisión 4 no se halla capacitada para tratar este problema y que al adoptar el principio de la proposición suiza, ha tomado disposiciones en desacuerdo con las del Artículo 11 del Convenio.

La opinión de la Delegación de Argentina respecto a este asunto, figura en anexo al presente informe.

3) Otras Delegaciones, incluída la de Suiza, autora de la proposición Núm. 470 opinan que esta última que se refiere solamente al procedimiento para cambiar la fecha o lugar de una conferencia no encierra nada contrario al Artículo 11 del Convenio, donde sólo se trata de los modos de convocación de las conferencias administrativas extraordinarias.

4) Al presentar el texto del Capítulo 4 bis, el Grupo hace observar a la Comisión que será necesario modificarlo:

a) Si el mismo Artículo 11 del Convenio es modificado por la Comisión competente.

b) En caso de que la Comisión 4 reconsiderara su decisión.

4. Discusión sobre el punto 2.2).

1) Como la Comisión 4 ya se ha pronunciado en cuanto a que el Gobierno invitante trataba el problema de las invitaciones con el Consejo de Administración, y no el Secretario General, una parte de la proposición Núm. 711 cae por sí misma.

2) Por otra parte el Capítulo 4, tal como está redactado prevé que todo el procedimiento relacionado con el cambio de fecha o de lugar de una conferencia está bajo la dirección del Secretario General. Se satisfacen por lo tanto las sugestiones de la proposición Núm. 711 mucho más allá del fin que se proponía.

3) De cualquier modo, el Grupo recuerda a la Comisión el caso de la letra c) del apartado 3 del Artículo 11 del Convenio, donde se habla del Consejo de Administración.

Por consiguiente, si se admiten las proposiciones del Grupo, habrá que reemplazar en el Convenio las palabras subrayadas por "Secretario General".

De lo contrario habrá que incluir en el Capítulo 4 un apartado especial donde se tenga en cuenta la proposición de Italia.

5. Retomando el Capítulo 2 bis, a proposición de la Délegación de la U.R.S.S. el Grupo adoptó por unanimidad el texto siguiente para el apartado 2 de este Capítulo:

"Toda proposición cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos, deberá contener referencias que permitan identificar por número de capítulo, de artículo o de apartado, las partes del texto que han de ser objeto de esta revisión."

Las partes correspondientes del Informe Núm. 1 revelan una divergencia de opiniones por lo cual deben suprimirse.

Los Miembros del Grupo han encomendado al Presidente la redacción del presente informe en nombre de todo el Grupo no habiendo querido este último reunirse para la aprobación del mismo. El Presidente ruega al Grupo tenga a bien excusarlo si dicho informe no refleja con exactitud el pensamiento de todos los Miembros.

CAPITULO 3

Credenciales ante las Conferencias

1. La Delegación enviada por un Miembro de la Unión para participar en una Conferencia deberá estar debidamente acreditada a fin de ejercer el derecho de voto y munida de las plenipotencias necesarias para firmar las Actas finales.

2. En las Conferencias de plenipotenciarios:

1) las Delegaciones estarán acreditadas por credenciales firmadas:

a - por el Jefe de Estado,

b - o por el Jefe del Gobierno,

c - o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, también podrán estar provisoriamente acreditadas por el Jefe de la misión diplomática ante el país en que se celebre la Conferencia.

2) Para firmar las actas finales de la Conferencia, las Delegaciones deberán estar munidas de las plenipotencias firmadas de puño y letra por las autoridades superiores señaladas precedentemente en los incisos a), b) y c).

3. En las Conferencias administrativas:

1) Se aplicarán las disposiciones del precedente parágrafo 2.

2) Además, cualquier Delegación podrá estar acreditada y munida de plenipotencias firmadas por el ministro competente en la materia de que trate la Conferencia.

4. Una Comisión especial verificará los poderes de cada delegación, y presentará sus conclusiones dentro del plazo que le fije la Asamblea.

5. La Delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto:

1) con carácter provisional, desde el momento en que comience a participar de los trabajos de la Conferencia;

2) con carácter definitivo, tan pronto como la Asamblea plenaria reconozca que sus poderes se hallan en regla.

6. Ninguna delegación tendrá derecho de voto desde el momento en que la Asamblea plenaria reconozca que sus poderes no se hallan en regla y hasta tanto no se regularice tal situación.

7. Como norma general, los países Miembros deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá acreditar a la delegación de otro Miembro de la Unión con la facultad de actuar y firmar en su nombre.

8. Toda delegación debidamente acreditada podrá otorgar mandato a otra delegación también acreditada para que vote en su nombre durante una o más sesiones a que no pueda asistir. En tal caso, deberá comunicar dicho mandato al Presidente de la Conferencia.

9. En todos los casos previstos por las precedentes parágrafos 7 y 8, ninguna delegación podrá emitir más de un voto por poder.

CAPITULO 4

Procedimiento para la convocación de Conferencias administrativas extraordinarias a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocación de una Conferencia administrativa extraordinaria lo comunicarán al Secretario General, e indicarán el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la convocatoria.

2. Recibidas veinte peticiones concordantes, el Secretario General transmitirá telegráficamente la comunicación a todos los Miembros y Miembros asociados, y los rogará que le indiquen, dentro del plazo de seis semanas, si aceptan o rechazan la proposición formulada.

3. Si la mayoría de los Miembros se pronunciara en favor del conjunto de la proposición, es decir, si aceptasen, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General así lo informará a todos los Miembros de la Unión por medio de telegrama-circular.

4. 1) Si la proposición aceptada se refiriese a la reunión de la Conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General recabará del Gobierno del país interesado le informe si acepta ser Gobierno invitante.

2) En caso afirmativo, el Secretario General, de acuerdo con dicho Gobierno, adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la Conferencia.

3) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocación de la Conferencia para que formulen nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.

5. Si la proposición aceptada tendiese a reunir la Conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del precedente parágrafo 3.

6. 1) Si la mayoría de los Miembros no aceptase el conjunto de la proposición (orden del día, lugar y fecha), el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros de la Unión, y les invitará a que se pronuncien definitivamente sobre el punto o puntos en litigio.

2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros.

7. Cuando la proposición de convocación de una Conferencia administrativa extraordinaria sea formulada por el Consejo de Administración, se aplicará el procedimiento indicado precedentemente.

CAPITULO 4 bis

Disposiciones comunes a todas las Conferencias

Sección I - Cambio de lugar y fecha de una Conferencia

1) Las disposiciones que prevé el Artículo 4 se aplicarán, por analogía, cuando, a pedido de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha o el lugar de reunión de una Conferencia.

2) El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la consulta que prevé el Capítulo 4, parágrafo 2, las repercusiones financieras posibles que podría originar el cambio de lugar o el cambio de fecha, por ejemplo, si ya se hubieran comprometido los gastos necesarios para celebrar la Conferencia en el lugar previsto inicialmente.

Anexo: 1

ANEXO

La Delegación argentina, como miembro del Grupo de Trabajo, ha colaborado en la redacción del texto del Capítulo 4 bis, cumpliendo así el mandato de la Comisión. Pero, como país Miembro de la Unión, debe dejar a salvo, expresamente, una reserva de principio sobre el texto de que se trata. En efecto: la Comisión 4 carece de competencia para modificar el Convenio, su misión específica es ocuparse del Reglamento General, sin invadir el campo del Convenio reservado a la Comisión 3. La Comisión 4, excediéndose en la esfera de su competencia, ha resuelto que será menester una mayoría de dos tercios para modificar el lugar y fecha de una Conferencia ya convocada, lo cual está en contradicción flagrante con lo dispuesto por el Convenio en su artículo 11, parágrafo 3, apartado 2. El Convenio no establece distingos sobre este particular, y la Delegación argentina considera que la Comisión 4 es incompetente para alterar el Convenio o para reglamentar aspectos que el Convenio no autoriza.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 312-S
27 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Resumen de los debates de la 11a. sesión

Martes, 25 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

1. Aprobación del resumen de los debates de la 7a. sesión (Documento Núm. 217).

El Presidente somete el citado Documento a examen de la Comisión.

El Delegado de la U.R.S.S. pide que se anule la intervención atribuída a su Delegación y que figura en el penúltimo párrafo de la página 3 y se la sustituya por la declaración que aparece al final de la página 4 y comienzo de la 5.

Se aprueba el Documento Núm. 217, con reserva de la modificación solicitada.

2. Aprobación del resumen de los debates de la 8a. sesión (Documento Núm. 244).

El Presidente somete el citado Documento a la aprobación de la Comisión.

El Delegado de Egipto, refiriéndose al segundo párrafo de la página 1, pide que se haga mención explícita de la modificación que solicitara, relativa al Documento Núm. 196, y que es la siguiente: en la página 7, segundo párrafo, léase: "que los empleados y funcionarios de los organismos permanentes sean sostenidos entre todos".

El Delegado de Pakistán pide que su declaración, que aparece en la página 11, se lea en la siguiente forma:

"El Delegado de Pakistán dice que su país no aceptará ninguna obligación por esas deudas, que fueron contraídas en una época en que Pakistán no formaba parte de la Unión. Solicita que no se le formulen cuentas a Pakistán".

Seguidamente se produce un cambio de puntos de vista respecto a la cuestión de fondo de dicha declaración y la formulada por el Presidente en su calidad de Delegado de la India y que figura en el 3er. párrafo. Señala el Presidente que la frase tal como aparece en el resumen de los debates y que pronunciara como Delegado de la India es fiel reflejo de lo que dijo.

Después de la intervención de los Delegados de Suecia, Francia, India y del Presidente, se toma nota de la modificación solicitada por el Delegado de Pakistán.

El Delegado de la U.R.S.S. solicita que se establezca un acuerdo entre el texto inglés y el texto francés (pág. 4): al final del párrafo 5, léase: "ni un Gobierno de toda Alemania que pudiera ser el sucesor legal del Estado alemán".

Párrafo 8: léase "..... las decisiones de esta Conferencia... son unilaterales o ilegales".

El Delegado de Portugal solicita que se lea su declaración que aparece en la página 8 en la siguiente forma:

"..... a saldarlas el 31 de diciembre de 1952, sin que produzcan intereses. Los intereses en provecho del Gobierno suizo continuarían acumulándose pero habrían de abonarlos todos los Miembros".

Se aprueba el Documento Núm. 244, con reserva de las modificaciones solicitadas.

3. El Presidente sugiere que, siguiendo el ejemplo de otras comisiones, los resúmenes de los debates de las sesiones sean breves, lo cual es aprobado.

4. El Presidente pregunda a la Comisión si desea primero proseguir con el examen del proyecto de presupuesto (Documento Num. 178) o con la proposición de Francia contenida en el Documento Núm. 270.

El Delegado de Portugal subraya que debe tenerse presente que se trata de un gasto previsto en 6.000.000 de francos y piensa que hay que dar preferencia al examen del Documento Núm. 270.

Comparten esta opinión los Delegados de Egipto, Yemen, Bélgica y EE.UU., oponiéndose a la misma el Delegado de Canadá.

El Delegado de la Unión Sudafricana sugiere que a fin de conservar la línea del artículo 14 del Convenio, se diga: "notificará el cambio de clase" y nó "la petición". El Delegado de Francia acepta esta modificación de redacción y junto con el Delegado de Portugal expresan el deseo de que las notificaciones de cambio de clase se acompañen con su correspondiente justificación. A este respecto, el Delegado de Portugal advierte que convendría cambiar las palabras "petición de cambio de clase contributiva" por "notificación de cambio de clase contributiva" teniendo en cuenta que algunos países puedan elegir una clase superior a la que tienen asignada actualmente.

Después de algunas aclaraciones, los párrafos 1 a 4, pág.2 del Documento Núm. 270, con las enmiendas indicadas precedentemente, se adoptan, mediante una votación a mano alzada que arroja el siguiente resultado:

A favor	:	22 votos
En contra	:	10 "
Abstenciones	:	12.

Seguidamente la Comisión examina la fecha propuesta en ocasión anterior por el Delegado de Portugal para ser insertada al final del párrafo 1 y que corresponde al 29 de noviembre de 1952. La misma se acepta, luego de algunas observaciones presentadas por los Delegados de EE.UU., Francia de Ultramar y Canadá.

Con la intervención del Presidente y de los Delegados de Portugal y de Francia y en lo que respecta al procedimiento, queda establecido que los párrafos 1 a 4 constituirán un documento que será sometido a la Asamblea plenaria para su examen en la sesión que debe celebrar mañana, miércoles 26 de noviembre.

Seguidamente se entabla una discusión respecto a la fecha de las notificaciones subsiguientes al cambio de clase, aludidas en el párrafo 4.

El Delegado de Francia subraya que, a su juicio, el procedimiento a seguirse debe ser el siguiente: después del 29 de noviembre el Secretario General deberá redactar rápidamente un documento que especifique el número completo de unidades contributivas y el monto aproximado de la unidad contributiva en francos suizos. Dicho documento permitirá a las Delegaciones la consideración de las consecuencias financieras (véase párrafo 4) y si a su vez, corresponde formular una notificación de cambio de clase contributiva.

Debiendo establecerse la fecha límite para la terminación de estas nuevas modificaciones, y con la intervención de los Delegaciones de Francia de Ultramar, de la U.R.S.S., de los EE.UU. de América y de Bélgica, se adopta la fecha del 2 de diciembre de 1952, a las 12 horas.

La Comisión pasa al examen de la situación presupuestaria respecto a los próximos cinco años (Documento Núm. 278).

El Secretario General subraya que este documento ha sido redactado sobre la base del cálculo efectuado por el Consejo, respecto a los gastos del año 1953, al cual se ha agregado: 1) la estimación de los gastos a cubrirse si no se modifica la situación actual con respecto al personal y publicaciones, y 2) los gastos que puedan derivarse de las decisiones de los Grupos de Trabajo que adoptara la Conferencia. Tal como está actualmente, el documento ofrece estimaciones de gastos que pueden tal vez reducirse, aunque no en gran proporción.

El Delegado de Portugal considera aceptable dicho documento en lo que se refiere al cálculo del tope de gastos, pero en cambio cree que deben desarrollarse ciertas partidas (por ejemplo el punto 2 entre otros).

Se entabla un breve debate en el que participan los Delegados de Francia, Checoeslovaquia, Portugal y Bélgica, respecto a las cuestiones de sueldos, de la Caja y Fondo de Pensiones y ventajas de un tope de gastos anuales.

El Secretario General previene contra las dificultades que podrían resultar de un tope de gastos demasiado bajo, recordando a este respecto las condiciones en que se estableció el de Atlantic City. Considera que sería posible introducir algunas pequeñas reducciones pero será difícil tener, para el período quinquenal un tope muy por debaje de los 6.800.000 francos suizos.

El Presidente dice que habría que constituir un Grupo de Trabajo para el estudio del Documento Núm. 278. La discusión de este asunto quedará para la próxima sesión.

Relatores:

P. Collins
H. Bouchon

El Presidente:

K. Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 313 - S
27 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Comisión Financiera)

Resumen de los debates de la 12a. sesión

26 de noviembre de 1952, 10 horas

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

El Presidente somete a la Comisión, para su aprobación, el resumen de los debates de la 9a. sesión, del 20 de noviembre (Documento Núm. 267).

1. En la página 11, segundo renglón, pide el Delegado de Francia que se reemplace la palabra "espaciamiento" por la palabra "abertura".

Al no presentarse ninguna otra observación, se aprueba el documento.

Examen del Documento Núm. 278

2. Recordando la discusión de la víspera, durante la cual el Delegado de la U.R.S.S. propuso la constitución de un Grupo de Trabajo, el Presidente dice que tal idea le parece excelente, y pide al señor Büsak, Jefe de la Delegación Checoeslovaca, que tenga a bien aceptar la dirección de los trabajos del Grupo, cargo para el que lo señala muy especialmente su competencia en materia financiera.

El Grupo de Trabajo Núm. 5 queda así formado por las siguientes Delegaciones:

Presidente: señor Büsak (Checoeslovaquia)

Miembros: Argentina
U.R.S.S.
EE.UU. de América
Suiza
R.F.P. de Yugoeslavia
Canadá
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

3. El Delegado del Yemen señala a la Comisión la necesidad de realizar economías y de imponer un tope a los gastos.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Mi Delegación protesta enérgicamente por la extraordinaria inflación de las evaluaciones de los gastos ordinarios de la U.I.T., hasta 6.000.000 de francos suizos en 1953, con aumentos sucesivos en los años siguientes. Creemos que es imposible establecer tal tope, e insistimos en el mantenimiento del tope actual para los gastos ordinarios, es decir de 4.000.000 de francos suizos por año.

"Por lo tanto, proponemos que la Comisión designe un Grupo de Trabajo para proceder a la revisión urgente de estas evaluaciones y presentar dentro de tres días una proposición para la reducción de dichos gastos en el máximo posible."

El Delegado de Suecia pregunta: 1) si la evaluación global básica adoptada por el Consejo de Administración para el presupuesto de 1953 (o sean 5.433.350 francos suizos) debe servir de base, y toda posible modificación ha de ser en el sentido de un aumento, y si sería posible que el Grupo 4 (Coronel Read) exprese en porcentaje el valor del tope, 5% por ejemplo, de modo que el Consejo de Administración pueda disponer en su acción de una cierta elasticidad.

El Delegado de Argentina apoya el punto de vista de la U.R.S.S.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania dice:

"Mi Delegación protesta enérgicamente por las elevadas evaluaciones del Documento Núm. 278, por el aumento de los gastos de la U.I.T. a 6.000.000 de francos suizos en 1953, y por el aumento de los gastos para los años siguientes.

"Insistimos en que se mantenga el tope actual para los gastos ordinarios de la U.I.T., es decir:

"4.000.000 de francos suizos por año.

"Apoyamos la proposición de la Unión Soviética para que el Grupo adecuado proceda a la revisión inmediata de las evaluaciones que cita el Documento Núm. 278, y presente algunas proposicionos para reducir los gastos de la U.I.T. al máximo."

El Delegado de Francia estima que el presupuesto presentado en el Documento Núm. 278 debe dividirse en dos partes:

a) las indicaciones consignadas en la página 1 deben ser el tema principal de los trabajos del Grupo 5, que deberá verificarlas punto por punto reclamando todas las justificaciones indispensables.

b) las indicaciones consignadas en la página 2 y que conciernen al Grupo de Trabajo Núm. 2.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"Nos resulta algo difícil en esta oportunidad, hacer una declaración detallada de los distintos puntos del Documento Núm. 278, pero nos tomaremos la libertad de hacer algunos comentarios sobre el propuesto proyecto de presupuesto para 1953/1957 en conjunto.

"En primer lugar, se choca con el aumento extraordinario de los gastos en comparación con el presupuesto actual.

"Mi Delegación protesta enérgicamente en contra de la proposición de aumento de gastos. El tope actual de los gastos ordinarios de la U.I.T. debe ser mantenido.

"La Delegación de la Unión Soviética, secundada por otras Delegaciones, ha presentado una proposición bien sensata tendiente a que se proceda al estudio de los gastos a fin de reducirlos en lo posible. Apoyamos dicha proposición."

4. El Delegado de Portugal declara que se adhiere a toda proposición tendiente a reducir los gastos, pero observa que los trabajos del Grupo 5 recientemente constituído, sólo podrán realizarse con utilidad, cuando el Grupo 2 haya presentado sus conclusiones.

Hace observar además, en respuesta a la observación de Suecia, que la base de 5.433.350 francos suizos, del presupuesto para 1953, no debe considerarse intocable. Hay gastos que podrían reducirse, pero es necesario antes conocer las decisiones a que llegue el Grupo 2 sobre las cuestiones de personal.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia está de acuerdo en que se practique la máxima economía en los gastos de la Unión, pero tiene que lamentar que hasta ahora han sido rechazadas todas las proposiciones relativas a economías, aún las de los partidarios de que se reduzcan los gastos de la Unión.

5. La Delegación yugoeslava ha apoyado toda proposición tendiente a reducir los gastos: aquéllas por ejemplo cuyo objeto era la reducción de miembros de la I.F.R.B. o la fusión de los diversos organismos permanentes. Lamenta por lo tanto que se hayan rechazado estas proposiciones y está de acuerdo con el señor Ribeiro en que deben buscarse economías en los gastos de personal, gastos que tienden a ir en aumento. Por regla general toda proposición que aumentara los gastos de personal debiera ir acompañada de la indicación de la suma comprometida. Señala por último que, aunque se reserva el derecho de volver sobre los puntos de detalle, serían posibles ciertas soluciones prácticas, por ejemplo la utilización de los fondos de la Caja de Seguros, que podrían quizá invertirse en un edificio cuyo alquiler, abonado por la Unión, serviría para pagar las pensiones de los funcionarios de la U.I.T.

6. El Presidente anota que varias delegaciones han mencionado el tope de 4.000.000. Nada lo haría más feliz que conseguirlo, pero debe hacer recordar que es necesario tener en cuenta las decisiones ya adoptadas, con respecto a la I.F.R.B. por ejemplo, y que la Unión debe estar provista de los medios de trabajo para los cargos creados.

El Delegado de la India apoya la proposición del señor Laffay y pide que el Grupo de Trabajo examine minuciosamente la evaluación de la página 1, que entraña los más fuertes gastos previstos. Juzga además que debiera explicarse perfectamente la cifra de base de 5.433.350 francos suizos, con el objeto de que la Comisión pueda apreciarla con todo conocimiento.

El Delegado de Brasil, aunque está en favor de que se reduzcan los gastos, piensa que no es posible reducir considerablemente las partidas que figuran en la página 1 y volver a un presupuesto de 4.000.000.

7. El Presidente de la I.F.R.B. confirmando lo que manifestara la víspera el Secretario General recuerda en que condiciones se votó el tope de Atlantic City y la gran reducción de 800.000 francos prescripta. Si la I.F.R.B. hubiera funcionado desde 1949, no se habría podido evitar un aumento en los gastos. Si la I.F.R.B. trabaja desde 1949 será necesario aumentar la evaluación de los gastos correspondientes. La I.F.R.B. está en funciones y es necesario proveer los gastos. A este respecto hace observar que la asignación de este organismo es de 800.000 francos, y que el Consejo de Administración revisó minuciosamente las evaluaciones. Si se vota una reducción en el presupuesto de la I.F.R.B., también será necesario reducir sus tareas.

8. La Delegación de la R.P. Húngara declara lo siguiente:

"La Delegación de la R.P. Húngara apoya toda proposición que tienda a disminuir el tope del presupuesto de la Unión, y se opone a los que tienden a aumentar tan considerablemente las sumas contributivas, que ya constituyen una carga bastante pesada para todos los países, y en especial para aquéllos que han sufrido mucho a consecuencia de la guerra, y realizan por lo tanto ingentes gastos para su reconstrucción.

"Si se aumenta de año en año y en tal proporción el tope del presupuesto, en el momento de la próxima Conferencia de plenipotenciarios representará el doble del establecido en Atlantic City.

"Por tales razones, compartimos plenamente la opinión de la Delegación de la U.R.S.S.: el Grupo de trabajo que acaba de constituírse debe examinar todas las posibilidades encaminadas a moderar y disminuir las sumas previstas en el Documento Núm. 278."

El Delegado de Portugal recuerda que no puede realizarse ningún esfuerzo útil mientras no se llegue a una decisión acerca de las cuestiones de personal. Las previsiones del Consejo de Administración sólo se han establecido de acuerdo con el sistema en vigencia, ya que el Consejo no podía prejuzgar las decisiones de la Conferencia.

En cuanto a las declaraciones tendientes a mantener el presupuesto en 4.000.000, hace observar que quizá convenga en tal caso volver sobre la situación concerniente a la I.F.R.B.

A continuación de los informes que proporciona la Delegación de Bélgica sobre el adelanto de los trabajos del Grupo 2, la Comisión distribuye las partidas del Documento Núm. 278 en la forma siguiente:

Página 1..... Grupo Núm. 5

Página 2..... Partidas 8, 10,11,12,13 y 14-Grupo Núm. 2
Partidas 9,15,19 y 20: corresponden a la Comisión.
Partida 16: Grupo presidido por el Jefe de la Delegación del Líbano.
Partida 17 y 18: Grupo de trabajo Núm. 3 (Dr. Storky)

Hablando como presidente del Grupo de Trabajo 3, el Delegado de Suecia anota que en el punto 17 se ha previsto el escalonamiento a lo largo de 10 años del pago de las cuentas atrasadas. La suma primitiva ha de sufrir un leve aumento, para llegar aproximadamente a la suma de 4.000.000 frs.s.

El Grupo no ha llegado a ninguna decisión acerca del plazo de amortización. Como no se presenta objeción, se adopta la amortización en 10 años.

9. Sueldo del Secretario General

(A esta altura del debate, se retiran de la sala, el Secretario General y demás funcionarios de la Secretaría)

El Presidente somete a la Comisión, para su examen, la cuestión del sueldo del Secretario General. En el Grupo de Trabajo Núm. 2, ciertas Delegaciones se mostraban en favor de un sueldo algo más alto para el Secretario General, superior al de los otros funcionarios de la clase A, pero no correspondía al Grupo la decisión.

El Delegado de los EE.UU. de América recuerda que no fué aceptada por la Comisión competente la proposición de su país relativa a la reforma de la estructura de la Secretaría General. No por ello ha dejado de pensar que el Secretario General debiera tener un sueldo superior a los otros funcionarios de la clase A.

Comparte esta opinión el Delegado de Argentina quien estima que con tal diferencia en el sueldo se pondría de relieve que el Secretario General está a la cabeza de la Unión.

Los Delegados de Italia, Brasil y Colombia apoyan este punto de vista.

El Delegado de México juzga que debe mantenerse la igualdad de funciones administrativas y técnicas, por lo que se opone a la proposición.

El Delegado de Francia considera que el asunto del sueldo del Secretario General sería examinado dentro del conjunto de los sueldos, de ahí que hubiera preferido conocer antes las decisiones del Grupo 2. Votará por el statu quo.

El Delegado de Checoeslovaquia piensa que no se puede relacionar un posible aumento del sueldo del Secretario General con la cuestión de subordinación de los otros organismos de la Unión.

La Comisión procede a una votación cuyos resultados son los siguientes:

En favor de un leve aumento en el sueldo del Secretario General - 10; en contra - 12; abstenciones 18.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

Los relatores:

J. T. Arregui
H. Bouchon
M. Caws

Vº Bº
El Presidente:

K.Prasada.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 314 - S
29 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 7

(Relaciones con las Naciones Unidas
y las Instituciones especializadas)

Resumen de los debates de la 6a. sesión

Martes, 25 de noviembre de 1952 a las 10.00 hs.

Presidente: Sr. Francis C. de Wolf (Estados Unidos de América)

El Presidente, al abrir la sesión, presenta el resumen de los debates de la 4a. sesión (Documento Núm. 245) para su aprobación.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Mi Delegación no tiene que hacer ningún comentario sobre el Documento Núm. 245, pero me agradaría que se incluyera en las actas que nos oponemos a la aprobación de la resolución que se incluye en el Anexo 2 de dicho documento, por considerarlo enteramente superfluo."

El Sr. A. David (Observador de las Naciones Unidas) desea que en el párrafo 2.1. se sustituyan las palabras "Naciones Unidas" por "Instituciones especializadas" y que se añada al final del mismo: "Destaca que hay un cierto número de privilegios de estado además de las prioridades mencionadas en el Artículo 36, que las instituciones especializadas podrían desear solicitar."

o

o o

El Presidente pasa luego al proyecto de resolución que incluye el Documento Núm. 275, relativo al uso de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para encaminar el tráfico de las instituciones especializadas. El proyecto ha sido desarrollado por un Grupo de Trabajo constituído por el Sr. David, el Delegado de Canadá y el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. ¿Hay algún comentario al respecto?

El Delegado de Francia manifiesta que no tiene nada que opinar sobre el texto presentado. No obstante, deberá quedar perfectamente aclarado que hasta ahora, la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas no ha sido utilizada por las instituciones especializadas, excepto, por supuesto, el circuito entre Ginebra y Lake Success, que ha sido arrendado a las Naciones Unidas por la Administración suiza. La Conferencia Telegráfica y Telefónica (París, 1949) determinó que los circuitos de radiocomunicaciones podrían estar a disposición de las organizaciones públicas o privadas, del sistema extra-europeo. Esto parecía poder aplicarse en el caso del circuito Ginebra-Lake Success.

El Delegado de Suiza confirma lo que ha manifestado el orador anterior sobre las condiciones en que se operaba el circuito Ginebra-Nueva York. Nunca se recibieron quejas ni reclamos sobre dicho circuito. La Administración suiza era responsable de la parte técnica, siendo operado el circuito por personal de las Naciones Unidas.

El Sr. David (Observador de las Naciones Unidas) dice que no está del todo satisfecho con la forma en que se ha redactado el párrafo 3 del preámbulo. Los puntos de vista expresados por la Comisión 5a. de las Naciones Unidas, comunicados a la Comisión, han surgido originariamente de un informe del Comité Consultivo relativo a cuestiones administrativas y de presupuesto que establecía que en condiciones normales no debía existir competencia entre la red de las Naciones Unidas y las redes de servicios públicos. El Presidente del Comité Consultivo dispuso recientemente (10 de octubre) que si bien su Comité mantenía aún la opinión formulada anteriormente, apoyaba las medidas tomadas por el Secretario General de las Naciones Unidas al otorgar facilidades a las instituciones especializadas para el uso de la red de las Naciones Unidas y opinaba que tal actitud estaba en un todo de acuerdo con el principio general de coordinación afirmado por la Asamblea General. El Sr. David estima probable que la Comisión 5a. confirme estos puntos de vista en el período de sesiones de la Asamblea General. Por consiguiente bien puede ser que tal referencia esté fuera de lugar aún antes de que la Conferencia de plenipotenciarios adopte la resolución y ésta sea presentada al Secretario General de las Naciones Unidas. Dado que bien pudieran surgir novedades antes de que el asunto llegara a la consideración de la próxima Asamblea, propone que se suprima el párrafo 3.

El Delegado de la India manifiesta que su Delegación votará a favor de la resolución.

El Presidente por lo tanto, pregunta a los Delegados de Canadá y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte si pueden aceptar la supresión del párrafo 3, según lo propuesto por el Observador de las Naciones Unidas.

El Delegado de Canadá y el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte están de acuerdo, siempre que la Comisión en pleno acepte la proposición del Observador de las Naciones Unidas.

El Delegado de Francia se opone. Dicho párrafo es muy importante, tanto para el presente como para el futuro, ya que la propia Comisión 5a. de las Naciones Unidas ha enunciado el principio de que no debe existir competencia, vale decir, lo ha enunciado la propia autoridad que puede competir con la red general de telecomunicaciones.

El Delegado de Pakistán está de acuerdo con el orador anterior. Debe mantenerse el párrafo 3. A fin de que se tome nota de lo expresado por el Sr. David proponiendo la supresión de dicho párrafo, bastará que se indique en el texto, la fecha en que la Comisión 5a. dió a conocer su recomendación.

El Delegado de los Estados Unidos de América opina que una referencia en dicho párrafo a una Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, parecería fuera de lugar. Por lo tanto, propone que se haga tal referencia solamente con respecto al principio enunciado. De lo contrario, es partidario de la supresión total del párrafo.

El Delegado de Dinamarca está absolutamente de acuerdo con los Delegados de Francia y de los Estados Unidos de América en cuanto a la proposición de no hacer ninguna referencia a la Comisión 5a.

El Sr. David (Observador de las Naciones Unidas) tiene que hacer dos observaciones:

Cuando la Comisión 5a. apoyó la opinión expresada por el Comité Consultivo, no había prestado la menor atención a las condiciones en que se utilizaría la red de las Naciones Unidas.

Si ahora se suprimiese en el párrafo 3 la referencia a la recomendación de la Comisión 5a. para justificar el párrafo sería necesario hacer mención de las opiniones formuladas por el Presidente del Comité Consultivo.

Solicita que el párrafo 3 sea suprimido.

El Delegado de Italia, apoyando lo expresado por el Delegado de Francia, desea que se le mantenga.

El Delegado de Francia propone a continuación la siguiente redacción del párrafo 3 -redacción que será sometida a la aprobación de la Comisión:-

"que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas no haga nunca competencia en circunstancias normales con los sistemas públicos de comunicaciones existentes;"

El Presidente pregunta al Sr. David (Observador de las Naciones Unidas) si aceptaría esa redacción.

El Sr. David (Observador de las Naciones Unidas) manifiesta que podría aceptarla.

El Delegado de los Estados Unidos de América opina que a su entender, el párrafo 4 dice, en otras palabras, lo que acaba de proponer el Delegado de Francia. No obstante, no tiene inconveniente en que se vote la proposición de Francia.

El Presidente opina que lo expresado en el párrafo 3 no es muy preciso, mientras que el párrafo 4 especifica las condiciones especiales en que puede hacerse una excepción a los principios enunciados en la resolución. Por lo tanto, opina que debe aceptarse la modificación francesa.

El Delegado de la República Argentina pregunta porque se contempla en el párrafo 4, el uso gratuito de la red de las Naciones Unidas por parte de las Instituciones Especializadas.

El Presidente solicita al Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte una aclaración al respecto.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte explica que si se ha contemplado el uso gratuito de la red para casos realmente necesarios, es porque en esos casos, no sería posible determinar a tiempo qué tarifa debería aplicarse. Por lo tanto,estima que no se ha hecho excepción al principio básico.

El Delegado de la República Argentina no está satisfecho con la explicación que antecede. Debe precisarse en qué casos se permitirá hacer uso de la red gratuitamente.

El Presidente dice que los términos: "en los casos de necesidad" le parecen adecuados. ¿Podrá ahora la Comisión ponerse de acuerdo sobre la resolución en conjunto ?

Se adopta la resolución nemine contradicente.

El Delegado de la U.R.S.S. expresa a continuación:

"Señor Presidente, deseo pedir que en el resumen de los debates, se deje constancia de que mi Delegación se abstuvo en la decisión adoptada respecto del proyecto de resolución contenido en el Documento Núm. 275".

El Presidente somete entonces a la consideración de la Comisión el Documento Núm. 177 (revisado), (proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), referente al Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones especializadas.

El Delegado de Francia estima que en la segunda línea de la página 2, las palabras "para mantener la actual definición" deben substituírse por: "para no mencionar en la actual definición a los Jefes de las Instituciones especializadas".

El Presidente aprueba entusiastamente la enmienda sugerida.

El Delegado de los EE.UU. de América pregunta si es necesario que todos los Miembros de la U.I.T. adopten una actitud uniforme en lo que respecta al trato que deberá acordarse a las Instituciones especializadas. Los EE.UU. de América no son signatarios del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades, pero existe una legislación que se refiere igualmente a las Instituciones especializadas y a las demás organizaciones, como por ejemplo la Unión Panamericana.

El Delegado de Bélgica lamenta no poder apoyar, tal como está redactado en la actualidad el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

No cabe duda de que la Conferencia se halla capacitada para encargar al Secretario General de la U.I.T. que establezca contacto con el Secretario General de las Naciones Unidas, con el propósito de tratar de suprimir la Sección 11 del Artículo 4, del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones especializadas.

Todo eso le parece razonable. Si el Documento Núm. 177 (revisado), terminara con el primer párrafo de la página 2 inclusive, probablemente una gran mayoría estaría dispuesta a votar en su favor.

Pero no puede estar de acuerdo con los dos últimos párrafos. Si formulara las recomendaciones que éstos contienen, la Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. estaría extralimitándose en sus funciones.

Ahora bien: el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades es de carácter esencialmente político. No es a las delegaciones individualmente a quienes corresponde tomar la iniciativa en ese terreno, sino a la Conferencia de plenipotenciarios en conjunto.

La política exterior de un Estado, es única e indivisible. No es lógico que la delegación de un país vote en un sentido en Lake Success, y en otro completamente opuesto, en Buenos Aires.

El proyecto de resolución de que se trata, no puede ser aceptado por los Miembros de la Unión signatarios del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones especializadas.

Su Delegación tiene la convicción de que en ese terreno en particular, las Delegaciones que asisten a la Conferencia de plenipotenciarios no son competentes y por lo tanto sólo puede aceptar el proyecto de resolución si se eliminan de la misma los dos últimos párrafos.

El Delegado de la República Argentina defiende enérgicamente el último párrafo del Documento Núm. 177, y recuerda que se origina en una declaración formulada por su Delegación

El Delegado de Francia confiesa su reacción favorable a lo manifestado por el Delegado de Bélgica. En su opinión, convendría proceder de acuerdo a lo sugerido por dicho Delegado, y suprimir los dos últimos párrafos de la resolución.

El Sr. Garbarini-Islas, (Observador de la O.I.T.) hace la siguiente declaración:

"En nombre de la O.I.T. deseo hacer expresa reserva de los derechos que derivan para la O.I.T. del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas. Como se sabe, la O.I.T. es partidaria de la concesión de facilidades y privilegios en materia de telecomunicaciones a las instituciones especializadas, razón por la cual debo manifestar mi opinión desfavorable al proyecto de resolución presentado por la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte."

El Presidente señala que esta última declaración deberá ser considerada no como una reserva sino como un comentario, ya que la O.I.T. se halla representada en la Conferencia solamente por un observador.

El Delegado de la República Argentina no está de acuerdo con la actitud asumida por la Delegación de Francia. ¿Por qué no puede la Conferencia llegar a una decisión? Se le pide que redacte la petición que figura al final de la resolución. Ello no implica una extralimitación en sus funciones. Su delegación apoya enérgicamente el proyecto de resolución. Ha aceptado las enmiendas propuestas por el Observador de las Naciones Unidas y por el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Sr.David, (Observador de las Naciones Unidas), manifiesta que las dificultades invocadas podrían resolverse con toda facilidad incluyéndose a las Instituciones especializadas en la lista de las que disfrutan de los privilegios de telegramas de Estado, que aparece en el Anexo 2 del Convenio. El Presidente del Comité Consultivo ha destacado las ventajas que han de lograrse al no hacer distinciones entre la situación de las Instituciones especializadas y la de las Naciones Unidas, en lo que respecta a la concesión de privilegios e inmunidades.

El Presidente pone a votación la enmienda belga, es decir, si deben eliminarse los párrafos "recomienda" e "invita". El resultado de la votación por mano alzada, es el siguiente

En favor.....15

En contra..... 6

Abstenciones.....15

Por consiguiente, queda aceptada la enmienda.

El Delegado de la U.R.S.S. dice a continuación:

"La Unión Soviética no es signataria del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones especializadas. Por consiguiente, quiero solicitarles tengan en cuenta que mi Delegación se abstuvo en la votación sobre la resolución que aparece en el Documento Núm. 177."

El Delegado de Australia, al plantear una cuestión de orden, pide que se ponga a votación, tal como ha sido enmendada, la resolución en conjunto. Hé aquí los resultados:

En favor.....12
En contra..... 4
Abstenciones.....17

El Presidente dictamina que de acuerdo con el Reglamento la Comisión deberá tratar nuevamente este asunto en su próxima sesión, ya que ha quedado anulada la votación.

Como se está haciendo tarde, no puede estudiarse el último punto del orden del día (Documento Núm. 258).

El Presidente, antes de dar por terminada la sesión, anuncia que el Sr.David (Observador de las Naciones Unidas) ha de partir en breve. Por consiguiente, (si la Comisión no se opone) la próxima sesión de la Asamblea Plenaria (Miércoles 26 de noviembre de 1952), hará un informe verbal sobre la cuestión relativa a las telecomunicaciones de las Naciones Unidas, respecto de la cual la Comisión ha aceptado un proyecto de resolución.

No se formula objeción alguna.

Se da por terminada la reunión a las 11:10 horas.

Relatores:

R. Lemoine
J.Garrido Moreno

Presidente:

Francis Colt de Wolf

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 315 - S
26 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 22ª sesión

Lunes 24 de noviembre de 1952, 16 h

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 18ª sesión (Documento Núm. 249) el cual se aprueba mediante la siguiente modificación solicitada por el Delegado de la U.R.S.S.

- en la página 10, párrafo cuarto de la declaración del Delegado de la U.R.S.S. en lugar de: "no tiene que examinar de modo general" léase: "no debe en absoluto examinar".

La Comisión procede al examen del Artículo 5 del Convenio: Consejo de Administración.

Artículo 5, apartado 1. (1)

1° La cuestión relativa al número de miembros del Consejo queda definitivamente establecida (véase el documento Núm. 220, acta de la 6ª sesión plenaria).

2° Habiendo sido retiradas las proposiciones Núm. 37 (Reino Unido) y 84, apartado 1 (Francia), se mantiene sin modificación el concepto: "teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo".

3° La frase: "Los Miembros del Consejo desempeñarán sus funciones hasta la elección de sus sucesores" se sustituye por la siguiente: "Los Miembros del Consejo desempeñarán su mandato hasta la fecha en que la Conferencia de plenipotenciarios elija un nuevo Consejo". (Proposición Núm. 84, apartado 1 (2) de Francia).

4° Con respecto a la reelección de los Miembros del Consejo de Administración obran en poder de la Comisión dos proposiciones:

- La proposición Núm. 673, de la India que no se pone en discusión por falta de apoyo

- La proposición Núm. 726 de España, apoyada por el Delegado de Cuba.

Esta proposición prevé que cuando se proceda a una elección en el Consejo, podrán ser reelegidos solamente 3 miembros en 3 de las regiones y 2 en la cuarta.

El Delegado de Estados Unidos de América opina que esta proposición debe ser examinada por la Asamblea plenaria y solamente en ocasión de la elección que tendrá lugar próximamente.

El Delegado de España acepta esta observación. Estima, compartiendo el delegado de la India este punto de vista, que el principio de su proposición debe figurar en el Convenio.

El Delegado de Francia se manifiesta completamente en oposición a semejante discusión.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Teniendo en cuenta que la Comisión está en este momento examinando el apartado 1) del Artículo 5, la delegación soviética considera que todas las proposiciones relativas a dicho apartado deben ser examinadas ahora mismo.

"No estamos de acuerdo con la delegación de los Estados Unidos de América referente a que se estudie la proposición Núm. 726 al mismo tiempo que el asunto relativo a la elección en el Consejo. No existe ninguna relación entre estos dos asuntos.

"La elección en el Consejo se efectúa de acuerdo con las disposiciones del Convenio en vigencia. Mientras no se haya ratificado el nuevo Convenio, el antiguo se mantiene en vigencia. Por consiguiente, las elecciones en el Consejo no tienen relación con la proposición Núm. 726.

"En lo que respecta al fondo de dicha proposición, la delegación soviética considera que el texto del apartado 1 del Artículo 5 es satisfactorio, y no encuentra motivos para su revisión. Este texto contempla todas las posibilidades requeridas para la renovación de la composición del Consejo. Por estas razones nos oponemos a la proposición Núm. 726 y votaremos en contra de la misma."

Una prolongada discusión pone en evidencia que el texto propuesto por la delegación de España presenta algunos puntos oscuros, por lo que el Presidente interrumpe la discusión al respecto y pide a la citada delegación que someta un nuevo texto en la próxima sesión.

Artículo 5, párrafo 1 (2)

Habiendo sido retirada la proposición Núm. 37 y siendo la proposición Núm. 39 (Reino Unido) una consecuencia de aquélla, se retira también esta última.

El párrafo 1(2) queda pues sin modificación

Artículo 5, apartado 2.

Las proposiciones presentadas al respecto son las siguientes: Núm. 40 de Bélgica y Congo Belga, 42 de Suiza, 84, partado 2 de Francia y 707, documento Núm. 112 de Estados Unidos de América.

El Delegado de Francia retira su proposición.

El Presidente pone a discusión las proposiciones Núm. 40 y 42. La primera prevé que: "El Consejo de Administración podrá pedir al Miembro de la Unión interesado la sustitución de la persona designada por él mismo para formar parte del Consejo, cuando juzgue que no reúne las condiciones requeridas."

La segunda establece que toda persona designada para actuar en el Consejo "estará autorizada por su Gobierno para actuar en beneficio de la Unión."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La proposición Núm. 40 es inaceptable pues los Miembros de la Unión son países soberanos y los únicos a quienes corresponde la elección y designación de sus representantes. El Consejo de Administración no puede de ninguna manera discutir la calidad de los representantes de los Miembros de la Unión que actúan en el Consejo. Por lo tanto, nos oponemos a la proposición Núm. 40.

"La proposición Núm. 42 es igualmente inaceptable. El Reglamento internacional del Consejo de Administración figura en el Convenio y determina todas las indicaciones necesarias para los Miembros del Consejo, los cuales, durante el examen de tal o cual asunto, deben siempre tener en cuenta en conjunto, los intereses de la Unión.

"Esta situación resulta evidente, y por lo tanto es innecesario agregar al Convenio el texto de la proposición Núm. 42. También es evidente que, en ningún caso, los Miembros de la Unión pueden conceder "las atribuciones" indicadas en la Proposición Núm. 42. Nos oponemos, pues a la Proposición Núm. 42".

Los Delegados de Estados Unidos de América y de Portugal declaran que se oponen también a la Proposición Núm. 40 de Bélgica.

Se rechaza la proposición Núm. 40 por 55 votos contra 4 y 6 abstenciones.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia declara que se opone a la proposición Núm. 42 de Suiza, la cual es apoyada por los delegados de Pakistán y de los Países Bajos.

Se acepta la proposición Núm. 42 por 26 votos contra 17 y 20 abstenciones.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que ha votado en contra de la proposición Núm. 42 pues considera imposible la inclusión de tal disposición en el Convenio, reservándose el derecho de volver sobre este asunto en la Asamblea plenaria.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia manifiesta:

"Teniendo en cuenta que la elección de un país para actuar como miembro del Consejo de Administración, significa de por sí una muestra de confianza internacional, y que esta confianza no exige ninguna credencial suplementaria de parte del gobierno que envía su representante al Consejo, la delegación de la R.S.S. de Bielorrusia ha votado en contra de la proposición Núm. 42 de Suiza.

"Las consideraciones prácticas sobre el otorgamiento de credenciales propuestas por Suiza como también su verificación y su reconocimiento señalan una vez más que esta proposición resulta inaceptable para mi delegación, la cual se reserva el derecho de insistir sobre este asunto en Asamblea plenaria."

Los Delegados de México y del Líbano declaran que se han abstenido en la votación por considerar sin fundamento la proposición de Suiza.

El Delegado de Francia declara que el texto adoptado es inadmisible. Los representantes que actúan en el Consejo tienen un mandato internacional y no se debe dar lugar a suponer que puedan ser guiados en sus decisiones por los intereses de sus respectivos países. Se reserva, pues el derecho de insistir sobre este asunto en Asamblea plenaria.

Seguidamente el Presidente pone a discusión la proposición Núm. 707 de Estados Unidos de América, presentada en forma de proyecto de Resolución (Documento Núm. 112) en la cual la Conferencia solicita de los Miembros de la Unión la designación de representantes permanentes para actuar en el Consejo durante toda la duración de su mandato.

De acuerdo con una enmienda propuesta por el Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Delegado de Estados Unidos de América acepta se agreguen las palabras "en lo posible"

Se opone en cambio a la enmienda propuesta por el Delegado de Cuba y que tiende a leer, después de las palabras "competentes en telecomunicaciones", la frase: "con una experiencia de más de diez años de servicio en este terreno". El Delegado de Cuba retira entonces su proposición.

La proposición enmendada de los EE.UU de América encuentra el apoyo de los delegados de Argentina, Canadá, China, Japón, España, México y la R.F.P. de Yugoeslavia.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que no hay necesidad de que se adopte la resolución presentada en la proposición Núm. 707.

"La afirmación de los EE.UU. de América de que la mayoría de los representantes de los Miembros sólo han participado en una reunión del Consejo es incorrecta. Por el contrario, bien se muestra en el Informe del Consejo de Administración que su composición ha sido bastante permanente; no hay razón por lo tanto para promover este asunto.

"En cuanto al fondo, aprobar el proyecto de resolución de los EE.UU. de América, equivaldría a intervenir en los suntos internos de los países Miembros de la Unión. La designación personal y el retiro de sus representantes es de la exclusiva competencia de los Países, y la Unión no tiene derecho para intervenir.

"Los Miembros de la Unión elegidos para formar el Consejo de Administración son los primeros interesados en tener en él a representantes calificados y permanentes, pero la designación de estos representantes, y su reemplazo en caso necesario, sólo compete a los Miembros mismos de la Unión.

"Nos oponemos por tanto a la proposición Núm. 707, y votaremos en contra".

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania se pronuncia en análogo sentido.

Se aprueba por último el proyecto de Resolución de los EE.UU. de América, enmendado por el Reino Unido, por 52 votos contra 9, en la inteligencia de que la Comisión de redacción tendrá en cuenta dos proposiciones de enmienda presentadas, respectivamente, por Argentina y por la R.F.P. de Yugoeslavia, y tendientes a que se remplace la palabra "requiere" por "invita" o "resuelve invitar".

Artículo 5, párrafo 3 (1)

No se ha presentado ninguna proposición.

Artículo 5, párrafo 3 (2)

Al haber sido retiradas las proposiciones Núm. 43, de Argentina; 44 de los EE.UU. de América; 46, de Portugal; 47, del Reino Unido, y 571 de Nueva Zelandia, sólo debe considerar la Comisión la proposición Núm. 45 de Italia.

Apoyan esta proposición los delegados de Francia, Pakistán, Portugal y R.F.P. de Yugoeslavia.

Declara el Delegado de la U.R.S.S. que conviene conservar el texto anterior, con el objeto de asegurar condiciones comunes de funcionamiento a las Conferencias y a los organismos permanentes de la Unión. El texto anterior indica que el Consejo se ajustará al Reglamento General anexo al Convenio, y que, en los casos no previstos por el Reglamento General, el Consejo adoptará su propio Reglamento interno. Propone pues que se mantenga dicho texto y se opone a la proposición de Italia.

Se adopta entonces la proposición Núm. 45, de Italia, por 51 votos contra 9 y 10 abstenciones.

Artículo 5, apartado 4.

Las proposiciones Núm. 52, del Reino Unido, y 84, apartado 7, de Francia, con retiradas por sus autores. Las proposiciones Núm. 50, de Italia, y 51, de Portugal, son retiradas en favor de la proposición Núm. 692, de los EE.UU de América, la que, junto con la Núm. 48, de Argentina, queda a consideración de la Comisión.

En lugar del actual sistema, según el cual el Consejo elige cinco vicepresidentes que se suceden en la presidencia, la proposición Núm. 692 establece que el Consejo de Administración elegirá su Presidente y Vicepresidente al comienzo de cada reunión anual.

Apoyan esta proposición los Delegados de Argentina, Brasil, y Pakistán, aun cuando consideren que sería preferible adoptar para el Consejo de Administración el cambio anual de Presidente, según el procedimiento por turno que ya ha dado buenos resultados en la I.F.R.B. Los Delegados de Francia, El Líbano y Portugal también apoyan la proposición de los EE.UU. de América.

Del Delegado de la U.R.S.S. procede la siguiente declaración:

"La Delegación soviética considera que la proposición Núm. 602 sólo es democrática en apariencia; en realidad no es democrática. En su texto se expresa claramente que los miembros del Consejo pueden ser reelegidos. La elección siempre depende de la votación. No es difícil imaginar que ciertos países, apoyados en una definida mayoría, puedan, al cabo de un año, elegir al mismo presidente y al mismo vice, lo que en esencia equivaldría a dejar el monopolio de los cargos de presidente y vice en las manos de ciertos países. Esto es, además de injusto, incorrecto.

"La Delegación de la U.R.S.S. considera que debe asegurarse un sistema de sucesión por turno para los puestos directivos del Consejo. Este es elegido por cinco años y celebra una reunión por año. Entre los 18 miembros del Consejo, siempre se puede elegir a las cinco personas más competentes y más calificadas.

"Proponemos, por lo tanto, que se mantenga el statu quo, es decir, el procedimiento que prevé el Convenio. La Delegación soviética se opone a la proposición Núm. 692 y votará en contra de ella."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"Mi Delegación se opone a la proposición Núm. 692 porque suprime el sistema de turno de la presidencia del Consejo de Administración y puede llevar a que dicho puesto quede siempre en manos de la misma persona. Por tal razón, nos pronunciamos en favor del texto antiguo del Convenio, que establece el sistema de sucesión por turno de la presidencia."

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia declara:

"Juzga la Delegación yugoeslava que las dos proposiciones en discusión, es decir, la Núm. 48, de Argentina, y 692, de los EE.UU. de América, preconizan una solución claramente mejor que la situación actual. Opinamos también que el sistema de sucesión por turno, previsto en la proposición Núm. 48, es de alcance reducido, pues no impide que el presidente saliente sea reelegido como vicepresidente. Al pronunciarse

en favor de la proposición 692, la Delegación yugoeslava subraya la necesidad de una sucesión por turno, aún en el caso de que el presidente saliente fuera sumamente capaz, pues estima que una capacidad excepcional no siempre favorece a la Unión en su conjunto y, además, que hay que dar la posibilidad a cada Miembro del Consejo para que demuestre sus iniciativas en favor de la Unión".

Al examinar las dos principales tendencias que se han manifestado en el curso de la discusión, el Delegado de la U.R.S.S. pide que se vote en primer lugar sobre la cuestión de saber si deben o no turnarse en los puestos directivos del Consejo de Administración.

Es entonces aprobada la proposición Núm. 692, de los Estados Unidos de América, por 35 votos contra 20 y 11 abstenciones.

Artículo 5, apartado 5.

La Comisión ya examinó este apartado en su cuarta sesión y adopta, en principio, el texto que figura como anexo al Documento Núm. 88.

El Delegado de la U.R.S.S. propone que se supriman las palabras "en principio", en la última frase de dicho anexo; a esta supresión se oponen los Delegados de Francia, Argentina, Estados Unidos de América y Pakistán.

El texto que figura en anexo al Documento Núm. 88, se aprueba sin modificación por 50 votos contra 10 y 3 abstenciones.

Artículo 5, apartado 6

En el texto presente de este apartado, se ha omitido al Secretario General y a los secretarios generales adjuntos en la lista de altos funcionarios que participan por derecho propio de las deliberaciones del Consejo.

Se encarga al Grupo de Trabajo que perfeccione el texto, en consecuencia.

Artículo 5, apartado 7

No se ha presentado ninguna proposición.

Artículo 5, apartado 8

Las proposiciones presentadas a la Comisión son las siguientes: Núms. 59, de Argentina; 60, de Italia; 61 de Portugal y 62 del Reino Unido.

Estas proposiciones contienen una disposición de principio que no se discute, a saber:

"El Consejo funcionará únicamente mientras se encuentre reunido" (proposición Núm. 59) o "El Consejo sólo actuará corporativamente en reunión oficial" (proposición Núm. 62).

El Presidente somete a la consideración de la Comisión otra cuestión de principio de la proposición Núm. 59, o sea que "las decisiones (del Consejo) serán aplicadas obligatoriamente, en particular por todas las conferencias o reuniones de la Unión."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Nosotros no nos oponemos al principio de que el Consejo funcione sobre una base colectiva y solamente cuando se halle en reunión. Pero, en la proposición Núm. 59, hay una disposición según la cual las decisiones del Consejo son obligatorias para las Conferencias de la Unión.

"Esta interpretación se halla en flagrante contradicción con la estructura general de la Unión. El Convenio fija con exactitud la estructura de la Unión, las tareas, las funciones y las relaciones mutuas entre los organismos permanentes y las Conferencias: para las Conferencias administrativas en el artículo 11, para los C.C.I. en el artículo 8 y para el Consejo, en el artículo 5.

"Cada uno de estos organismos realiza tareas independientes, y sigue las decisiones de los otros organismos respecto de las cuestiones que se hallan fuera de su propia esfera de acción. Es indispensable mantener el texto existente. No podemos modificar toda la estructura de la Unión. Por consiguiente, nos oponemos a la proposición Núm. 59 y proponemos que se la rechace, y se conserve en cambio el texto actual del Convenio."

El Delegado de Checoeslovaquia declara:

"La Conferencia de plenipotenciarios es el organismo supremo de la U.I.T.; no obstante, jamás ha impuesto obligaciones a las Conferencias administrativas y ha respetado su autonomía, como lo prueba la misma práctica de nuestra Conferencia. El Consejo es el mandatario de la Conferencia de plenipotenciarios y ésta no puede otorgarle más derechos de los que ella misma posee. Por estos motivos, mi Delegación se opone a la proposición de la Argentina, que es demasiado amplia."

El Delegado de Francia, apoyado por el de la India, estima que sería preferible mantener el statu quo y eliminar del resumen de los debates toda referencia a esta discusión.

En cambio, el Delegado de los EE.UU. de América, apoya la proposición Núm. 59.

El Delegado de Pakistán, sugiere una solución de compromiso que consiste en decir: "... pero sus decisiones, especialmente las que se refieren a cuestiones administrativas y financieras, deben ser observadas por todas las Conferencias y reuniones de la Unión."

El Presidente ruega a los Delegados de la Argentina y de Rakistán que tengan a bien ponerse de acuerdo respecto de un texto que será discutido en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 20 horas.

Los relatores:

R.V. Hatton
E. Luraschi
J. Revoy
G. Terras

Vº Bº El Presidente,

G. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 316 - S
26 de noviembre de 1952

COMISION 5

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 A LA COMISION 5

Distribución gratuita de documentos

La Comisión 5 creó, en su novena sesión de 20 de noviembre de 1952 (documento Núm. 267), un Grupo de Trabajo encargado de estudiar las repercusiones financieras de la posible distribución gratuita de las publicaciones editadas por la Unión, en vista de la proposición presentada por el Delegado de Líbano y de la enmienda de Brasil.

Integraban el Grupo de Trabajo los delegados de Líbano (Presidente), Portugal, Argentina, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y Brasil.

Consistía la proposición del Delegado de Líbano en que se realizara una distribución gratuita de las publicaciones entre los Miembros y Miembros asociados de la Unión en las siguientes condiciones:

3 ejemplares para los países pertenecientes a las clases 1, 2 y 3;

2 ejemplares para los países pertenecientes a las clases 4, 5 y 6, y

1 ejemplar para los países pertenecientes a las clases 7 y 8.

La enmienda de Brasil tendía a reducir la distribución gratuita a un ejemplar para cada Miembro y Miembro asociado de la Unión

Con estas proposiciones se pretendía modificar la resolución Núm: 191/CA 5 del Consejo de Administración (Distribución de los documentos de servicio, del Boletín de Telecomunicaciones, de las Notificaciones y de las circulares), especialmente el punto 3 en el que se prevé:

.....el envío de oficio y a título oneroso de un ejemplar de todas las publicaciones editadas por la Secretaría a cada país no suscriptor.....

en el sentido de que el envío de oficio, en lugar de hacerse con carácter oneroso, y sólo a los no suscriptores, debería ser gratuito y a todos los Miembros y Miembros asociados.

Además de las proposiciones anteriormente mencionadas, el Grupo de Trabajo examinó, en la sesión de 26 de noviembre, una contraposición enmendada por el firmante, Presidente del Grupo de Trabajo, en la que se indicaba la distribución gratuita de

3 ejemplares para los países pertenecientes a las clases 1 y 2,

2 ejemplares para los países pertenecientes a las clases 3, 4 y 5, y

1 ejemplar para los países pertenecientes a las clases 6,7 y 8.

El Grupo de Trabajo aceptó esta última proposición.

Las repercusiones financieras parecían ser las siguientes:

1. Costo aproximado de una colección de los documentos mencionados en el Anexo 1: 715 francos suizos.

Clases	Distribución gratuita	Número de países beneficiados	Total
1 y 2	3 ejemplares	14	42
3, 4 y 5	2 ejemplares	21	42
6, 7 y 8	1 ejemplar	57	57
		Total	141 ejemp.

2. Repercusiones en el presupuesto de la Unión

141 ejemplares a 715 = 100.000 frs. s. (en números redondos)

Aumento por unidad:
(794 unidades) $\frac{100.000}{794}$ = 125 frs.s.(en números redondos)

Clase y unidades (actuales)	Aumento de la parte contributiva	Valor de la distribución gratuita	Diferencia
1ª clase, 30 unidades	3.750	2.145	- 1.605
2ª clase, 25 unidades	3.125	2.145	- 980
3ª clase, 20 unidades	2.500	1.430	- 1.070
4ª clase, 15 unidades	1.875	1.430	- 445
5ª clase, 10 unidades	1.250	1.430	+ 180
6ª clase, 5 unidades	625	715	+ 90
7ª clase, 3 unidades	375	715	+ 340
8ª clase, 1 unidad	125	715	+ 590

Se advertirá que resultan beneficiados los países de las clases 5 a 8 (escala actual), pero que los países de las clases 1 a 4 (escala actual) no recibirán la compensación total del aumento de su parte contributiva suplementaria.

Queda entendido que los Miembros de la Unión podrán pedir estos documentos en uno de los idiomas en que se hallan publicados.

El Grupo de Trabajo recomienda a la Comisión financiera que adopte la resolución contenida en el Anexo 2.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5/4

Nicolás Kayata

Anexos: 2

A N E X O 1

DISTRIBUCION GRATUITA EVENTUAL DE LOS DOCUMENTOS DE SERVICIO EDITADOS POR LA UNION

Para determinar el valor de la distribución gratuita probable se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

Documentos de servicio mencionados en el Reglamento Telegráfico y Telefónico	Editados en Francés	Inglés	Español
Estadística general de la telegrafía 1950	5,80	5,80	15,45
Estadística general de la telefonía 1950	10,20	10,20	24,00
Nomenclátor de las oficinas telegráficas	46,30	46,30	46,30
Nomenclátor de las líneas de radiocomunicaciones entre puntos fijos			
Cuadro A	9,30	9,30	9,30
Cuadro B	10,25	10,25	
Cuadro C	37,00	37,00	
Cuadro Verde	1,00	1,00	
Cuadro Rojo	9,80	9,80	9,80
Nomenclátor de los cables que constituyen la red submarina del globo	10,00	10,00	10,00
Lista de las líneas telegráficas internacionales	6,80	6,80	6,80
Documentos de servicio mencionados en el Reglamento de Radiocomunicaciones	12,50	12,50	12,50
Lista internacional de frecuencias	130,00		
Lista provisional de las frecuencias superiores a 27.500 Kc/s	54,35	54,35	54,35
Nomenclátor de las estaciones fijas	30,00		
Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión	21,85	21,85	21,85
Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco	12,90	12,90	12,90
Nomenclátor especial de las estaciones costeras y de barco de la región 2	1,00	1,00	1,00
ídem de la región 3	1,00	1,00	1,00
Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronaves	15,70	15,70	15,70
Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización	15,75	11,00	
Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales	8,00	8,00	15,90
Lista alfabética de los distintivos de llamada	17,50	17,50	17,50

Carta de las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública	3,60		
Carta de las estaciones terrestres abiertas a la correspondencia pública con aeronaves	9,60	9,60	9,60
Carta de las estaciones terrestres de radionavegación	12,75	12,75	12,75
Gráficos en colores indicativos de las distribuciones intern.y de las regiones del espectro de frecuencias	3,70	3,70	3,70
Estadística general de radiocomunicaciones 1950	4,60	3,90	
Diversos			
Colección de notificaciones	40,--	40,--	40,--
Colección de circulares	5,--	5,--	5,--
Esquema de las líneas telegráficas internac.	4,--		
Atlas de las líneas inter.de telec.a larg.dist.	11,50		
Nomenclator de los circuitos telegráf.intern.	11,50		
Lista de abreviaturas y señales diversas	2,--	2,--	2,--
Lista preliminar de las estaciones de control técnico internac. de las emisiones	5,50	5,50	5,50
Boletín de telecomunicaciones	10,--	10,--	10,--
Anteproyecto de vocabulario	16,50	16,50	16,50
Publicaciones del C.C.I.F.			
Libro Amarillo	85,75		
Instrucciones para las operadoras del servicio telefónico internacional	2,15		
Instrucciones para el personal encargado de vigilar y pasar las transmisiones radiofónicas en el régimen europeo	1,10		
Recomendación relativa a la corrosión de los cables subterráneos contra la corrosión	4,25		
Programa general de interconexión en Europa y en la Cuenca Mediterránea	11,40		
Consigna para la mantenencia de los circ.int.	2,--		
Total	716,90	711,45	742,80

Se añadirá, si llega el caso:

El Reglamento Telegráfico)
El Reglamento Telefónico) con ocasión de revisiones
El Reglamento de Radiocom.)
Los documentos y actas finales de las conferencias
Las recomendaciones de los C.C.I.
El importe de estas publicaciones puede oscilar entre 20 y 50 francos.

A N E X O 2

RESOLUCION RELATIVA A LA DISTRIBUCION GRATUITA DE LAS PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE SERVICIO

La Conferencia Internacional de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 14 acerca de la distribución gratuita de las publicaciones y documentos de servicio,

Resuelve:

1) Que se efectúe la distribución gratuita de las publicaciones y documentos de servicio en la siguiente forma:

3 ejemplares para los países pertenecientes a las clases de contribución 1 y 2;

2 ejemplares para los países pertenecientes a las clases de contribución 3, 4 y 5;

1 ejemplar para los países pertenecientes a las clases de contribución 6, 7 y 8.

2) Que se haga el envío de los ejemplares de las publicaciones y documentos de servicio en el idioma elegido por el Miembro o Miembro asociado.

3) Que, no obstante, y cuando el reducido número de pedidos en uno de los idiomas previstos en el Artículo 15 obligue a no hacer la publicación en el mismo para evitar un precio de costo exagerado, se efectuê la distribución gratuita en uno de los idiomas en que se haya hecho la edición.

o o o

El apartado 2 del Artículo 14 del Convenio rezará así:

2. "Los gastos de la Unión....(sin modificación hasta el final de la segunda frase; a continuacón léase): .....creados por la Unión, y la distribución gratuita de las publicaciones y documentos de servicio. Estos gastos serán sufragados por todos los Miembros y Miembros asociados."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 317 - S
26 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PAKISTAN

Enmienda propuesta al Anexo 1 del documento Núm. 251

Sustitúyase el párrafo b) del apartado 1 del Artículo 6 del Convenio (texto propuesto por la Comisión 3) por lo siguiente:

"b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados (a) con miras a la explotación del mayor número posible de canales radio eléctricos en el espectro de frecuencias, y (b) especialmente en los casos en que puedan producirse interferencias perjudiciales".

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 318-S
26 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

TEXTOS APROBADOS POR LA

ASAMBLEA PLENARIA

del miércoles 26 de noviembre, a las 16 hs.

I. 4º Informe de la Comisión 7 (Documento Núm. 269)

A N E X O I

DEFINICION REVISADA PROPUESTA POR LA

COMISION 7

Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado: Son los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

a) Jefe de Estado;

b) Jefe de Gobierno y miembro de Gobierno;

c) Jefe de colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad, tutela o mandato de un Miembro o Miembro asociado, o de las Naciones Unidas;

d) Comandantes jefes de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;

e) Agentes diplomáticos o consulares;

f) Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los órganos principales y de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas;

g) Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

A N E X O 2

Resolución propuesta por la Comisión 7

PETICIONES DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS A LA CONCESION DE PRIORIDAD PARA TELEGRAMAS Y LLAMADAS Y CONVERSACIONES TELEFONICAS.

La Conferencia Internacional de Plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que la concesión de los privilegios provistos en materia de telecomunicaciones a las instituciones especializadas pueden facilitar las actividades de ciertas instituciones de éstas, y

2. Que no se menciona a estas instituciones especializadas en el anexo 2 al Convenio, que enumera las autoridades que pueden enviar telegramas de Estado, hacer llamadas telefónicas y celebrar conversaciones telefónicas de Estado,

Recomienda:

1. A las instituciones especializadas de la O.N.U. que deseen gozar de los privilegios reconocidos en materia de telecomunicaciones en el Convenio sobre privilegios e inmunidades, que comuniquen su petición al Consejo de Administración, justificando los casos en que consideren necesaria la aplicación de dichos privilegios.

2. Al Consejo de Administración

(1) Que traslade a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las solicitudes que, a su juicio, deben tomarse en consideración, y

(2) Que adopte una resolución definitiva sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados;

Encarga

Al Secretario General que notifique a los Miembros y Miembros asociados de la Unión la decisión adoptada por el Consejo.

A N E X O 3

Resolución propuesta por la Comisión 7

CONVENCIONES DE GINEBRA RELATIVAS AL TRATO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA Y A LA PROTECCION DE LA POBLACION CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

La Conferencia Internacional de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1° Lo dispuesto en los artículos 74 (apartado 5) y 124 de la Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949 (1), y en los artículos 110 (apartado 5) y 141 de la Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949 (1);

2° Lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947),

Recomienda

A la próxima Conferencia Internacional Telegráfica y Telefónica que considere con simpatía si puede concederse la franquicia telegráfica y las reducciones de tarifas telegráficas previstas en las Convenciones de Ginebra anteriormente mencionadas y, en caso afirmativo, en qué medida puede hacerse, y que introduzca en el Reglamento telegráfico internacional las modificaciones pertinentes.

(1) Véanse en anexo los artículos mencionados.

ANEXO A LA RESOLUCION RELATIVA A LAS CONVENCIONES DE GINEBRA

a) Convención de Ginebra relativa al trato de prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 74, apartado 5

"Las Altas Partes contratantes se esforzarán por reducir cuanto puedan las tasas telegráficas por los telegramas expedidos por los prisioneros de guerra o que les sean dirigidos."

Artículo 124

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información disfrutarán de porte franco en materia postal, así como de todas las exenciones de que se habla en el artículo 74 y, en cuanto sea posible, de franquicia telegráfica o, por lo menos, de importantes rebajas de tarifas."

b) Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949.

Artículo 110, apartado 5

"Las Altas Partes contratantes se esforzarán por rebajar lo más posible, las tasas telegráficas para los telegramas expedidos por los internados o que les sean dirigidos."

Artículo 141

"Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información gozarán de porte franco en toda materia postal, así como de las exenciones previstas en el artículo 110 y, en todo cuanto sea posible, de franquicia telegráfica, o, al menos, de importantes rebajas de tarifas."

A N E X O 4

Resolución propuesta por la Comisión 7

PARTICIPACION DE LA UNION
EN EL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TECNICA

La Conferencia Internacional de Plenipotenciarios de Buenos Aires

Considerando:

1. El Capítulo VII, apartado 1, del Informe del Consejo de Administración (1952) y

2. El Capítulo I, párrafo 3.5, del Informe del Consejo de Administración (1952),

Confirma

La actuación del Consejo de Administración en relación con las medidas tomadas por la U.I.T. sobre la asistencia técnica, y

Resuelve:

1. Autorizar al Consejo de Administración de momento, a continuar la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica de acuerdo con las disposiciones adoptadas en 1952, y a requerir de los distintos organismos de la Unión la colaboración necesaria para facilitar esta participación, y

2. Que el Consejo de Administración examine cada año la situación en este campo y coordine el trabajo de los organismos permanentes de la Unión en lo que respecta a su participación en dicho Programa.

II. 2° Informe de la Comisión 7 (Documento Núm. 297)

A N E X O

Resolución propuesta por la Comisión 7

UTILIZACION DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRAFICO TELEGRAFICO DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

La Conferencia de plenipotenciarios,

Habiendo examinado la petición formulada por las Naciones Unidas en el Documento Núm. 228, en el sentido de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones apruebe la proposición de las Naciones Unidas de encaminar los mensajes de las instituciones especializadas por su red de telecomunicaciones entre puntos fijos, a una tarifa equivalente al prorrateo del costo de explotación proporcionalmente al volumen de tráfico;

Considerando

(1) Que el sistema de tasación y el método de explotación propuesto por las Naciones Unidas no se hallan en armonía con las disposiciones del Reglamento Telegráfico Internacional, y que, por consiguiente, se hallan en contradicción con el Artículo XV del Convenio O.N.U. - U.I.T.;

(2) Que no sería conveniente legalizar el incumplimiento por parte de las Naciones Unidas de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de los Reglamentos;

(3) Que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas no debe hacer competencia en circunstancias normales a los servicios públicos de telecomunicaciones existentes;

(4) Que, ello no obstante, en los casos de necesidad, puede ser conveniente que se transmita el tráfico de las instituciones especializadas por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas según una tarifa establecida de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente,

Expresa la opinión

(1) De que, en circunstancias normales, la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas no deberá utilizarse para encaminar el tráfico de las instituciones especializadas en competencia con las redes comerciales de telecomunicaciones ya establecidas;

(2) Que la U.I.T. no está dispuesta a autorizar el incumplimiento de las disposiciones del Artículo XV del Convenio O.N.U.-U.I.T. en lo que respecta a la explotación de los servicios de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, y

(3) Que deben hacerse ciertas excepciones en casos de emergencia, y

Resuelve

Pedir al Secretario General:

(1) Que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas la opinión de esta Conferencia y le invite a retirar, a la mayor brevedad posible, su ofrecimiento a las instituciones especializadas de transmitir el tráfico de éstas por la red de las Naciones Unidas, y

(2) Que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas la opinión de esta Conferencia de que, en casos de emergencia, no habría inconveniente en que se encaminara el tráfico de las instituciones especializadas por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas, a una tarifa establecida de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente.

III. Elección de la clase contributiva (Documento Núm. 302)

Procedimiento a seguir

1. Las Delegaciones participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires, tomando en consideración:

1° El nuevo tope de gastos, evaluado en unos 6 millones de francos suizos, y

2° La escala de contribuciones que figura en el artículo 14 del Convenio de Atlantic City,

podrán

presentar, hasta el 29 de noviembre de 1952, sus notificaciones de cambio de clase contributiva, dentro de aquella escala.

2. La Conferencia examinará las repercusiones de tales notificaciones, al mismo tiempo que las de los pedidos que ya obran en su poder.

3. Se considerará que las Delegaciones que no hayan presentado notificación alguna antes de la fecha arriba indicada han aceptado su clasificación presente, aún con el nuevo tope de gastos.

4. A pesar de ello, una vez enteradas de las consecuencias que acarrearán para sus países las notificaciones que se contemplan en el párrafo 2, estas Delegaciones podrán formular, a su vez, y de inmediato, un pedido de cambio de clase, el 2 de diciembre de 1952, a mediodía.

Union internationale
des télécommunications

Document N° 319-F-E-S
26 novembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

COMMISSION 8

2ème SERIE

De textes transmis à la

Commission de rédaction

(Voir Document N° 318-F)

---oOo---

SECOND SERIES

Of texts transmitted

to the Editorial Committee

(See Document No. 318-E)

---oOo---

2a. SERIE

De textos comunicados

a la Comisión de Redacción

(Véase Documento Núm. 318-S)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 320-S
27 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PROPOSICION NUM. 722

DINAMARCA

Agréguese al artículo 6 del Convenio, en el lugar que indique la Comisión de redacción, la frase siguiente:

"Un país que haya designado a uno de sus súbditos para prestar servicios en la Junta, no podrá retirar ni reemplazar durante la duración normal de su mandato, excepto en las condiciones establecidas en el párrafo 3 de este artículo."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 321-S
27 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADA POR EL OBSERVADOR DE LAS NACIONES UNIDAS A PEDIDO DE LA ASAMBLEA PLENARIA

La Conferencia de plenipotenciarios,

Considerando:

1. Que las Instituciones especializadas no están indicadas en el Anexo 2 del Convenio, el cual enumera las autoridades con derecho a originar telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado.

2. Que pueden existir circunstancias en que la urgencia o la importancia de las telecomunicaciones de las Instituciones especializadas justifique el tratamiento especial de sus telegramas o llamadas y comunicaciones telefónicas.

Establece:

Que si las Instituciones especializadas de las Naciones Unidas que desean obtener privilegios especiales para sus telecomunicaciones así lo comunican al Consejo de Administración, justificando los casos particulares en que sea necesario el tratamiento especial,

El Consejo de Administración,

(1) Deberá informar a los Miembros y Miembros asociados de la Unión sobre estos pedidos que, a su juicio, deban ser aceptados;

(2) Deberá tomar una decisión definitiva con respecto a estos pedidos, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados, y

Recomienda:

al Secretario general notificar a los Miembros y Miembros asociados sobre la decisión del Consejo.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 322-S
26 de noviembre de 1952

COMISION 5

PETICIONES DE CAMBIO DE CLASE CONTRIBUTIVA

Adjunto al presente documento figura copia de la carta en que el señor W.A. Borland, Jefe de la Delegación de la Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sudoeste solicita que se incluya a dicho país en la IV clase (15 unidades) a los efectos de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

En la actualidad, la Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sudoeste contribuye en la IIa. clase (25 unidades).

NOTA: En los Documentos Núms. 15, 84 revisado, 114, 122, 168, 262, 263 y 308 figuran otras peticiones de cambio de clase contributiva.

Anexo: 1

ANEXO

Alvear Palace Hotel
Av. Alvear 1891,
Buenos Aires.

26 de noviembre de 1952

Al Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
Buenos Aires.

CLASE CONTRIBUTIVA

Artículo 14 - Convenio Atlantic City

De mi consideración:

Cúmpleme dirigirme a Ud. para solicitarle se sirva tomar nota que la Administración de la Unión Sudafricana ha decidido cambiar de clase contributiva, de la clase 2 (25 unidades) a la clase 4 (15 unidades) a la brevedad posible.

Los motivos para tomar esta decisión están incluídos en la declaración que hice ante la Comisión 5 el 21 de noviembre de 1952. En esa oportunidad, se decidió que el texto completo de dicha declaración sería incluído en el resumen de los debates de la correspondiente sesión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de su más alta consideración.

(firmado)

W. A. Borland

Jefe de la Delegación

UNION SUDAFRICANA Y TERRITORIOS DE AFRICA DEL SUDOESTE

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 323
27 de noviembre de 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 734

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Definición: Miembros Asociados

Art. 1., apartado 4. Añádase el siguiente nuevo inciso (cero)

" 4. Es Miembro asociado de la Unión:

(cero) todo país, territorio o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1 bis previa firma y ratificación de este Convenio o la adhesión al mismo, efectuadas por el propio interesado o en su nombre; "

(En el Anexo 1 bis figurará una lista de los Miembros asociados existentes).

Motivos

Para aclarar la situación de los dos Miembros asociados existentes en relación con la firma y ratificación del Convenio de Buenos Aires, o de la adhesión, en su caso.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 324-S
27 de noviembre de 1952

COMISION 2

PROYECTO DEL SEGUNDO INFORME DE LA

COMISION Núm. 2

CREDENCIALES

El primer informe de la Comisión (Documento Núm. 197) aprobado por la Asamblea plenaria el 6 de noviembre de 1952 (Documento Núm. 221), indica en el Anexo 2 que se aguardan las credenciales de los siguientes seis Miembros de la Unión, quienes participan en la Conferencia directamente o por procuración:

Arabia Saudita	Perú
Costa Rica	Siria
Etiopía	Turquía

De acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, el Secretario General envió las notificaciones correspondientes a las seis delegaciones interesadas, y en su 5a. sesión, celebrada el . . . de diciembre, se hallaban disponibles las credenciales de los siguientes Miembros:

Siria (representada por procuración por la Delegación Egipcia)
Turquía
Perú
Etiopía (representada por procuración por Shri Krishna Prasada de la Delegación India).

Las credenciales de estos cuatro países fueron examinadas por la Comisión, quien las halló (insértese aquí el dictamen de la Comisión).

Por consiguiente, las únicas credenciales que se aguardan aún son las de Arabia Saudita y la de Costa Rica. Como se menciona en el Anexo 2 del Documento Núm. 197, provisionalmente la Comisión ha aceptado un telegrama de Costa Rica mientras se espera la presentación de plenos poderes. La Comisión recomienda que se solicite al Secretario General que envía nuevas notificaciones a las Delegaciones de Arabia Saudita y Costa Rica, instándolas a depositar sus credenciales en debida forma, a la mayor brevedad.

En su 5a. sesión la Comisión examinó también (insértese aquí el dictamen de la Comisión) las credenciales presentadas por Cuba, Colombia y Egipto con respecto a los delegados adicionales.

De acuerdo con la proposición contenida en el último párrafo del Primer Informe de la Comisión, sus relatores, en colaboración con un representante del Secretario General, prepararon una nómina de los delegados facultados para firmar las Actas Finales de la Conferencia. Una vez aprobado el presente informe se espera completar dicha nómina y distribuirla como documento de la Conferencia.

El Presidente

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

Document N° 325-FES-
27 novembre 1952

COMMISSION 8
COMMITTEE 8
COMISION 8

CORRIGENDUM AU DOCUMENT 318-F
CORRIGENDUM TO DOCUMENT 318-E
CORRIGENDUM AL DOCUMENTO 318-S

Pages 2 et 3
Páginas 2 y 3

Supprimer tout le texte qui figure sous ANNEXE 2.
Delete the whole of the text under ANNEX 2.
Suprímase todo el texto que figura bajo el ANEXO 2.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 326 - S
27 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión de Convenio)

Resumen de los debates de la 23a. sesión
25 de noviembre, 11,30 horas

Presidente: señor Ribeiro (Portugal)

El Presidente presenta a la Comisión para su aprobación el resumen de los debates de la 19a. sesión (Documento Núm. 264), que se aprueba con las siguientes enmiendas, pedidas por el Delegado de la U.R.S.S.:

- en la página 4, en la sexta línea del primer párrafo de la declaración del Delegado de la U.R.S.S., debe reemplazarse "desfavorables" por "deshonrosos" y "cambiar de Presidente" por "elegir un nuevo Presidente".
- en la página 8, última línea, adáptese el texto inglés a lo expresado en el texto francés.

Durante el examen del Documento Núm. 264, el Delegado de Francia pregunta si se ha dado curso al problema que había planteado durante la 19a. sesión (caso en que el C.C.I. resultante de la fusión del C.C.I.T. con el C.C.I.F. decidiera adjuntar a su Director un Vicedirector). El Dr. Metzler, Presidente del Grupo de Trabajo Núm. 1, responde que no ha tenido ninguna instrucción a este respecto. El Presidente declara que siempre estará a tiempo la próxima Conferencia de plenipotenciarios para modificar el Convenio, si la Conferencia Telegráfica y Telefónica decidiera crear un cargo de Subdirector en el Comité Consultivo mixto que se contempla.

El Presidente pone en conocimiento de la Comisión las medidas adoptadas por la reunión de Jefes de Delegación, con miras a acelerar los trabajos de la Conferencia. Estas medidas son las siguientes:

1) La fecha del 6 de diciembre es una fecha límite para el cierre de los trabajos de las Comisiones. Los textos que no hayan sido revisados en tal fecha han de mantenerse tal como están; las proposiciones que no hayan sido examinadas para tal fecha quedarán descartadas.

2) Los Grupos de Trabajo seguirán transmitiendo a la Comisión misma los textos que hayan preparado, y ella después de examinarlos, los remitirá a la Comisión de redacción.

3) Cuando se examine cualquier cuestión, los Presidentes de Comisión deberán poner a votación en primer lugar el mantenimiento del statu quo.

4) Se ruega a la Comisión 3 que instituya una subcomisión que se ocupe de los artículos 18 a 49 del Convenio.

El Presidente propone a la Comisión la creación de dicha subcomisión. Como un gran número de Delegaciones piden formar parte de la subcomisión, el Presidente renuncia definitivamente a la creación de la misma.

La Comisión reanuda el examen del Artículo 5: El Consejo de Administración.

Artículo 5, apartado 8 (continuación)

El asunto en discusión está contenido en la Proposición Núm. 59 de Argentina, a saber: "Las decisiones del Consejo serán aplicadas obligatoriamente, en particular, por todas las conferencias o reuniones de la Unión."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara lo siguiente:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a la proposición según la cual las decisiones del Consejo serán aplicadas obligatoriamente por todas las conferencias y reuniones de la Unión. Las Conferencias administrativas y las demás conferencias son reuniones de la

mayor parte de los Miembros de la Unión y por lo tanto, es necesario respetar el derecho soberano que tienen los representantes de dichos países para adoptar decisiones independientes.

Por consiguiente, nos oponemos a la segunda parte de la Proposición Núm. 59."

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia propone la siguiente enmienda:

"Las decisiones derivadas de sus atribuciones serán obligatoriamente aplicadas ..."

El Delegado de la India prefiere la siguiente redacción:

"Las decisiones derivadas de sus atribuciones serán respetadas..."

Con aprobación de la Comisión, el Presidente somete a votación, en primer lugar, el mantenimiento del texto actual.

Se aprueba el mantenimiento del statu quo por 39 votos contra 10 y 7 abstenciones.

Se remite el apartado 8 del artículo 5 al Grupo de Trabajo Núm.2 que deberá retocar la redacción del mismo, teniendo en cuenta las partes de las Proposiciones Núms. 59 y 62, en las que substancialmente se expresa que el Consejo sólo actuará corporativamente en reunión oficial.

Artículo 5, apartado 9

Este apartado fué tratado durante la 4a. sesión (Documento Núm. 88).

Artículo 5, párrafo 10 (1)

Diversas proposiciones tienden a agregar a este párrafo las siguientes palabras: "y de las Conferencias administrativas y de las Conferencias o reuniones de la Unión" o algún texto análogo. Se trata de las Proposiciones Núms. 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 572.

Los Delegados de Francia y Portugal se manifiestan de acuerdo con estas proposiciones. En cambio el Delegado de la U.R.S.S. declara que no ve la necesidad de cambiar el texto actual.

El Presidente pone a votación el mantenimiento del statu quo. Como el resultado de la votación a mano alzada aparece dudoso (27 votos contra 26), se procede a una votación nominal.

Se rechaza el mantenimiento del texto actual por 35 votos contra 20 y 10 abstenciones.

Votaron por el mantenimiento del texto actual: 20 delegaciones.

Afghanistan, R.P. de Albania, Austria, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, Ceylán, China, Cuba, República Dominicana, R.P. Húngara, India, México, Pakistán, Paraguay, R.P. de Polonia, Protectorado francés de Marruecos y Túnez, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, U.R.S.S.

Votaron contra el mantenimiento del texto actual: 35 delegaciones.

Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Ciudad del Vaticano, Colombia, Congo Belga, Corea, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Laos, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Filipinas, Portugal, R.F. de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Siria, Territorios de Estados Unidos, Territorios de Francia de Ultramar, Territorios portugueses de Ultramar, Turquía, Uruguay.

Se abstuvieron: 10 delegaciones.

Chile, España, Iraq, Islandia, Jordania, Suiza, Tailandia, Viet-Nam, Yemen, Zona española de Marruecos.

Se encomienda al Grupo de Trabajo Núm. 2 la redacción del párrafo 10 (1) teniendo en cuenta el resultado de la precedente votación.

Artículo 5, párrafo 10 (2) y 11 (a).

No se ha presentado proposición alguna al respecto.

Artículo 5, párrafo 11 (b).

Este párrafo ha originado la Proposición Núm. 728 de Francia (Documento Núm. 230). Se trata de los acuerdos provisorios concertados entre el Consejo de Administración y las organizaciones internacionales cuyo principio fué adoptado por la Comisión en ocasión del examen del Artículo relativo a las Conferencias de plenipotenciarios (Documento Núm. 219, resumen de los debates de la 16a. sesión, pág. 3 a 6).

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Cuando se discutió la Proposición Núm. 728, la Delegación Soviética manifestó que se oponía a que se acordara al Consejo la facultad de concertar acuerdos provisorios en nombre de la Unión, pues puede ocurrir que dichos acuerdos contengan disposiciones a las cuales la mayoría de los Miembros de la Unión no otorgarían su consentimiento.

"Por consiguiente, consideramos que el Consejo sólo debe poder preparar proyectos de acuerdos que luego deberán ser examinados y aprobados directamente por la Conferencia de plenipotenciarios.

Consideramos pues necesario volver sobre este asunto. Si se juzga oportuno hacerlo aquí, presentaremos nuestras observaciones respecto al mismo pero si la cuestión debe ser examinada en sesión plenaria, lo haremos directamente en la mencionada sesión."

La Comisión resuelve por 44 votos contra 5 no reabrir la discusión.

Se encomienda al Grupo de Trabajo Núm. 2 la redacción del párrafo 11 (b) teniendo en cuenta las Proposiciones Núm. 71 (Reino Unido), 84, apartado 13 (2) (Francia) y 728 (Francia).

Artículo 5, párrafo 11 (c).

Las proposiciones que se refieren a dicho párrafo son las siguientes: la Proposición Núm. 72 de Estados Unidos de América que ya no tiene objeto como consecuencia del rechazo de la Proposición Núm. 120, la

Proposición Núm. 75 del Reino Unido retirada por su autor y la Proposición Núm. 76 de Suiza que apoyan los Delegados de Egipto y de Pakistán.

Por 43 votos contra 4, la Comisión resuelve no modificar el texto actual.

Las proposiciones relativas al agregado de un párrafo referente a la competencia del Consejo en lo que respecta a los sueldos del personal, no se examinarán pues su estudio corresponde a la Comisión 5.

Se remite al Grupo de Trabajo la Proposición Núm. 73 de Italia que trata del agregado de un párrafo o ter.

Artículo 5, párrafo 11, (d) (e) y (f).

Las proposiciones relativas a este párrafo sólo se refieren a cuestiones de redacción y por consiguiente se remiten al Grupo de Trabajo.

Artículo 5, párrafo 11 (g).

Las proposiciones que se refieren a este párrafo son las siguientes: Núm. 80 de Estados Unidos de América, 81 de Suiza y 84, apartado 13 (8) de Francia.

El Delegado de la U.R.S.S. hace notar que la Proposición Núm. 80 fué retirada y que no tiene ninguna objeción que hacer respecto a la Proposición Núm. 81.

El Presidente manifiesta que el Grupo de Trabajo al proceder independientemente a la redacción del texto del Artículo 11, podrá emplear la Proposición Núm. 81, introduciendo en la misma el concepto de Conferencias especiales.

Artículo 5, párrafo 11(g-bis).

Las Delegaciones de Noruega, Dinamarca, Islandia y Suecia presentaron la Proposición Núm. 706 (Documento Núm. 109) que trata de la inserción del nuevo párrafo siguiente:

"g-bis) Presentará a las Conferencias de plenipotenciarios y Administrativas de la Unión, las proposiciones que considere de utilidad."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La Delegación soviética ha estudiado atentamente la Proposición Núm. 706 y la considera inaceptable. Estimamos que el derecho de someter proposiciones a examen de las conferencias sólo corresponde a los Miembros y Miembros asociados de la Unión. No podemos pues admitir, por considerarlo en principio incorrecto que ese derecho sea otorgado a los organismos permanentes de la Unión.

"En qué consiste el Consejo de Administración?.

"En el Consejo se hallan representados 18 países. Es sabido que, en la práctica, cuando se examina un asunto cualquiera, el Consejo adopta su decisión mediante una votación. Puede, por ejemplo, llegar a una decisión por 7 votos contra 5 y 6 abstenciones. Qué representa una decisión así? Evidentemente dicha decisión no expresa la opinión del Consejo sino el punto de vista de los 7 países que se han pronunciado en favor de la misma. Esto significa que la autoridad del Consejo se utilizaría para presentar una proposición que tan sólo pertenece a algunos países y no sería de ninguna manera una proposición del Consejo.

"Mi delegación considera incorrecto tal procedimiento.

"Aún en el caso de unanimidad por parte del Consejo, una decición así sólo reflejaría la opinión de 18 países. Es por esto que estimamos que este procedimiento coloca en una condición de desigualdad a los países que presentan una proposición en nombre del Consejo y aquellos otros que no forman parte del mismo, pues mientras estos últimos intervendrían individualmente, una gran parte de los Miembros del Consejo aprovecharían la autoridad de dicho Consejo para presentar sus proposiciones individuales. Existe evidentemente una diferencia esencial.

"Es indudable que si uno o varios países desean presentar proposiciones nada les impide hacerlo en su propio nombre. Este procedimiento coloca a todos los países en el mismo pie de igualdad y, en cambio es de todo punto incorrecto utilizar la autoridad del Consejo para someter proposiciones de países individuales.

"Por consiguiente la Delegación soviética se opone a que se conceda a los organismos permanentes la facultad de presentar proposiciones.

"Hablando en mi calidad de Presidente de la Comisión 4, deseo recordar que esta Comisión ha confirmado anteriormente con toda claridad que el derecho de presentar proposiciones sólo pertenece a los países

Miembros y Miembros asociados de la Unión.

"Por estas razones, consideramos que debe rechazarse la Proposición Núm. 706."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania dice:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a que se amplíen las funciones del Consejo de Administración y, por esta razón, se opone a la Proposición Núm. 706, según la cual se autoriza al Consejo a presentar proposiciones en las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas.

"Tan sólo los Miembros de la Unión y no los organismos permanentes de la misma pueden presentar proposiciones. Por lo tanto el Consejo de Administración no debe presentar proposiciones, pues este derecho sólo corresponde á los países Miembros de la Unión.

"Se trata de una cuestión de principio y por consiguiente votaremos en contra de la Proposición Núm. 706."

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se declara en favor de la Proposición Núm. 706 pero solicita que en el resumen de los debates de la presente sesión se establezca nítidamente que las sugestiones emitidas por el Consejo no deben trabar en forma alguna a los Miembros del Consejo, los cuales deben permanecer completamente en libertad para someter a las Conferencias sugestiones o proposiciones distintas.

Los Delegados de Argentina, Portugal y Pakistán apoyan la Proposición Núm. 706.

Luego de la intervención de los Delegados de la R.F.P. de Yugoeslavia, Suiza y Francia, el texto en discusión queda modificado en la siguiente forma:

"g-bis) Presentará a las Conferencias de plenipotenciarios de la Unión las opiniones que considere de utilidad."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"No vemos que exista una diferencia considerable entre la primitiva Proposición Núm. 706 y el texto de las enmiendas propuestas. Aunque, evidentemente estas enmiendas modifican algo la Proposición Núm.706,

no obstante el fondo del asunto cambia poco pues presentando "opiniones" o "recomendaciones" el Consejo, por este mismo hecho, tratará de influir en las decisiones de la Conferencias de plenipotenciarios.

"Nos pronunciamos pues en contra de la concesión de semejantes derechos al Consejo. Consideramos que tan sólo los Miembros y Miembros asociados de la Unión y no los organismos permanentes de la misma, inclusive el Consejo, tienen derecho a presentar proposiciones. La Unión se compone únicamente de Miembros y Miembros asociados. Los organismos permanentes no son Miembros de la Unión; no tienen, por consiguiente, ningún derecho a someter proposiciones en su nombre ni a dar opiniones. Es esta una cuestión de principio.

"Es necesario mantener la disposición de principio de acuerdo con la cual el derecho de presentar proposiciones es privativo de los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Nos oponemos por consiguiente a la Proposición Núm. 706 enmendada."

La Proposición Núm. 706, enmendada en la forma indicada precedentemente se adopta por 40 votos contra 9 y 5 abstenciones.

Artículo 5, párrafo 11 (h)

Respecto a este párrafo se han presentado las Proposiciones Núm. 82 de Estados Unidos de América y Núm. 84 apartado 13 (9 y 10) de Francia.

La redacción del mismo se confía al Grupo de Trabajo que deberá decidir si se mantienen o se suprimen las palabras: "de conformidad con lo prescripto en los Reglamentos".

Artículo 5, párrafo 11 (i)

La Proposición Núm. 83 del Reino Unido es retirada por su autor.

Se remite al Grupo de Trabajo a los efectos de su examen la Proposición Núm. 573 de Nueva Zelandia.

Artículo 5, párrafo 1 (1)

Seguidamente la Comisión insiste sobre el asunto de la reelección de los Miembros del Consejo que quedó en suspenso al final de la sesión precedente, en la cual se puso en discusión una proposición de España relativa a dicho asunto.

A petición del Delegado de la U.R.S.S., el Presidente pone primeramente a votación el mantenimiento de la disposición actual, a saber: "y son reelegibles".

Se decide el mantenimiento por 45 votos contra 10 y 2 abstenciones.

Se rechaza pues la proposición de España.

Queda así terminado el examen del Artículo 5. El Grupo de Trabajo Núm. 2, presidido por el Coronel Read (Reino Unido) tendrá a su cargo la nueva redacción del citado artículo.

Se levanta la sesión a las 13,15 horas.

Relatores:

R.V. Hatton
E. Luraschi
J. Revoy
G. Terras

Vº Bº El Presidente

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 327-S
27 de noviembre do 1952

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

NOTIFICACION DE RETIRO DE PROPOSICIONES

1. A fin de acelerar los trabajos de la Conferencia, la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, retira las siguientes proposiciones. Algunas de éstas ya están siendo retiradas de las Comisiones.

Núm.	21	148	298
	29	155	299
	37	172	308
	39	189	312
	47	202	
	52	209	
	67	212	
	71	213	
	75	214	
	78	215	
	83	263	
	107	266	
	117		

2. Esta lista completa la que figura en el Anexo 2 del Documento Núm. 266.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 328-S
27 de noviembre de 1952

COMISION 6

COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO

Orden del día de la

2a. sesión

Sábado, 29 de noviembre a las 16 horas

SALA B

1. Aprobación del resumen de los debates de la 1a. sesión (Doc. Núm. 68).

2. Informe del Grupo de Trabajo (Doc. Núm. 261).

3. 2º informe del Grupo de Trabajo (Doc. Núm. 307).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 329-S
27 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

C U B A

Propuesta de modificación a la segunda solución que aparece en el Documento Núm. 304.

1° Suprimir el párrafo 7.

2° Agregar al párrafo 8 (que pasará a ser 7) un inciso f, que dirá:

f) "Si uno ó más países de los que resulten elegidos no aceptase tal designación, se procederá a nominar a otro país de su misma región, que acepte esa designación y le siga en orden decreciente de votación."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 330-S
28 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM NUM. 1 AL DOCUMENTO NUM. 298

Corresponde solamente al texto en inglés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 331 - S
28 de noviembre de 1952

COMISION 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 2 A LA COMISION 5

Asunto: Determinación de una nueva escala básica de sueldos. Punto 1.2 del Capítulo V del Informe del Consejo de Administración.

En sus reuniones del 8, 19 y 22 de noviembre, el Grupo de Trabajo 2 ha efectuado un examen lo más detallado posible del asunto arriba mencionado.

El resultado de dicho examen es el siguiente:

1. Resulta extremadamente difícil efectuar una asimilación completa de los sueldos del personal de la Unión con los de las Naciones Unidas, basada sobre una comparación previa de las funciones. En efecto, mientras esta comparación es relativamente fácil respecto a las funciones inferiores, la comparación de las funciones de las categorías 3 y superiores de la Unión con las de las Naciones Unidas hace resaltar diferencias sensibles en la naturaleza misma de dichas funciones, como también en las aptitudes exigidas a los titulares de estas funciones en materia de cultura general, conocimientos especiales y diplomas. En forma general, para las categorías precitadas y con excepción de las correspondientes a ingeniería, las funciones de la Unión son sobretodo de carácter administrativo, mientras que las de las Naciones Unidas tienen más bien un carácter económico, industrial, financiero o político (Véase también el informe del Subgrupo de Trabajo, Documento Núm. 237).

Por otra parte, el Grupo de Trabajo 2 ha comprobado que la asimilación completa de los sueldos de la Unión a los de las Naciones Unidas, tal como fué propuesta en el Informe de los expertos que figura en el Documento Núm. 94 (páginas 32 a 35) daría lugar, en lo que respecta al presupuesto de 1953, a un aumento de gastos (en cuanto a sueldos y contribuciones a la Caja de Seguros) de alrededor de 350.000 francos suizos y este aumento iría creciendo año por año como consecuencia de los aumentos de escalafón del personal, para llegar a 965.000 francos suizos en 1957.

El Grupo de Trabajo 2 consideró por unanimidad que un crecimiento tan considerable de los gastos de la Unión no podría ser encarado.

Seguidamente, el Grupo de Trabajo 2 intentó establecer una nueva escala de sueldos para las categorías D, y 1 a 8, por medio de una comparación aproximada de las funciones de la Unión con las de las Naciones Unidas y sin tener en cuenta el régimen de pensiones más ventajoso de la Unión. Esta escala figura en el Anexo 1 del presente informe.

Su aplicación daría lugar a los aumentos de gastos siguientes: para el presupuesto de 1953:

112.920	sobre los sueldos propiamente dichos
102.757	sobre las contribuciones a la Caja de Seguros
215.677	francos suizos;

para el presupuesto de 1957, como consecuencia de los aumentos de escalafón del personal durante los años 1953 a 1957:

123.480	sobre los sueldos propiamente dichos
112.367	sobre las contribuciones a la Caja de Seguros
235.847	francos suizos

El sumento de 112.920 francos suizos sobre los sueldos propiamente dichos representa el 3,4% del monto de los sueldos previstos en el proyecto de presupuesto de 1953 que se estableció sobre la base de la escala actual.

Aunque la repercusión financiera de esta escala es más moderada, sin embargo el Grupo de Trabajo 2 ha considerado que no puede recomendar su aprobación a la Comisión de Finanzas porque no ha dispuesto de tiempo, ni de elementos suficientes para llevar a fondo la comparación de las funciones y dicha comparación profunda es indispensable antes de proceder a cualquier asimilación de sueldos.

En todo caso, el Grupo de Trabajo 2 ha considerado que el examen de este asunto debería ser considerado nuevamente por la Comisión de Coordinación, la cual transmitiría sus conclusiones al Consejo de Administración, el que a su vez presentaría las proposiciones necesarias en la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

2. Sin embargo, teniendo en cuenta que los sueldos de la categoría 8 de la actual escala son visiblemente inadecuados, no hay inconveniente en fijar el mínimo y el máximo de los sueldos de esta categoría en 6.200 y 9.000 francos suizos respectivamente. Esta modificación impondría a los presupuestos de 1953 a 1957 un aumento anual de 6.000 francos suizos (sueldos y Caja de Seguros).

No se haría ninguna otra modificación en la escala actual de sueldos. No obstante, algunos Miembros del Grupo de Trabajo 2 han opinado que sería de desear que el sueldo del Secretario General fuera ligeramente mejorado.

3. Una nueva clasificación de las funciones de ciertas condiciones de empleo en el sentido de una distribución mejor y más racional de las funciones en las diferentes categorías ha sido reconocida unánimemente necesaria por el Grupo de Trabajo. Las funciones podrán seguir una nueva clasificación tanto en las categorías inferiores como en las superiores.

Sería conveniente aconsejar al Consejo de Administración que efectuara esta nueva clasificación después de haber consultado la opinión de la Comisión de Coordinación y para lo cual habría que insertar un crédito de 100.000 francos suizos en el presupuesto de 1953, 52.356 francos suizos en concepto de sueldos y 47.644 en concepto de Caja de seguros. Para los años 1954 a 1957 se insertaría un crédito de 65.000 francos (sueldos y Caja de seguros).

El Grupo de Trabajo 2 considera además que esta nueva clasificación debería efectuarse previamente a la aplicación de todas las medidas de ajuste de sueldos y hacerse efectiva a partir del 1° de enero de 1953.

4. En vista de la imposibilidad de establecer actualmente una escala básica de sueldos completamente nueva y considerando por otra parte que el aumento del 5% en el costo de la vida en Suiza desde 1947 justifica un reajuste provisorio de sueldos, el Grupo de Trabajo 2 estima que convendría acordar al personal de las categorías 1 a 8 una indemnización transitoria no susceptible de deducciones para la Caja de seguros, con efecto retroactivo al 1° de enero de 1953, cuyas modalidades serían fijadas por el Consejo de Administración y encuadradas en un crédito correspondiente al 3% del monto de los gastos en concepto de sueldos propiamente dichos que afectan a las categorías 1 a 8 o sea alrededor de 66.000 francos suizos.

Queda entendido que estos 3 % no se aplicarían uniformemente a los sueldos de las clases antedichas, antes bien sobre una base graduada y descendente hacia lo alto de la escala.

Sin embargo, algunos miembros del Grupo de Trabajo han juzgado que sería preferible reajustar los sueldos por medio de una modificación de las escalas básicas, más que por la asignación de una indemnización temporaria.

5. Al sólo fin de efectuar eventualmente, por medio de una indemnización temporaria no susceptible de deducciones para la Caja de Seguros, un reajuste ulterior de sueldos que se hubiera reconocido necesario antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, se incorporaría un crédito de 200.000 francos suizos en el tope de los gastos ordinarios de la Unión. Se entiende que sólo podría disponerse de este crédito en los límites estrictamente indispensables.

6. Finalmente, el Grupo de Trabajo 2 estima que sólo las funciones de las categorías de sueldos 3 y superiores, deben ser consideradas como de carácter internacional, es decir que sus titulares son los únicos que, en caso necesario, pueden ser reclutados en un plano internacional.

Conclusiones financieras

El conjunto de las medidas propuestas precedentemente dan como resultado los siguientes aumentos en los gastos:

1) en el presupuesto ordinario de 1953:

Puesto 2	6.000 fr.s.
Puesto 3	100.000 fr.s.
Puesto 4	66.000 fr.s.
Total	172.000 fr.s.

2) en el tope de gastos ordinarios:

Puesto 5	200.000 fr.s.

Modalidades de ejecución

1. El proyecto de resolución (A o B) anexo al Documento Núm. 218-revisado, deberá completarse y enmendarse como consecuencia de las decisiones que adopte la Comisión 5 con respecto a los puntos de que trata el presente informe.

2. Una vez adoptada la decisión de principio por la Comisión 5, se presentará un proyecto de recomendación referente a los puntos 3 y 6 del presente informe.

El Presidente del Grupo de Trabajo 2

R. Vandenhove

Anexo: 1

ANEXO

Escala y grados de sueldos anuales

Francos suizos

Nuevas escala

Categoría	Mínimo	Máximo	Aumentos de grado	GRADO I	GRADO II	GRADO III	GRADO IV	GRADO V	GRADO VI	GRADO VII
C	26.500	34.500	2.000	26.500	28.500	30.500	32.500	34.500		
1a	18.200	27.700	1.900	18.200	20.100	22.000	23.900	25.800	27.700	
2a	13.500	23.100	1.600	13.500	15.100	16.700	18.300	19.900	21.500	23.100
3a	12.000	18.600	1.100	12.000	13.100	14.200	15.300	16.400	17.500	18.600
4a	10.700	16.100	900	10.700	11.600	12.500	13.400	14.300	15.200	16.100
5a	9.600	14.400	800	9.600	10.400	11.200	12.000	12.800	13.600	14.400
6a	8.700	12.900	700	8.700	9.400	10.100	10.800	11.500	12.200	12.900
7a	7.800	11.400	600	7.800	8.400	9.000	9.600	10.200	10.800	11.400
8a	7.000	9.400	400	7.000	7.400	7.800	8.200	8.600	9.000	9.400

Antigua escala

C	38.000		-	38.000					
D	32.000		-	32.000					
1a	17.000	25.800	1.760	17.000	18.760	20.520	22.280	24.040	25.800
2a	12.600	21.500	1.780	12.600	14.380	16.160	17.940	19.720	21.500
3a	11.400	17.200	1.160	11.400	12.560	13.720	14.880	16.040	17.200
4a	10.100	14.900	960	10.100	11.060	12.020	12.980	13.940	14.900
5a	8.700	13.500	960	8.700	9.660	10.620	11.580	12.540	13.500
6a	7.400	12.200	960	7.400	8.360	9.320	10.280	11.240	12.200
7a	6.500	10.800	860	6.500	7.360	8.220	9.080	9.940	10.800
8a	4.500	8.500	800	4.500	5.300	6.100	6.900	7.700	8.500

Union internationale
des télécommunications

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

Document N° 332-FES
28 novembre 1952

CORRIGENDUM AU DOCUMENT N° 292-F

Dans la liste des propositions retirées, supprimer la proposition N° 281.

CORRIGENDUM TO DOCUMENT No. 292-E

Delete proposal No. 281 from the list of proposals withdrawn.

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO NUM. 292-S

En la lista de proposiciones retiradas, suprímase la proposición Núm. 281.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 333 - S
28 de noviembre de 1952

SESION PLENARIA

ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE NUENOS AIRES

Como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Asamblea plenaria en sus sesiones del 27 y 28 de noviembre de 1952, la elección de los Miembros del Consejo de Administración en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1. Como la elección ha de hacerse sobre una base geográfica, se distribuyen los Miembros de la Unión en cuatro regiones, A, B, C y D, según se indica en el Anexo Núm. 1.

2. Cada una de las regiones A, B y D estará representada en el Consejo de Administración por cinco Miembros. La región C estará representada por tres Miembros.

3. Las delegaciones de los países deseosos de formar parte del Consejo de Administración deberán presentar por escrito su candidatura al Presidente de la Conferencia (EN VIRTUD DE LA DECISION ADOPTADA EN LA SESION PLENARIA DEL 28 DE NOVIEMBRE, SE HA FIJADO PARA LA ENTREGA DE CANDIDATURAS LA FECHA LIMITE DEL 29 DE NOVIEMBRE A MEDIODIA).

4. En el Anexo 2 al presente documento se encontrará la lista de las candidaturas recibidas en el plazo prescripto.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5. La elección se efectuará en sesión plenaria, el miércoles 3 de diciembre a las 9, mediante votación secreta.

6. A cada delegación se entregará una sola papeleta de voto, con los nombres de los candidatos repartidos por regiones.

7. Cada país deberá dejar en su papeleta de voto únicamente cinco nombres como máximo para cada una de las regiones A, B y D, y tres nombres como máximo para la región C, considerándose como nulas las papeletas en que subsistan más de cinco o tres nombres por cada región, según el caso.

8. En vista del resultado del escrutinio se establecerá la lista de los países candidatos de cada región siguiendo el orden decreciente del número de votos obtenidos.

9. Si varios países se encontrasen con igualdad de votos en el quinto o en el tercer lugar, según el caso, se procederá a nueva elección especial para el desempate.

10. Se declararán elegidos como Miembros del Consejo de Administración:

- a los cinco países que hayan obtenido el mayor número de votos en las regiones A, B y D, y
- a los tres países que hayan obtenido el mayor número de votos en la región C.

Anexos: 2

ANEXO 1

DISTRIBUCION DE LOS MIEMBROS DE LA UNION POR REGIONES A LOS EFECTOS DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES

Región A - Región americana

Argentina (República)
Bolivia
Brasil
Canadá
Chile
Colombia (República de)
Costa Rica
Cuba
Dominicana (República)
Ecuador
El Salvador (Republica de)
Estados Unidos de América
Guatemala
Haití (República de)
Honduras (República de)
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
Territorios de EE.UU. de América
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (Estados Unidos de)

Región B - Región de Europa occidental y Africa

Austria
Bélgica
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi
Dinamarca
España
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Liberia
Luxemburgo
Mónaco
Noruega
Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea
Portugal
Protectorados franceses de Marruecos y Túnez
República Federal de Alemania
Rodesia del Sur
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Territorios de Ultramar de la República francesa y territorios administrador como tales
Territorios portugueses de Ultramar
Unión Sudafricana y Territorios del Africa del Sudoeste
Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas

Región C - Región de Europa oriental y del Asia septentrional

Albania (República Popular de)
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Bulgaria (República Popular de)
Finlandia
Húngara (República Popular)
Polonia (República Popular de)
República Federativa Popular de Yugoeslavia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumana (República Popular)
Checoeslovaquia
Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas

Región D - Otros países del mundo

Afganistán
Arabia Saudita (Reino de la)
Australia (Federación de)
Birmania
Cambodge (Reino de)
Ceilán
China
Corea (República de)
Egipto
Etiopía
India
Indonesia (República de)
Irán
Iraq
Israel (Estado de)
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Laos (Reino del)
Líbano
Nueva Zelandia
Pakistán
Filipinas (República de)
Siria (República)
Tailandia
Turquía
Vietnam (Estado del)
Yemen

A N E X O 2

CANDIDATURAS PRESENTADAS PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES

Región A - Región Americana

Argentina (República)
Brasil
Canadá
Colombia (República de)
Estados Unidos de América
México
Venezuela (Estados Unidos de)

Región B - Región de Europa Occidental y Africa

España
Francia
Grecia
Italia
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)

Región C - Región de Europa Oriental y del Asia Septentrional

Polonia (República Popular de)
República Federativa Popular de Yugoeslavia
Checoeslovaquia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Región D - Otros países del mundo

Ceilán
China
Egipto
India
Indonesia (República de)
Japón
Líbano
Nueva Zelandia
Pakistán
Turquía

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 334 - S
28 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

REUNION DE JEFES DE DELEGACIONES

2a. sesión

Lunes 24 de noviembre, 20 horas

Presidente: Dr. Andrada (Argentina)

El Presidente manifiesta a los Jefes de las Delegaciones que les ha rogado que se reúnan a fin de ponerlos al corriente de las medidas adoptadas por la Comisión Ejecutiva para acelerar los trabajos de la Conferencia, y al mismo tiempo para conocer su opinión al respecto y preguntarles si tienen algunas sugestiones que someter a consideración.

Durante su última sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión Ejecutiva examinó el estado de adelanto de los trabajos de la Conferencia. Estando próximo el 10 de diciembre, fecha límite inicialmente fijada, algunos Presidentes de Comisión han opinado que la Conferencia sólo podría respetar esta fecha limitando a lo esencial, los asuntos que aún le quedan por tratar. Otros, en cambio, han manifestado que la Conferencia debe y puede examinar todos los textos del Convenio y del Reglamento General. Las discusiones que tuvieron lugar en la mencionada sesión de la Comisión Ejecutiva han conducido a la elaboración de las directivas contenidas en el Documento Núm. 273, habiéndose reemplazado la fecha del 10 de diciembre por la del 20 del mismo mes.

El Presidente expone sucesivamente cada una de las medidas propuestas por la Comisión Ejecutiva.

Primera Recomendación

La Conferencia debe concentrar su actividad en el examen de los asuntos esenciales, dejando de lado las proposiciones secundarias.

Algunos Jefes de Delegaciones comunican que ya han retirado las proposiciones que juzgan de importancia secundaria y otros expresan que se proponen hacer lo mismo.

Segunda Recomendación

Se ruega a la Comisión 3 que instituya una Subcomisión cuyo mandato sería examinar los artículos 17 al 49 del Convenio.

El Jefe de la Delegación de Portugal, Presidente de la Comisión 3 manifiesta que propuso a dicha Comisión la creación de la Subcomisión recomendada, pero que tal proyecto no pudo llevarse a cabo debido al elevado número de delegaciones que solicitaron formar parte de dicha Subcomisión.

Los Jefes de las Delegaciones de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania manifiestan que se han opuesto a la creación de la citada Subcomisión por razones de principio pues consideran que la Comisión 3 debe examinar directamente los textos de los artículos 18 al 49 del Convenio en la misma forma que lo hace con los demás artículos del Convenio.

El Delegado de la India recuerda que solicitó participar en todos los trabajos de la Subcomisión proyectada, pero que no tiene inconveniente en retirar esta petición siempre que otras delegaciones hagan lo mismo.

Queda decidido que, si la ocasión se presentara, será creada la Subcomisión en causa.

Tercera Recomendación

Se prolonga hasta las 20 horas el horario de las sesiones de la tarde.

Esta medida no da lugar a ninguna observación.

Cuarta Recomendación

Los trabajos de las Comisiones deben terminarse el sábado 6 de diciembre.

Algunos Jefes de Delegaciones, especialmente los de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania estiman que esta fecha es aceptable para finalizar los trabajos de las Comisiones.

En su calidad de Presidente de la Comisión 4, el Delegado de la U.R.S.S. declara que dicha Comisión terminará sus trabajos en el plazo indicado.

El Jefe de la Delegación de Portugal, Presidente de la Comisión 3, contempla, en cambio, la posibilidad de que dicha Comisión no pueda terminar sus trabajos el 6 de diciembre. Por lo tanto pide a la reunión de Jefes de Delegaciones que decida lo que conviene hacer en ese caso.

El Jefe de la Delegación de los Países Bajos propone entonces que todas las proposiciones que no hayan sido examinadas antes del 6 de diciembre, sean dejadas de lado. Apoyan esta proposición los Jefes de las Delegaciones de Suiza y del Reino Unido.

Por consiguiente, se decide que el 6 de diciembre es la fecha límite para los trabajos de las Comisiones y que transcurrida la misma no se examinará ninguna proposición en Comisión.

Quinta Recomendación

La Comisión Directiva recomendó que a fin de acelerar los trabajos los textos establecidos por los Grupos de Trabajo encargados únicamente de cuestiones de redacción, se transmitan directamente a la Comisión de redacción, sin enviarlos previamente a la Comisión interesada.

El Jefe de la Delegación de la U.R.S.S. declara que se opone a este procedimiento que, por una parte contraría la práctica habitual y por otra es inaceptable en lo que a su fondo se refiere. En efecto, los Grupos de Trabajo están constituídos, por lo general, por una decena de Miembros y no cabe duda que cuando las Comisiones formadas por un número mucho más elevado de Miembros, examinan los textos redactados por los Grupos de Trabajo, se presentan numerosas observaciones y modificaciones.

Por esta razón se perdería tiempo transmitiendo dichos textos directamente a la Comisión de redacción y en definitiva la Asamblea plenaria tendría que realizar el trabajo que incumbe normalmente a las Comisiones.

El Jefe de la Delegación de Francia, en su calidad de Presidente de la Comisión de redacción, manifiesta también que si se desea que esta Comisión trabaje eficientemente, debe recibir textos casi definitivos, es decir, textos provenientes de las Comisiones y no directamente de los Grupos de Trabajo.

Los Delegados de Checoeslovaquia, de la R.S.S. de Ucrania y de Portugal estiman también que es preferible el procedimiento habitual y que la medida propuesta no implicaría ganar un tiempo apreciable.

En definitiva se decide renunciar a la quinta recomendación de la Comisión ejecutiva; los textos que se envíen a la Comisión de redacción deberán ser examinados previamente por las Comisiones interesadas.

o
o o

El Presidente de la Comisión 3 manifiesta que la cuestión del mantenimiento del statu quo en los textos actuales se ha presentado a menudo en su Comisión. Pide por lo tanto a los Jefes de las Delegaciones que contesten a la siguiente pregunta: ¿cuando se presentan varias proposiciones, corresponde, de acuerdo con el procedimiento normal, comenzar la discusión de aquélla que más se aparta de los textos en vigencia o si así lo solicitare alguna Delegación, debe adoptarse una decisión relativa al mantenimiento del statu quo?

El Delegado de Checoeslovaquia opina que correspondería siempre comenzar adoptando una decisión respecto al mantenimiento del statu quo, siempre que la Delegación que hubiera presentado la proposición que más se aparta de los textos en vigencia, acepte dicho procedimiento.

El Delegado de la China se declara también, en términos generales, partidario del mantenimiento del statu quo.

Se resuelve, en definitiva que, anulando la práctica seguida habitualmente, los Presidentes de las Comisiones podrán poner en discusión en primer lugar el mantenimiento del statu quo en los textos examinados por su respectiva Comisión.

El Delegado de Dinamarca enumera los asuntos esenciales que han sido tratados hasta ahora y los que quedan por tratar: elección de los miembros del Consejo de Administración, tope de gastos, sueldos del personal. Estima que dichos asuntos pueden quedar reglamentados de aquí al 20 de diciembre, dejando de lado las cuestiones de menor importancia.

El Delegado de Suiza recuerda que el Documento Núm. 969 del Consejo de Administración contiene una lista de los puntos tratados en el Convenio de Atlantic City que han dado lugar a dificultades de interpretación después de la entrada en vigor de dicho Convenio. Por consiguiente pide que se examinen solamente las proposiciones que se refieran a estos asuntos y propone que el Secretario General confeccione una lista a base del Documento Núm. 969, del informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios y de las proposiciones presentadas a la mencionada Conferencia.

Se levanta la sesión a las 21.45 horas.

Relator:	El Secretario General:	El Presidente:
J. Revoy	L. Mulatier	M.A. Andrada.

Unión internacional
de telecomunicaciones

Documento Nº 335-FES
28 de noviembre, 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

PROGRAMA PARA LA SEMANA 1 AL 6 DE DICIEMBRE

EMPLOI DU TEMPS POUR LA SEMAINE DU 1 AU 6 DECEMBRE

SCHEDULE FOR WEEK 1 TO 6 DECEMBER

	Lunes 1	Martes 2	Miércoles 3	Jueves 4	Viernes 5	Sábado 6
ASAMBLEA PLENARIA			09-10(PL)			
Com. 1					20-21(A)	
Com. 2				10-12(B)		
Com. 3 3/1 3/2	10-13(PL) 08-10(B)	 16-20(C) 	16-20(PL) 10-13(C) 	 16-20(A)	16-20(PL) 10-13(B) 08-10(B)	16-20(PL)
Com. 4	16-20(PL)	10-13(PL)		10-13(PL)		10-11(PL)
Com. 5 5/2 5/3 5/5 5/6	16-20(A) 10-13(B) 	09-13(A) 16-20(B) 08-09(B)	 10-13(B) 16-20(B) 	09-13(A) 16-20(B) 08-09(C)	 10-13(A) 08-10(A) 16-20(B) 	09-13(A) 16-20(B) 08-09(B)
Com. 6				16-20(PL)		
Com. 7			10-12(PL)			
Com. 8	16-20(C)	10-13(C)			10-13(C)	16-20(C)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm.336 - S
29 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

5º(1) INFORME DE LA COMISION 5

a la

ASAMBLEA PLENARIA

ASUNTO: Locales para la U.I.T. en Ginebra.

1. De acuerdo con el mandato de la Asamblea plenaria, la Comisión 5 ha estudiado en su segunda sesión celebrada el 23 de octubre de 1952, la cuestión de los locales para la U.I.T. en Ginebra. Después de un intercambio de opiniones, la Comisión convino por unanimidad trasladar este problema al Consejo de Administración que debía reunirse en breve para proseguir el estudio y la presentación de la recomendación.

2. El Consejo estudió el asunto en su reunión en Buenos Aires encontrándose su recomendación en el Documento Núm. 240.

3. El informe fué estudiado por la Comisión 5 durante su 13a. sesión celebrada el 28 de noviembre de 1952 decidiéndose por unanimidad recomendar a la Asamblea plenaria que se adoptara el procedimiento sugerido por el Consejo de Administración y que se autorizara al Consejo para llevar a la práctica su decisión.

4. Se adjunta a la presente, un proyecto de resolución que ha sido aprobado por la Comisión 5 para la consideración de la Asamblea plenaria.

ARCHIVES U.I.T.

5. En la evaluación de presupuesto para 1956 y 1957 se incluirán los créditos necesarios para los gastos adicionales que originará la aplicación de la decisión.

El Presidente de la Comisión 5,
Krishna Prasada

(1) Este es el quinto informe de la Comisión 5. Como cuarto informe puede considerarse el Documento Núm. 302 de fecha 25 de noviembre de 1952.

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia Internacional de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

Que los locales ocupados actualmente en Ginebra por la Unión Internacional de Telecomunicaciones no son adecuados a las necesidades de la Unión,

Resuelve:

Que el Consejo de Administración prosiga los estudios ya iniciados, adopte rápidamente una resolución y la ponga en práctica, teniendo en cuenta las dos consideraciones siguientes:

1) La solución que se adopte habrá de ajustarse a las necesidades de los servicios de la Unión, y

2) En igualdad de condiciones a este respecto, el Consejo de Administración adoptará la solución más económica.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 337-S
29 de noviembre de 1952

COMISION 7

COMISION DE RELACIONES

CON LAS NACIONES UNIDAS Y LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

ORDEN DEL DIA

de la 7a. sesión

Miércoles 3 de Diciembre a las 10,00 hs.

Sala de Plenarias

---

1. Aprobación del resumen de los debates de las sesiones 5a. y 6a. (Documentos Núm. 274 y 314).

2. Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones Especializadas - Proyecto de resolución del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Documento Núm. 177 revisado). Se reanuda el debate.

3. Libertad de información (Documento Núm. 258).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 338-S
29 de noviembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

CORRIGENDUM DEFINITIVO

A LAS ACTAS DE LAS 6a. Y 7a. SESIONES PLENARIAS

(Documentos Núm. 220 y 221)

Documento Núm. 220-S

Página 6 - Intervención de la R.P. de Bulgaria, en el segundo párrafo últimas líneas léase:

"Es pues indispensable elevar a 20 el número de los Miembros, a fin de permitir una representación uniforme de las 4 regiones del mundo".

Página 15 - En el párrafo 3, 3a. línea léase "si no son adecuados".

Documento Núm. 221-S

Página 1 - En el punto 3, léase: "Comisión 3" en lugar de "Comisión 5".

La misma corrección se aplica al título del punto 3 de la página 4 del documento.

Página 10 - Reemplácese el resumen de la intervención del Delegado de Brasil (párrafos 3.32 a 3.34) por el siguiente texto in extenso:

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

"Señor Presidente:

"Cuando la Delegación de Brasil presentó su proposición tendiente a aumentar el número de miembros de la I.F.R.B., de once a quince, tenía en vista prestigiar aquél organismo, reforzando su base geográfica, y habilitándolo para desempeñar las nuevas tareas que le han sido encargadas, sea por la C.A.E.R. o por esta Conferencia, como se pretende.

"Para nosotros, el aumentar el número de miembros de la Junta, se explica por una cuestión de principios, relativa a una representación más equitativa de las regiones, de acuerdo con la base establecida en

Atlantic City. Creíamos que, para ese, como lo hemos demostrado, quince era la cifra mínima a aceptarse, ya que dicho aumento no crearía problema en la distribución modiata de uno para cada una de aquellas regiones; por otro lado, hemos extrañado, las declaraciones que determinaban, que once sería el número de miembros necesarios para las tareas de la Junta. ¿ Porqué nó diez o doce? ¿Como se puede determinar tan exactamente el número de miembros, como se ha hecho, teniendo por base las tareas de la I.F.R.B.?

"El honorable Delegado de Pakistán acaba de proponer que el número de miembros sea 13 y no 11 o quince los que deberán tener asiento en la I.F.R.B.

"La distribución de esos dos nuevos miembros, conforme a la base de Atlantic City, sería muy fácil a nuestro entender, y no dependerá sino de la elección de dos nuevos países.

"Pakistán justifica su ponencia, con la necesidad ya reconocida, de una mayor representación geográfica, y al mismo tiempo, con la intención de unificar los deseos de los miembros de la Unión, que se encuentran, como está comprobado en dos campos no muy distantes.

"Con un elevado criterio de cooperación, señor Presidente, la Delegación de Brasil está dispuesta a retirar su proposición original, y esto en favor de la proposición que ahora es presentada por Pakistán.

"Pero es claro, que nuestra proposición ya no nos pertenece, porque ha sido apoyada calurosamente, por gran número de Delegaciones, cuya palabra, en este momento, sería necesaria.

"La proposición de Pakistán tendrá en tal caso, el apoyo de nuestra Delegación, pues la consideramos justa y equitativa, perfectamente digna de apoyo, y que permitirá que encontremos un punto de contacto con las Delegaciones que se opusieron a nuestra sugerencia.

"La Delegación de Brasil cree que si la proposición de Pakistán es aceptada por esta Asamblea, esto representará un progreso real en la cuestión que se ha planteado, y tan es así, que se basa en el alto espíritu de colaboración que debe existir entre todas las naciones y especialmente entre los Miembros de la U.I.T., lo que permitirá también al Brasil levantar la reserva que se verá obligado a hacer en el Convenio en razón del curso que se ha dado en esta Conferencia, al problema de la I.F.R.B.

"Ese problema, Señor Presidente, necesita, y las circunstancia

actuales lo exigen, que se le dé solución segura, en consonancia con la opinión de la mayoría absoluta de esta Asamblea, por eso, no debe olvidarse que ha sido propuesta en esta Conferencia la extensión de aquel importante órgano de la U.I.T.

"¿Nosotros que deseamos la supervivencia de la I.F.R.B., no nos ponemos de acuerdo en lo referente al número de sus miembros?

"Esto es precisamente, lo que desea solicitar en este momento la Delegación de Brasil, requiriendo para el problema la atención de los honorables Delegados que han votado en favor de la permanencia de la I.F.R.B.

"El apoyo decidido, a la proposición que se nos ha presentado en esta oportunidad, de forma tan bien intencionada, por la honorable Delegación de Pakistán, debe ser manifestado desde luego, para que finalmente, se pueda pasar a tratar en esta Conferencia los demás problemas que exigen nuestra atención.

"He dicho, Señor Presidente."

Página 28 - En las últimas líneas léase: " ..... por los representantes de la China del Kuomintang, de Corea del Sur, del Viet-Nam de Bao-Dai y de la Alemania Occidental".

Página 29 - En el punto 5.28, primera línea del párrafo 2), en lugar de "la Delegación de China", léase: "la así llamada Delegación de China"; en la 4a. línea léase: "calificado para enviar una delegación a la Conferencia".

En el mismo punto, primera línea del párrafo 3), en lugar de "República de Corea", léase: "Delegación de Corea"

En el mismo punto, segunda línea del párrafo 4), en lugar de "puesto que están firmados" léase: "que consideramos como ilegales y sin valor".

Página 31 - En el punto 5.34, en lugar de: "Comisión 4" léase: "Comisión

Página 34 - Reemplácese el texto del punto 5.51 por el siguiente:

"El Delegado de Irag dice que su Gobierno y el del Reino Hachemita de Jordania no han reconocido al Estado de Israel, y el hecho de que estas dos Delegaciones hayan votado en favor de la adopción del informe de la Comisión de verificación de credenciales (Documento Núm. 197) no implica en modo alguno un reconocimiento".

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 339-S
29 de noviembre de 1952

COMISION 8

3a. SERIE

DE TEXTOS REMITIDOS A LA COMISION DE REDACCION

(Textos aprobados por la Asamblea plenaria el 27 y 28 de noviembre)

I. 4° Informe de la Comisión 3 (Documento Núm. 251)

ANEXO 1

Artículo 6 del Convenio

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

a) Efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que quedan determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y de conformidad con las decisiones que adopten a este respecto las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales;

c) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión o el Consejo de Administración, en cumplimiento de resoluciones de dichas conferencias, para la preparación de conferencias de esta índole;

d) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias es un organismo integrado por miembros independientes, nacionales todos de países diferentes, Miembros de la Unión.

Los miembros de la Junta deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en la rama de radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de las frecuencias.

Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta, en virtud del pár. 1 b) del Artículo 6 del Convenio, cada miembro deberá poseer un conocimiento completo de las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

3. En cada una de sus reuniones, la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones elegirá a los países Miembros de la Unión. Cada uno de estos designará a uno de sus nacionales, que posea las condiciones anteriormente mencionadas, para servir como miembro independiente de la Junta.

El procedimiento para esta elección lo establecerá la Conferencia de Radiocomunicaciones, a fin de asegurar una distribución equitativa de los miembros entre las diferentes partes del mundo.

Los países Miembros de la Junta son reelegibles.

Los Miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que haya elegido a los países encargados de designarlos, y continuarán desempeñándolas, normalmente, hasta la toma de posesión de los miembros que designen los países elegidos en la siguiente conferencia.

Cuando un miembro de la Junta renuncie a sus funciones, o las abandone injustificadamente durante más de tres meses consecutivos, en el período comprendido entre dos Conferencias Administrativas Ordinarias de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Junta lo notificará al Miembro de la Unión que lo designó a fin de que nombre lo antes posible a otro para reemplazarlo. Si el Miembro de la Unión interesado no procediese a

la sustitución en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de notificación, perderá el derecho de designar a una persona para participar en la Junta. En tal caso, el Presidente de la Junta pedirá al Miembro de la Unión de la región que en la elección precedente hubiese obtenido el mayor número de votos sin ser elegido, que proceda a designar a una persona para formar parte de la Junta durante el período que falte hasta la expiración del mandato.

4. En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

5. (1) Los Miembros de la Junta desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países, ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

(2) En el ejercicio de sus funciones, los Miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de un gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro o Miembro asociado deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones.

(3) Ningún Miembro de la Junta, ni de su personal, tomará parte activa, ni tendrá intereses financieros de especie alguna, en ningún ramo de las telecomunicaciones, aparte de su trabajo en la Junta. En la expresión "intereses financieros" no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

6. Toda persona designada para formar parte de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, cesará automáticamente en sus funciones en el momento en que el país del que sea súbdito deje de ser Miembro de la Unión.

ANEXO 2

PROYECTO DE RESOLUCION

RELATIVA AL NUMERO DE MIEMBROS DE LA I.F.R.B.

La Conferencia Plenipotenciaria de la U.I.T. de Buenos Aires

Resuelve:

Que la I.F.R.B. continúe integrada por 11 miembros.

II. Informe de la Comisión 5 (Documento Núm. 268)

APENDICE A

PROYECTO DE RESOLUCION

Contribuciones pendientes de pago como consecuencia de los acontecimientos de la segunda guerra mundial

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Vistos

1) El Capítulo VI, sección 4.3 (Diversas contribuciones pendientes de pago por razones especiales) del informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, y la información presentada por el Secretario General de la Unión;

2) Las Resoluciones 52/CA3 y 136/CA4 del Consejo de Administración, relativas al retraso en el pago de contribuciones de la República Federativa Popular de Yugoeslavia;

3) La Resolución 52/CA3 del Consejo de Administración relativa al retraso en el pago de contribuciones de las colonias italianas, y

4) La Resolución 18/CA2 del Consejo de Administración, relativa al retraso en el pago de contribuciones de Alemania y Japón;

Considerando:

1) Que las cuentas mencionadas están pendientes de pago a causa, principalmente, de los acontecimientos de la segunda guerra mundial;

2) Que, en lo que respecta a las antiguas colonias italianas, la situación ha variado de manera tal que es extremadamente difícil determinar si han pasado a otro Miembro las obligaciones contraídas bajo el Convenio de Madrid por dichas colonias en su condición de Miembro de la Unión, y, en caso afirmativo, a cuál;

3) Que en lo relativo a las Islas del Mar del Sur, que se hallaban bajo mandato japonés, y a las antiguas dependencias japonesas, es extremadamente difícil determinar su situación legal;

4) Que, en vista de los precedentes considerandos 2) y 3), no es posible determinar con precisión cuál es el Miembro de la Unión que ha de responder las deudas consideradas, y

5) Que no es prudente mantener indefinidamente deudas pendientes en los libros de la Unión,

Resuelve:

1) Anular:

a) Las deudas de la República Federativa Popular de Yugoeslavia que constan en los libros;

b) Las deudas de las antiguas colonias italianas;

c) La deuda de las Islas del Mar del Sur, anteriormente bajo mandato japonés, y

d) Las deudas de las antiguas dependencias japonesas;

2) Aceptar el ofrecimiento de la República Federal Alemana de liquidar las deudas de la totalidad de Alemania a condición de que se reduzca de 6 a 4% el tipo de interés, de acuerdo con el Informe de la Conferencia de Londres sobre las deudas de Alemania anteriores a la guerra, de fecha 8 de agosto de 1952, y anular la diferencia en los intereses;

3) Conceder al Secretario General de la Unión los créditos necesarios (que en 31 de diciembre de 1952 pueden cifrarse en 366.210 francos suizos, en números redondos) para poder saldar la cuenta de pérdidas y ganancias en lo que se refiere a los precedentes apartados 1) y 2), y

4) Llevar a una cuenta especial las sumas adeudadas por las antiguas dependencias japonesas, y encargar al Secretario General que trate de conseguir, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, el pago de dichas cantidades por los Miembros de la Unión que administran los territorios considerados, pago que habrá de registrarse como ingreso especial.

III. Proyecto de Resolución presentado por el observador de las Naciones Unidas a petición de la Asamblea plenaria

(Documento Núm. 321, antiguo Anexo 2 al Documento Núm. 269)

La Conferencia de plenipotenciarios,

Considerando:

1. Que no se menciona a las instituciones especializadas en el Anexo 2 al Convenio, en el cual se enumera a las autoridades con derecho a expedir telegramas, hacer llamadas telefónicas y celebrar conversaciones telefónicas de Estado, y

2. Que pueden presentarse casos en que la urgencia o importancia de las telecomunicaciones procedentes de las instituciones especializadas, justifique la aplicación de un trato especial a sus telegramas o conversaciones telefónicas,

Declara

Que, cuando alguna institución especializada de las Naciones Unidas manifieste al Consejo de Administración su deseo de obtener privilegios especiales para sus telecomunicaciones, justificando los casos particulares en que considere necesario un trato especial, el Consejo de Administración:

1. Deberá comunicar a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las peticiones que a su juicio debieran ser aceptadas, y

2. Deberá adoptar una decisión definitiva sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados, y

Encarga

al Secretario General que notifique a los Miembros y Miembros asociados la resolución adoptada por el Consejo.

IV. Proyecto de Resolución (Documento Núm. 260)

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires,

Considerando

indispensable que la I.F.R.B. pueda proseguir sin interrupción las tareas resultantes de las decisiones de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones,

Autoriza

al Secretario General para que, en espera de la aprobación definitiva del presupuesto para 1953, y sin salirse de los límites de la evaluación presupuestaria establecida por el Consejo de Administración en su 7a. reunión (véase el informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, pág. 84 y 118 a 123), tome las medidas que considere útiles, tanto en lo que respecta al personal como al material, para que los trabajos prescritos por la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones no sufran ninguna interrupción.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 340 - S
30 de noviembre de 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Resumen de los debates de la 13a. sesión

28 de noviembre de 1952.

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

Se abre la sesión a las 19 horas, después de la clausura de la Asamblea plenaria.

El Presidente expresa que, debido a lo avanzado de la hora, sería conveniente elegir para el debate una cuestión no demasiado controvertida. Propone que se considere la reciente Resolución del Consejo de Administración, adoptada durante su reunión en Buenos Aires, (Documento Núm. 240). Juzga que la Conferencia no dispone del tiempo ni de los elementos de apreciación necesarios para examinar a fondo el asunto del inmueble de la U.I.T., y propone que se adopten las sugestiones del Consejo de Administración en un proyecto de resolución que él mismo ha preparado.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace un resumen de las diferentes proposiciones examinadas por el Consejo. Estima que sería prudente esperar datos más precisos y que, quizá, lo mejor sea dejar que el Consejo de Administración decida acerca de la solución más adecuada.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Delegado de la U.R.S.S. considera que no se puede reabrir el debate acerca de un asunto que ya ha sido discutido por el Consejo. Es suficiente llegar a un acuerdo sobre el Documento Núm. 240 que, a su juicio, debe aprobarse. Observa que el Presidente ha hablado en su proyecto de resolución de "la insuficiencia de los locales". Sería mejor hablar de "acondicionamiento de los locales".

El Delegado de Canadá recuerda que ha sido presentado un proyecto de edificio común a la O.M.M. y a la U.I.T. Las Naciones Unidas también habían contemplado la posibilidad de recibir a la U.I.T. en el recinto del Palais des Nations de Ginebra.

El Director del C.C.I.F. expone las diferentes soluciones presentadas al Consejo en lo que respecta a los locales de la U.I.T.

El Presidente de la I.F.R.B. dice que ciertos servicios no pueden continuar trabajando en las actuales condiciones.

El Delegado de Francia no quisiera que volviera a repetirse la larga discusión que ya ha tenido lugar en el seno de la Comisión. Lo mejor es dejar confiado al Consejo de Administración el decidir si puede hacerse algo antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios. Recuerda que ambas soluciones, sea que se acondicionen los locales actuales o se construya un nuevo inmueble por intermedio de las autoridades de Ginebra, han de llegar al mismo resultado, es decir, a un aumento en el precio del alquiler. Si el nuevo alquiler permanece por debajo de los créditos acordados en esta partida en los presupuestos de los cinco próximos años, el Consejo podrá llegar a una decisión definitiva.

El Observador de la Organización de las Naciones Unidas dice que la O.M.M. podría volver sobre su decisión de no aceptar un inmueble común con la U.I.T. La Comisión Ejecutiva sobre asuntos económicos y financieras ha recomendado que se considere la posibilidad de obtener un local dentro del Palais des Nations.

El Delegado de los Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez juzga que sería conveniente subrayar en el proyecto de resolución que es urgente llegar a una decisión.

Los Delegados de Bélgica y de Checoeslovaquia apoyan el proyecto de resolución.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia recuerda las condiciones de construcción del edificio de la U.P.U. en Berna: el capital requerido había sido tomado de la cuenta de provisión. Sugiere que quizá la U.I.T. pudiera adoptar un procedimiento similar.

El Delegado de Canadá dice que el Consejo examinó todas las soluciones posibles.

El Presidente, con quien está de acuerdo el Delegado de los Estados Unidos de América, subraya que la solución está redactada en términos generales que no excluyen ninguna de las posibles soluciones.

Se adopta la resolución sin oposición, encargándose al Presidente que la transmita a la Asamblea Plenaria.

El Presidente de los Grupos de trabajo 1 y 5 (Dr.J.Busak) proporciona indicaciones sobre las tareas del Grupo de trabajo 1 y las del Grupo de trabajo 5, que acaban de comenzar (véase Anexo 1).

El Presidente del Grupo de trabajo 2 (Sr. Vandenhove) expone los resultados ya obtenidos por el suyo.

Por último, el Presidente del Grupo de trabajo 6 (Coronel A.H.Road) hace algunas indicaciones sobre los problemas relacionadas con el artículo 14, cuya redacción ha sido confiada a su grupo.

Se levanta la sesión a las 20,20.

Vº Bº
El Presidente:
K.Prasada

Relatores:
J.Arregui
H.Bouchon
M.Caws

Anexo: 1

A N E X O 1

DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LOS GRUPOS DE TRABAJO 1 y 5

(Dr. J. Busak)

El delegado de Checoeslovaquia, hablando como presidente de los Grupos de Trabajo 1 y 5, dice que ha aceptado la presidencia del Grupo de Trabajo 5 (presupuesto de la U.I.T.), a pesar de lo reducido de su delegación, que está obligada a colaborar en otras comisiones y grupos de trabajo. Ha aceptado esta tarea adicional con el deseo de que su país contribuya a la cooperación internacional. Bien sabe que la tarea del Grupo no es fácil, pero intentará hacer todo lo posible en colaboración con los Miembros del Grupo y de la Secretaría General.

Ruega a las delegaciones que no pertenecen al Grupo de Trabajo y que han sugerido la restricción al mínimo del topo de gastos, que tengan a bien ayudarlo, presentando al Grupo de Trabajo sus proposiciones concretas, tendientes a disminuir los gastos; ello podría acelerar el trabajo del Grupo. También se ha sugerido que el Grupo comience a trabajar de inmediato; por su parte, está dispuesto a comenzar el sábado 29 de noviembre, después de haber dado fin a las tareas del Grupo 5/1 (cuyo informe final será distribuído el lunes o el martes). A pesar de ello, la Asamblea plenaria ha obligado a retrasar el trabajo de las comisiones y de los grupos de trabajo, de manera que el suyo no podrá comenzar sus tareas el lunes 1° de diciembre. En vista de lo recargado de su plan y de la Asamblea plenaria prevista para la semana próxima, durante esta sólo podrán celebrarse cuatro sesiones, especialmente si se reúnen los otros grupos que también exigen la presencia del Secretario General y del personal del servicio financiero de la Secretaría General.

Quiero señalar estos hechos a la Comisión 5, a pesar de lo cual les da la seguridad de que el Grupo de Trabajo hará todo lo que pueda para llevar a cabo la tarea que le ha sido confiada.

Agrega que, por otra parte, las Delegaciones de Suiza y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han expresado sus deseos de participar en las actividades del Grupo de Trabajo 5.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 341 - S
3 de diciembre de 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Resumen de los debates de la 14a.sesión,

Sábado, 29 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada.

Se abre la sesión a las 10.00 horas.

El Presidente somete a la consideración de la Comisión el Doc. Nº 279, resumen de los debates de la 10a. sesión, celebrada el 21 de noviembre.

1. El Delegado de la U.R.S.S. hace observar que en la página 2, segundo párrafo, la última frase debe enmendarse en esta forma:

"La resolución prejuzga sobre la futura decisión acerca del presupuesto y su Delegación debe por lo tanto votar contra ella."

En la página 4, cuarto párrafo, sexta línea, léase:

"...se resolvería en parte la cuestión del presupuesto de la I.F.R.B."

Pide la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia que en la página 12, línea segunda del segundo párrafo, se sustituya "asociación" por "elección voluntaria de las clases contributivas."

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Pide el Delegado de Portugal que se aplace la aprobación del documento 279, puesto que ha sido distribuído esta misma mañana.

2. El Presidente inicia la discusión sobre las cuestiones de intereses, puntos 15 y 19 del informe del grupo de Trabajo 5/5, sanciones.

Proposición 730, de Francia. Esta proposición es retirada por su autor que, en caso de llegar a formar parte del Consejo de Administración, piensa presentar en éste una proposición concreta.

Cuestión de los intereses- Apartado 7 del Artículo 14 del Convenio documento 236.

El Delegado de Portugal estima que debe mantenerse el statu quo y no cambiar el apartado 7 en cuanto al fondo. Pero debe concederse a las administraciones, después de la remisión de las cuentas, un plazo de 30 días para la liquidación sin intereses de los gastos extraordinarios. Conviene, por otra parte, que se supriman las palabras "y documentos suministrados", ya que el Consejo de Administración ha decidido incluir en su precio los intereses.

3. El Delegado de Checoeslovaquia comunica a la Comisión la proposición que va a formular el Grupo de Trabajo 5/5:

a) resolución tendiente a instituir un plazo para el pago de los gastos extraordinarios;

b) supresión de los "documentos suministrados" del apartado 7.

Estima el Sr. Büsak que se podría indicar que las cuentas están sujetas al pago de un interés cuyo tipo será fijado por el Consejo de Administración, sin relacionar este tipo de interés con el que se abona a Suiza por las sumas que anticipa a la U.I.T.

Los Delegados de Egipto, Túnez y Suecia apoyan la proposición de Portugal.

Al no presentarse otra observación, se adopta el apartado 7 del Artículo 14.

4. Tras una observación del Presidente acerca de la proposición 221, de Marruecos, señala el Delegado de Portugal que cada administración podría constituir en Ginebra un depósito, del cual se deducirían los gastos de las publicaciones suministradas. Con ello se evitaría la remisión de cuentas y el servicio de los intereses. Ante una observación de la R.F.P. de Yugoeslavia, declara que no cree que se deba aprobar una resolución para normalizar esta práctica. Después de una intervención del Secretario general, explica el Presidente que podría unirse a las facturas de las publicaciones una breve nota sobre las ventajas de abrir una cuenta de depósitos.

5. Puntos 15 y 19 del Documento 278.

El Delegado de Portugal estima que, conforme a la práctica contable industrial, las previsiones inscriptas deben ser mantenidas, aunque

Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyan la supresión de estas dos partidas del presupuesto. Pero no hay que hacer nada que aumente el tope de los gastos.

El Delegado de Francia expresa su conformidad, apoyado por el de la R.F.P. de Yugoeslavia.

En cuanto al punto 19, el Delegado de Canadá opina que las publicaciones no deben ser una fuente de recursos.

El Delegado de la U.R.S.S. se opone a un presupuesto separado de publicaciones y juzga, asimismo, que éstas no deben constituir una fuente de recursos.

El Delegado de Checoeslovaquia pregunta en qué proporción se venden publicaciones a los administrativos y a los particulares. El Secretario General señala que aproximadamente son cantidades equivalentes. La Delegación de Checoeslovaquia dice que no se opone a un aumento aplicado a las publicaciones destinadas a particulares o empresas privadas.

Intervienen de nuevo los Delegados de Portugal, de la U.R.S.S. y del Canadá. Se manifestó el sentir general de que era muy adecuada la decisión anterior de dejar al Consejo de Administración la determinación del precio de dichas publicaciones.

La Comisión procede a examinar el Documento 316 (Informe del Grupo de Trabajo 5/4).

6. Recuerda el Delegado de Portugal que, antes de llegar a un acuerdo, había inquirido acerca de las repercusiones financieras, las que figuran en el informe. Pero, mientras tanto, la Comisión ha recordado la cuestión del tope y las de los cambios de clase contributiva. Ante tal situación, no puede dar su conformidad, pues la cifra de 100.000 fr. suizos le parece demasiado elevada. Por lo demás, la distribución tampoco le parece muy equitativa.

Apoyan este punto de vista los Delegados de Suecia y de Canadá.

El Delegado del Líbano hace observar que el gasto no es excesivo y que está en juego la cooperación internacional, opinión que comparte el Delegado del Yemen.

7. Para el Delegado de Francia, podría aplazarse la decisión; entre tanto, el crédito de 100.000 francos suizos continuaría figurando en el Doc. 278, con carácter provisional.

El Delegado de Dinamarca se pliega a su punto de vista, aunque le parece que la Comisión debiera expedirse sobre la cuestión de principio.

El Delegado de la Unión sudafricana juzga equitativo que los Miembros paguen el suministro de documentos, y también encuentra procedente pronunciarse acerca de la cuestión de principio.

El Presidente pone entonces a votación la pregunta siguiente: "está la Comisión en favor del principio de la distribución gratuita de documentos?"

Se rechaza la distribución gratuita por 23 votos contra 13; hay 4 abstenciones.

8. La Comisión pasa a examinar las proposiciones que tienden a limitar los derechos de los Miembros que tienen atrasos importantes.

El Presidente había preparado para estudio de la Comisión un cuestionario, que figura en el documento Nº 235.

El Delegado de Francia opina que esta cuestión es muy delicada, y señala las disposiciones del Consejo de Administración para recordar a los deudores sus obligaciones.

En opinión del Delegado de Portugal la situación de las deudas no es muy alarmante. Recuerda la situación de las deudas de la Unión entre 1948 y 1952. La evolución no es desfavorable, y si se mantuviera el nivel de los gastos, estaría en favor del statu quo. Vacila en introducir el principio de la limitación que se propone.

El Delegado de Cuba se opone a la privación del derecho de voto, pues ya le parece el pago de intereses una sanción suficientemente eficaz.

9. Los Delegados de Argentina, Colombia, China y R.F.P. de Yugoeslavia también se oponen a la limitación de los derechos de los Miembros.

El Delegado de Francia hace observar que ha mejorado la situación financiera y que puede confiarse en la buena voluntad de los Miembros, pero se opone por el momento a toda limitación.

El Delegado de Portugal sugiere que se adopte un proyecto de resolución base de los siguientes puntos:

1) Ciertos países pagan sus deudas recientes y dejan en suspenso las más antiguas. Convendría poner fin a esta práctica.

2) Para los gastos de publicaciones que ya no están sujetos a interés, el Consejo de Administración examinará las deudas importantes a este respecto y podrá imponer intereses si el atraso fuera de más de dos años.

3) Son igualmente importantes las deudas por publicaciones y también en ellas tendría derecho a intervenir el Consejo de Administración.

10. El Delegado de Egipto propone que se vote en primer lugar sobre el principio de la limitación de derechos. Le apoya el Delegado de Cuba.

Realizada la votación, se rechaza, por 18 votos contra 4 y 19 abstenciones, el principio de la limitación de derechos de los deudores con atrasos importantes.

Se levanta la sesión a las 13:20 horas.

Los relatores:

J. Arregui

H. Bouchon

M. Caws

Vº Bº

El Presidente,

K. Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 342-S
29 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO 5/1

A LA COMISION 5

Asunto: Examen de las cuentas correspondientes a los años 1947 a 1951.

La Comisión 5 instituyó el Grupo de Trabajo 1 por una decisión del 16 de octubre de 1952 (Documento Núm. 104); se ha confiado al Grupo de Trabajo (véase Anexo al Documento Núm. 139) la tarea de:

1. Examinar las cuentas de la U.I.T. correspondientes a los años 1947 y 1948, con excepción de las cuentas de la División Telegráfica y Telefónica, ya examinadas y aprobadas por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de París, de 1949;

2. Examinar las cuentas de la U.I.T. correspondientes a los años 1949 a 1951, aprobadas desde el punto de vista matemático y contable por el Consejo de Administración;

3. Preparar un informe para la Comisión 5.

La documentación presentada al Grupo de Trabajo para su estudio figura en el Anexo 1 al presente informe.

El Grupo de Trabajo se ha reunido nueve veces (el 22, 27 y 30 de octubre y el 7, 17, 22 , 24, 25 y 29 de noviembre de 1952).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Grupo de Trabajo ha examinado el Capítulo IV del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia, el Documento Núm. 216, los Informes de gestión financiera correspondientes a los años 1947 a 1951 y las Resoluciones del Consejo de Administración relativas a la verificación y aprobación de las cuentas y de la gestión financiera, junto con todos los documentos que a ellas se refieren; el Grupo de Trabajo ha procedido también a examinar, mediante verificaciones salteadas, la contabilidad de la Unión y los documentos contables (junto con los justificantes).

Las Delegaciones presentes en la Conferencia fueron invitadas a presentar por escrito al Presidente del Grupo de Trabajo sus observaciones referentes a la gestión financiera (véase el informe de la 2a. sesión de la Comisión 5, Documento Núm. 139) con el objeto de facilitar el examen de las cuentas; a pesar de ello, no se ha presentado ninguna observación.

La Secretaría General ha estado representada en las sesiones del Grupo de Trabajo por los Señores Weber o Prelaz; ambos han proporcionado al Grupo de Trabajo datos detallados sobre las cuentas de la Unión.

El Grupo de Trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones:

1°- Las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1947 a 1951 deben someterse para su aprobación definitiva a la Asamblea plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del apartado 1 del artículo 10 del Convenio;

2°- La Conferencia debiera expresar su reconocimiento al Gobierno suizo por los anticipos de fondos, el tipo único de interés y la verificación de las cuentas;

3°- La Conferencia debiera también expresar su agradecimiento al Gobierno de los Países Bajos por los anticipos de fondos (sin interés) para los trabajos preparatorios de la Conferencia extraordinaria de radiocomunicaciones de La Haya (que no llegó a celebrarse), teniendo en cuenta que el pago de las partes contributivas se efectuó mediante cheques en florines, expedidos a la orden de la Administración de los Países Bajos, en unos casos directamente, y en otros por conducto de la Secretaría General.

Los proyectos de resolución relativos a estos asuntos figuran en los Anexos 3, 4 y 5 del presente informe. Se señala a la atención de la Comisión la nota que figura al pie del proyecto de Resolución del Anexo 3; la enmienda a la Resolución que propone el Grupo de Trabajo dependerá de las decisiones tomadas por la Comisión 5 acerca del presupuesto a partir de 1953.

Las observaciones y sugestiones del Grupo de Trabajo constituyen el Anexo 2 al presente informe.

Anexos: 5

El Presidente del Grupo de Trabajo

ANEXO 1

DOCUMENTACION

RELATIVA A LA APROBACION DE LOS INFORMES DE GESTION FINANCIERA Y DE LAS CUENTAS DE LA UNION CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1947 a 1951

I. Capítulo IV del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952) pág. 63 a 76 - junto con el Doc. Núm. 216 (Informe del Consejo de Administración relativo al examen de la gestión financiera de la Unión).

II. Informe de gestión de la Unión correspondiente al año 1947 y además los informes de gestión financiera correspondientes a los años 1948 a 1951.

III. Resoluciones del Consejo de Administración junto con los documentos que a ellos se refieren.

1° Año 1947/1948: Resolución Núm. 129 y los Documentos 323/CA4, 420/CA4, 456/CA4 y 505/CA4;

2° Año 1949 : Resolución Núm. 182 y los Documentos 619/CA5, 641/CA5, 792/CA5, y 806/CA5;

3° Año 1950 : Resoluciones Núms. 219 y 220 y los Documentos 853/CA6, 857/CA6, 899/CA6, 912/CA6, 944/CA6 y 949/CA6;

4° Año 1951 : Resoluciones Núms. 239 y 240 y los Documentos 1036/CA7, 1094/CA7, 1101/Ca7, 1123/CA7, 1154/CA7, 1170/CA7, 1210/CA7 y 1212/CA7.

IV. Justificantes de contabilidad puestos a disposición del Grupo de Trabajo por la Secretaría General:

1° Contabilidad de 1948: Colección de cuentas, División Telegráfica y Telefónica.

Colección de cuentas, División de Radiocomunicaciones.

Comparación presupuesto/cuentas, División Telegráfica y Telefónica.

Comparación presupuesto/cuentas, División de Radiocomunicaciones.

2° Contabilidad de 1949: Registro de folios de cuentas
11 volúmenes de justificantes de contabilidad

3° Contabilidad de 1950: Registro de folios de cuentas
8 volúmenes de justificantes de contabilidad

4° Contabilidad de 1951: Registro de folios de cuentas
11 volúmenes de justificantes de contabilidad

5° Gastos extraordinarios:

1948:	Consejo de Administración,	1 vol. de justificantes de contabilidad
	I.F.R.B.	1 " " " " "
	J.P.F.	3 " " " " "
	Aero	1 " " " " "
	Conferencias y reuniones:	
	C.C.I.T. Bruselas	1 vol. de justificantes de contabilidad
	C.C.I.R. Estocolmo	1 " " " " "
	C.E.R. Copenhague	2 " " " " "
	Rhf de México	1 " " " " "
	Rhf de México	diversos volúmenes de cuentas
1949:	J.P.F.	1 vol. de justificantes de contabilidad
	T.T. de París	1 " " " " "
	C.C.I.F. de París	1 " " " " "
	C.C.I.F. de Scheveninguen	1 " " " " "
	Región 1	1 " " " " "
	Región 2	1 " " " " "
	Región 3	1 " " " " "
	Aero II	1 " " " " "
	C.T.P. París Narba Washington Com. 11 C.C.I.R. Zurich Loran C.C.I.F. de París C.C.I.F. de Scheveninguen	1 " " " " "
	Narba Washington	cuentas
	Región 3, Washington	"
1950:	J.P.F.	1 vol. de justificantes de contabilidad
	C.T.P./CIRAF Florencia/Rap.	1 " " " " "
1951	VI A.P. del C.C.I.R.	cuentas
	C.A.E.R.	2 archivadores de justificantes de contabilidad.

A N E X O 2

OBSERVACIONES Y SUGESTIONES DEL GRUPO DE TRABAJO 1 DE LA COMISION 5

1. Topo de gastos

Al aprobar el tope de gastos para el período 1949 a 1952, la Conferencia de Atlantic City no fijó el método para calcular los gastos ordinarios de la Unión (véase el Protocolo adicional VI y la Resolución relativa en las páginas 97 y 108-109 de las actas definitivas de Atlantic City). Por tales razones, el Consejo de Administración se vió obligado a aprobar por sí mismo un procedimiento para el cálculo del tope (véase el artículo 9, apartado 3 del Reglamento financiero). El Grupo de Trabajo hace observar a la Comisión 5 este hecho, para que no pierda de vista que en la Resolución donde se aprueba el tope de gastos para el período a iniciarse en el año 1953 (o 1954) debe indicarse el procedimiento acerca del cálculo del tope de gastos (véase también el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia, Capítulo VI,3, página 80-81).

2. Saldo activo y cuenta de provisión

A partir de 1949, el saldo activo de las cuentas ha sido transferido a los ingresos del año siguiente; de esta manera se ha evitado un procedimiento más complicado, que habría consistido en repartir el saldo entre los Miembros de la Unión, según la clase contributiva, para ser acreditado a los mismos al final del ejercicio, disminuyendo así las partes contributivas futuras. Esta reglamentación del Consejo ha dado ya sus pruebas.

Desde el año 1950, el Consejo de Administración introdujo en la estructura financiera de la Unión la Cuenta de Provisión (véase el artículo 17 del Reglamento financiero) constituído por:

1° - la diferencia entre el total de gastos ordinarios cubiertos por las contribuciones y el tope de gastos;

2° - traspaso de una parte de los fondos líquidos de la cuenta de publicaciones.

Durante los años 1950 y 1951, la Cuenta de Provisión alcanzó la suma de 518.433,20 francos suizos; fué utilizada para las necesidades corrientes de Tesorería, permitiendo reducir los anticipos del Gobierno suizo y sus intereses.

Debe ponerse de relieve que el activo de la Cuenta de Provisión sólo puede ser utilizado para las necesidades de la Tesorería de la Unión. No se admite, generalmente, utilizar este activo para cualquier otro fin. Si por razones completamente excepcionales, el Consejo de Administración se propusiera utilizar el activo del Fondo para los gastos ordinarios, tal gasto debiera ser considerado como un aumento de los gastos por encima del tope aprobado por la Conferencia de plenipotenciarios y someterse a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión en los términos de la Resolución correspondiente. El mismo procedimiento debiera seguirse al utilizar, con carácter excepcional, el activo de esta cuenta para los gastos extraordinarios.

Tal interpretación deberá aplicarse a las disposiciones del artículo 17, apartado 3 del Reglamento financiero de la Unión.

3. Cuenta especial de publicaciones

El establecimiento de una cuenta especial de publicaciones ha sido eficaz en la práctica, por las razones ya indicadas en el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia (Capítulo IV, apartado 4.2, página 74) y el Grupo de Trabajo comparte la opinión expresada por el Consejo.

4. Intereses relativos a la venta de publicaciones

Las disposiciones del artículo 14, apartado 7 del Convenio, acerca de los intereses relativos a la venta de publicaciones, han suscitado numerosos pedidos de informes y el cálculo de los intereses para sumas a veces mínimas ha provocado complicaciones en el servicio de contabilidad.

Por tales razones, el Consejo de Administración decidió, durante su quinta reunión, que desde el año 1951, los intereses deben estar comprendidos en el precio de venta de los documentos (véase la Resolución Núm. [illegible] del Consejo de Administración, reemplazada luego por la Resolución Núm. 221, y el anexo al Reglamento financiero, páginas 12 y 13, bajo 3 "gastos generales"). Esta decisión se aparta de las disposiciones del artículo 14, apartado 7, del Convenio. Se recomienda:

a) que la Conferencia apruebe formalmente esta decisión;

b) que se modifiquen las disposiciones del artículo 14, apartado 7, del Convenio, en el sentido de suprimir la mención de las publicaciones.

5. Intereses por pagos atrasados

Las disposiciones del artículo 14, apartado 7, relativo a los intereses por pagos atrasados para los gastos extraordinarios, complican los trabajos de contabilidad de la Secretaría General y su aplicación origina litigios, ya que estas disposiciones obligan a los Miembros de la Unión a pagar intereses antes de conocer el monto de sus contribuciones a los gastos extraordinarios.

Por tales razones, se debería modificar el artículo 14, apartado 7, del Convenio, mediante la indicación de un plazo dentro del cual no estarían sometidas a intereses las contribuciones a los gastos extraordinarios que figuran en las cuentas.

6. Presupuesto del Consejo de Administración

El presupuesto previsto para el Consejo de Administración ha sido rebasado todos los años (en 1949 en un 20 %; en 1950 en un 35 %, y en 1951 en un 15 %). El aumento de los gastos debe atribuírse a las reuniones del Consejo, que fueron prolongadas en razón de las importantes cuestiones que figuraban en su orden del día. Ello, no obstante, nadie más que el Consejo, encargado de controlar las finanzas de la Unión, debiera respetar su propio presupuesto, tomando en consideración el hecho de que al rebasar su presupuesto impone ciertas restricciones a los otros organismos de la Unión.

7. Gastos extraordinarios del C.C.I.R.

Los gastos extraordinarios del C.C.I.R. en 1950 son bastante elevados, debido a la reunión en lugares diversos de las comisiones de estudio. Aunque no cae dentro de la competencia del Grupo de Trabajo el considerar la organización de estas reuniones, desde el punto de vista técnico, parece, sin embargo, que si se organizaran las reuniones teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo 13, apartados 1 y 2 del Reglamento General, y celebrándolas en lugares convenientes para los Miembros de las comisiones de estudio y la misma Secretaría Especializada, se podrían realizar más economías.

Se recomienda, por lo tanto, que se reúnan las comisiones de los C.C.I. cuando sea necesario, en las condiciones previstas en el Reglamento General y se organicen estas reuniones de manera que se disminuya lo más posible los gastos de los miembros de las comisiones de estudio y de la Secretaría Especializada del C.C.I., quedando entendido que las economías no deben dañar la eficacia de los trabajos técnicos del C.C.I.

8. Gastos de viaje

Durante los años 1949 a 1951, los gastos de viaje del C.C.I.R. parecen elevados en comparación con los de los otros organismos de la Unión. Sin informes detallados sobre las cuentas, no es posible al Grupo de Trabajo examinar si la representación del C.C.I.R. en las reuniones de diversas organizaciones internacionales (por ejemplo en la reunión de la Unión Internacional de Mecánica teórica y práctica, en la Isla de Porquerolles, en 1951, etc.) ha sido necesaria para los trabajos del C.C.I.R. o si la representación del C.C.I.R. ha sido necesaria para dichas organizaciones internacionales. No obstante, el Grupo considera que el C.C.I.R. no hubiera debido pagar ese viaje, si el beneficio del mismo era sólo para esta organización.

Aunque puedan deberse los viajes a la extensión de los trabajos técnicos del C.C.I.R. y a la correlación de sus trabajos con los de otras organizaciones internacionales que se interesan por los problemas de la radiocomunicación, se recomienda, sin embargo, a los Miembros del C.C.I.R., reunidos en Asamblea plenaria, que examinen en qué medida los viajes al extranjero son necesarios u oportunos desde el punto de vista de las tareas confiadas al C.C.I.R. Convendría que representara al C.C.I.R., llegado el caso, no un funcionario de la Secretaría, sino un representante de la Administración del país en que se celebre la reunión, como ya se hace en el C.C.I.T. Además, deberán limitarse, en lo posible, los viajes simultáneos de dos o más funcionarios de un mismo organismo de la Unión. La búsqueda de las economías, en lo referente a los viajes al extranjero, corresponde al Consejo de Administración, quien debe tenerlo en cuenta al establecerse el presupuesto y al aprobar las cuentas.

9. Cuentas de los gastos de viaje

El Grupo de Trabajo ha comprobado que, en algunas cuentas de gastos de viaje (año 1949), los funcionarios de la Unión han omitido indicar el objeto del viaje; la implantación de formularios para estas cuentas ha mejorado la situación. Sin embargo, para poder verificar con mayor facilidad si el viaje ha sido realizado por el funcionario sólo o en compañía de otros funcionarios, se recomienda indicar igualmente en las cuentas de los gastos de viaje los nombres de los otros funcionarios que presentan cuentas por la misma misión.

10. Fondo de previsión

La Conferencia de Atlantic City previó, por la Resolución que figura en la página 108 de las actas definitivas, el saneamiento del Fondo de Previsión durante los años 1948 a 1952; el déficit estimado en Atlantic City era de 670.000 francos suizos.

Durante los años 1948 a 1951, se inscribieron en el presupuesto de la Unión y fueron trasladadas al Fondo de Pensiones (antiguo Fondo de previsión) las sumas siguientes:

1948	150.000	francos suizos
1949	200.000	" "
1950	100.000	" "
1951	100.000	" "
Total	550.000	

No debe olvidarse que es necesario que la presente Conferencia resuelva la cuestión del saneamiento del Fondo de pensiones, ya que para el año 1952 el presupuesto sólo prevé una entrega simbólica de 1.000 francos suizos (véase asimismo el Documento Núm. 146).

11. Pensiones de los funcionarios de la Unión

Por la Resolución Núm. 160 (véase asimismo el Informe de gestión financiera correspondiente al año 1951, pág. 62), el Consejo de Administración ha introducido para las pensiones de dos funcionarios de la Unión, al afiliarlos al Fondo de pensiones, un sistema diferente al que se aplica a los demás funcionarios entrados también al servicio de la Unión bajo el régimen del Convenio de Atlantic City. Juzga el Grupo de Trabajo que la decisión del Consejo de Administración no respeta el principio de igualdad que debe aplicarse a los funcionarios de la Unión contratados bajo el régimen de este Convenio. Como se trata de una cuestión de principio que está fuera de su mandato, el Grupo de Trabajo la somete a la consideración de la Comisión 5.

12. Presupuesto de las Conferencias

Durante los años 1947-1948 varias conferencias prolongaron arbitrariamente los trabajos, rebasando considerablemente el presupuesto inicial o bien resolvieron celebrar una nueva reunión, ocasionando así nuevos gastos. En la práctica se ha demostrado que las medidas adoptadas

por el Consejo de Administración y que figuran en la Resolución Núm. 83 (incluyendo el control del presupuesto de la Conferencia por la Conferencia misma, por medio de una Comisión especial) han resultado eficaces, como lo ha comprobado el Grupo de Trabajo al examinar las cuentas referentes a conferencias ulteriores.

Ello no obstante, las estimaciones de presupuesto de las conferencias y diversas reuniones de la Unión no son siempre lo suficientemente precisas o detalladas y, frecuentemente, los gastos de ciertas partidas rebasan el presupuesto. Por lo tanto, se recomienda que los cálculos de presupuesto de las conferencias y reuniones se efectúen con mayor precisión y que la preparación del presupuesto para tales reuniones la haga la Secretaría General en colaboración con los organismos competentes de la Unión, a fin de obtener una base única para los presupuestos de las conferencias y reuniones.

Para facilitar la consulta de los informes de gestión financiera, se recomienda que se indique en dichos informes la duración de las conferencias (probable y efectiva).

13. Anticipos de fondos por el Gobierno suizo

Es de subrayar que las deudas de la Unión con el Gobierno suizo que alcanzaban al 31 de diciembre de 1949 a la cantidad de 14.615.727,50 francos suizos, han disminuído en 31 de diciembre de 1951 a la cantidad de 5.700.000 francos suizos (en 15 de noviembre de 1952: 3.800.000 francos suizos).

Los intereses abonados por la Unión al Gobierno suizo se elevan:

En 1949	a	334.799,30	francos suizos
En 1950	a	559.905,50	" "
En 1951	a	315.138,85	" "

El acuerdo concluído entre la Unión y el Gobierno suizo con respecto al interés de tipo único, a partir del 1° de julio de 1951, ha reportado una economía de 40.000 francos suizos para el segundo semestre de 1951.

Se hace presente a los Miembros que las sumas pagadas en concepto de intereses al Gobierno suizo resultan del hecho de que las cuentas de los Miembros se pagan a menudo con retrasos bastante considerables.

14. Anticipos de fondos por la Administración de los Países Bajos

La Administración holandesa se ha encargado de anticipar los fondos necesarios para los trabajos preparatorios relativos a la suspendida Conferencia internacional de radiocomunicaciones de La Haya (1950), habiendo renunciado a los intereses por esos anticipos. El pago de las partes contributivas se efectuó en florines, directamente o por conducto de la Secretaría General, por lo cual este gasto no figura en el balance de la Unión.

15. Sumas de rescate a la entrada en la Caja de pensiones

Las contribuciones de la Unión (50% a su cargo) se elevan de 1949 a 1951, a la suma de 252.019,65 francos suizos. Además el C.C.I.F. ha pagado la suma de 316.055 francos suizos (100%), sacada de su Fondo de provisión.

El Grupo de Trabajo 5/2 debiera examinar la posibilidad de reducir las sumas correspondientes en lo porvenir, y hacer recomendaciones a este respecto al Consejo de Administración.

16. Verificación de las cuentas de la Unión

El Control federal de finanzas del Gobierno suizo ha verificado cuidadosamente las cuentas de la Unión desde el punto de vista matemático; esta verificación se ha efectuado casi trimestralmente. Se puede comprobar que esta verificación no ha descuidado ningún detalle y se ha extendido también a la contabilidad de la Caja de seguros del personal de la Unión. Los gastos por esta verificación son mínimos. El mismo Consejo de Administración procedió a un examen de las cuentas por medio de una Comisión especial, que también consideró el balance, la contabilidad, los justificantes de contabilidad y el inventario.

La aprobación de las cuentas y de los Informes de gestión financiera ha sido objeto de varias resoluciones.

Debe reconocerse que el Consejo de Administración y la Secretaría General han respondido a todas las recomendaciones y sugestiones del Control federal suizo, y, en su caso, de la Comisión de Verificación del Consejo.

Se recomienda que se continúe confiando la verificación de las cuentas al Control federal suizo.

17. Informes de gestión financiera

El Grupo de Trabajo, al examinar los informes de gestión financiera desde el año 1947 (año para el que se publicó por última vez un informe único sobre el conjunto de actividades de la Unión, con inclusión de las finanzas) hasta el año 1951, ha podido comprobar que tanto el Consejo de Administración como el Secretario General se han preocupado con éxito por mejorar progresivamente la forma y el contenido de los informes de gestión financiera. Son especialmente instructivos los de los años 1950 y 1951, gracias a los detalles y gráficos que contienen, y permiten que todos los Miembros de la Unión se familiaricen con su actividad financiera.

18. Contabilidad de la Unión

Al examinar la contabilidad de la Unión y los justificantes de contabilidad, el Grupo de Trabajo halló que la contabilidad de la Unión se ha llevado en buena forma y con mucho cuidado; el Grupo de Trabajo no puede menos que confirmar las conclusiones que aparecen en los informes correspondientes del Control federal de finanzas del Gobierno suizo y de la Comisión de verificación de cuentas del Consejo.

ANEXO 3

PROYECTO

RESOLUCION RELATIVA A LA APROBACION DE LAS CUENTAS DE LA UNION DE LOS AÑOS 1947 A 1951

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952)

Considerando

Lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 10 del Convenio;

La decisión de la 5a. sesión plenaria de la Conferencia telegráfica y telefónica de París (1949) acerca de la aprobación de las cuentas de la División telegráfica y telefónica;

El Informe del Consejo de Administración concerniente al examen de la gestión financiera de la Unión (Documento Núm. 216);

El Informe de la Comisión 5 -financiera- (Documento Núm. ....)

Resuelve

a) Tomar nota de la aprobación de las cuentas de los años 1947 a 1948 de la División telegráfica y telefónica de la Unión por la Conferencia telegráfica y telefónica de París (1949);

b) Aprobar las cuentas de la División de Radiocomunicaciones de la Unión correspondientes a los años 1947 y 1948;

c) Aprobar definitivamente las cuentas de la Unión de los años 1949 a 1951;

d) Expresar al Secretario General y al personal de la Secretaría General su satisfacción por el estado de la contabilidad;

e) Pedir a los organismos de la Unión que tengan en cuenta las observaciones y sugestiones que figuran en el Anexo Núm. 2 al Documento Núm. ...

ANEXO 4

PROYECTO

RESOLUCION RELATIVA A LA AYUDA DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA EN EL DOMINIO DE LAS FINANZAS DE LA UNION

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952)

Tomando expresa nota

1. De que, durante los años 1947 a 1952, la Secretaría General se ha visto obligada a recurrir en repetidas oportunidades al crédito del Gobierno de la Confederación suiza, solicitándole sumas bastante elevadas, y que el Gobierno de la Confederación suiza ha respondido en todo momento poniendo a disposición de la Unión los anticipos necesarios;

2. De que, por otra parte, el Gobierno de la Confederación suiza ha renunciado, desde el 1° de julio de 1952, a la aplicación de distintos tipos de interés, y que ha fijado un tipo único para los intereses de los anticipos de fondos, y, por último,

3. De que el Control federal de finanzas de la Confederación suiza ha puesto mucho celo en la verificación, desde el punto de vista matemático, de las cuentas de la Unión de los años 1947 a 1951,

Resuelve

Expresar su vivo agradecimiento al Gobierno de la Confederación suiza por la colaboración prestada a la Unión en el terreno de las finanzas, colaboración que repercute en ventajas y economías para la Unión,

Y encarga al Secretario General

Que comunique esta decisión al Gobierno de la Confederación suiza.

Nota: Opina el Grupo de Trabajo que la decisión que es objeto de la presente Resolución podría ser enmendada en la siguiente forma, si la Conferencia decidiese continuar solicitando anticipos de fondos del Gobierno de la Confederación Suiza:

"... economías para la Unión y expresar la esperanza de que esta colaboración se mantenga también, si es posible, en el porvenir, y encarga ..."

ANEXO 5

PROYECTO

RESOLUCION

RELATIVA A LA FINANCIACION DE LA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES POR LA ADMINISTRACION DE LOS PAISES BAJOS

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952)

Tomando expresa nota

De que la Administración de los Países Bajos se hizo cargo de los gastos originados por los trabajos preparatorios de la Conferencia extraordinaria de radiocomunicaciones prevista en La Haya para 1950, y posteriormente no celebrada,

Y de que la Administración de los Países Bajos no ha exigido intereses por las sumas anticipadas para la referida Conferencia,

Resuelve

Expresar su reconocimiento al Gobierno de los Países Bajos

Y encargar al Secretario General

Que comunique al Gobierno de los Países Bajos esta decisión.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 343-S
4 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

P.V. 8 (1ª parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la 8a. Sesión Plenaria (1ª parte)

Miércoles 26 de noviembre de 1952, a las 16 hs.

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Felicitaciones al Decano de la Conferencia por su restablecimiento.

2. Condolencias:

   a) Dr. Chaim Weizman, Presidente del Estado de Israel;

   b) Sr. José Noto, Miembro de la Delegación Argentina.

3. Actas de las Sesiones Plenarias 6a. y 7a. (Documentos Núms. 220 y 221 con los corrigenda a los Documentos Núms. 250 y 291).

4. Primer informe de la Comisión 7a. (Documento Núm. 269);

5. Procedimiento para notificar los cambios de clase contributiva (Proposición de la Comisión 5 (Documento Núm. 302);

6. Segundo informe de la Comisión 7 (Documento Núm. 297);

7. Cuarto informe de la Comisión 3 (Documento Núm. 251).

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Delegaciones presentes :

Afganistán, Albania (República Popular de), Arabia Saudita, Argentina (República), Australia, Austria, Bélgica, Bielorusia(República Socialista Soviética de), Bolivia, Brasil, Bulgaria(República Popular de), Cambodge(Reino del), Canada, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano (Estado de la), Colombia(República de), Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi, Corea (República de), Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Dominicana (República), Egipto, El Salvador(República de), España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Húngara (República Popular), India, Indonesia (República de), Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel (Estado de), Italia, Japón, Jordania (Reino Hachemita de), Laos (Reino de), Líbano, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Paquistán, Paraguay, Paises Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea, Perú, Filipinas(República de), Polonia(República Popular de), Portugal, Protectorados franceses de Marruecos y Tunez, República Federal alemana, República federativa popular de Yugoslavia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumana (República Popular), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza(Confederación), Siria (República), Checoeslovaquia, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de la República francesa y Territorios administrados como tales, Territorios Portugueses de ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana y Territorio del Africa del Suroeste, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay (República Oriental del), Venezuela(Estados Unidos de), Viet-Nam (Estado de), Yemen, Zona española de Marruecos y conjunto de las posesiones españolas.

--oOo--

1. FELICITACIONES AL DECANO DE LA CONFERENCIA POR SU RESTABLECIMIENTO.

El Presidente, al hacer uso de la palabra en nombre de los Delegados de la Conferencia, manifiesta su satisfacción al ver al Sr. Gnemo, de la Delegación Italiana, y Decano de la Conferencia, ocupando nuevamente su lugar en la Sesión Plenaria, tras su reciente enfermedad.

(Aplausos).

El Sr. Gnemo (Italia) expresa su agradecimiento por la afectuosa demostración con que acaba de ser acogido su regreso. Lamenta haberse visto

privado durante tanto tiempo del placer de participar en las tareas, las que, no obstante, ha podido seguir por medio de un juego de documentos muy bien presentados. Ahora se halla una vez más dispuesto a brindar su modesto aporte al trabajo que, en una atmósfera amistosa, contribuye al adelanto de los servicios de telecomunicaciones del mundo entero.

2. CONDOLENCIAS:

a) Dr. Chaim Weizman, Presidente del Estado de Israel.

El Presidente expresa las sinceras condolencias de la Conferencia al Gobierno y pueblo del Estado de Israel por el reciente fallecimiento de su Presidente, Dr. Weizman.

La Asamblea guarda un minuto de silencio en homenaje al Dr. Weizman.

El Delegado del Estado de Israel dice:

"Sr. Presidente, en nombre de la Delegación de Israel agradezco a Ud. y a todos los Delegados de esta Asamblea el afectuoso testimonio de simpatía y las condolencias manifestadas en ocasión de la muerte de nuestro Presidente, Dr. Chaim Waizman.

"Permítaseme también valerme en esta oportunidad para expresar nuestro aprecio y agradecimiento a Ud., Sr. Presidente, en su calidad de Jefe de la Delegación Argentina, por la forma digna y amistosa en que el Pueblo y el Gobierno argentinos han compartido nuestros momentos de profundo dolor.

"Desearía distraer vuestra atención por breves momentos para dedicar algunas palabras a la memoria del Dr. Weizman, primer Presidente del Estado de Israel y uno de los principales conductores de su pueblo en todos los tiempos.

"A lo largo de medio siglo, y durante uno de los períodos más tristes de la historia del Pueblo Judío, el Dr. Weizman fué su maestro y guía. Al igual que los profetas antiguos sabía en qué momento debía proporcionar alivio y consuelo al sufrimiento de los que lo seguían; sabía también prevenirlos contra fáciles ilusiones o expresarse ásperamente en contra de toda debilidad; cuándo exigirles mayores esfuerzos y estimularlos a actuar con valor.

"El Dr. Weizman consagró toda una vida a una causa, a la causa d de la reconstrucción de la tierra de sus antepasados, la tierra de Israel. Sincero creyente en la justicia internacional y en la conciencia humana, el Dr. Weizman era un hombre de visión y de acción. Sus esfuerzos se vieron ampliamente coronados cuando en el ocaso de su vida, el Estado de Israel se convirtió en una palpitante realidad que lo llevó a ser su primer Presidente.

"No sólo era un gobernante sino también un hombre de ciencia de reputación internacional. En este terreno empleó también todo su celo y energía en la investigación científica y son perfectamente conocidos sus hallazgos científicos que contribuyeron al esfuerzo aliado durante la primera y segunda guerras mundiales. Era por lo tanto natural, que además de ser Presidente del incipiente Estado de Israel, dirigiese también las actividades del Instituto Weizman de Investigaciones Científicas a cuya fundación y construcción contribuyó.

"Estadista y hombre de ciencia, el Dr. Weizman entra en la historia del mundo como un gran hombre y un gran conductor y habrá de ser para su pueblo un símbolo eterno de nobleza de espíritu y abnegación al par que un incansable propulsor de la justicia internacional y del saber humano.

"Agradezco nuevamente a usted, Sr. Presidente, y a todos los que están aquí presentes."

b) Sr. José Noto, Miembro de la Delegación argentina

El Delegado del Uruguay hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Oriental del Uruguay quiere hacer llegar también sus sentidas condolencias a la honorable Delegación argentina con motivo del fallecimiento de un antiguo y meritorio funcionario de ese país. Me refiero al subdirector de Telecomunicaciones, señor José Noto, cuya actuación destacada en pro de las telecomunicaciones fué reconocida en ambas márgenes del Río de la Plata."

El Delegado de Argentina expresa:

"Agradezco, en nombre de la Delegación argentina, la sincera expresión de pesar de nuestros hermanos uruguayos y nos hacemos eco de sus sentimientos. Una vez más, éstos han trasuntado la hermandad que siempre nos ha unido en nuestros mutuos afectos y sentimientos."

3. ACTAS DE LAS 6a. Y 7a. SESIONES PLENARIAS (Documentos Núms. 220 y 221 con corrigenda a los Documentos Núms. 250 y 291).

Aprobadas, sujetas a las enmiendas publicadas en el Documento Núm. 291).

4. PRIMER INFORME DE LA COMISION 7 (Documento Núm. 296-S)

El Presidente abre la discusión acerca del Anexo 1 al Documento Núm. 269.

El Sr. David, observador de las Naciones Unidas, dice:

"Mi colega, el Sr. Cox, explicó la posición de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas acerca de este asunto, en una declaración completa presentada a la Comisión 7. En esa sesión, se hallaban 40 delegaciones presentes, a las cuales ruego quieran ser indulgentes, entretanto que repito la declaración del Sr. Cox en forma abreviada y para información de las delegaciones que no estuvieron presentes en aquella oportunidad.

"Las Naciones Unidas han propuesto dos modificaciones en las definiciones de"telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado".

"La primera es el agregado de las palabras "Jefes de los principales organismos de las Naciones Unidas". Si nos remitimos a los procedimientos de Atlantic City, se podrá ver claramente el deseo de que se incluyeran tanto los organismos principales como los subsidiarios, pero ese propósito se puso en la práctica en la definición tal como fué redactada definitivamente, debido a la coincidencia de que el vocablo "subsidiario" tiene un significado técnico en la carta de las Naciones Unidas. La palabra "subsidiario", tal como figura en Atlantic City, tenía el claro propósito de referirse a todo organismo que se cobije bajo el "paraguas" de las Naciones Unidas, por lo que en su significado técnico de la Carta de las Naciones Unidas se refiere a los organismos tales como la Organización de Supervisión de Treguas de las Naciones Unidas, creada por un organismo principal y que trabaja bajo su dependencia. Los organismos principales son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Tutela, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

"Con respecto a los organismos subsidiarios se han expresado temores en el sentido de que están aumentando en su número y ponen en movimiento un gran volumen de tráfico. La verdad es que la lista original, proporcionada por la Secretaría General de las Naciones Unidas y publicada en la Notificación Núm. 629 de la U.I.T. del 1° de agosto de 1951, contenía 67 organismos subsidiarios, de los cuales solamente los jefes de 19 era probable que despacharan telegramas.

"La última lista contiene 59, y es probable que despachen telegramas solamente los jefes de 15 de ellos.

"Para los organismos subsidiarios, y muy especialmente para aquellos cuyos jefes pueden probablemente transmitir telegramas, es tan importante que se provean los medios necesarios como lo es para los organismos principales. Aquellos son subsidiarios en un sentido constitucional pero de ningún modo lo son en su funcionamiento. Una Organización de Tregua, un Comité de Conciliación, o un trabajo de mediación, tienen tanta urgencia y aún más que un organismo principal."

El Sr. David proporciona luego cifras correspondientes a dos de las instituciones especializadas más importantes, para demostrar que el empleo de las telecomunicaciones por parte de ellas ha sido tan insignificante que la concesión de privilegios puede tener muy poca incidencia en proporción con el tráfico mundial: en 1951, la O.I.T. gastó en telegramas 37.203 dólares, y para llamadas y conversaciones telefónicas, 19.415 dólares. En el presupuesto de 1953 se preveían 34.083 dólares para telegramas y 26.978 para llamadas y conversaciones telefónicas. La O.M.S. gastó, en 1951, 70.000 dólares en telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas, y su presupuesto fijaba 50.000 para el año 1952.

Concluye instando para que la recomendación de la Comisión 7 de incluir a las instituciones especializadas en la definición que se está estudiando sea confirmada por la Asamblea plenaria.

El Delegado de Italia está de acuerdo en que se mantenga el Anexo tal como está, pero confía en que el Secretario General lleve una lista al día de todos los organismos incluídos en el inciso f) y la comunique periódicamente a todas las Administraciones.

El Observador de la Oficina Internacional del Trabajo dice:

"Con respecto a la definición revisada de "telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado" propuesta por la Comisión de Relaciones con las Naciones Unidas e instituciones especializadas (Documento Núm.269-S), desea formular la siguiente declaración en nombre de la O.I.T. Dicha definición no extiende las facilidades y privilegios que acuerda el Convenio Internacional de Telecomunicaciones al "Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los órganos principales y de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas", a los jefes de las instituciones especializadas como lo propicia la O.I.T.

"En nombre de la O.I.T., deseo reiterar ante la Conferencia reunida en sesión plenaria la necesidad de extender a las instituciones especializadas, y entre ellas a la O.I.T., las facilidades y privilegios en materia de telecomunicaciones.

"El Sr. Cox, funcionario del Departamento Legal de las Naciones Unidas, fué el encargado de defender en el seno de la Comisión competente los puntos de vista de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas. Poco queda por agregar a la sólida y vasta argumentación jurídica que expuso dicho funcionario y que los señores delegados han podido apreciar en el Documento Núm. 173-S de fecha 5 de noviembre del corriente. Además, el Secretario General de las Naciones Unidas presentó a esta Conferencia una amplia Memoria sobre facilidades y privilegios para las instituciones especializadas en materia de telecomunicaciones (Proposición Núm. 658, Documento Núm. 3, página 8, apartado 8 de fecha 25 de septiembre del corriente) en la que se agota la argumentación sobre esta materia. La O.I.T. reitera y se asocia a lo expresado en ambos documentos.

"La O.I.T., como las demás instituciones especializadas, forma parte del sistema de las Naciones Unidas, es una institución intergubernamental de derecho público y realiza sus funciones de carácter internacional, las que revisten la mayor importancia para la comunidad internacional y para los Estados que la integran. Estas actividades que son múltiples pueden todas ellas resumirse brevemente diciendo que tienen por fin la realización de la justicia social como la más sólida base para el mantenimiento de la paz. Las actividades de la O.I.T. se ejercen en el mundo entero y puede tenerse una idea de su universalidad si se considera que ella cuenta con 66 Estados Miembros. Estas actividades han cobrado nueva intensidad e importancia con el vasto programa de asistencia técnica que lleva sus beneficios a todas las regiones infradesarrolladas del mundo en el terreno de los problemas sociales que constituyen su campo de acción específico.

"La contribución de la O.I.T. al desarrollo de la legislación internacional del trabajo a través del mundo puede medirse por la cifra de 1.315 ratificaciones de Convenios internacionales del trabajo efectuadas por los diversos Estados Miembros, aunque la elaboración de dichos Convenios no es sino uno de los aspectos de sus múltiples actividades. Otro de sus dominios que constituye uno de los aspectos más importantes de la política social de nuestro tiempo, es el de la seguridad social, y, en este terreno, bastará con decir que casi todas las disposiciones legales sobre dicha materia que se hallan en vigor en nuestro continente han sido influenciadas, en mayor o menor grado, por la obra de la O.I.T.

"Como los señores delegados lo saben, los conflictos sociales, que la O.I.T. se esfuerza por solucionar, han adquirido extraordinaria importancia e intensidad en los últimos años, y de su rápida y feliz solución dependen el bienestar de los pueblos del mundo, el mantenimiento del orden establecido y la conservación de la paz.

"Algunos de estos conflictos sociales que, en su faz aguda, pueden determinar una rápida intervención de la O.I.T., hacen aún más necesario que ella disponga de las facilidades y privilegios telegráficos y telefónicos que dan rapidez y seguridad a las telecomunicaciones, siendo particularmente importantes la prioridad en el despacho de mensajes, el respeto del carácter reservado o confidencial de algunos de ellos y la seguridad de no sufrir interrupciones. Esta necesidad se acentúa aún más en el caso de misiones de asistencia técnica a los países infradesarrollados, en el de encuestas internacionales sobre problemas sociales que requieren urgente solución y en el de conflictos del trabajo u otras perturbaciones sociales susceptibles de dislocar la armonía en la comunidad internacional o de alterar la paz. Un ejemplo reciente de este último tipo está dado por la importante misión que realizó la O.I.T. en Egipto, en ocasión de los conflictos político sociales que son del dominio público.

"No necesito insistir sobre los argumentos jurídicos tan clara y elocuentemente desarrollados por el Observador de las Naciones Unidas, pero si me permitiré responder brevemente a las principales objeciones formuladas en el seno de la Comisión por los que se oponen a la extensión de los privilegios en materia de telecomunicaciones a las instituciones especializadas. Se ha dicho que "conceder el privilegio a todo el mundo sería no concederlo a nadie" y que "extender estos privilegios a un mayor número de usuarios sería disminuir su valor".

"Pero, lo que las instituciones especializadas piden no es que se extiendan los privilegios a todo el mundo, ni siquiera a un gran número de usuarios, sino, por el contrario, a un número restringido de altos funcionarios de un número determinado de organismos especializados (exactamente 10). Como el señor Cox lo ha expresado, se trata de que la "utilización del privilegio de Estado no alcance más que a una proporción insignificante del tráfico mundial". Las cifras que se han mencionado sobre el uso de las telecomunicaciones demuestran que dicho uso es de escaso monto por parte de las instituciones especializadas con relación al volumen mundial de las telecomunicaciones y con relación a la importancia de los servicios que dichas instituciones prestan.

"Además, se ha manifestado ya que los jefes de las instituciones especializadas harán el uso más restringido posible de las franquicias en cuestión.

"También se ha dicho que "el deber principal de la Unión de Telecomunicaciones es preservar los derechos y defender los intereses, no sólo de los Gobiernos y de los organismos internacionales aquí representados, sino también de los derechos o intereses del público, y facilitar la transmisión de todas las categorías de correspondencia pública cursadas por los servicios internacionales.

"Las instituciones especializadas comprenden esta preocupación de la Unión de Telecomunicaciones, pero no creen que el número limitado de mensajes transmitidos por los jefes de un número reducido de instituciones especializadas pueda significar perturbación alguna en la atención de los mensajes del público en general.

"También se ha dicho que "hay ocasión de preguntarse si las instituciones especializadas necesitan realmente este tratamiento de excepcional privilegio para sus comunicaciones". En respuesta, diré que no es necesario reiterar los claros ejemplos que se dieron en el seno de la Comisión sobre los servicios de vital importancia y urgencia que prestan la O.M.S. en caso de epidemias, la O.A.A. en caso de hambres, escasez o pérdida de las cosechas, epizootias o plagas, y la O.I.T. en caso de conflictos sociales, seguridad social o asistencia técnica".

El Delegado de los Estados Unidos de América, formula la siguiente declaración:

"Señor Presidente, la cuestión relacionada con la inclusión de los jefes de las instituciones especializadas, en la definición de telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado del anexo 2 del Convenio, tiene tal importancia que estimo merece toda la consideración de la Asamblea plenaria, en vista de que participaron 38 delegaciones solamente en la votación de la Comisión 7.

"Los principales argumentos esgrimidos en contra de la proposición consisten en que en la concesión de los privilegios de telegramas de Estado a las instituciones especializadas podría afectar los ingresos en forma adversa en donde existen tasas reducidas para los telegramas de Estado, y en que la extensión de privilegios de prioridad deformaría el sentido de las prioridades para aquellos que los están disfrutando.

"En lo que concierne a la concesión de tasas de gobierno reducidas para los telegramas de las instituciones especializadas intercambiados con países en los cuales existen en vigencia tasas reducidas, la información suministrada por tres empresas internacionales principales al Gobierno de los Estados Unidos de América indica que la disminusión de los ingresos sería prácticamente insignificante.

"Con respecto al asunto relacionado con la prioridad en el curso del tráfico, el volumen de tráfico de las instituciones especializadas es reducido y representa una fracción muy pequeña del 1% de todas las comunicaciones cambiadas por los circuitos internacionales telegráficos de los Estados Unidos de América.

"No deseo repetir el excelente argumento presentado por el señor Cox en la Comisión al cual ha hecho alusión el señor David, y que, según el criterio de mi Delegación, robustece tanto la cuestión que me hace creer que sería muy desgraciado para esta conferencia rechazar esta modesta proposición. Ya hicimos notar que tanto el Fondo como el Banco disfrutan de privilegios de Estado en virtud de los artículos del acuerdo. Hemos tomado nota, además, de que otros gobiernos, especialmente el de Suiza en donde tienen su sede diversas insituciones especializadas, han acordado ciertos privilegios a estas instituciones. En los Estados Unidos de América, el Congreso ha dictado una ley, la Ley de inmunidades de las Organizaciones Internacionales, que, entre otras cosas, concede a las comunicaciones de las organizaciones internacionales los "privilegios, franquicias e inmunidades.....acordadas en circunstancias similares a gobiernos extranjeros". De conformidad con esta ley, las instituciones especializadas parecen disfrutar ahora el privilegio de solicitar prioridad en el curso para el tráfico que originan en los Estados Unidos de América. Dicho de otro modo, señor Presidente, los países más afectados, han concedido en mayor o menor grado, el tratamiento de Estado a las comunicaciones de las instituciones especializadas.

"Por supuesto, la U.I.T. se siente menos afectada por esta proposición que las demás instituciones especializadas, por lo menos en lo que concierne a tarifas , pues sus propias comunicaciones se despachan con categoría de telegramas de servicio. Aun cuando este punto no venga muy al caso, podría parecer un tanto mezquino por parte de la U.I.T. negarle el reconocimiento a las demás instituciones especializadas de su carácter gubernamental en lo que se relaciona con el tratamiento de sus comunicaciones.

"Estas organizaciones gubernamentales, tal como la nuestra, tratan, en sus respectivas esferas, de fomentar el bienestar económico y social de todos los pueblos del mundo. No procedamos con mala voluntad y antipatía, ni con temor a consecuencias lamentables. Puesto que se ha demostrado lo poco que prácticamente se habrá de perder con la aceptación de esta proposición, tengamos un gesto que será bien recibido en las Naciones Unidas y en las demás instituciones especializadas de la familia de las Naciones Unidas.

"Por ello, señor Presidente, me permito instarle que nos pongamos de acuerdo en incluir a los Jefes de las instituciones especializadas en la definición de los telegramas de Estado en el Anexo 2 del Convenio".

El Delegado de Brasil hace la siguiente declaración:

"La Delegación de Brasil ha escuchado con sumo interés la declaración que ha sido hecha por el honorable representante de las Naciones Unidas y también por el honorable representante de la O.I.T. Ellos son, por así decir, partes interesadas en la cuestión que se plantea. Pero, eso no ocurre con la Delegación de Brasil, que ha estudiado con cuidado la cuestión y desea solamente exponer su opinión franca al respecto del asunto, para que quede bien claro que es muy justa y modesta, como la ha clasificado el honorable delegado de Estados Unidos, la pretención de las Naciones Unidas.

"Por la actuación que siempre ha mentenido nuestro país con rolación a las gestiones de interés de las Naciones Unidas, no nos parece que haya duda alguna respecto de la manera calurosa con que nuestro Gobierno ha apoyado siempre a la O.N.U., y también la actuación de las Agencias especializadas, en sus objetivos tan nobles de mejorar la suerte de la humanidad.

"Por eso mismo creemos que toda la constancia debe ser dada a tales organizaciones y que nada de lo que se destina a facilitar su tarea le deberá ser negado.

"El Secretario General de las Naciones Unidas ha pedido a la U.I.T para conceder a los órganos subsidiarios de aquella organización y también a las Agencias especializadas, el derecho de utilizar los privilegios gubernamentales para sus telegramas y llamadas telefónicas.

"La Comisión 7, en el Documento Núm. 269, somete a la Plenaria los resultados a que llegara y recomienda que tales privilegios sean concedidos a los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. Ese resultado fué apoyado íntegramente por la Delegación del Brasil, porque eso constituye efectivamente el objetivo pretendido por la Resolución de Atlantic City. No hay ninguna necesidad de justificación en cuanto a eso, tal es su evidencia. Tales órganos son nombrados como "Subsidiarios" en un sentido constitucional, pero todos saben que sus verdaderas funciones son tan importantes que se las puede equiparar a los órganos principales de la O.N.U. Eso queda comprobado con el sencillo nombramiento de algunos de ellos:

Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;

Oficina de las Naciones Unidas para reconstrucción de Corea;

Agencia de las Naciones Unidas para trabajos y socorros a los refugiados de Palestina;

Representación de las Naciones Unidas para la India y Pakistán;

Organización de las Naciones Unidas para la supervición de treguas;

Comisión de Desarme, y otras más.

"En lo que se refiere a las Agencias especializadas, sin embargo, en el mismo documento la Comisión 7 somete la resolución tomada, según la cual, a las mismas no deberían concedérseles los privilegios "gubernamentales".

"La Delegación de Brasil no puede estar de acuerdo con tal decisión y no encuentra ninguna razón para que la Comisión en su mayoría no haya accedido a la solicitud de las Naciones Unidas.

"Pero, es cierto que tal decisión fué tomada en una reunión en la cual cerca de la mitad de los Miembros de la Unión no se encontraba presente, y el resultado de la votación no expresa por eso verdadera voluntad de la mayoría.

"La Delegación de Brasil solicita por tal motivo que la Asamblea plenaria considere cuidadosamente esa cuestión y que el señor Presidente la someta a votación después de oídas las opiniones sobre el asunto.

"El señor David, honorable representante de las Naciones Unidas, ha demostrado que los temores que han llevado a que la Conferencia de Atlantic City postergara tal decisión sobre esta cuestión para la actual Conferencia no tenían ningún fundamento, como ya se ha comprobado. Las Agencias especializadas no aumentaron en número; por el contrario, disminuyeron en una. Ellas no han aumentado, ni tampoco han desarrollado en proporción desmesurasa; sus gastos en telegramas y comunicaciones telefónicas, lo que representa su participación en el tráfico mundial, es puede decirse, ínfima.

"En defensa de esta tesis, hemos tomado los datos relativos a la O.I.T. y a la O.M.S., y podemos decir con toda seguridad que el gasto anual de las 10 Agencias no excederían de 500.000 dólares, siendo aún inferior a tal importe, y una gran parte de él sería para fines locales y no internacionales.

"Por otro lado, que los referidos temores son totalmente infundados se ha comprobado también con la ratificación dada por varias naciones a la Convención de privilegios e inmunidades de las Agencias especializadas, la cual procura dar privilegios "gubernamentales" a todas esas Agencias; el número de países que estuvieron de acuerdo con tales privilegios para el Banco Internacional y el Fondo Monetario Internacional fué aún mayor.

"La Proposición Núm. 658 de las Naciones Unidas, que constituye el Documento Núm. 3, nos proporciona en detalle las razones por las cuales las Agencias especializadas necesitan de privilegios "gubernamentales"; el tiempo es precioso y no hay por qué repetirlo acá, pero los señores delegados podrán tomar conocimiento de las mismas en aquél documento.

"El punto de vista de la Delegación de Brasil es que tales Agencias necesitan de esos privilegios, tanto como los propios gobiernos que las constituyen. Nadie podrá aducir que la acción colectiva de gobiernos, a traves de una Agencia especializada, sea menos importante que la acción de gobiernos actuando aisladamente o individualmente. La U.I.T. está dedicada a "mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones, de todas las calses".

"Su primer deber es con el público. A nuestro entender, la pérdida, que es infinitesimal , de servicio público, que resultaría de la concesión de servicios gubernamentales, como se ha dicho, de 500.000 dólares, del tráfico de las Agencias especializadas, por año, sería compensada muy largamente por el beneficio obtenido por las Agencias especializadas, lo que, en último análisis, sería beneficio devuelto al propio público.

"Señores delegados: no debemos temer que las instituciones especializadas se excedan o abusen de esos privilegios. Ellas nos han garantizado que están preparadas para tomar todas las medidas tendientes a evitar cualquier exceso o abuso. Además, señores delegados, tales instituciones se encuentran bajo el control de los gobiernos y muchas se hallan bajo la fiscalización de sus órganos plenipotenciarios (que se reúnen todos los años), control ese que es si se quiere, más riguroso que el nuestro en la U.I.T.

"Finalmente, señor Presidente, la Delegación de Brasil desearía repetir su punto de vista, según el cual entiende que las instituciones especializadas necesitan y deberán por eso tener privilegios "gubernamentales", y más, que la concesión de tales privilegios sólo resultará en beneficio del público o sea de los intereses de la humanidad. Y propone, por lo tanto, concretamente, que la definición de telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de estado, en el Anexo 2 del Convenio, se haga una enmienda para que se incluya en la misma definición a los jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas, como ya se ha hecho, y, también, a los jefes de las instituciones especializadas".

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Ante todo, señor Presidente, tengo que someter una proposición de procedimiento. Respecto de la extensión de privilegios de Estado a las instituciones especializadas, la cuestión fué estudiada por la Comisión 7 en forma excesivamente detallada. Se ha aprobado una decisión que figura en el Documento Núm. 269. Varias delegaciones expusieron el criterio de que no se debería aumentar el número de las personas que disfrutan de estos privilegios.

"Mi delegación es de la misma opinión, y por ello nos oponemos a la concesión de privilegios de Estado a las instituciones especializadas".

El Delegado de Colombia apoya el pedido de incluir a las instituciones especializadas en la definición de las autoridades a las cuales se han otorgado privilegios de Estado, ya que los mismos Gobiernos son Miembros de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas, incluyendo la U.I.T. En todo caso, el Consejo de Administración de la U.I.T. apenas tiene competencia para decidir tal cuestión.

El Delegado de Francia hace observar que hay ciertas opiniones que parecen haber cambiado. En Atlantic City había un cuerpo de opiniones que no aceptaba otorgar privilegios a nadie. Francia se oponía a ese idea, pero quizá estuviese equivocada, ya que hay día la tendencia parece ser la de pedir aún más privilegios. Preparó el proyecto de resolución del anexo 2 al Documento Núm. 269 y parecía haber satisfecho a los representantes de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas, ya que sin dicho proyecto no hubiesen recibido absolutamente nada. Por supuesto que si se adoptara una decisión para incluir a las instituciones especializadas en la definición del Anexo 1 del Documento Núm. 269, tanto el proyecto de resolución como toda enmienda hubiesen carecido de objeto.

En realidad, todos los argumentos esgrimidos eran insostenibles. Se ha dicho que el presupuesto de telecomunicaciones de las instituciones especializadas era muy pequeño: luego, sus necesidades en materia de telecomunicaciones no podían ser suficientemente grandes para hacer indispensable una red especial. Se ha dicho que las instituciones especializadas podían asimilarse a las Naciones Unidas: pero no pertenecían a las Naciones Unidas. Se ha dicho que las instituciones especializadas trabajaban en favor de la paz: había mucha gente, quizá demasiada, trabajando con esos fines.

La Comisión 7 ha decidido enmendar la definición para incluír a los organismos principales de las Naciones Unidas: esta es una idea perfecta, pero al mismo tiempo debieran haberse incluído a los organismos subsidiarios juntamente con las instituciones especializadas, entre las que podrían estar previstas en la resolución del Anexo 2 al Documento Núm. 269.

No hay duda de que el Consejo de Administración habría de recibir toda solicitud con simpatía pero no es posible ir más allá. La finalidad de la Unión es defender los intereses de las administraciones y no los de las empresas privadas. La O.A.C.I. ya está utilizando la red aeronáutica y las restantes instituciones especializadas no vacilarían en ampliar cualquier brecha si se les presenta la ocasión. Para revisar esta situación habría bastante tiempo dentro de 5 años.

El Delegado de China cree que los argumentos presentados por los observadores de las Naciones Unidas y de la O.I.T. son muy importantes y convincentes. El objeto de la U.I.T., como el de las demás instituciones especializadas, es promover la cooperación internacional y considera que lo menos que podría hacer es acordar tales privilegios a sus instituciones hermanas. Debe tenerse mucho cuidado antes de excluir a esas instituciones de los privilegios que se acuerdan, por ejemplo, a personas tales como los agentes consulares.

En interés de la colaboración internacional, la Delegación china apoya vehementemente el punto de vista de los Estados Unidos del Brasil. Está seguro que un poco de generosidad y cortesía serán ampliamente compensados. Es por ello completamente legal y razonable incluir a los Jefes de las instituciones especializadas en la definición revisada del Anexo 1 al Documento Núm. 269.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que la Comisión 7 dio que rechaza, de acuerdo con su correcto criterio, la proposición de incluir a las instituciones especializadas en la definición. El argumento presentado por la Delegación del Reino Unido en la Comisión 7 estaba en favor de los más altos intereses de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas. Si los privilegios que se están estudiando han de conservar su valor, deben limitarse al mínimo. La prioridad para todos significa prioridad para ninguno. El principal deber de la U.I.T. es salvaguardar los intereses del público, sin olvidar los intereses legítimos de los Gobiernos y de las Naciones Unidas. Nada de lo que se haya dicho hasta ahora demuestra que las instituciones especializadas necesitan realmente privilegios de Estado para la trasmisión de sus comunicaciones diarias ordinarias. De cualquier modo, siempre que sea necesario, el servicio de urgencia está a disposición. La resolución del Anexo 2 contempla las necesidades de las instituciones especializadas en casos excepcionales y de ningún modo perturban sus tareas.

El Presidente dice que pondrá a votación la proposición de los EE.UU. de América y del Brasil.

El Delegado de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que ya ha hecho observar a la Presidencia que deseaba plantear una cuestión de procedimiento, es decir, una proposición de la U.R.S.S. tendiente a que se vote, punto por punto, el Documento 269. Querría el señor Presidente considerar ahora esa proposición?

El Presidente pone entonces a votación punto por punto los párrafos numerados de la página 2 del Documento Núm. 269.

Párrafo 1 (incluir a los Jefes de los principales organismos de las Naciones Unidas en el proyecto de definición).

Aprobado por 73 votos contra 2 y 3 abstenciones.

Párrafo 2 (mantener la referencia a los Jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas).

Aprobado por 57 votos contra 16 y 5 abstenciones.

Párrafo 3 (excluir del párrafo f) de la definición a los Jefes de las instituciones especializadas).

A proposición del Delegado de Pakistán apoyado por otras Delegaciones, se procede a tomar una votación secreta.

Efectúan el cómputo los Delegados de Cuba, Ciudad del Vaticano y Suiza.

Por 49 votos contra 24 y 5 abstenciones se decide no incluir en el párrafo f) a los Jefes de las instituciones especializadas de la definición del Anexo 1 al Documento 269.

Párrafo 4 (mantener el actual párrafo g).

Se aprueba por unanimidad.

Anexo 1 al Documento Núm. 269 (Proyecto de Resolución de la Comisión 7, sobre peticiones de las instituciones especializadas relativas a la concesión de prioridad para telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas).

El observador de las Naciones Unidas teme que se interprete la resolución como limitando las peticiones a la prioridad solamente. Estaría el Delegado de Francia de acuerdo en enmendarla de manera de cubrir ciertos otros privilegios?

El Delegado de Francia ya ha preparado un texto a tal efecto, proviendo el empleo del lenguaje secreto y el relacionamiento gratuito oficial de telegramas, además de la prioridad.

Se origina una discusión como consecuencia de la cual se decide aplazar la consideración del Anexo 2 hasta que se distribuya el texto del nuevo proyecto del señor Laffay.

Durante la discusión, el Delegado de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Mi Delegación ya ha expresado en la Comisión 7 su criterio acerca de esta resolución.

"Nuestro punto de vista es que no hay necesidad de adoptar dicha resolución.

"Por lo tanto, hemos de votarla en contra."

Los Anexos 3 y 4 al Documento Núm. 269 se aprueban sin comentarios.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CLASE CONTRIBUTIVA: PROPOSICION DE LA COMISION 5 (Documento Núm. 302)

Después de la presentación del documento por parte del Presidente de la Comisión 5 se produce una discusión en la que el Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Deseamos hacer unos breves comentarios respecto del Documento Núm. 302.

"La razón básica para la publicación del Documento 302 es el nivel excesivamente elevado a que han llegado los gastos de la U.I.T. Por eso es que se ha planteado la cuestión de las clases contributivas. El aumento constante y apreciable de los gastos de la Unión indudablemente crea serias dificultades a gran número de sus Miembros.

"Ante todo, consideramos que hay que poner un tope a los gastos anuales de la U.I.T. Primero deberíamos verificar hasta qué suma estarían dispuestos a llegar los Miembros de la Unión, en lo relativo a gastos.

"Naturalmente, en todos los países es costumbre adoptar una actitud excesivamente escrupulosa y circunspecta respecto de la aprobación de los gastos del Gobierno. En este sentido, el principio

fundamental consisto en la mayor economía posible. Para lograr efectuar ahorros, es costumbre organizar los departamentos de gobierno interesados en la forma más racional posible, y efectuar un riguroso control de la necesidad de ésto o aquél punto de los gastos.

"Estos son los principios que corresponde aplicar en la U.I.T. Es inadmisible que los gastos de la Unión aumenten constantemente. Qué se ha hecho para asegurar una mayor economía por parte de los organismos permanentes de la U.I.T.?

"En la práctica, no se ha hecho nada. La tarea de la Unión consiste en organizar el trabajo de sus organismos en la forma más racional que se pueda.

"Mi delegación estima que es perfectamente posible hacer ésto y mantener el presente tope en los gastos, es decir, el de 4.000.000 de francos suizos. Hay que fijar un tope y ese tope no debe ser más elevado que el actual. En esta forma podremos evitar que se aumenten las contribuciones que hasta la fecha vienen pagando los Miembros de la Unión.

"Por lo tanto, consideramos que la Conferenciadebe postergar la consideración del Documento 302 hasta que se tome una decisión sobre el tope que debe fijarse a los gastos de la Unión. Tales gastos no deben rebasar el tope fijado, es decir, los 4.000.000 de francos suizos. Si hacen así, no habrá la menor necesidad de considerar todas estas cuestiones respecto de cambios en las clases contributivas.

"En una palabra, no es posible considerar ahora el Documento 302. Es preciso postergar su estudio.

"La Comisión 5 ha organizado un grupo de trabajo especial para estudiar la forma en que deben reducirse los gastos de la Unión. El estudio de este problema es una labor fundamental de la Conferencia. Todas las cuestiones pendientes podrán resolverse solamente después de que se haya llegado a una decisión respecto de cómo reducir los gastos de la Unión hasta el máximo posible."

El Delegado de la República Popular de Polonia ha estudiado cuidadosamente el Documento, pero estima que muchas partes del mismo no están muy claras. El Documento se basa en un tope aproximado de unos 6.000.000 de francos suizos. Esa cifra, no obstante, no se ha adoptado

aún, y la situación sería muy distinta si la cifra que se fijara finalmente fuera de 5 ó 7 millones de francos suizos. Antes de establecer un procedimiento como el que indica el Documento 302, es esencial que se adopte una cifra tope. La Delegación de la República Popular de Polonia apoya por lo tanto los puntos de vista expresados por el Delegado de la Unión Soviética.

El Delegado de la India, Presidente de la Comisión 5, dice que su Comisión ha de pronunciarse por cierto respecto de una cifra tope antes del 6 de diciembre. No lo ha hecho hasta el presente porque no ha logrado reunir todos los datos necesarios. Naturalmente, los países quieren conocer la cifra tope, pero también tienen interés en saber exactamente a cuánto deberán ascender sus contribuciones. El procedimiento indicado en el Documento 302 ha sido preparado de manera tal que los Delegados no permanezcan en la incertidumbre respecto de ese punto cuando regresen a sus países al finalizar la Conferencia.

Los Delegados de Egipto, Líbano y el Yemen quieren asegurarse de que la fecha propuesta no excluye la discusión sobre una nueva clasificación. Algunos países podrían finalmente estimar que con las nuevas cifras, aun la contribución correspondiente a la Clase 8 constituye una carga excesivamente pesada.

El Delegado del Canadá se opone firmemente al procedimiento y votará en contra del mismo, ya que ésto equivale a pedir a los Delegados que lleguen a una decisión respecto de las clases contributivas de sus países, sin que sepan en qué van a consistir tales clases contributivas. Además, en una etapa tan avanzada de las tareas, esto resulta indebidamente complicado y lleva muchísimo tiempo.

El Delegado de la India asegura a los Delegados de Egipto, Líbano y Yemen que la Comisión 5 decidirá sobre las escalas antes del 6 de diciembre.

Se pone a votación nominal el procedimiento descripto en la página 2 del Documento 302.

Resultados de la votación:

En favor: 54 (Afghanistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Cambodge, Ceilán, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Congo Belga, Corea, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, España, EE.UU. de América, Etiopía, Francia, India, Islandia, Israel, Japón, Laos, Líbano, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Países Bajos, Perú, Filipinas, Portugal, Marruecos y Túnez, República Federal Alemana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia,

Suiza, Territorios de EE.UU., Territorios Franceses de Ultramar, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam, Yemen, Posesiones Españolas.)

En contra: 14 (R.F. de Albania, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, Canadá, Colombia, R.P.Húngara, Iraq, Irlanda, Jordania, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, U.R.S.S.)

Abstenciones: 9 (Austria, Egipto, Grecia, Indonesia, Irán, Italia, Pakistán, R.P.F. de Yugoeslavia, Siria)

Cuatro delegaciones se hallan ausentes.

El procedimiento descripto en la página 2 del Documento 302 queda por consiguiente aprobado.

6. SEGUNDO INFORME DE LA COMISION 7 (Documento 297)

El observador de las Naciones Unidas pide a la Asamblea plenaria que reconsidere la decisión contenida en la Resolución que aparece en las páginas 2 y 3 del Documento 297. La red de las Naciones Unidas es puramente efímera y fué instalada por razones de necesidad que ya no existen. El monto total del tráfico fué muy pequeño - unos 11,500 dólares en seis meses.

En la Comisión 7 se plantearon ciertas objeciones de principio. Una de ellas es que el arreglo en cuestión está en contraposición al Reglamento Telegráfico, dado que introduce una forma totalmente nueva de calcular los precios por telegrama, y que el hecho de aceptar tal principio puede alterar la estructura de la tarifa por palabra, que ha merecido una aceptación general. La segunda objeción es que el empleo de la red por parte de las instituciones especializadas constituiría una infracción al Capítulo 7 del Reglamento. La tercera objeción es desde el punto de vista económico, ya que ello equivaldría a robar a Pedro para pagarlo a Pablo.

No obstante, las Naciones Unidas han convenido en que la red funcionará de acuerdo con el Convenio y el Reglamento. En ningún caso podrá considerársele una vía general, y por consiguiente, muchas de las disposiciones del Reglamento, no le son aplicables. Siempre funcionará de manera tal que pueda evitarse una interferencia perjudicial.

Las Naciones Unidas consideran a todas las instituciones especializadas como miembros de la familia, dado que todas contribuyen a los mismos fines. No comprende cómo este arreglo puede afectar las tarifas generales, puesto que la red de las Naciones Unidas no constituye un servicio público y no se le puede aplicar las disposiciones del Reglamento que se refieren a tarifas.

Está de acuerdo en que la utilización de la red por parte de las instituciones especializadas no ha de ocasionar economías, pero desea señalar que el propósito de la red no es efectuar ahorros.

Por consiguiente, solicita a la Asamblea que reconsidere este asunto, y convenga en que las instituciones especializadas pueden conducir su tráfico por la red de las Naciones Unidas.

El Observador de la Oficina Internacional del Trabajo dice que el texto que limita el uso de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, no cumple con los requisitos de la O.I.T. Apoya al Observador de las Naciones Unidas en todos sus argumentos.

El Delegado de Francia dice que la resolución es necesaria y que votará en favor de la misma. En Atlantic City se había pensado que el Artículo 15 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T. se refería a las Naciones Unidas exclusivamente. Si la red ha de ser utilizada por las instituciones especializadas, será preciso modificar el Artículo 15.

En ningún caso será la resolución un obstáculo al uso en común por parte de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas de los circuitos de radiocomunicaciones arrendados a las administraciones de Estado o a las empresas privadas de explotación. Esto se halla de acuerdo con las decisiones de la Conferencia de París.

En respuesta al Delegado Argentino, varios oradores, inclusive el Delegado de los EE.UU. de América y el Observador de las Naciones Unidas explican que en "los casos de necesidad" se incluyen los de pestes, hambre, terremotos o condiciones desfavorables en zonas desvastadas donde las vías normales de comunicación no se hallan disponibles, o son inadecuadas. A ello sigue una prolongada discusión sobre el significado exacto

de las "situaciones de necesidad", tras la cual se resuelve no cambiar nada en el texto original del Anexo al Documento Núm. 297, que queda aceptado.

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice:

"Sr. Presidente, quisiera pedir que se deje constancia en las actas de esta Asamblea, de que la Delegación Soviética se abstuvo cuando se aceptó la resolución del Documento Núm. 297."

7. CUARTO INFORME DE LA COMISION 3 (Documento Núm. 251)

El Delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice:

"Adjunto al Documento Núm. 251 hay un proyecto de redacción para el Artículo 6 del Convenio, tal como fué aprobado por la Comisión 3. Mi Delegación ha expresado en la Comisión 3 que considera este proyecto inaceptable.

"Mi Delegación estima que la I.F.R.B. puede realizar sus tareas de registro de frecuencias, sobre la base de las disposiciones que figuran en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Esto significa que, en el presente, careciendo de un Registro Internacional de Frecuencias, el registro de las mismas sólo puede llevarse a cabo sobre la base de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de El Cairo.

"Cuando la Comisión 3 consideró esta cuestión del Artículo 6, mi Delegación se opuso a la decisión adoptada por la Comisión y se reservó el derecho de tratar nuevamente la cuestión en la Asamblea plenaria. Ahora deseamos proponer una serie de enmiendas y sugerimos que a cada una de éstas se la considere por separado.

"La primera se refiere al apartado 1) del proyecto. Proponemos que se supriman las palabras "y de conformidad con las decisiones que adopten a este respecto las conferencias competentes de la Unión."

"La I.F.R.B. debe guiarse solamente por el Reglamento de Radiocomunicaciones, y especialmente por el Artículo 47 del mismo.

"Después que se haya considerado esta enmienda presentaremos otras."

El Delegado de la República Popular Rumana apoya los puntos de vista expresados por el Delegado soviético. Su Delegación también considera que el inciso c) del apartado 1 no debe incluirse en el Convenio pues las tareas adicionales no son compatibles con la estructura de la I.F.R.B., como queda claramente definido en el Capítulo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Delegado de Dinamarca sugiere que, como la proposición de la U.R.S.S. ya ha sido discutida en su totalidad, se la ponga a votación de inmediato.

La proposición de la U.R.S.S. de enmendar el apartado 1, inciso a), se pone a votación por mano alzada, y es rechazada por 56 votos contra 9, con 1 abstención.

El Delegado de Pakistán propone una enmienda al apartado 1, inciso b), pero en vista de lo avanzado de la hora, se suspende la discusión de tal enmienda.

Se levanta la sesión a las 21,15 horas.

Los Relatores:	El Secretario General:	V° B° El Presidente:
H. Heaton G. Deniker	L. Mulatier	M. A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 344-S
7 de diciembre de 1952

P.V. 9 (1ª parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la novena sesión

Jueves, 27 de noviembre de 1952, 9 horas.

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Expresiones de agradecimiento a la Administración argentina.
2. Conclusión del examen del 4° informe de la Comisión 3 (Documentos Núms. 251 y 286)
3. Examen del primer informe de la Comisión 7 (Relaciones con las Naciones Unidas y con las instituciones especializadas) (Documento Núm. 269)
4. Examen del 2° y 3er. informe de la Comisión 5 (Documento Núm. 268 revisado, 287 y 288).

Presentes: Afghanistán; Albania (República Popular de); Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Cambodge (Reino de); Canadá; Ceilán; China; Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Corea (República de); Cuba; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Húngara (República Popular); India; Indonesia (República de); Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos; Surinam; Antillas neerlandesas; Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República Popular de); Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Siria (República); Checoeslovaquia; Territorios de Estados Unidos de América; Territorios de Francia de Ultramar y territorios administrados como tales; Territorios portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam (Estado de); Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

1. EXPRESIONES DE GRATITUD A LA ADMINISTRACION ARGENTINA

1.1 El Delegado de Estados Unidos de América, haciéndose intérprete del sentir de todos los miembros de la Conferencia, expresa al Gobierno y a la Administración de Argentina la sincera gratitud de la Conferencia por la oportunidad que se le ha brindado de conocer Mendoza y otros lugares maravillosos de la Argentina. Para todos los delegados será este un recuerdo inolvidable que les permitirá, merced a las cordiales relaciones entabladas y reforzadas durante el viaje, cumplir más fácilmente la tarea que tienen por delante y vencer las dificultades que puedan presentarse.

1.2. El Presidente agradece al Delegado de los Estados Unidos de América y a toda la Asamblea las amables palabras dirigidas a la Argentina.

2. CONCLUSION DEL EXAMEN DEL 4º INFORME DE LA COMISION 3 (Documentos Núms. 251 y 286).

2.1. Seguidamente el Presidente pone a discusión el punto 1 b) del Anexo 1 al informe 4º de la Comisión 3 (Documento Núm. 251) y la enmienda presentada por el Delegado de Pakistán (Documento Núm. 317).

2.2 El Delegado de Dinamarca recuerda que se han formulado dos observaciones que no puede aprobar, respecto de la enmienda del Delegado de Pakistán. Se ha dicho, en efecto, que la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias podría efectuarse únicamente con personal administrativo, lo que es erróneo, pués sólo los técnicos están capacitados para adoptar decisiones respecto a si las frecuencias deben o no ser inscriptas en la Columna de Registros. Es la tarea más importante de la I.F.R.B., en la que intervienen consideraciones de carácter técnico.

2.3 La segunda observación era que la Junta sólo intervendría en caso de existir interferencias. De acuerdo con los términos del punto 1 b), la Junta puede asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales, lo cual significa que la Junta podrá intervenir sún en el caso de que no se produzcan interferencias.

2.4 La Delegación de Dinamarca, aunque reconoce que la enmienda propuesta por el Delegado de Pakistán no carece de interés, considera que no son estos el lugar ni momento para discutirla. Se trata de cuestiones técnicas que, por lo demás, están ampliamente tratadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, especialmente en el número 293. Por esta razón el Delegado de Dinamarca pide al Delegado de Pakistán que no insista en su proposición y la deje en suspenso hasta la próxima reunión de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

2.5 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya al Delegado de Dinamarca y se pronuncia en favor de la adopción del informe sin modificaciones. Además, dicho problema ya fué tratado ampliamente en Comisión.

2.6 El Delegado de Estados Unidos de América apoya a los Delegados de Dinamarca y del Reino Unido y estima, como ellos, que éste es un problema que podría tratarse en la Conferencia de Radiocomunicaciones.

2.7 Señala, por otra parte, que en el texto inglés del apartado 1 a) del Anexo 1 al Documento Núm. 251, se ha deslizado un ligero error, pues la palabra "officiel" ha sido traducida por "normal".

2.8 El Delegado de la India hace notar que se trata de una cuestión técnica que fué largamente discutida en Atlantic City y también en la C.A.E.R., y que, por lo tanto, no es aconsejable que se discuta actualmente. Apoya, pues, la opinión expresada por las Delegaciones de Dinamarca, Estados Unidos y Reino Unido.

2.9 El Delegado de Egipto lamenta no poder compartir este punto de vista. En la actualidad se ignora la fecha de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones y por consiguiente renunciar a discutir ahora el problema, significa aplazarlo probablemente hasta dentro de cinco años. Ahora bien, se trata de un problema importante, cuya solución podría ser de gran ayuda en los cinco años citados. Por consiguiente, apoya la proposición de Pakistán.

2.10 El Delegado de Pakistán dice que no le han convencido los argumentos presentados en contra de su proposición, y manifiesta que cada vez que alguna delegación intenta proponer algo definitivo respecto a las funciones de la I.F.R.B., se le pide que renuncie a su proposición y que se aplace la solución hasta dentro de cinco años.

2.11 No obstante, para responder en lo posible a los llamamientos que se le han hecho, dice que está dispuesto a retirar su proposición, con la condición de que el texto del párrafo 293 (Artículo 10) del Reglamento de Radiocomunicaciones se inserte en el apartado 1 del Anexo 1 al Documento Núm. 251 que enumera las funciones esenciales de la I.F.R.B. Confía en que nadie se opondrá a ésto.

2.12 El Delegado de Dinamarca manifiesta que, en efecto, no tiene ninguna objeción que formular, si bien considera que dicho procedimiento no tendrá ventajas positivas.

2.13 El Delegado de Pakistán por su parte se pregunta por que habrían de definirse las funciones esenciales de la I.F.R.B. en el Convenio, si se opina que ya están todas incluídas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, si debe mencionarse en el Convenio una parte de las funciones de la I.F.R.B., no ve razón para no hacer lo mismo con la otra.

2.14 Se procede a votar la proposición de Pakistán, tendiente a insertar en el apartado 1 del Anexo 1 al Documento 251, el texto del punto 293 del Artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.15 Se rechaza la proposición, por 33 votos contra 11 y 24 abstenciones.

2.16 El señor Dollamula, Presidente de la I.F.R.B., pide que se haga constar en acta que en la actualidad, la I.F.R.B. realiza, prácticamente, lo que pedía la Delegación de Pakistán en su proposición. En lo porvenir, la I.F.R.B. ha de continuar haciendo todo lo posible para aconsejar a las Administraciones, conforme lo pide la proposición de Pakistán. Según lo expresara el Delegado de dicho país, el párrafo 293 del Artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones cubre ese punto y el párrafo b) del actual Artículo 6, aunque es muy general, otorga a la I.F.R.B. la posibilidad de seguir aconsejando a las Administraciones, aun en los casos en que no haya interferencias.

2.17 La Asamblea pasa luego a examinar el párrafo 1 c).

2.18 El Delegado de la R.P.Rumana hace la siguiente declaración:

"Permítaseme recordar muy brevemente los motivos por los cuales pedimos la supresión del párrafo c).

"En el Capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones se definen con todo detalle las tareas de la I.F.R.B.

"En su actual estructura, la I.F.R.B. fué creada teniendo en cuenta aquellas tareas y solamente para que cumpla con ellas.

"Es evidente que las tareas adicionales previstas en el párrafo arriba citado no son compatibles con dicha estructura.

"La preparación de ciertas conferencias plantea problemas técnicos muy complicados y una comisión restringida compuesta de 11 miembros solamente, aunque se admita que todos posean cualidades excepcionales, no basta para examinar todos los problemas.

"Unicamente el C.C.I.R. dispone de todas las posibilidades para preparar con éxito los trabajos técnicos que deben preceder a las Conferencias.

"Por todas estas razones consideramos que no debe incluírse en el Artículo 6, el párrafo c) que estipula nuevas tareas para la I.F.R.B."

2.19 El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Consideramos que debe suprimirse el párrafo c) del apartado 1 del Artículo 6.

"La I.F.R.B. sólo puede cumplir con los trabajos de registro de las frecuencias y no debe ocuparse de ninguna otra labor.

"Por consiguiente, apoyamos la proposición de la Delegación de la R.P.Rumana que pide que el párrafo c) se suprima del apartado 1 del artículo 6."

2.20 Se procede a votar sobre la proposición rumana que tiende a suprimir el párrafo c).

2.21 Esta proposición es rechazada por 52 votos contra 9; hay 5 abstenciones.

2.22 Declara el Delegado de Cuba que la última parte del párrafo c) es incomprensible en el texto español y pide que ésto sea revisado.

2.23 El señor Dellamula, Presidente de la I.F.R.B., declara que la misma cuestión se suscitó ante la Comisión 3.

Deberá ser mejorado el texto de este párrafo en la Comisión de redacción. El mismo se refiere a que el Consejo de Administración, en cumplimiento de una resolución de cualquier conferencia competente (por ejemplo, de radiocomunicaciones) puede instruir a la I.F.R.B. para que realice los preparativos de una conferencia futura cualquiera. Como ejemplo práctico se puede citar la preparación, a pedido del Consejo, de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, que incumbió a la I.F.R.B.

2.24 El señor Dellamula reconoce que el texto no está claro en ninguna de las tres lenguas, pero hace observar que el Presidente de la Comisión 3 indica en su informe que la Comisión de Redacción, teniendo en cuenta esa idea, debe tratar de encontrar una redacción más exacta para este párrafo.

2.25 La Asamblea pasa a examinar el párrafo 1 d) que se adopta sin discusión.

Considera entonces la Asamblea el apartado 2.

2.26 El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Delegación Soviética estima necesario presentar una enmienda al apartado 2. Este apartado se compone de tres párrafos.

"El primero determina la composición de la I.F.R.B. mientras que el segundo y el tercero fijan las exigencias en cuanto a los miembros de dicho organismo.

"Tales exigencias están todas estipuladas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

"Consideramos que no es necesario trasladar estos párrafos del Reglamento al Convenio, y proponemos la siguiente enmienda: "Suprimir del apartado 2 los párrafos segundo y tercero."

2.27 El Delegado de Dinamarca hace notar que la segunda parte del apartado 2 no se superpone con el texto del Reglamento, puesto que expresa que los miembros de la Junta deberán "poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de las frecuencias".

2.28 El Delegado de la R.S.S. de Ucrania apoya a la Delegación de la U.R.S.S. y también opina que no es necesario sobrecargar el texto del Convenio agregándole puntos ya tratados en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.29 Se procede a votar acerca de la proposición de la Unión Soviética de que se suprima el párrafo 2.

2.30 Por 49 votos contra 9 y 2 abstenciones se rechaza esta proposición.

La Asamblea pasa a examinar el apartado 3.

2.31 El Presidente, en respuesta a una observación del Delegado de Checoeslovaquia en el sentido de que la palabra "balanced" (equilibrado) que se utiliza en el Convenio de Atlantic City ha sido reemplazada en el Documento Núm. 251 por la palabra "equitable" (equitativa), declara que el nuevo texto es correcto y corresponde bien en inglés a las versiones francesa y española.

2.32 El Delegado de México hace notar que las dos primeras líneas del apartado 3 no dan una idea exacta de lo que se desea, y entonces el Presidente declara que la versión española se ajustará a los textos francés e inglés.

2.33 Pide el Delegado de Italia que se numeren los párrafos del apartado 3.

2.34 El señor Dellamula, Presidente de la I.F.R.B. hace notar que existe una discrepancia bastante grave entre el párrafo 1 y el párrafo 3. En el primero se dice que "la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones elegirá a los países Miembros de la Unión. Cada uno de éstos designará a uno de sus nacionales, que posea las condiciones anteriormente mencionadas, para servir como miembro independiente de la Junta", mientras que en el segundo se habla de "países Miembros de la Junta...".

2.35 Esta divergencia es seria. Por ello, el señor Dellamula desea dar lectura a la comunicación siguiente que acaba de recibir de Ginebra y que refleja la opinión de los miembros de la Junta:

2.36 "Los miembros de la I.F.R.B., en su carácter de mandatarios encargados de una función internacional de interés general, deben actuar individualmente y de una manera completamente imparcial en la ejecución de las tareas previstas en el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Si los miembros de la I.F.R.B. fueran los países, resultaría que las personas que la constituyeran serían en la realidad representantes de países y podrían verse obligados, antes de expresar en las sesiones de la Junta sus opiniones acerca de la asignación de las frecuencias y cuestiones conexas, a examinar si dichas opiniones serían aceptables para sus países. En opinión de la Junta, estas dos ideas precedentes son incompatibles y la última idea está en oposición con las obligaciones de sus miembros en su carácter de mandatarios encargados de una función internacional de interés general. Esta última situación se opone por completo al concepto de la I.F.R.B. expuesto en principio en el presente Convenio y en detalle en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como en el Acuerdo de la C.A.E.R., y podría traer como consecuencia que los Miembros de la Unión dudaran de la imparcialidad de las conclusiones de la Junta."

2.37 Cuando en esta Conferencia se decidió que debía elegirse a países, ello significaba sólo un medio para el mecanismo de la nominación de los miembros independientes de la Junta. En una palabra, se repetía lo que había ocurrido en Atlantic City. Pero nunca puede creerse que esa decisión involucra la idea de que los países son miembros de la Junta.

Cuando la Delegación argentina propuso la enmienda de este párrafo 3, lo hizo con la intención de evitar una redundancia, pero a raíz de ello se originó una cierta confusión con la cuestión de los miembros con m mayúscula y con m minúscula, y el párrafo quedó tal como está.

2.38 Considerando que existe actualmente una divergencia bastante grave, el Presidente de la I.F.R.B. pide a la Asamblea plenaria que suprima pura y simplemente el párrafo 3 del apartado 3.

2.39 El Presidente sugiere la siguiente redacción para el párrafo 3: "los países así elegidos son reelegibles".

2.40 El Delegado de Portugal hace notar a propósito de la observación del Delegado de Italia, que en su informe omitió rogar a la Comisión de Redacción que numerara los apartados como es costumbre. Hasta podrían subdividirse algunos párrafos y, por supuesto, deberá asegurarse la concordancia entre las tres lenguas.

2.41 La Delegación de Portugal está de acuerdo con el Presidente de la I.F.R.B.

El problema es difícil de resolver, pero, para no retrasar los trabajos y considerando que las dificultades provienen de un acuerdo adoptado por la Asamblea y que Portugal sólo puede aceptar con pesar, el señor Ribeiro declara que acepta el texto sugerido por el Presidente.

2.42 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone el texto siguiente:

"Los países a quienes se ha encomendado la tarea de nombrar los miembros de la I.F.R.B. son reelegibles."

2.43 El Presidente declara que la Comisión de Redacción tendrá en cuenta esta sugestión.

2.44 El Delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"Se han formulado algunas observaciones acerca de la siguiente frase que figura en el apartado 3:

"Los países Miembros de la Junta son reelegibles.

"Ya ha decidido la Conferencia que en la I.F.R.B. se eligen países, no personas. Hay que procurar que el texto corresponda a esta decisión de la Conferencia.

"Por lo que hace a la misma frase de que aquí se habla, hay que reconocer que es completamente correcta.

"Si en la I.F.R.B. se eligen países, entonces, estos países pueden ser reelegibles.

"La Comisión de Redacción debe procurar que el texto sea correcto."

2.45 Sugiere el Delegado de Argentina que la Asamblea no pierda tiempo en la redacción, desde el momento en que está de acuerdo en cuanto al fondo.

2.46 El Delegado de Pakistán reconoce que la Asamblea plenaria ha decidido que los miembros de la Junta serían países, pero, al mismo tiempo, su intención era de que fueran independientes. Para ello es necesario que su empleo en la Unión sea estable y que permanezcan en funciones mientras dure su designación, es decir, entre dos Conferencias de radiocomunicaciones. Esto equivale a que cuando los países miembros han nombrado a uno de sus nacionales, éste debe seguir sirviendo a la Unión y no puede ser llamado a su país durante el término de su empleo, a menos que él mismo desee abandonar su puesto. Si no hay desacuerdo acerca de este punto, la Comisión de Redacción podría hallar un texto donde se especificara que cuando un individuo ha sido designado por su país, este individuo no puede ser retirado sin su consentimiento o el de la Unión.

2.47 El Delegado de la U.R.S.S. hace la declaración siguiente:

"Debo oponerme a la proposición del Delegado de Pakistán.

"La Asamblea plenaria examina hoy el Artículo 6°, y es un examen de la cuestión en su esencia. Una vez que la Asamblea plenaria haya examinado este texto, deberá ser remitido a la Comisión de Redacción, pero ésta no podrá introducir ninguna modificación en cuanto a su fondo".

2.48 El Delegado de Dinamarca declara que está en un todo de acuerdo con el señor Tsingovatov, en cuanto a que las cuestiones de fondo no pueden ser remitidas a la Comisión de Redacción. Apoya el texto presentado por el Presidente.

2.49 Por otra parte, después de haber asistido a la discusión en el seno de la Comisión 3, después de haber leído el resumen de los debates de esta Comisión y de haber escuchado los puntos de vista del señor Tsingovatov y del señor Mirza, etcétera, y después de haber tomado conocimiento de la comunicación de los diez miembros de la I.F.R.B., el Delegado de Dinamarca estima que es absolutamente imprescindible que se aclare este punto. Para ello sugiere que se inserte en el texto discutido un nuevo párrafo, del siguiente tenor:

> "Cuando un país haya nombrado a uno de sus nacionales como miembro de la I.F.R.B., no podrá retirarlo ni reemplazarlo durante la duración normal de su mandato, salvo en las condiciones que determina el párrafo 3."

2.50 Como el Artículo 6 no da la posibilidad de un retiro, esto significa que tal retiro no puede hacerse. La Delegación de Dinamarca estima que el texto del Convenio debe ser completamente claro y que en él debe especificarse que los países no tienen derecho para retirar a un miembro de la I.F.R.B.

2.51 Si un miembro puede ser despedido por la Administración de su país, ya no se trataría entonces de un miembro independiente y estas dos últimas palabras carecerían de sentido. Con el objeto de mantener esta independencia, y en interés de los 79 países que no cuentan con un nacional miembro de la Junta, la Delegación de Dinamarca propone el texto que acaba de presentarse.

2.52 El Delegado de Cuba apoya la proposición de Dinamarca, aunque duda de que la medida contemplada pueda respetarse efectivamente en la práctica, si se considera el concepto internacional de la soberanía de los Estados. El orador no cree posible que se pida a cualquier país que renuncie a esta soberanía, y son los mismos países quienes debieran adoptar libremente un compromiso en este sentido.

2.53 El Delegado de Argentina observa que la Asamblea discute una cuestión de principio, que ya ha sido estudiada en detalle por la Comisión 3. Lamenta no poder apoyar al Delegado de Dinamarca, en primer lugar, porque su proposición es contraria al principio de soberanía de los Estados; y, en segundo lugar, porque se opone al principio básico del derecho público internacional. Es evidente, que un país que dejara la Unión, retiraría, al mismo tiempo, el miembro que ha designado para la I.F.R.B.

2.54 El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Delegación soviética apoya el punto de vista expresado por el Delegado de Argentina.

"Ya la Comisión 3 ha examinado a fondo este asunto. La Comisión 3 y la Asamblea plenaria decidieron a continuación que serán los países los elegidos para la I.F.R.B. Es evidente que los países son soberanos en sus decisiones y que sólo ellos pueden resolver las cuestiones de designación y de retiro de sus representantes.

"Nos oponemos a la proposición de Dinamarca y la consideramos como rechazada por ser contraria a los principios de la soberanía de los países y del derecho internacional."

2.55 El Delegado de los Estados Unidos de América recuerda que son los mismos Estados Unidos quienes crearon el concepto de la I.F.R.B. Ese concepto era que dicho organismo debiera estar compuesto por miembros independientes designados por países. El Convenio de Atlantic City no deja dudas a este respecto. Por razones prácticas se decidió pedir a los países que designaran representantes para la I.F.R.B. El mecanismo que se puso en práctica en Atlantic City puede dar la impresión de que se quería designar a países, pero es evidente que tal no era el caso.

2.56 Se ha hablado mucho de derecho internacional y de soberanía. Está bien claro que todo país es soberano y que esta soberanía sólo puede reducirse por un acto voluntario, por ejemplo, por un acuerdo internacional. Así es como ningún país está obligado a firmar o a ratificar el Convenio.

2.57 Cuando haya llegado el momento de elegir a los miembros de la I.F.R.B., los Estados Unidos recordarán a los países cuyo punto de vista es que pueden retirar a sus nacionales presentes en aquel organismo.

2.58 Concluye el Delegado de los Estados Unidos, diciendo que está completamente en favor de la sugestión del Delegado de Dinamarca y que, si esta sugestión es rechazada, los Estados Unidos habrán de recordarlo.

2.59 El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia observa que el Delegado de Dinamarca ha presentado una nueva proposición y que, de acuerdo con el Reglamento interno (Artículo 10, apartado 4.2)):"... el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación de una Asamblea plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia con suficiente antelación, a fin de facilitar su estudio".

2.60 En tales condiciones y sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, pide que se aplique el procedimiento previsto en el Reglamento interno.

2.61 El Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"La delegación soviética no se opone a que se presente por escrito esta proposición.

"Sin embargo, queremos subrayar que la Asamblea plenaria ya decidió que debe elegirse para la I.F.R.B. a países y no a personas. Por lo tanto, la proposición del Delegado de Dinamarca es una tentativa de burlar y de violar las decisiones ya adoptadas por la Conferencia, y de deslizar en ella, como quien no quiere la cosa, el principio de la elección de personas.

"Nos oponemos a esta proposición e insistimos en que se rechace. Juzgamos necesario presentar algunas observaciones acerca de la intervención del Delegado de los Estados Unidos.

"Es bien sabido que los Estados Unidos consideran que el concepto de soberanía de los países ha "caído en desuso". Pero se sabe también que la mayoría de los otros países no consideran que el concepto de soberanía haya caído en desuso, sino que debe respetarse la soberanía de los Estados.

"La declaración del Delegado de los Estados Unidos, de que "habrán de acordarse" de todos los Estados que apoyen el principio de la elección de países para la I.F.R.B., es una amenaza inadmisible, una tentativa de ejercer presión sobre los delegados.

"Es necesario recordar al Delegado de los Estados Unidos que tales amenazas no caben en las Conferencias internacionales, y no pueden ser toleradas."

2.62 La Asamblea resuelve a continuación suspender el examen del párrafo 3 hasta que se distribuya la proposición de la delegación danesa, y aprueba sin discusión los apartados 4 y 5 (con sus párrafos 1.2 y 3.)

La Asamblea pasa luego a examinar el apartado 6.

2.63 El Delegado de Italia, hace observar acerca de lo que en él se estipula: "Toda persona designada para formar parte de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, cesará automáticamente en sus funciones en el momento en que el país de que sea súbdito deje de ser Miembro de la Unión", que el Convenio sólo prevé el caso de que se deje de pertenecer a la Unión, o sea de que el Miembro en cuestión denuncie el Convenio. Por otra parte, la delegación italiana ha propuesto (Documento Núm. 246) que se apliquen sanciones a los Miembros que se hallen atrasados en el pago de sus contribuciones. Siendo ello así, la delegación italiana propone que se redacte el apartado 6 de la siguiente manera: "Toda persona designada para formar parte de la I.F.R.B. cesará en los casos que preven los artículos X e Y ...." cuyo número se indicará luego en este lugar.

2.64 El Presidente sugiere que este texto sea remitido a la Comisión de redacción.

2.65 El Delegado de Argentina opina que debiera dejarse el estudio de este problema hasta que los artículos correspondientes sean discutidos en la Asamblea plenaria. Si esta acepta las sugestiones de la Comisión 5, la Comisión de Redacción podrá modificar el texto con todo conocimiento de causa.

2.66 El Delegado de Italia manifiesta su conformidad y pide, por consiguiente, que se aplace toda decisión sobre el apartado 6.

2.67 El Delegado de Francia hace notar a la Asamblea el peligro de un contínuo aplazamiento de las decisiones, y se dirige al Delegado de Italia para que retire su proposición. En su opinión el texto actual es totalmente satisfactorio, gracias a la amplitud de su redacción. Cada vez que un país deje de pertenecer a la Unión por cualquier motivo, sea que haya denunciado el Convenio en virtud de las disposiciones en vigencia, sea que la Conferencia haya decidido aplicar sanciones por falta de pago en las contribuciones, podrá aplicarse el apartado 6.

Este modo de ver no provoca objeciones.

2.68 El Delegado de Italia declara lo siguiente:

"En su informe a la Comisión 3, (Documento Núm. 184) la Subcomisión 3A propuso que en el texto del Artículo 6 del Convenio se incluyera un apartado acerca de la Secretaría especializada de la I.F.R.B. La Comisión, por medio de una votación que no podría considerarse como expresión de una opinión bien definida (18 en contra, 17 a favor, y 30 abstenciones), rechazó tal proposición.

2.69 "La Delegación de Italia estima que esta decisión no es del todo prudente. En efecto, en el Artículo 8 del Convenio, acerca de los C.C.I., hay un párrafo (4d) que se ocupa de la Secretaría. Creemos que sería conveniente que se incluya en el Artículo 6 un párrafo semejante concerniente a la I.F.R.B. y lo sugerimos de acuerdo con la proposición de la Subcomisión 3A".

2.70 El Delegado de Dinamarca se declara en favor de la proposición de Italia.

2.71 El Delegado de México aprueba igualmente esta proposición. Cuando se discutiera el asunto en el seno de la Comisión 3, él había propuesto que se concedieran a la I.F.R.B. todas las posibilidades de realizar en forma adecuada las tareas que se le confían. Por lo demás, puede hacerse observar que la idea de dotar a la I.F.R.B. de una Secretaría especializada no es nueva, puesto que ya se la encuentra en el párrafo Núm. 308 del Reglamento de Radiocomunicaciones (página 71). Allí se habla en verdad de una "secretaría reducida". En tales circunstancias, la proposición de Italia es del todo conforme al Convenio y, por consiguiente, la Delegación de México le concede todo su apoyo. Hasta sería de opinión de que se suprimiese en el Convenio la palabra "reducida".

2.72 El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La cuestión que acaba de suscitarse fué rechazada en la Comisión 3, donde se reconoció que este texto no debe incluirse en el Convenio.

"Dicho texto figura ya en el Reglamento.

"Consideramos que no es necesario adoptar una nueva decisión, y nos pronunciamos en contra de que se incluya este apartado en el Convenio."

2.73 El Presidente señala que el nuevo apartado que se sugiere en el informe de la Subcomisión 3 a la Comisión 3 (Documento Núm. 184, página 4), reproduce en parte el párrafo 308 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.74 El señor Dellamula, Presidente de la I.F.R.B., reconoce que el nuevo apartado es una reproducción parcial de una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones. Hay que hacer observar, sin embargo, que en el nuevo apartado de la Subcomisión 3 A se incluye el sentido del actual Núm. 308: el Secretario General es el jefe administrativo de todo el personal y el único responsable de él en las cuestiones administrativas. No se ha incluído este texto para evitar la repetición (con el Artículo 9, también redactado por la Subcomisión 3 A).

2.75 En cuanto a los C.C.I., este asunto debe incluirse en el Convenio, porque implica cuestiones financieras.

2.76 Se procede a votar acerca de la inclusión del apartado que figura en la proposición italiana.

2.77 Esta proposición es rechazada por 25 votos contra 21 y 22 abstenciones, con lo cual se mantiene la decisión de la Comisión 3.

2.78 Después de una breve declaración de varios delegados señalando sus respectivos puntos de vista, el Presidente decide aplazar el estudio del Artículo 6 hasta que la enmienda del párrafo 3 presentada por el Delegado de Dinamarca haya sido impresa en los tres idiomas y distribuída entre los Miembros.

2.79 El Delegado de Brasil hace la siguiente declaración relativa al Anexo 2 al Documento Núm. 251:

"En el momento en que se dá solución definitiva en esta Conferencia, al asunto que se refiere al número de miembros de la I.F.R.B., la Delegación de Brasil desea expresar que tal reducción, cuyo proyecto se encuentra en el anexo 2, del documento 251, no atendió a lo que deseaba un número más grande de los países miembros de la U.I.T.

2.80 "Y es muy fácil concordar con tal punto de vista, bastando para ello, que se examine el resultado de las votaciones que figuran en el Documento Núm. 221, a pesar del sistema de votación secreta, que fué inesperadamente adoptado para el caso.

2.81 "Aun más, Sr. Presidente; el resultado que está transcripto en el proyecto de resolución Anexo 2, fué obtenido con el apoyo de las delegaciones que deseaban el aumento del número de miembros de la I.F.R.B., y que por eso mismo, no podrían aceptar, de modo alguno, la reducción del número actual.

2.82 La Delegación de Brasil, lamenta una vez más que no se haya procurado coordinar el asunto, de modo que el resultado representase, como se ha hecho siempre en estas Conferencias, la voluntad de una mayoría razonable de los miembros de la U.I.T., no podrá concordar con la resolución que ahora se plantea, sin oponer su natural reserva en este momento y pidiendo que se haga constar íntegramente en el acta la declaración que acaba de hacer."

2.83 Se procede a la votación del Anexo 2 del Documento Núm. 251.

A favor:

República Argentina; Confederación de Australia; Austria; Bélgica; Bolivia; Reino de Cambodge; Canadá; Ceylán; Chile; China; República de Colombia; Congo Belga y Territorios de RuandaO Urundu; Dinamarca; República del Salvador; España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; India; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Japón; Reino de Laos; Líbano; México; Mónaco; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos, Surinam, Antillas Holandesas, Nueva Guinea; Perú; República de Filipinas; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Confederación Suiza; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios Franceses de Ultramar y Territorios Administrados como tales; Tailandia; Torquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; República Oriental del Uruguay; Viet-Nam; Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas; Ciudad del Vaticano.

En contra:

República Popular de Albania; Arabia Saudita; República Socialista Soviética de Bielorrusia; República Popular de Bulgaria; Egipto; República Popular Húngara; Pakistán; República Popular de Polonia; República Socialista Soviética de Ucrania; República Popular Rumana; República de Siria; Checoeslovaquia; Unión de República Socialistas Soviéticas.

Abstenciones:

Brasil, República de Corea; Costa Rica; Cuba; República Dominicana; República de Indonesia; Irán; Iraq; Reino Hachemita de Jordania; Nicaragua; Paraguay; República Federativa Popular de Yugoeslavia; Territorios Portugueses de Ultramar; Estados Unidos de Venezuela; Yemen.

No tomaron parte en la votación:

Afganistán; Finlandia; Guatemala; República de Haití; Luxemburgo.

2.84 Se aprueba el proyecto de resolución del Anexo 2 (Documento Núm. 251), por 49 votos contra 13, 15 abstenciones y 5 Delegaciones que no participaron en la votación.

2.85 El Delegado de Pakistán explica que votó en contra de la aprobación del Anexo 2, porque su delegación considera que la región B no está representada adecuadamente en la Junta, y que dicha proposición no asegura una distribución geográfica equitativa.

3. PRIMER INFORME DE LA COMISION 7 (Documento Núm. 269)

3.1 El Presidente dice que se le ha pedido que averigüe si sería posible considerar el Anexo 2 (Documento Núm. 269) relativo a las peticiones de prioridad para los telegramas y llamadas y conversaciones telefónicas de Estado, formuladas por las instituciones especializadas. El representante de las Naciones Unidas había considerado que el texto, tal como aparece en el Documento Núm. 269, era demasiado restrictivo ; por ello ha redactado, junto con los Delegados de Francia y el Reino Unido, un texto más liberal, que será presentado a la Conferencia en la próxima sesión.

3.2 El observador de las Naciones Unidas antes de dar lectura al texto a su nuevo proyecto propuesto, dice que ha sido enviado a la Conferencia con instrucciones de obtener privilegios de Estado para las comunicaciones de las instituciones especializadas. Antes de la Conferencia, nada había que impidiera a las instituciones especializadas dirigir al Consejo de Administración sus pedidos de que se les otorgaran tales privilegios. Cita el tratamiento especial que se acuerda a los telegramas epidemiológicos de la O.M.S. Si se aprueba la resolución del Documento Núm. 269 tal como está ahora, ello le significaría regresar con las manos vacías, ya que conforme con la citada resolución, el único privilegio que las instituciones especializadas pueden pedir es el de la prioridad. Tal es la razón por la cual él ha redactado el

nuevo texto. No es de temer que algún Miembro de la Unión se perjudique por ello; por el contrario, todos ellos estarán completamente protegidos, ya que se necesitará la aprobación de todos antes de conceder los privilegios. El nuevo texto conserva gran parte de la redacción original del señor Laffay y estima que se trata de una transacción razonable.

3.3 El Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"Esta Asamblea ya ha expresado su opinión de que las instituciones especializadas no deben mencionarse en el Anexo 2.

"De ahí que la adopción de esta resolución sería ilógica. Nosotros votaremos en contra de dicha resolución."

3.4 El Delegado de Egipto apoyado por el Delegado de los Estados Unidos de América estima que los Delegados deben estar en posesión del texto antes de que puedan estudiar la cuestión.

3.5 El Delegado de Francia dice que no desea que la declaración formulada por el Observador de las Naciones Unidas figure sola en el acta del día. Agrega que, si no ha oído mal, el Observador de las Naciones Unidas había dicho que regresaría con las manos vacías y que aun había sugerido que la posición de las instituciones especializadas, según los términos de la resolución que acababa de leer, constituiría un paso atrás respecto de la anterior situación. Esto no es así y desea que se haga constar en el Acta. De acuerdo con el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades se habían concedido a las Naciones Unidas determinados privilegios pero las Instituciones especializadas no podían gozar de ninguno de ellos por no hallarse mencionadas en el Anexo 2 al Convenio de Atlantic City.

3.6 No puede esgrimirse como argumento el hecho de que el Consejo de Administración haya concedido un trato especial a los telegramas epidemiológicos de la O.M.S., que pueden compararse con las actividades de socorro en salvaguardia de la vida humana en el mar y en el aire. Siempre que el Consejo se encuentra con una petición como la de la O.M.S. considera de su deber acceder a ella; pero las Instituciones especializadas solicitan algo completamente distinto y como anteriormente no han tenido nada la resolución que vamos a votar es una concesión.

3.7 El Delegado de Brasil hace la siguiente declaración:

"Nosotros tenemos conocimiento de que ya fué tomada resolución por la Asamblea plenaria sobre el Documento Núm. 297.

3.8. "Sin embargo, señor Presidente, y sin que se siente ningún precedente en el procedimiento regular de los trabajos, desearíamos hacer una rápida consideración sobre lo contenido en el párrafo 1, de la página 3, bajo el título "Resuelve", del referido documento.

3.9 "La Delegación de Brasil considera que es muy poco elegante la exigencia que hace esta Conferencia al dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas invitándole a retirar el ofrecimiento hecho, de que se utilice su red, por las Instituciones especializadas, tanto más cuanto que eso debe cumplirse "a la mayor brevedad posible".

3.10 "Es lo que se dice en el texto español que necesita, por lo menos, quedar en armonía con los textos francés e inglés.

3.11 "Señor Presidente, si la Asamblea está de acuerdo con nosotros de que tal expresión es superflua y también poco elegante, nosotros desearíamos que se suprimiera en el párrafo referido, la parte adicional de la segunda línea, o sea, las palabras "la mayor brevedad posible".

3.12 "En caso contrario, señor Presidente, deseamos que se haga constar en las actas, que la Delegación de Brasil no apoya tal forma de entendimiento entre dos órganos que deben mantener entre sí, las mas cordiales relaciones. Muchas gracias Señor Presidente."

3.13 El Presidente hace notar que ya se ha discutido y aprobado el Documento Núm. 297 y que no puede volverse sobre el asunto.

3.14 El Observador de las Naciones Unidas cree que puede responder satisfactoriamente a la cuestión planteada por el Delegado de Brasil. Si se retira el ofrecimiento de las Naciones Unidas es porque se tienen en cuenta ciertas consideraciones presupuestarias y por ello se inserten en el texto las palabras "a la mayor brevedad posible", porque no se podría reajustar el presupuesto inmediatamente.

4. SEGUNDO Y TERCER INFORMES DE LA COMISION 5 (Documentos Núm. 268 (revisado), 287 y 288).

4.1 El Presidente señala que ha de examinarse a continuación, el segundo informe de la Comisión 5 (Documento Núm. 268 revisado) que se refiere a las contribuciones atrasadas. Pregunta si no sería posible llegar rápidamente a una decisión sobre este informe, puesto que el problema fué ampliamente discutido en la Comisión 5.

4.2 El Delegado de Pakistán manifiesta que en los debates de la Comisión 5 su Delegación se reservó el derecho de volver sobre el asunto. No considera razonable esperar que los Miembros acepten compromisos por deudas anteriores a su adhesión a la Unión. Las deudas a que se refiere el proyecto de resolución discutido conciernen a los gastos anuales y pregunta si es equitativo que se distribuyan entre países que no eran Miembros de la Unión cuando fueron contraídas. Su Delegación pretendió que se discutiera este asunto en la Comisión 5 sin lograrlo y estima que acaso sea posible remitirlo a un grupo de trabajo.

4.3 El Delegado de la R.S.S. de Ucrania dice que en el informe de la Comisión 5 se trata de varias cuestiones cuya importancia le hace sugerir que se consideren punto por punto.

4.4 El Delegado de Portugal declara que su Delegación se opone al principio contenido en la resolución pero que inspirada en un deseo de cooperación está dispuesta a apoyarlo siempre que el reembolso de los 366.210 francos suizos se efectúe escalonadamente a lo largo de 10 años.

4.5 El Delegado de Estados Unidos de América está de acuerdo con el Delegado de Pakistán en que las deudas consideradas fueron contraídas antes de que dicho país perteneciera a la Unión, pero hace notar que cuando una persona se inscribe en el club conoce su situación financiera y comparte sus obligaciones. Se crearía en la U.I.T. un problema difícil si no imposible de resolver, si los nuevos Miembros hubieran de declarar a su ingreso que no asumen responsabilidad alguna por los compromisos anteriores.

4.6 Estima que la Asamblea plenaria debe facultar al Consejo de Administración para que decida en lo futuro las deudas que han de mantenerse pendientes.

4.7 El Delegado de Viet-Nam dice lo siguiente:

"Apoyo la declaración del Delegado de Pakistán en cuanto a la posición de los países de reciente ingreso en la Unión cuando se trata de repartir deudas atrasadas.

4.8 "Si la Asamblea decidiera pasar la suma de 366.210 francos suizos a la cuenta de ganancias y pérdidas (deudas de la República Federativa Popular de Yugoeslavia, de las Antiguas Colonias italianas, de las Islas del Mar del Sur, de las antiguas dependencias del Japón y las de Alemania anteriores a la guerra) debo declarar en nombre de mi Delegación que no puedo aceptar obligación alguna en lo que respecta al período anterior al 24 de agosto de 1951, fecha en que se admitió a Viet-Nam en la Unión.

4.9 "Antes de dicha fecha, Viet-Nam, que se hallaba incluído en la Indochina Francesa, se hallaba representado en la Unión, en lo que concierne a telecomunicaciones y del mismo modo que los países vecinos de Cambodge y Laos, por Francia de Ultramar que firmó el Convenio de Atlantic City en nombre de las "Colonias, protectorados y territorios de Ultramar bajo mandato francés".

4.10 "Por consiguiente, sería justo que Francia de Ultramar aceptara cargar, en lo que respecta al período considerado, es decir hasta el 24 de agosto de 1951 inclusive, con las obligaciones todas que le corresponden como Miembro de la Unión en su condición de representante de un grupo de territorios y, si fuese necesario, con las resultantes de la repartición de las deudas consideradas, a fin de eliminar las cuentas pendientes en Unión. Francia de Ultramar podría ejercer su derecho de reclamar más adelante dichas cantidades a los distintos territorios representados por ella anteriormente.

4.11 "De esta manera no habría repercusiones en las finanzas de la Unión. Si presento esta reserva, Señor Presidente, lo hago con el único propósito de justificar un procedimiento financiero relativo a mi país, que habiendo sido recientemente admitido en la Unión, no puede reconocer obligaciones pecuniarias de ninguna índole correspondientes a un período en el que no pertenecía a la Unión. Creemos que esto es justo."

4.12 El Delegado de Francia manifiesta no estar de acuerdo con el orador precedente puesto que, de aprobarse la resolución que se está tratando, ésta ejercería una influencia determinante en el debate. El Grupo de Trabajo decidió aunque admitiendo que se debía intentar recuperarlas, que dichas deudas eran prácticamente imposibles de recuperar y quizás la Asamblea llegue a la misma conclusión. Desde el punto de vista jurídico, el asunto principal consiste en que las antiguas deudas que figuran bajo el título "deudores" pasarán a ser "deudas de la Unión" desde el momento en que se apruebe la resolución. Esto significaría que todos los Miembros (no solamente los que eran Miembros en el momento en que empezaron a acumularse las deudas) estarían obligados a reconocer las deudas de la Unión. El Delegado de Portugal interpreta la situación perfectamente: no se trata de una deuda cualquiera sino de las deudas de la Unión, y desde el momento en que se adopte una resolución sobre el particular, todos los Miembros por igual estarán obligados a saldarlas.

4.13 El Delegado de la India estima que la cuestión planteada por el Delegado de Pakistán está fuera del asunto que se dispute. La resolución se refiere a la conveniencia de anular dichas deudas mientras que el Delegado de Pakistán se refiere al propósito de la Unión de recuperar esas cantidades. Considera que no es este el momento oportuno para plantear esa cuestión. Apoya ampliamente lo manifestado por el Delegado de los Estados Unidos de América sobre el hecho que si un país decide incorporarse a la Unión lo hace con el conocimiento absoluto de su situación financiera y está dispuesto a asumir la parte proporcional de las obligaciones de la misma. Por consiguiente plantea una cuestión de orden sobre si lo sugerido por el Delegado de Pakistán está o no fuera del asunto que se discute.

4.14 El Delegado de Francia hace la siguiente declaración:

"Deseo pedir a la Asamblea plenaria que preste especial atención a la votación que ha de llevarse a cabo. Personalmente, creo que el Delegado de la India está en lo cierto al insistir sobre la moción de orden, ya que esto pondría término al debate a que acabo de referirme.

"Si se aprueba la moción, quiere decir que no se tienen en cuenta los argumentos del Sr. Mirza (Pakistán) para evitar a su país el pago de la parte que le correspondería en la deuda de 365.000 francos suizos, pero si por el contrario se "desecha" la moción esto significará que el Delegado de Pakistán está en lo justo y que los países Miembros actualmente de la Unión tienen el derecho de no pagar la parte que se les asigne de

esos 365.000 francos suizos. Por consiguiente vamos a sanjar la cuestión.

"En lo que a mí respecta, los argumentos invocados por el Delegado de Pakistán y otros no tienen fundamento. Tan pronto como la resolución sea aprobada, esa cantidad se transformará en una deuda de la Unión, y por lo tanto recaerá sobre los actuales Miembros de la Unión y no sobre los Miembros de diez años atrás."

4.15 Después de hablar varios Delegados en favor del punto de vista señalado por el Delegado de Pakistán y otros apoyando la posición adoptada por el Delegado de la India, el Presidente decide poner a votación la moción de orden presentada por el Delegado de India.

4.16 La moción de orden tendiente a que la resolución signifique la anulación de ciertas deudas de la Unión, se aprueba por 37 votos, contra 9 y 18 abstenciones.

4.17 El Presidente dice que la Asamblea pasará a considerar el apéndice A del segundo informe de la Comisión 5 (Documento Núm. 268 revisado). En rápida sucesión, la Asamblea aprueba:

Párrafo a) del apartado 1 de la parte dispositiva relativa a las deudas de la República Federativa Popular de Yugoeslavia;

Párrafo b) relativo a las deudas de las ex colonias italianas;

Párrafo c) relativo a las deudas de las Islas del Mar del Sud, que se hallaban bajo mandato japonés;

Párrafo d) relativo a las deudas de las antiguas dependencias japonesas.

4.18 El Delegado de la U.R.S.S. declara que desea se mencione en el acta que su delegación se abstuvo de votar acerca del apartado 1 de la resolución.

4.19 El Presidente somete a la consideración de la Asamblea el apartado 2 del Apéndice A.

4.20 El Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"Mi delegación estima que en estos momentos ya no es posible examinar la cuestión de las deudas contraídas por Alemania con la U.I.T. durante el período anterior al 9 de mayo de 1945, ya que dichas deudas fueron contraídas por toda Alemania.

4.21 "Hasta la fecha, por supuesto, no existe tal Alemania unida, y no hay un gobierno para toda Alemania que pueda legalmente hacerse cargo de las responsabilidades del Estado Alemán.

4.22 "Las autoridades de Bonn no representan ni pueden representar a Alemania en la U.I.T., y no pueden actuar en nombre de todo su territorio. Por ello, la Conferencia de plenipotenciarios debe ahora transferir las sumas adeudadas por Alemania a la cuenta de deudores, con una nota que aclare que dichas sumas podrán ser pagadas, solamente por el futuro Gobierno de toda Alemania, que habrá de establecerse una vez que se haya unificado este país.

4.23 "Mi delegación opone reparos a toda negociación con las autoridades de Bonn, relativas a la liquidación de las deudas alemanas, pues dichas autoridades no representan a Alemania y no pueden actuar en su nombre.

4.24 "Con respecto a la cuestión de la liquidación de las deudas alemanas en ocasión de la Conferencia de Londres en agosto de 1952, las decisiones que fueran adoptadas en ausencia de la Unión Soviética son unilaterales e ilegales. De acuerdo con las decisiones tomadas en la Conferencia de Potsdam en 1945, todas las cuestiones relacionadas con un arreglo pacífico con Alemania deben resolverlas las autoridades conjuntas de las cuatro Grandes Potencias, responsables del control de Alemania y de un arreglo pacífico con el citado país. A falta de un tratado de paz con Alemania, las decisiones de la Conferencia de Londres son, jurídicamente nulas.

4.25 "De ahí que mi Delegación objeta las decisiones que figuran en el apartado 2 del proyecto de resolución anexo al Documento Núm. 268 (revisado), relativo a la cuestión de las deudas alemanas con la Unión, y votará en contra."

4.26 El Delegado de Checoeslovaquia hace la siguiente declaración:

"Me permito la libertad de señalar a la atención de la Asamblea, que las deudas alemanas anteriores al 9 de mayo de 1945, afectan a toda Alemania. Al presente, sin embargo, no existe una Alemania unificada con un gobierno único como se había previsto en el acuerdo de Postdam de 1945.

4.27 "Las autoridades de Bonn no representan a la totalidad de Alemania en los asuntos de la Unión, y la Conferencia realizada en Londres durante el año actual, no tenía la menor competencia para adoptar decisiones relacionadas con las deudas de Alemania, debido a la ausencia de la U.R.S.S. que era una de las partes del acuerdo de Postdam.

4.28 "En virtud de las razones precedentes, esta Conferencia no tiene competencia para adoptar decisión alguna relacionada con las deudas de toda Alemania, y mi Delegación propone, en consecuencia, que se aplace la cuestión de dichas deudas hasta el momento en que, conforme con lo establecido en el acuerdo de Postdam, se constituya una Alemania unificada bajo el control de un gobierno único."

4.29 El Delegado de la República Popular Rumana hace la declaración siguiente:

"Mi Delegación estima que las deudas de Alemania con la Unión, anteriores al 9 de mayo de 1945 conciernen a toda Alemania y por lo tanto podrán ser liquidadas por un Gobierno futuro de una Alemania unificada.

4.30 "Las autoridades de Bonn no tienen razón alguna para proceder en nombre de una Alemania unificada. Consideramos en consecuencia, que dichas deudas deben asentarse en una cuenta de deudores de manera que puedan liquidarse una vez que Alemania haya sido unificada bajo el control de un gobierno único."

4.31 El Delegado de la República Popular de Polonia desea que se haga constar en el acta, que su Delegación apoya completamente la opinión de la U.R.S.S. y de Checoeslovaquia, relativa a las deudas de Alemania.

4.32 El Delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"Mi Delegación se adhiere por completo a la declaración formulada por la Delegación de la Unión Soviética relativa a la liquidación de las deudas alemanas.

"Mi Delegación opone reparos a las negociaciones que se entablen con las autoridades de Bonn con respecto a la liquidación de las antiguas deudas de Alemania, pues las autoridades citadas no representan a Alemania y no puede proceder en su nombre. Dichas deudas podrá liquidarlas solamente un Gobierno único a instaurarse para toda Alemania."

4.33 El Delegado de la República Federal de Alemania hace la siguiente declaración:

"Esta Conferencia no se ha convocado para discutir cuestiones de índole política. Más bien, ha tratado de hallar soluciones honestas y eficaces al problema económico que debe afrontar. La manera de solucionarlo se puede ver en el ofrecimiento hecho por la República Federal Alemana. Al aceptar esta proposición, la U.I.T. tendrá la ventaja de saber que la deuda de la República Federal de Alemania no habrá de permanecer por más tiempo en los libros de la Unión como una deuda dudosa, sino que su pago se habrá efectuado. La U.I.T. puede dejar que Alemania examine el asunto interno que trata de establecer si la suma pagada debe imputarse a las distintas zonas de ocupación. Por otra parte, la Conferencia no puede exigir que Alemania deje que esta deuda, por lo menos hasta ahora, siga pendiente y creciendo constantemente, cuando Alemania está dispuesta y en situación de liquidarla. Al solicitar que se solucione esta cuestión lo antes posible, Alemania se basa en cuestiones de carácter financiero.

"En efecto, la República Federal de Alemania tiene el derecho de hablar y negociar en nombre del pueblo alemán, y asimismo de concertar acuerdos que abarquen a toda Alemania. Este hecho y las razones que ya lo han corroborado, han sido explicadas aquí por otras delegaciones."

4.34 El Delegado de la República Popular de Bulgaria hace la siguiente declaración:

"Mi delegación apoya completamente la declaración formulada por la U.R.S.S., relativa a las deudas de Alemania y a la cuestión relacionada con la liquidación de dichas deudas, que deben dejarse en suspenso hasta que llegue el momento de la formación de un gobierno único para una Alemania unificada. Las autoridades de Bonn no pueden representar a Alemania en la Unión y no tienen derecho de actuar en nombre de toda Alemania."

4.35 El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"Con respecto a la aprobación del segundo informe de la Comisión 5 (Documento Núm. 268), mi Delegación desea declarar:

"Que las autoridades de Bonn no representan a la totalidad de Alemania y que no constituyen, jurídicamente, un gobierno responsable.

"La cuestión de la liquidación de las deudas alemanas debe decidirla el futuro gobierno de una Alemania unificada.

"Mi delegación apoya la declaración formulada por la Unión Soviética y votará en contra de la decisión adoptada por la Comisión 5".

4.36 El Delegado de la República Popular Húngara declara que la posición de su delegación ha sido repetidamente aclarada durante las sesiones de la Comisión 5. En esas circunstancias su delegación había compartido sin reparo el criterio expuesto por la delegación de la U.R.S.S. y por ello votará en contra del apartado.

4.37 A pedido del Delegado de la U.R.S.S., el Presidente procede a una votación nominal acerca del apartado 2 de la resolución contenida en el Apéndice A (Documento Núm. 268 revisado).

Votan a favor:

Arabia Saudita; República Argentina; Confederación de Australia; Bélgica; Brasil; Canadá; Ceylán; Chile, China; Ciudad del Vaticano; República de Colombia; República de Corea; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; Egipto; República del Salvador; España; Estados Unidos de América; Francia; Grecia; India; República de Indonesia; Irán; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Reino de Laos; México; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; República de Filipinas; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal Alemana; República Federativa Popular de Yugoeslavia; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Francia de Ultramar y Territorios Administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste; República Oriental del Uruguay; Estados Unidos de Venezuela; Viet-Nam.

En contra:

Afganistán; R.P. de Albania; R.S.S. de Bielorrusia; R. P. de Bulgaria; R.P. Húngara; R.P. de Polonia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Checoeslovaquia; U.R.S.S.

Abstenciones:

Iraq; Israel; Reino Hachemita de Jordania; Líbano; Pakistán; República de Siria.

No participaron en la votación:

Austria; Bolivia; Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Etiopía; Finlandia; Guatemala; República de Haití; Luxemburgo; Mónaco; Confederación Suiza; Yemen; Zona Española de Marruecos y Conjunto de Posesiones Españolas.

4.38 Se aprueba el apartado 2 de la Resolución del Anexo A (Documento Núm. 268 revisado), por 53 votos contra 10; 6 abstenciones y 12 delegaciones que no participaron en la votación.

Se levanta la sesión a las 13,30 horas

Relatores:	Secretario General	El Presidente
G. Tripet	L. Mulatier	M.A. Andrada
G. Mooney		

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 345 - S
10 de diciembre de 1952

P.V.9-2a. parte

ASAMBLEA PLENARIA

Acta de la 9a. sesión (2a. parte)

27 de noviembre de 1952 a las 16,00 hs.

Presidente: M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados:

1. Proyecto de resolución presentado por el observador de las Naciones Unidas. Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas por las instituciones especializadas (Documento Núm. 321).

2. Segundo informe del Presidente de la Comisión 5 (Documento Núm. 263-revisado) (continuación del debate).

3. Método de elección de los Miembros del Consejo de Administración en la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (Punto 5 del orden del día).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Presentes:

Afganistán; Albania (República Popular de); Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Cambodge (Reino de); Canadá; Ceilán; Chile; China; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Corea (República de); Costa Rica; Cuba; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Húngara (República Popular); India; Indonesia (República de); Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República Popular de); Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Siria (República); Checoeslovaquia; Territorios de los EE.UU. de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión de Africa del Sud y Territorio del Africa Sudoccidental; Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Viet-Nam (Estado de); Yemén; Zona Española de Marruecos y conjunto de las posesiones españolas.

1. PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO POR EL OBSERVADOR DE LAS NACIONES UNIDAS. UTILIZACION DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS POR LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS (Documento Núm. 321).

El Presidente ruega a la Asamblea que examine del Documento Núm. 321 que acaba de publicarse y que se relaciona con una cuestión discutida la víspera.

El Delegado de Egipto hace observar que en el texto inglés, la expresión "bearing in mind" en el párrafo (2) del proyecto de Resolución no corresponde a la expresión francesa "en tenant compte" del texto francés. Solicita que se registre en el acta esta observación.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que este nuevo proyecto de Resolución no difiere tanto, después de todo, del que él había presentado la víspera. Siempre le parece que esta Resolución no tiene objeto, y su Delegación votará en contra de la aprobación del documento.

Puesto a votación el proyecto de Resolución que contiene el Documento Núm. 321, es aprobado por 36 votos contra 9 y 9 abstenciones.

2. SEGUNDO INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5 (Documento Núm. 268, revisado) (continuación del debate)

El Presidente pone a discusión los dos últimos apartados del proyecto de Resolución contenido en el Documento Núm. 268, es decir, los apartados 3 y 4.

El Delegado de Canadá declara que su Delegación está muy interesada en que se solucione el problema de las deudas, y estima conveniente que la Conferencia adopte las medidas necesarias para resolver tal problema, pero no cree que las medidas que se prevén en el apartado 3 puedan llegar a resolverlo. Mientras se continúe tomando préstamos, la deuda general de la Unión hacia el gobierno suizo no dejará de aumentar y sería preferible hallar los fondos acelerando la recuperación de las contribuciones atrasadas. Cita las cifras siguientes: la deuda es inferior en dólares $ USA 874.544 a las contribuciones adeudadas a la Unión, que se elevan a $ USA 2.185.544. En 1950, se pagaron $ USA 2.000.000, y en 1951 $ USA 1.500.000. Como consecuencia de las medidas adoptadas por la Conferencia, se pagaron alrededor de $ USA 400.000.

Declara que votará en contra de la aprobación de este apartado.

El Delegado de Suecia explica que la Comisión 5 y los Grupos de Trabajo han llegado a la conclusión de que las deudas en cuestión eran irrecuperables, con la excepción, quizá, de las que figuran en el inciso 1 d). Recuerda que la Comisión 5 decidió la víspera que las contribuciones que deben servir para liquidar dichas deudas se escalonarán a lo largo de diez años. Es posible que el monto indicado en el documento resulte algo rebasado, y la cifra exacta se indicará en el momento de fijarse el presupuesto.

El Delegado de Pakistán declara que nada tiene que objetar a que se cree un fondo destinado a liquidar ciertas deudas, pero él, por su parte, no aceptaría hacer pagos destinados a liquidar tal o cual deuda en particular.

El apartado 3, página 4, del Documento Núm. 268, es puesto a votación y aprobado, por 48 votos contra 2 y 11 abstenciones.

El Presidente pone a discusión el apartado 4 del Documento Núm. 268. El Delegado de China observa que este apartado está en contradicción con el apartado 1. En efecto, en este último se habla de "anular" cierto número de deudas, entre otras, las que se mencionan en el inciso d), es decir, las deudas de las antiguas dependencias japonesas. Parece difícil conciliar esta decisión contenida en el apartado 1 con las instrucciones del apartado 4. Declara que su Delegación se verá obligada a votar en contra de la adopción de este apartado.

El Delegado de Bélgica adhiere a la observación del Delegado de China, pues la decisión de anular es una decisión contable definitiva, y las instrucciones que tienden a intentar que se recupere una parte de la deuda están en contradicción con ella. Lo más que se podría decir es que, si estas deudas llegaran a ser reembolsadas, se las podría inscribir entonces en una cuenta especial.

Puesto a votación el apartado 4, se aprueba por 38 votos contra 11 y 3 abstenciones.

El Delegado de Portugal, en respuesta a una pregunta del Presidente declara que no está en su intención agregar un apartado al proyecto de Resolución: desea solamente que se mencione en el acta que ha prestado su conformidad, con la reserva de que la liquidación de la deuda se realizará en diez años.

Declara el Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia:

"En el Documento Núm. 268, que acaba de aprobarse, se menciona el nombre de mi país, a propósito de ciertas deudas atrasadas. Juzgo de mi deber proporcionar algunas aclaraciones al respecto. La deuda que, desde el punto de vista contable, figuró bajo el nombre de mi país,

representa, en realidad, las contribuciones no pagadas de un país satélite creado en nuestro territorio durante su ocupación por las fuerzas fascistas.

"Este país había llegado a ser Miembro de la Unión, y tenía, por lo tanto, contribuciones a pagar. El Consejo de Administración examinó en 1949 esta cuestión y llegó a una resolución, según la cual, "Yugoeslavia no tiene deuda alguna con respecto a la Unión, en lo que se refiere a las sumas no pagadas durante el período de ocupación". Esta resolución fué aprobada con justicia y sin oposición por el Consejo, pues era evidente que Yugoeslavia no tenía que pagar las deudas de un país artificialmente creado, con el sólo objeto de combatir a la misma Yugoeslavia.

"No es nuestra intención repetir aquí los argumentos presentados en apoyo de la Resolución Núm. 136. Todos podrán encontrarla en el Documento P.V. 34/48 CA, acta de dicha reunión del Consejo de Administración."

Puesta a votación en su conjunto la Resolución del Documento Núm. 268, se aprueba por 46 votos contra 15 y 4 abstenciones.

Señala el Presidente que todavía quedan por estudiar dos puntos de este documento, que conciernen al Presupuesto único y al Fondo de provisión. Propone que ambos puntos se examinen cuando la Asamblea plenaria haya terminado el estudio del punto 5 del orden del día.

Así se resuelve.

3. METODO DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES (Punto 5 del orden del día).

El Presidente resume la cuestión tal cual está expuesta en el Documento Núm. 304 e invita a la Asamblea a hacer conocer su opinión sobre el tema en su conjunto.

El Delegado de España hace la siguiente declaración:

"Como es sabido, la Delegación española había presentado dos proposiciones en torno a este problema de la elección del Consejo de Administración.

"Una de esas proposiciones fué presentada ante la Comisión 3. Esta proposición a que aludo, igual a la que ahora vamos a examinar y discutir, tenía como único objeto universalizar el método de elección, y lograr que todos los Miembros de la Unión ejercieran su derecho con plenitud y sin restricciones. Esa proposición, llevada a la Comisión 3, se esfumó; fué víctima de un movimiento muy curioso: ocurrió con ella eso que hemos visto todos en los circos, cuando un maestro en el juego de manos coloca en la mano derecha un pañuelo que, al pasarlo a la mano izquierda, se ha convertido en un conejo. Nuestra proposición pasó a ser, en la mano izquierda, un poco de humo: se nos perdió.

"Pero, como no es este el lugar de plantear polémicas sobre lo que haya acontecido en la Comisión 3, y ya llegará acaso, si es que vale la pena, el momento de aludir a ello en la propia Comisión, voy a entrar en el examen de nuestra proposición Núm. 725, que todos los señores delegados conocen. Y, antes de seguir, debo felicitar muy efusivamente al Presidente ejecutivo de esta Conferencia, señor Andrada, por la redacción del Documento Núm. 304, que encuentro magnífica por la claridad y el rigor en el método expositivo y de explicación de los dos medios que hay para elegir el Consejo de Administración.

"En cuanto a la solución y al procedimiento seguido en Atlantic City, no tengo nada que decir.

"En cuanto a lo que el documento del señor Presidente llama la segunda solución, si. Aquí entra nuestra proposición, encaminada a que todos, absolutamente todos los señores delegados tengan la libertad plena de su voto para elegir a aquellos miembros del Consejo de Administración que deban integrar esa entidad. Hay que eliminar, señores delegados, en cuanto al procedimiento de elección, todo lo que suponga restar a la Asamblea la competencia directa, directísima y plenaria que le otorga el Reglamento.

"El Convenio internacional no se pronuncia explícitamente sobre la proclamación de candidatos. El Artículo 5, al disponer que los miembros del Consejo de Administración son elegibles por la Conferencia de plenipotenciarios, formula de una manera inequívoca, tanto

en su espíritu como en su letra, el principio de la competencia exclusiva de la Conferencia de plenipotenciarios. Por consiguiente, en buena lógica, es inadmisible que se le sustraiga una parte tan importante de la elección, como es la proclamación de candidatos, pues a ello equivaldría la existencia de cualquier procedimiento previo que viciara esa proclamación, ya que se le presentaría a la Conferencia el hecho consumado de la eliminación de ciertos candidatos, lo cual desvirtuaría irremidiable y gravemente la competencia de la Conferencia de plenipotenciarios.

"Cuando se dice en el Artículo 5, que la Conferencia de plenipotenciarios elegirá a los miembros del Consejo de Administración, teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo, se quiere decir, y así lo ha entendido la Unión en todo momento, que hay que atribuír a las distintas zonas del mundo un número equitativo de puestos en el Consejo, lo cual ha sido llevado a cabo al distribuír el mundo en las cuatro zonas a que ha aludido el señor Presidente. Pero, de este párrafo, nadie, con buena fe, podría colegir, jurídicamente, que haya de verificarse una selección previa de candidatos dentro de las susodichas zonas.

"Además, de esas razones, anteriormente expresadas, el procedimiento de la proclamación de candidatos, previamente, y por zona geográfica, desvirtuaría plenamente el precepto jurídico angular sobre el cual se basa la organización de la U.I.T. En efecto, el principio que informa el espíritu del Convenio y del Reglamento es el de que todo Miembro de la Unión (véase el Artículo 14 del Reglamento) tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren.

"Ahora bien, en el caso de que triunfara el criterio de la selección previa de candidatos, hecha exclusivamente dentro de una zona, todos los Miembros de la Unión, ajenos a esa zona, se encontrarían en la imposibilidad total de hacerse oír y de ejercer su derecho de voto, y de ejercer, digo, su derecho de voto en una materia de importancia tan profunda como la de eliminar o no eliminar a determinados países de la candidatura al Consejo de Administración. Esta sola observación nos relevaría de cualquier otro razonamiento.

"No obstante, nos vamos a permitir considerar algunos de otros aspectos en esta cuestión. El procedimiento seguido en Atlantic City, no puede ser invocado como costumbre, ya que jamás un sólo acto puede dar nacimiento a una costumbre, por decirlo así, de carácter jurídico de esta naturaleza. Prescindiendo de la calificación legal de aquel procedimiento en relación con el Convenio y con el Reglamento, cuyo Capítulo 3, artículo 16 eran bien taxativos a este respecto.

"Tanto en la Organización de las Naciones Unidas como en la de

sus organismos técnicos, y valgan de ejemplo la O.N.U. y la F.A.O., la elección de los miembros de los Consejos ejecutivos se hace siempre directamente en una sola vuelta por la Asamblea plenaria.

"Los miembros del Consejo de Administración son, ante todo y en primer lugar, mandatarios de todos los componentes de la Unión. No son mandatarios, solamente de los Miembros de una determinada zona, y por ello pueden ser elegidos por todos los Miembros de la Unión, sin interferencias de ninguna clase. Las consideraciones geográficas no modifican estas consideraciones. Cualquier Miembro, procedente de una zona geográfica, aportará, naturalmente, el mejor conocimiento técnico de esa zona, pero conservará en todo instante la personalidad, antes citada, de mandatrio de toda la Unión.

"Una cosa es la elección de los miembros del Consejo de Administración, considerados dentro de su zona geográfica respectiva, y otra muy distinta es que la elección de los mismos haya de verificarse previamente en esa zona, anteponiendo así los intereses particulares a los generales y escamoteando la verdadera opinión de la mayoría de esta Asamblea. Pues muy bien podría darse que una confabulación minoritaría de los Miembros de una región obstaculizara el deseo mayoritario de la Conferencia. Dicho de otro modo, y sin alusiones concretas a nada ni a nadie, cualquiera de los señores delegados puede hacer para su propia conciencia un pequeño examen. Tomen las listas de las cuatro zonas en que está dividido el mundo; supongan en cualquiera de esas listas una situación política equis, por la cual un país determinado tenga la animadversión, tenga la hostilidad de la mayoría de los países de su zona. Pero vamos a suponer que ese país, al mismo tiempo, tiene la simpatía de la mayoría de esta Conferencia. Pues bien: con el procedimiento de la votación de los candidatos por zona, ese país, que tendría la mayoría de votos de la Conferencia, está perdido "a priori" porque un grupo minoritario, por razones políticas lo dejara fuera de toda posibilidad de aspirar a ser Miembro del Consejo de Administración.

"En definitiva, esta proposición tiende a que todos y cada uno de los países de la Unión, sin excepción ninguna, sin discriminación ninguna, tengan la facultad de aspirar en igualdad de condiciones, ejerzan sus derechos también en igualdad de condiciones y con plenitud, y se evite, cosa que yo sé que en este momento no existe, cosa que quizá no está en el horizonte inmediato pero que puede ocurrir, se evite -repito- para el futuro la posibilidad de que en cualquier zona se constituya un cacicato en beneficio de un grupo minoritario con atropello y agravio de los posibles sentimientos de la mayoría de esta Conferencia."

El Delegado de los Estados Unidos de América, después de asociarse a las felicitaciones dirigidas al Presidente por la redacción del Documento Núm. 304, declara que su delegación es partidaria de la segunda solución. Los Miembros del Consejo deben ser elegidos por el

conjunto de los Miembros de la Unión. Estos tienen absoluto derecho a elegir a quien quieran y fuera de toda consideración geográfica. Por lo demás, todos nos conocemos bien y bien sabremos por quién votamos. Los Miembros de una determinada región geográfica no lo saben mejor que nosotros. La Delegación de los Estados Unidos de América votará por la segunda solución.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia sugiere la posibilidad de que se adopte para el debate el procedimiento siguiente:

1. Manifestar si la Conferencia acepta la distribución geográfica.

2. Si acepta tal o cual número de Miembros por región.

3. Pronunciarse sobre el método de elección.

El Delegado de Argentina presenta la siguiente declaración:

"La Proposición Núm. 725, a que se refiere el Documento Núm. 209, que presenta la honorable delegación de España, es, desde todo punto de vista, una propuesta fundamental constructiva, y la delegación Argentina, aparte de las razones jurídicas en que abundó la honorable delegación de España, se complace en apoyarla sin reservas por varias razones de principio:

1. Porque es una proposición de sentido universal, inspirada en la esencia misma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, vale decir, en el alto espíritu de cooperación internacional con que ha nacido y vive nuestra Unión desde 1865;

2. Porque, sin descartar el principio geográfico como factor o coeficiente distributivo de asientos en el Consejo de Administración, concede a la noción geográfica su verdadero valor institucional e instrumental, es decir, considera que todo miembro del Consejo, por el hecho de serlo, es un mandatario internacional que, si bien proviene de una determinada región geográfica, debe actuar luego como mandatario internacional, en un cuerpo colegiado que rige los destinos universales de la U.I.T. -universales y no regionales señor Presidente- dentro del marco del Convenio, en los intervalos que median entre las conferencias plenipotenciarias;

3. Porque respeta, en su más alto sentido, el concepto de la representación equitativa, genuinamente democrática, sin oponer fronteras geográficas a la comprensión, a la cooperación y a la buena voluntad internacional con que deben entenderse todos los pueblos en materia de telecomunicaciones;

4. Porque al dar a cada país, con toda franqueza y claridad, la posibilidad de postularse como candidato a miembro del Consejo, concede también a cada país la facultad de autovalorar sus aspiraciones y posibilidades, para determinar cuando estará en situación de presentarse como candidato y cuando no;

5. Porque desde el punto de vista eminentemente práctico, la propuesta española importa una real y positiva economía de tiempo, y como el tiempo es oro en las Conferencias de la Unión, la propuesta española también representa una real y positiva economía de dinero, pues economiza una instancia superflua.

"Por todas estas razones de principio, la Delegación argentina presta su más amplio apoyo a la propuesta de la Honorable Delegación de España, y se felicita de que sea justamente este país quien deje una huella indeleble de su reincorporación a las Conferencias de plenipotenciarios de la U.I.T. con una propuesta luminosa que refirma las hermosas perspectivas de la cooperación y de la comprensión universales que son ya tradicionales en el seno de la Unión Internacional de Telecomunicaciones."

El Delegado de Portugal declara que ha de apoyar la proposición de España. Se declara de acuerdo con todos los argumentos invocados por los oradores precedentes, argumentos que él no ha de repetir. Se permite señalar sin embargo que se respetaría mejor el espíritu del Artículo 1 del Convenio, en su apartado 3, si en lugar de hablar de "candidatura" se hablara de "países dispuestos a aceptar un mandato".

El Delegado de la R.P.de Bulgaria solicita del Presidente aclaraciones sobre los tres puntos siguientes:

1. Dentro de la primera solución, qué medidas se contemplan si hubiera empate en la segunda vuelta?

Respuesta:

Se procedería a una nueva elección.

2. Al hablar de la segunda solución, el Documento Núm. 304 menciona que las candidaturas serán presentadas por escrito. Se quiere decir con esto que cada país puede presentar su candidatura, o bien que puede presentar la de otro país.

La opinión del Presidente a este respecto es, que las candidaturas son personales, pues presentarse como candidato implica la idea de estar dispuesto a aceptar un mandato.

3. Qué significa especialmente el voto especial de que se habla en el párrafo 8 d)?

Respuesta:

En caso de empate, se procedería a una votación especial sólo para los países interesados por aquel empate en los sufragios.

El Delegado de Egipto recuerda que sólo después de largos debates se decidió adoptar una división del mundo en cuatro regiones, que proporcionarían, respectivamente, 5, 5, 3 y 5 Miembros del Consejo. Conviene, por lo tanto, que estos Miembros representen los intereses de cada región y no se ve la razón para que el conjunto de Miembros de la Unión tuviera autoridad para expresar su opinión sobre una región determinada. Por otra parte, la Delegación española ha citado un caso en que podría producirse una especie de conflicto de mayorías. Por eso la Delegación de Egipto se pronuncia en favor de que se adopte la primera solución, es decir, la que fuera adoptada en Atlantic City.

El Delegado de Australia desea declarar, ante todo, que en ningún caso Australia pretenderá un sitio en el Consejo. Por lo tanto, su declaración no puede ser tachada de parcial. En su opinión, la Conferencia debe adoptar tres decisiones: una sobre las regiones, otra sobre el número de Miembros de cada región y la tercera sobre el método de elección. Contrariamente a lo que opina la Delegación yugoeslava, estimo que conviene, ante todo, llegar a un acuerdo sobre el método, pues de esta decisión dependerá la solución de los otros dos problemas. Apoya por completo la proposición de España y se adhiere a todos los argumentos expuestos por las Delegaciones de España y de los Estados Unidos de América, que representan, en su totalidad, la justificación de una verdadera representación

geográfica equitativa. Cree, sin embargo, que la distribución geográfica de Atlantic City no es tan satisfactoria como parece. Así es como la región D solamente está designada por la expresión "el resto del mundo". Por este hecho, la región del Pacífico se encuentra un poco sacrificada. Agrega el Delegado de Australia que si la Conferencia decide adoptar la primera solución, es decir, el procedimiento fijado en Atlantic City, podrá verse obligado a pedir que se subdivida la región D en otras dos regiones. En caso contrario, aceptará la actual división.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya sin reserva la proposición de España y se declara en favor del procedimiento indicado en los apartados 6, 7 y 8 del Documento Núm. 304, procedimiento sencillo, rápido y democrático. Felicita al Presidente por haber redactado tal documento y le presenta sus excusas por no repetir los argumentos de los oradores precedentes, con los cuales está perfectamente de acuerdo. Bien dice el Convenio, que la distribución geográfica debe ser equitativa, pero una vez elegidos en las regiones, los Miembros tienen una responsabilidad internacional. Todos los participantes en la presente Conferencia saben mejor que nadie cual es el que mejor podrá asumir tal responsabilidad y asegurar la buena marcha de los trabajos de la U.I.T. Estima como el Delegado de Australia que conviene, ante todo, estar de acuerdo acerca del procedimiento de elección.

El Delegado de Turquía se declara en favor de la segunda solución, pero hace observar que en ella se presupone la existencia de una división geográfica ya establecida en cuatro zonas, y también una distribución de los sitios en la proporción de 5, 5, 3 y 5. Querría tener confirmación de que la Conferencia se coloca en esta doble hipótesis, antes de adoptar una decisión, y recuerda al respecto la anterior declaración del Delegado de Yugoeslavia.

Aclara el Presidente que por el momento sólo se trata de decidir entre dos procedimientos de elección. Pero no por ello ha de perderse de vista las otras dos cuestiones que serán examinadas en su momento.

El Delegado de la República de Filipinas desea dar su apoyo a la proposición de España, que le parece ventajosa, de carácter democrático y perfectamente encuadrada en el espíritu y en la letra de las disposiciones del Convenio de Atlantic City.

El Delegado de Suecia aspira a que se conceda más importancia al deseo de servir que al de ocupar un lugar en el Consejo. Por consiguiente no está de acuerdo con la redacción de los apartados 4 b) y 7, que tratan de las candidaturas, y pide que su idea se introduzca en una u otra forma en el texto del documento.

El Delegado de España desea contestar al Delegado de Egipto. Cuando habló de un país que no contara con la confianza de su propia región y no obstante ello obtuviera una mayoría de votos en la Asamblea plenaria, quizá no observó el Delegado de Egipto que tal suposición que tal suposición se basaba en la existencia hipotética de condiciones políticas, las cuales, por respetables que sean, no deben intervenir cuando se trata de la naturaleza jurídica de los miembros del Consejo, que son mandatarios de la Unión en su conjunto. Además, lo lógico es que coincida la confianza de la región con la confianza de la Unión; lo excepcional sería lo contrario. El Delegado de Egipto plantea pues un caso de colisión de confianzas, y para él debe primar la confianza regional sobre la internacional, opinión sobre la que el Delegado de España no puede mostrarse conforme, por entender que lo que importa es tener la confianza de la Unión.

El Delegado de Cuba apoya la proposición de España y presenta una sugestión que puede significar una economía de tiempo y de dinero. Pueden producirse vacantes a las que algunos países aspiran y que en cambio otros consideran innecesarias. En tal caso, bastaría con proceder a la elección por región y en el caso que el país electo no aceptara el mandato ofrecido, sería sustituído por aquel que se mostrara dispuesto a aceptarlo, siguiendo el orden descendente de los votos obtenidos por los candidatos.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Deseamos señalar ante todo, Sr. Presidente, que el Documento Núm. 304 presenta correctamente el problema y hace una exposición clara de las posibles decisiones.

"Habiendo tomado conocimiento del Documento Núm. 304, la Delegación soviética considera necesario hacer las siguientes observaciones:

"Ante todo, consideramos necesario subrayar que las elecciones para el Consejo de Administración deben efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Convenio en vigencia (Artículo 5).

"Sabemos que el Convenio exige que las elecciones se realicen sobre la base de la representación uniforme de todas las regiones del mundo en el Consejo de Administración.

"Por consiguiente, es indispensable que cada una de las cuatro regiones, A, B, C y D, esté representada en el Consejo por la misma cantidad de países.

"Más adelante, cuando se discuta la representación de las regiones, volveremos sobre este asunto.

"Es necesario ahora, establecer el procedimiento de la elección. No se trata de adoptar una proposición cualquiera, sino de determinar el principio mismo de la forma de efectuar las elecciones.

"En el Documento Núm. 304, el Sr. Presidente nos indica dos posibles soluciones. Hemos estudiado atentamente las dos soluciones y nos pronunciamos en favor del procedimiento que tuvo lugar en Atlantic City, es decir, por la primera de las dos soluciones indicadas en el Documento Núm. 304.

"La ventaja de esta solución consiste en que este procedimiento otorga a los países de una misma región, la posibilidad de resolver el siguiente asunto: cuáles son exactamente los países que quisieran elegir para representar a su región en el Consejo. El mundo es grande y por consiguiente es difícil que cada país conozca todas las condiciones de las demás regiones. Indudablemente, cada país conoce mejor las condiciones de su propia región y por consiguiente, corresponde a los países de cada región resolver cual de ellos debe representar a dicha región del mundo en el Consejo.

"Tomemos por ejemplo la región americana, que se encuentra tan alejada de la región de Europa oriental y del Asia Septentrional a la cual pertenece nuestro país. Admitamos que los países de dicha región desean recomendar para integrar el Consejo, de parte de la Región "A", a la Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, México y Uruguay. No pretendemos con esto hacer ninguna proposición, sino que hemos nombrado a estos países a título de ejemplo. Si los países de la Región "A" desearan, por ejemplo, elegir los cinco países nombrados para integrar el Consejo, es asunto de ellos. Los demás países no deberán mezclarse en este asunto, tanto más cuanto que una vez elegidos dichos países, en virtud del carácter internacional de su mandato, deberán actuar en interés de toda la Unión en su totalidad. En la misma forma, en las demás regiones B, C y D,

los países de cada región se reunirán y decidirán lo que desean recomendar al Consejo por parte de sus respectivas regiones.

"A continuación se prevé una elección de dos vueltas. Esta disposición concede la posibilidad de que cada país vote en la Asamblea plenaria en favor de las candidaturas que le parecen más convenientes.

"De esta manera, las elecciones se efectuarán sobre una base mundial y cada país podrá votar en favor de las candidaturas que considere más convenientes para cada región.

"Es justo este sistema?. Por supuesto que lo es.

"Es el procedimiento más democrático pues permite elegir para integrar el Consejo a cualquier país propuesto. Con este sistema se tiene en cuenta la opinión de todos los países de cada región, siendo esto muy importante.

"Se ha hablado también del lado práctico del asunto, es decir del tiempo que necesitaremos para efectuar las elecciones. Puede decirse de antemano que el primer procedimiento, que prevé las elecciones en dos vueltas, permitirá efectuarlas en menos tiempo y en una forma más organizada.

"Teniendo en cuenta lo expuesto, la Delegación soviética se pronuncia en favor de la primera decisión, es decir, por la elección en dos vueltas y recomendamos que la Asamblea adopte dicha decisión.

"Estamos de acuerdo con las delegaciones que han señalado la necesidad de resolver en primer lugar el asunto relativo al procedimiento para la elección.

"Por consiguiente, el procedimiento debe ser tal que pueda, ante todo, resolver el asunto relativo al principio que adoptará la Asamblea para efectuar las elecciones. Inmediatamente se pondrán examinar los demás asuntos relativos al procedimiento para las elecciones."

Se suspende la sesión a las 18.15 horas y se reanuda a las 18.45 horas.

El Delegado de Uruguay para no insistir sobre los argumentos ya desarrollados por los demás oradores, especialmente por la Delegación de Argentina, apoya la proposición de España, que estima fundada en hecho y en derecho.

El Delegado de la R.F.P.de Yugoeslavia hace la siguiente declaración:

"En lo que respecta al procedimiento de elección de los países Miembros del Consejo de Administración, la Delegación yugoeslava se pronuncia en favor de una elección por el sufragio directo de la Conferencia de plenipotenciarios. El procedimiento empleado en Atlantic City ha dejado de ser aplicable en la actualidad. El antiguo Convenio de Madrid, en vigencia en aquella época, no contenía ninguna disposición relativa al procedimiento de elección. En cambio, en la actualidad contamos con el Artículo 5 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Atlantic City. En el apartado 1.1) se expresa sin ambigüedad que "el Consejo de Administración se compone de 18 Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios" Por consiguiente ningún otro organismo podrá intervenir en las elecciones sin chocar con las disposiciones en vigencia y nos oponemos categóricamente a todo procedimiento tendiente a negar a la Conferencia de plenipotenciarios el uso de sus atribuciones esenciales.

"Las disposiciones mismas del apartado 1 del Artículo 5 del Convenio hacen imposible la aplicación del procedimiento empleado en Atlantic City. La única obligación de la Conferencia consiste en observar una "representación equitativa de todas las partes del mundo". Es esta la única condición prevista por el Convenio en vigor y somos partidarios de respetar estrictamente dicha representación geográfica.

"Respecto al procedimiento para la elección estamos firmemente en favor de una elección directa por la Conferencia de plenipotenciarios que solo puede realizarse con un único escrutinio, tal como está previsto en el Documento Núm. 209 y en los apartados 6, 7 y 8 del Documento Núm. 304. La solución preconizada es la única que está de acuerdo con las disposiciones del Convenio, y que, por lógica consecuencia asegura:

1°) A cada Miembro de la Unión el derecho de presentar su candidatura al Consejo de Administración en la parte del mundo correspondiente;

2°) El derecho de cada Miembro de la Unión para elegir directamente y sin intermediarios, cada Miembro que haya presentado su candidatura en una determinada región.

"Nuestra conclusión, derivada de las disposiciones del Convenio, es que no se puede imponer a la Conferencia un procedimiento que privaría a los Miembros de la Unión de sus derechos esenciales en materia de elección. Todo Miembro de la Unión tiene derecho a elegir directamente cualquier país a cualquier parte del mundo. Este derecho se basa sobre el hecho fundamental que los países Miembros designan representantes que están, como los Miembros de la I.F.R.B., investidos de un mandato internacional y que no están encargados de defender los intereses de tal país o grupo de países. Sólo el imterés de la Unión debe servir de guía a su actividad, y es por esta razón que el Convenio prevé que dichos países serán elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios.

"Si, por el contrario, la elección del Consejo dependiera de una decisión previa de un país o de un grupo de países, es evidente que el miembro elegido no estaría calificado para representar los intereses de toda la Unión, pues se encontraría ligado a los intereses de aquellos que los eligieron. Hemos enumerado aquí solamente los motivos más importantes de nuestra elección, pero nos reservamos el derecho de considerar en detalle las consecuencias que podrían resultar de la adopción de una elección de dos vueltas. También agregaré que el mismo asunto se planteó en el mes de junio último en el Congreso de la U.P.U. de Bruselas y que la proposición relativa a una votación previa por región fué rechazada por una gran mayoría que consideró que esa proposición impondría a la mayoría de un organismo internacional la voluntad de una minoría. No tenemos por qué aceptar un procedimiento que ha sido rechazado por otros organismos internacionales, tanto más cuanto que el aceptado está completamente de acuerdo con las disposiciones de nuestro Convenio."

El Delegado de Francia hace notar que los dos procedimientos en causa constituyen un legado de Atlantic City y que sirven tanto para el Consejo de Administración como para la I.F.R.B. El procedimiento de las dos votaciones puede resultar bueno para este último organismo, puesto que el Reglamento de Radiocomunicaciones dice que algunos miembros de la I.F.R.B. deberán tener una competencia "regional", pero estas razones no pueden invocarse en lo que respecta al Consejo. Las elecciones de Atlantic City tuvieron lugar al final de la Conferencia y no se juzgó oportuno separar los dos procedimientos. El apartado 8 del Artículo 5 del Convenio determina el carácter del mandato del Consejo que consiste en actuar

como mandatario de la Unión "en los intervalos entre las Conferencias de plenipotenciarios." Es pues necesario buscar el mejor procedimiento de elección para que el cuerpo elegido esté calificado para actuar como mandatario. Teniendo la Conferencia un carácter internacional, es necesario, para el fiel reflejo de sus intenciones en el intervalo entre las reuniones, que las elecciones se efectúen sobre la base más amplia posible, es decir, en un plan mundial.

Por otra parte, el procedimiento de una sola votación, presenta dos ventajas; por un lado, asegura una mayor independencia a los Miembros del Consejo, ya que los puntos de vista regionales son siempre más estrechos; y, en segundo lugar, este procedimiento es el único que confiere a los Miembros idéntidos derechos en la selección de los países que deberán elegirse. Además, podría ocurrir que en una determinada región, una mayoría regional obstaculizara la elección de un país que en cambio tuviera la mayoría de los votos de la Conferencia. Finalmente, las principales atribuciones del Consejo son de orden administrativo y financiero, y no presentan por consiguiente ningún aspecto regional. La delegación votará por la adopción del segundo procedimiento.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se manifiesta en favor de la elección de dos vueltas de los países para integrar el Consejo de Administración, a fin de que los países sean elegidos primeramente entre los Miembros de la misma región y luego en la Asamblea plenaria de la Conferencia, es decir, en favor del antiguo sistema que se aplicaba ya en la primera elección del Consejo de Administración.

"Este procedimiento asegura en la mejor forma la representación uniforme de todas las partes del mundo en el Consejo de Administración.

"Los países de la misma región son los que mejor pueden decidir quiénes representarán su región en el Consejo de Administración.

"Con el sistema de las dos vueltas, las regiones estarán realmente representadas en el Consejo de Administración, pues los candidatos serán presentados por estas mismas regiones.

"No es posible considerar que tal país represente tal región si en las elecciones de una sola vuelta este país es elegido por los representantes de otras regiones y no obtiene la mayoría de votos de los países de su propia región.

"Por esta razón y a fin de asegurar la representación uniforme de todas las regiones del mundo, nos pronunciamos en favor del antiguo procedimiento, es decir para que se mantenga el procedimiento de elección de dos vueltas.

"Nos oponemos en forma terminante a la proposición Núm. 727 tendiente a que las elecciones sean realizadas en una sola vuelta."

El Delegado de Egipto refiriéndose a lo manifestado por el Delegado de España, desea destacar que cuando comparó las mayorías regionales con las internacionales, no se refería a la "confianza" sino a la "representación". Por otra parte está de acuerdo con la proposición presentada por la Delegación de Australia referente a la subdivisión de la región D.

El Delegado de China desea felicitar al Presidente por la redacción del Documento Núm. 304 y al mismo tiempo agradecer a España por la proposición tan clara y precisa que ha presentado. No obstante, las consideraciones presentadas por el Delegado de Egipto merecen ser tenidas en cuenta y la Delegación china estima que la representación regional constituiría una solución ventajosa. Sin embargo, los intereses generales de la Unión prevalecen sobre toda otra consideración y por consiguiente la Delegación china apoyará la proposición presentada por España.

El Delegado de Checoeslovaquia declara que, si tuviera que elegir entre los dos procedimientos, eligiría el que se aplicó en Atlantic City porque es el único que asegura elecciones justas y permite a los Miembros elegidos gozar de la confianza de las regiones y de la mayoría de los Miembros de la Unión. Si se procediera de otra manera, podría darse el caso de que un Miembro que fuera grato a la mayoría pero que no gozara de la confianza de los Miembros pertenecientes a su región, resultara elegido, y de esta manera los intereses de la mayoría chocarían con los intereses regionales. Esto no sería equitativo y por lo tanto, la Delegación de Checoeslovaquia se pronuncia contra el procedimiento de un solo escrutinio.

El Delegado de Cuba, recordando la sugestión que hizo antes de la suspensión de la sesión, manifiesta que algunos colegas le han pedido que convierta dicha sugestión en una proposición de enmienda. Dicha enmienda consistiría en lo siguiente:

1° Suprimir el apartado 7 de la página 3 del Documento Núm.304,

2° Agregar al apartado 8 (que pasaría a ser el Núm. 7) un párrafo f) que diría así:

"Si uno o varios de los países electos no aceptaran esta decisión, se procedería a la elección de otro país de la misma región que aceptara dicha designación, y esto siguiendo el orden descendente de los votos obtenidos."

El Presidente agradece al Delegado de Cuba, manifestándole que dicha enmienda será examinada en su oportunidad.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Hemos escuchado atentamente todos los discursos, y debo decir que nos hemos afirmado aún más en la opinión de que la Asamblea debe adoptar la primera solución, es decir, el procedimiento de la elección de dos vueltas.

"En qué consiste la tarea de la Asamblea?

"Ante todo, debemos asegurarnos de que las regiones del mundo estén uniformemente representadas en el Consejo. Esto está indicado en el Convenio en el Artículo 5 apartado 1.1).

"En segundo lugar, es necesario tener la seguridad de que se ha elegido para integrar el Consejo a los países que mejor representan su región ante el mismo.

"Tan sólo los propios países de una determinada región están en condiciones de presentar candidaturas concretas al Consejo.

"La primera solución permite indicar previamente el grupo de las candidaturas más probables. Esta es una garantía de que en las elecciones no se presentará ninguna contingencia imprevista mientras se decide el asunto relativo a la proposición de las candidaturas.

"Esto garantizará la adopción de la decisión más autorizada. La segunda votación tiende a evitar la elección de algunos candidatos al azar e imprimirá un carácter correcto y justo a las elecciones.

"Después de la votación previa efectuada en la reunión de los países de cada región, tendremos una garantía absoluta contra las decisiones accidentales, pues quedará asegurada la posibilidad de que los países de cada región puedan discutir previamente las candidaturas presentadas. Qué ocurrirá si se adopta la proposición Núm. 725?

"En este caso, en la lista de votación pueden figurar de 15 a 20 países y será difícil elegir 5 países entre estos 15 ó 20, dando lugar a que se produzcan decisiones accidentales.

"Precisamente en virtud de estas razones nos declaramos en favor del procedimiento de la votación de dos vueltas pues nos conducirá a una decisión más justa y autorizada. Recomendamos que se adopte la primera solución, tal como ha sido presentada en el Documento Núm. 304."

A propuesta del Delegado de Egipto, apoyado por varias delegaciones, el Presidente declara que se procederá a una votación secreta sobre el principio de la elección con un solo escrutinio (segunda solución indicada en el Documento Núm. 304).

El Delegado de la R.P. Húngara plantea una cuestión de procedimiento: se trata del principio enunciado en el Artículo 5 del Convenio relativo a la representación equitativa. Si se trata de una cuestión de región, por qué no tenerlo en cuenta y votar en primer término este punto?

El Presidente señala que en cualquiera de los dos procedimientos, se observa el principio de la representación, y en este caso se trata de dedidirse respecto al procedimiento de votación.

Luego de una votación secreta, y por 49 votos contra 25 y 2 abstenciones se adopta el principio de un procedimiento de elección de una sola vuelta.

El Presidente señala que aun quedan por examinar dos asuntos, que son:

El mantenimiento o la modificación de la división del mundo en cuatro regiones y la distribución de los Miembros en el Consejo en la proporción de 5, 5, 3 y 5.

El Delegado de Portugal observa que estos dos asuntos no

constituyen ninguna proposición. Por consiguiente, apoyado por otras delegaciones propone que se mantenga el statu quo.

El Delegado de Egipto recuerda que la Delegación de Australia propuso una subdivisión de la región D y que su Delegación apoyó dicha proposición.

El Delegado de Australia señala que esta moción sólo se aplicaba en el caso de que se adoptara la primera solución propuesta en el Documento Núm. 304. Como dicha solución no ha sido aceptada, Australia no tomará ninguna iniciativa relativa a una subdivisión de la región D.

A pedido del Delegado de la U.R.S.S. y después de un cambio de opiniones de varias delegaciones, el Presidente resuelve interrmpir la discusión aplazándola para una sesión que se celebrará al día siguiente por la mañana.

Se levanta la sesión a las 20.15 horas.

Relatores:	El Secretario General	El Presidente
G. Deniker J. Dazar	L. Mulatier	M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 346 - S
2 de diciembre de 1952

P.V. 10 (Primera parte)

ASAMBLEA PLENARIA

ACTA

DE LA DECIMA SESION PLENARIA

(PRIMERA PARTE)

Viernes, 28 de noviembre de 1952, a las 9 horas

Presidente: Dr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados: Método para la elección de los miembros del Consejo de Administración en la Conferencia de plenipotenciarios (Documento Núm. 304).

Presentes: Afganistán; Albania (República Popular de); Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Cambodge (Reino de); Canadá; Ceylán; China; Colombia (República de); Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi; Corea (República de); Cuba; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Húngara (República Popular); India; Indonesia (República de); Irán; Iraq; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República Popular de); Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y de Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Siria (República); Checoeslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios Portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sud-Oeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam (Estado de); Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Abierta la sesión a las 9 horas, se reanuda el debate sobre el METODO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE BUENOS AIRES (Doc. Núm. 304).

1. El Presidente recuerda que en la sesión del día anterior se adoptó una decisión acerca de la primera parte de este método, debiendo resolverse ahora respecto de la división en regiones y del número de representantes de cada región en el Consejo de Administración.

2. En vista de una intervención del Delegado de la Unión Soviética que anuncia la presentación de una enmienda, el Presidente aclara que el acuerdo del día precedente consistía en que la elección se efectuara en una sola vuelta.

3. Seguidamente el Delegado de la U.R.S.S. dice:

"El principio que rige el método para la elección de los Miembros del Consejo de Administración, adoptado ayer por la Asamblea, está desarrollado en los apartados 6, 7 y 8 del Documento Núm. 304.

"La Delegación soviética considera necesario presentar una enmienda al apartado 7.

"El Delegado de Suecia ya ha señalado ayer algunos inconvenientes de que los países propongan por sí mismos su propia candidatura. Estamos de acuerdo con ello, y consideramos que las candidaturas para el Consejo deben ser propuestas por otros países. Por lo tanto, presentamos la siguiente enmienda al apartado 7 del Documento Núm. 304:

"Que se suprima el texto actual del apartado 7 y sea reemplazado por el siguiente:

"Cada país podrá presentar la candidatura de cualquier país de su región, excepto la suya propia. Todas las candidaturas presentadas serán comunicadas por escrito al Presidente de la Conferencia con la firma del Jefe de la Delegación que la presente. En las papeletas de voto se incluirá la lista de todas las candidaturas presentadas.

"Sometemos esta enmienda a la consideración de la Asamblea."

4. El Presidente declara que toma nota de la enmienda para poner la a discusión en el momento oportuno, pero que previamente corresponde resolver las otras cuestiones de principio enumeradas por él anteriormente. Sin embargo, ante la insistencia del Delegado de la U.R.S.S., que desea que se consideren en el acto los apartados 6, 7 y 8 del Documento Núm. 304, por ser los que constituyen la segunda solución adoptada ayer, el Presidente pregunta a la Asamblea si prefiere que se proceda de este modo.

5. En el debate que con este motivo se origina, apoyan el criterio del Presidente las Delegaciones de España, Reino Unido, República Dominicana, India, Yugoeslavia, Italia y Filipinas y se manifiestan en favor de la opinión del Delegado de la U.R.S.S. las Delegaciones de la R. P. Rumana y de la R.S.S. de Ucrania. Finalmente, el Delegado de la Unión Soviética hace constar que, aunque considera más lógica su proposición sobre el procedimiento, deja al criterio del Presidente la solución de esta cuestión.

6. El Presidente resuelve comenzar por la determinación de las regiones y la fijación del número de representantes de cada una en el Consejo de Administración, y pone a debate la proposición formulada el día anterior por la Delegación de Portugal en el sentido de que se adopten las regiones y la proporcionalidad de representación de Atlantic City.

7. El Delegado de Italia apoya la proposición portuguesa.

8. El Delegado de la U.R.S.S. declara: "No nos oponemos al mantenimiento de las cuatro regiones de Atlantic City (A, B, C y D); pero en el Artículo 5 del Convenio vigente, sobre el que se basa la elección del Consejo, se prevé que dichas regiones estén representadas uniformemente en el Consejo.

"Por lo tanto, las distintas regiones deben estar representadas en el Consejo por un número igual de Miembros.

"Le rogamos, señor Presidente, ponga a examen esta cuestión de principio."

9. Como no se manifiesta oposición contra la parte de la proposición portuguesa relativa a la división en regiones, el Presidente la declara aprobada, y dice que en cuanto a la proporcionalidad de la representación debe recordar, como punto de partida de la discusión, que la Asamblea plenaria ha resuelto mantener en 18 el número de Miembros del Consejo de Administración.

10. El Delegado de la U.R.S.S. reconoce que, en efecto, la Asamblea plenaria se ha pronunciado contra la proposición de elevar a veinte el número de Miembros del Consejo, pero la Asamblea plenaria no ha examinado aún la cuestión de la representación de las regiones en el Consejo. Es necesario examinar ante todo esta cuestión.

11. Cada región debe estar representada en el Consejo por igual número de Miembros.

12. A continuación se podrá tomar la decisión sobre la composición cuantitativa del Consejo.

13. El Delegado de Italia propone que se apruebe íntegramente el Documento Núm. 304.

14. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia entiende que debe seguirse el procedimiento expuesto el día anterior por el Presidente, esto es, resolver primero acerca del número de regiones, decidir seguidamente sobre la distribución de los Miembros entre las regiones y determinar, por último, el número de representantes de cada región en el Consejo.

15. El Delegado de la U.R.S.S. dice: "Como usted lo ha señalado, señor Presidente, la propuesta de Portugal consiste en conservar la antigua representación de las regiones, o sea 5 Miembros de cada una de las regiones A, B y D, y 3 Miembros de la Región C.

"Nosotros consideramos que esto es injusto. En el Consejo debe haber un número igual de Miembros de cada región.

"Estamos en contra de la propuesta de Portugal, porque la misma prevé una representación desigual de las regiones."

16. Cuando el Presidente va a poner a votación la proposición de Portugal, el Delegado de Italia pide que se vote la suya en primer término. Como el Delegado de Portugal hace notar que su proposición es idéntica en el fondo a la italiana, el Presidente resuelve poner a votación esta última, pero dividida en dos partes.

17. Puesta a votación nominal la primera parte, relativa al mantenimiento de la proporcionalidad de la representación de las regiones en el Consejo, es aprobada por 55 votos en favor, 9 en contra y 10 abstenciones. Se registra la ausencia de 8 países.

Votaron en favor: Afganistán; Argentina; Australia; Austria, Bélgica; Brasil; Canadá; Ceylán; China; Colombia; Congo Belga y Territorios de Ruanda-Urundi; Corea; Costa Rica; Cuba; Dinamarca; República Dominicana; El Salvador, España; EE.UU. de América; Etiopía; Francia; Gracia; Haití; India; Indonesia; Irlanda; Israel; Italia; Japón; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Paraguay; Países Bajos; Surinam; Antillas Neerlandesas; Nueva Guinea; Perú; Filipinas; Portugal; Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez; República Federal de Alemania; R.F.P. de Yugoeslavia; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y Territorios administrados como tales; Territorios portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; Unión Sudafricana y Territorio del Africa del Sudoeste; Uruguay; Venezuela; Vietnam; Zona Española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

Votaron en contra: R.P. de Albania; R.S.S. de Bielorrusia; R.P.de Bulgaria; R.P. Húngara; R.P. de Polonia; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Checoeslovaquia; U.R.S.S.

Se abstuvieron: Arabia Saudita; Cambodge; Egipto; Irán; Iraq; Jordania; Laos; Líbano; Pakistán; Siria.

Se hallaban ausentes: Bolivia; Chile; Ciudad del Vaticano; Finlandia; Guatemala; Islandia; Luxenburgo; Yemen.

18. Al anunciar el Presidente que se va a votar sobre el anexo al Documento Núm. 304, que contiene la misma lista de países de Atlantic City con la adición de los países que han llegado a ser Miembros de la Unión con anterioridad a la fecha de aquella Conferencia, el Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

19. "La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a que Yugoeslavia figure en la región C, proponiendo que se incluya a ese país en la región B.

"Débese señalar que en el Congreso de la Unión Postal Universal de Bruselas, reunido en el mes de junio del año en curso, Yugoeslavia pasó a la región de Europa Occidental."

20. Apoya esta enmienda la Delegación de la R.P. Húngara.

21. El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia recuerda que la Asamblea ha aprobado ya la distribución de los países entre las regiones. Además, como la geografía no ha cambiado desde Atlantic City, no encuentra justificación para la enmienda de Ucrania, que considera tiene un carácter agresivo contra su país. Protesta enérgicamente contra el intento de introducir las contiendas políticas en el seno de la U.I.T., que es un organismo eminentemente técnico. Basta consultar un mapa para comprobar que Yugoeslavia está situada en la región C, y en el Congreso mencionado de la U.P.U. se ha dado a su país la satisfacción moral de reconocer que, efectivamente, desde el punto de vista geográfico, se halla situado en dicha región.

22. Nadie podrá obligar a Yugoeslavia a renunciar a su libertad, independencia y soberanía, y "pese a todo -dice- en esa región estamos y en ella continuaremos."

23. El Presidente hace observar que en Atlantic City se decidió, en casos similares de duda, que el país interesado tenía pleno derecho para elegir la región en que deseara figurar.

24. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Como la Conferencia está discutiendo ahora la cuestión de la distribución de los países en las regiones, es necesario examinar la proposición de la Delegación de la R.S.S. de Ucrania.

"En junio del año en curso, en el Congreso de la Unión Postal Universal de Bruselas, Yugoeslavia pasó a la región europea.

"No vemos razón alguna para que esta cuestión no sea resuelta aquí de la misma manera, y apotamos la proposición de la Delegación de la R.S.S. de Ucrania.

"Se ha declarado aquí que la inclusión de Yugoeslavia en la región europea sería una "agresión". Esta extraña declaración no tiene fundamento alguno. Sería ridículo sospechar en la Unión Postal Universal intentos de agresión.

"Nosotros consideramos que la proposición de la R.S.S. de Ucrania es pertinente y la apoyamos firmemente."

25. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya la proposición de la República Socialista Soviética de Ucrania sobre la transferencia de Yugoeslavia de la región C a la región B, por los motivos señalados por el Delegado de la R.S.S. de Ucrania en su intervención, debiendo tenerse, asimismo en cuenta, que el intercambio de telecomunicaciones entre Yugoeslavia y los países de la región "C" es excepcionalmente reducido."

26. El Presidente estima que la Asamblea debe limitarse a tomar acta de la declaración del jefe de la Delegación Yugoeslavia de que su país quiere permanecer en la región "C"

27. El Delegado de la U.R.S.S. pide que se ponga a votación la propuesta de Ucrania.

28. El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia desea rectificar algunas declaraciones de los oradores precedentes, y afirma que en el Congreso de la U.P.U. se resolvió que Yugoeslavia continuara formando parte de la actual región C. Considera justa la interpretación del Presidente, pues cada país tiene el derecho absoluto de elegir la región a que quiera pertenecer y, además, la Asamblea ha resuelto ya en cuanto a la repartición geográfica.

29. El Delegado de la R. de Filipinas apoya el criterio del Presidente y se opone a que se vote la propuesta de Ucrania.

30. El Presidente declara que la asamblea no puede adoptar el acuerdo de incluir a un país, contra su voluntad, en una región determinada, y como Yugoeslavia desea pertenecer a la misma región en que figuraba en Atlantic City, hay que aceptarlo así. Lo contrario implicaría un proceder arbitrario.

31. Seguidamente, se aprueba sin modificaciones el anexo al Documento Núm. 304.

32. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Por los motivos que la Delegación Soviética ya ha indicado, ruego se deje constancia en el acta de que no estamos de acuerdo con la decisión sobre la división de los países en regiones que figura en el anexo al Documento Núm.304."

33. El Delegado de Iraq desea aprovechar la ocasión para recordar que en Atlantic City no se incluyó a su país en la zona europea de la Región 1 como deseaba, y pide a la asamblea que se dirija al órgano correspondiente pidiéndole que rectifique esa anomalía.

34. El Presidente le sugiere que presente una propuesta de resolución en tal sentido, para considerarla a su debido tiempo.

35. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice:

"La Delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia considera injusta la decisión de la Asamblea plenaria de dejar a Yugoeslavia en la región "C", por los motivos expuestos en la intervención de nuestra Delegación."

36. El Delegado de la R.P.de Bulgaria declara:

"Por las razones expuestas, la Delegación de la R.P.de Bulgaria considera injusta la decisión relativa a la inclusión de Yugoeslavia en la Región "C"."

37. El Delegado de Ucrania solicita que se haga constar en acta que no está de acuerdo con la decisión relativa a que se mantenga a Yugoeslavia en la Región "C".

38. Seguidamente, se pasa a discutir los apartados 6,7 y 8 del Documento Núm. 304.

39. El Presidente recuerda que hay varias proposiciones de enmiendas y sugiere, por su parte, que se adopte el siguiente procedimiento:

1. Los países que no deseen ser candidatos lo comunicarán por escrito a la Presidencia;
2. Se entenderá que los países que nada comuniquen están dispuestos a ser candidatos;
3. Para la comunicación del deseo de no ser candidato se fija un plazo que puede ser hasta el sábado al mediodía;
4. El Secretario General preparará una lista por regiones de los países que no tienen inconveniente en ser candidatos;
5. El Secretario General preparará una papeleta de voto semejante a la contenida en el anexo al Documento Núm. 725 (Proposición de España);
6. Determinación de una fecha próxima para la elección, una vez que el Secretario General haya distribuído la lista de posibles candidatos, y la papeleta de voto.

40. Se mantiene lo dispuesto en el apartado 8 del Documento Núm. 304 en lo que respecta al inciso b), a la disposición relativa al empate de votos y al inciso c) que se refiere a la declaración de los miembros elegidos.

41. El Delegado de España apoya esta sugestión.

42. El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"Señor Presidente:

"Para facilitar las elecciones, usted ha propuesto que se prepare una lista de los países que no se oponen a su elección como Miembros del Consejo.

"No tenemos objeción alguna contra esto, pero queremos hacer recordar que hoy, al principio de la sesión, la Delegación Soviética ha presentado una enmienda al párraro 7, cuyo texto fué entregado a usted.

"Le ruego se examine ante todo dicha enmienda."

43. El Delegado de Suecia se muestra conforme con el procedimiento propuesto por el Presidente, y en el mismo sentido se manifiesta el Delegado de Portugal, quien dice que era partidario de la proposición de Cuba, pero estima que la del Presidente recoge el contenido de aquella y es más sencilla.

Se suspende la sesión siendo las 11 horas.

o

o o

44. Se reanuda la sesión a las 11,15 horas.

45. Manifiestan su conformidad con el procedimiento sugerido por el Presidente, las Delegaciones de Suiza e India.

46. El Delegado de Cuba se opone al mismo y dice que su proposición del día anterior la hizo a instancias de varias delegaciones, entre las que figuraba la de España. Estima que debe ser considerada en primer término por haber sido la primera presentada.

47. El Delegado de Países Bajos apoya la proposición del Presidente y ruega al Delegado de Cuba que retire su enmienda.

48. El Delegado de Francia manifiesta el temor de que con el procedimiento sugerido por el Presidente se produzca una dispersión de votos, disminuyéndose así la autoridad de algunos miembros del Consejo.

49. El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Desearíamos presentar algunas observaciones con respecto al texto que usted, señor Presidente, acaba de leer.

"Como el Delegado de Francia, nosotros pensamos que el procedimiento propuesto no es conveniente.

"Varios argumentos expuestos por el Delegado de Francia son muy persuasivos.

"El Delegado de Suecia habló ayer sobre los mismo.

"No sería correcto dirigirse a las delegaciones rogándoles que confirmen que no desean proponer sus candidaturas al Consejo.

"Al principio de la sesión de hoy, hemos presentado una enmienda al párrafo 7 del Documento Núm. 304.

"Considero necesario hacer recordar nuestra enmienda. Dicha enmienda define el sistema de la presentación de candidaturas.

"Nosotros proponemos que el apartado 7 del Documento Núm. 304 sea reemplazado por el texto siguiente:

"Cada país podrá proponer la candidatura de cualquier país de su región, excepto la suya propia. Todas las candidaturas propuestas se comunicarán por escrito al Presidente de la Conferencia, bajo la firma del jefe de la delegación que la proponga. En la papeleta de voto se incluirá la lista de todas las candidaturas propuestas."

"Este es el texto de nuestra enmienda. Consideramos que este sistema es el más correcto.

"En qué consiste la ventaja de este sistema?

"Hay que tener en cuenta la opinión de los países de una región dada, porque ellos saben mejor quién puede representar mejor sus intereses.

"Las decisiones tomadas según este procedimiento tendrán más autoridad.

"Esto evitará a la Asamblea las posibles casualidades.

"Este sistema permite tener en cuenta completamente los deseos de cualquier delegación. Es un sistema muy simple.

"Ruego que se pregunte la opinión de la Asamblea y que se tome una decisión sobre esta cuestión."

50. El Delegado de Filipinas no está de acuerdo con lo que dice el punto primero de la proposición del Presidente y pide que se añada al apartado 7 del Documento Núm. 304 lo siguiente: "por los países interesados en formar parte del Consejo de Administración."

51. El Delegado de Italia abunda en lo manifestado por el Delegado de Francia y no considera oportuno que se pida a los países la declaración de que no desean ser candidatos. Solicita que se ponga a votación el apartado 7 del Documento Núm. 304.

52. La Delegación de la R. Dominicana se declara partidaria de la propuesta cubana, por estimar que está de acuerdo con el sentir de la asamblea.

53. La Delegación Argentina apoya lo sugerido por el Presidente y hace constar que la presentación de la candidatura de un país corresponde exclusivamente al propio país.

54. El Delegado de España dice que había considerado la sugerencia del Presidente como una enmienda de la proposición cubana, del mismo modo que les ha sucedido a otras delegaciones.

55. El Presidente da por terminado el debate y pone a votación la enmienda de Cuba, que es rechazada por 26 votos contra 12 y 21 abstenciones.

56. Al procederse a votar sobre la proposición soviética, el Delegado de Argentina hace notar como cuestión de orden que dicha proposición es contraria al principio adoptado ayer sobre la elección global. Se remite, no obstante, a la interpretación que le dé el Presidente.

57. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"No estoy de acuerdo con las observaciones del Delegado de Argentina. Ayer se decidió que la votación se efectuará en una sola vuelta.

"Nuestra enmienda no contradice este acuerdo y no hay nada que impida a la Asamblea adoptarla."

58. Seguidamente, se pone a votación la proposición soviética, siendo asimismo rechazada por 46 votos contra 9 y 8 abstenciones.

59. A continuación, se procede a votar sobre la enmienda propuesta por Filipinas, la cual es aprobada por 46 votos contra 6 y 20 abstenciones.

60. El Presidente da lectura del apartado 7 del Documento Núm. 304 tal como queda redactado después de la enmienda. Dice así: "Las candidaturas deberán presentarlas por escrito al presidente de la Conferencia los países interesados en formar parte del Consejo de Administración."

61. Los Delegados de India, EE.UU. de América e Italia se oponen a que se tenga en cuenta para la presentación de candidaturas a los países ausentes de la Conferencia, y se acuerda que la elección se refiera sólo a los Miembros de la Unión representados en Buenos Aires.

62. También se acuerda que el plazo para la presentación de candidaturas termine el sábado 29 a las 12 horas.

63. Se entabla un debate acerca de las fechas de publicación de la lista de candidatos y de celebración de la Asamblea en que habrá de hacerse la elección de los Miembros del Consejo, en el que intervienen los Delegados de Portugal, U.R.S.S., Italia, Pakistán, Suiza, EE.UU. de América y Presidente, acordándose que el Secretario General publicará la lista, a ser posible el día domingo 30 y que la Asamblea plenaria se reunirá el miércoles 3 de diciembre a las 9 de la mañana para proceder a la elección.

64. En respuesta a una petición de los Delegados de Portugal y R.S.S. de Bielorrusia, el Presidente declara que se va a publicar un documento con las decisiones adoptadas por la Asamblea plenaria en el día de hoy y que las candidaturas deberán presentarse en la Oficina de la Presidencia de la Conferencia (Despacho 104), donde habrá un funcionario para recibirlas hasta las 12 del sábado 29.

o
o o

65. Terminada la discusión de los asuntos relativos a la elección de los miembros del Consejo de Administración, el Presidente, en vista de lo avanzado de la hora, pregunta a la Asamblea si desea que se suspenda la sesión para reanudarla por la tarde.

66. Después de un corto debate, en el que intervienen los Delegados de Cuba, U.R.S.S., Brasil, Argentina, Egipto, EE.UU. de América, Portugal y Presidente, se acuerda suspender la sesión para reanudarla a las 15,30.

Eran las 13,15 horas.

El relator: F. Moreno

El Secretario General L. Mulatier

Vº Bº El Presidente, M.A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 347-S
8 de diciembre de 1952

P.V. 10 (2a. parte)

ASAMBLEA PLENARIA

Acta

de la décima sesión (segunda parte)

Viernes 28 de noviembre de 1952, a las 15,30

Presidente : Sr. M.A. Andrada (Argentina)

Asuntos tratados :

1. Tercer informe del Presidente de la Comisión 5 (Documento Núm. 287) y Proyecto de Resolución (Documento Núm. 260) relativos a las medidas que han de adoptarse para asegurar la continuidad de los trabajos de la I.F.R.B.

2. Continuación del examen del Segundo informe del Presidente de la Comisión 5 (contribuciones pendientes de pago, estructura del presupuesto, fondo de provisión).

3. Continuación del examen del 4° Informe de la Comisión 3 (Documento Núm. 251). Proposición Núm. 722 (Documento Núm. 320) de Dinamarca.

Presentes:

Afganistán; Albania (República Popular de); Arabia Saudita; Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Cambodge (Reino de); Canadá; Ceilán; China; Colombia (República de); Corea (República de); Cuba; Dinamarca; Dominicana (República); Egipto; El Salvador (República de); España; Estados Unidos de América; Etiopía; Francia; Grecia; Haití (República de); Húngara (República Popular); India; Indonesia (República de); Irán; Iraq; Irlanda; Israel; Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Laos (Reino de); Líbano; México; Mónaco; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelandia; Pakistán; Paraguay; Países Bajos; Surinam; Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea; Perú; Filipinas (República de); Polonia (República Popular de); Portugal; Protectorados franceses de Marruecos y de Túnez; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia; Suiza (Confederación); Siria (República); Checoeslovaquia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de la República Francesa y territorios administrados como tales; Territorios portugueses de ultramar; Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sudoeste; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay (República Oriental del); Venezuela (Estados Unidos de); Viet-Nam (Estado de); Yemen; Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas.

1. TERCER INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5 (DOCUMENTO Núm. 287) Y PROYECTO DE RESOLUCION (DOCUMENTO Núm. 260) RELATIVO A LAS MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTARSE PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS DE LA I.F.R.B.

1.1. El Presidente abre la sesión y pone a debate el Documento Núm. 287 (relativo, primero, a la autorización especial que ha de concederse al Secretario General para asegurar la continuidad de los trabajos de la I.F.R.B., y segundo, al apartado 5 del Artículo 14 del Convenio de Atlantic City) y el Proyecto de Resolución Núm. 260 (continuidad de los trabajos de la I.F.R.B.).

1.2. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La Delegación soviética estima necesario señalar que el presupuesto para el año 1953, tal como ha sido preparado, es extraordinariamente elevado, especialmente la partida relativa a los créditos para la I.F.R.B.

"Consideramos que hay que revisar ante todo el presupuesto para reducirlo notablemente. Mientras no se haya hecho esto no se podrá resolver la cuestión de los créditos para la I.F.R.B.

"Usted mismo ha indicado, señor Presidente, que los contratos rigen hasta el 31 de diciembre del año en curso. Como evidentemente la decisión sobre el presupuesto será adoptada por la Conferencia en el transcurso de las dos próximas semanas, es preciso aplazar el debate de este asunto hasta que se haya aprobado el presupuesto.

"Sin embargo, si se pone a votación la resolución contenida en el Documento Núm. 260, votaremos contra ella por los motivos indicados."

1.3. El Presidente declara que esta resolución es urgente y que se refiere no sólo al personal sino también a los contratos relativos al material. Dicha resolución no implica la prolongación del actual presupuesto, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración en 1952.

1.4. El señor Dellamulla, Presidente de la I.F.R.B., declara que el aumento del presupuesto, en lo que respecta a la I.F.R.B., se justifica por las decisiones tomadas en la C.A.E.R. El Consejo de Administración ha estudiado en su última reunión cada partida y en la Resolución Núm. 258 del Consejo se consigna el resultado de ese estudio.

1.5. El Delegado de Polonia estima que es necesario examinar los gastos previstos para la I.F.R.B., con independencia de que se haya decidido mantenerla en funciones. Hay que establecer el presupuesto para 1953 y tratar de realizar economías. Para efectuar este trabajo lo mejor posible, se necesita, ante todo, analizar el Informe del Consejo de Administración, en cuanto se refiere a los gastos de la I.F.R.B., a su personal y a sus instalaciones.

1.6. La Delegación de Polonia considera que, desde este punto de vista, no son suficientes los Documentos Núm. 287 y 260, y que por ello se adhiere a la proposición de la U.R.S.S., tendiente a que se aplace el examen del asunto hasta que se sepa exactamente cuáles han de ser los gastos de la I.F.R.B. y las funciones que haya de confiarle la Conferencia.

Se procede seguidamente a votar.

1.7. Se aprueba el Proyecto de resolución (Documento Núm. 260) y el Documento Núm. 287, por 59 votos contra 9.

2. CONTINUACION DEL EXAMEN DEL 2º INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5 (contribuciones pendientes de pago, estructura del presupuesto, fondo de provisión).

2.1. El Presidente abre el debate sobre los puntos 2.2 y 3, en los que se dice que la Comisión se ha opuesto a la unificación del presupuesto y a la constitución de un fondo de provisión.

2.2. El Delegado de los Estados Unidos de América dice lo siguiente:

"Señor Presidente: Los Estados Unidos de América son muy partidarios de la adopción del principio de un presupuesto único e insisten en pedir a la Asamblea plenaria que revoque la decisión adoptada por la Comisión 5 a este respecto. En efecto, puede verse que esta medida ha sido rechazada por 28 votos contra 18 y 2 abstenciones, y que no se hallaban representados gran número de países. Estimamos que no sería muy beneficioso para la Unión conservar el actual sistema en que se prevé la división entre gastos ordinarios y extraordinarios, financiándose de modo independiente las Conferencias y las reuniones, repartiéndose los gastos de éstas, después de determinar su importe, entre quienes toman parte en las mismas. Este sistema obliga a la Unión a solicitar anticipos del Gobierno suizo para la financiación de las reuniones, procedimiento costoso, tanto desde el punto de vista de los intereses que han de pagar los Miembros como si se tiene en cuenta el tiempo que necesita la Secretaría para llevar esas cuentas de intereses.

2.3. "No marchan satisfactoriamente los asuntos financieros de la Unión. Si no fuera así, el Grupo de Trabajo 3 de la Comisión 5 no habría pasado estas últimas semanas debatiéndose con problemas de atrasos, de

clasificaciones diversas de deudas refutadas y con otros problemas conexos.

2.4. "Estoy seguro de que las sumas adeudadas a la Unión corresponden, frecuentemente, más bien a los gastos actualmente llamados extraordinarios que a los ordinarios. En gran parte este fenómeno se debe, a mi juicio, al mismo problema con que tropieza mi gobierno cuando tiene que adoptar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones financieras con la Unión, desconociendo su importe definitivo. Podemos determinar cuál será nuestra parte del presupuesto ordinario, pero no podemos saber nunca cuando tenemos que hacer habitualmente nuestras previsiones, cuál será nuestra participación para los gastos extraordinarios hasta que no se han terminado las reuniones. Estimo que otros muchos gobiernos se encuentran ante el mismo problema. Si se pudiera incluir en el presupuesto la totalidad de sus obligaciones financieras con la U.I.T. al principio del ejercicio económico, en vez de tener que pagar gran número de facturas al final del mismo ejercicio, me parece que no existirían muchos de estos atrasos.

2.5. "Veamos ahora el problema de las deudas refutadas. No conozco ninguna otra Institución especializada que tenga este problema, a no ser la U.I.T., y como las demás tienen presupuesto único, es lógico deducir de ello que el problema es consecuencia del sistema de presupuestos divididos de la U.I.T.

2.6. "Las deudas refutadas tienen dos orígenes: la división del presupuesto, que permite a los Estados elegir las actividades de la Unión que desean apoyar, y la aplicación de reglas diversas a las distintas secciones, que se financian separadamente, de los gastos totales de la Unión. Estos litigios no se producirían con un presupuesto único previsto para cubrir todos los gastos de la Unión, de acuerdo con los artículos del Convenio vigente.

2.7. "Me parece que debemos detenernos en este punto y tomar nota de que los distintos representantes de que disponen nuestros gobiernos, que son los expertos más calificados en materia de finanzas internacionales, han llegado a la conclusión, como lo demuestran los sistemas financieros adoptados de que el presupuesto único es el método más normal, el más

racional y el más eficaz para financiar a las organizaciones internacionales.

2.8. "Creemos firmemente que el resultado de las reuniones es beneficioso para el conjunto de la organización y, por tanto, para todos los Miembros de la Unión, y no sólamente para los que participan en las reuniones. En realidad, los participantes en las reuniones, dan más a la Unión con su participación que lo que sacan de ella. Por esto estimamos que los gastos de dichas reuniones deben ser abonados por todos, según la clase contributiva elegida.

2.9. "He de repetir lo que se ha dicho en la Comisión 5, a saber, que se ha exagerado mucho la importancia de esta carga financiera.

2.10. "En cuanto a esas reformas financieras, es interesante advertir que el organismo que mejor conoce las dificultades procedentes de nuestro sistema actual de presupuesto, el Consejo de Administración, ha sido, por lo general, el partidario más resuelto de la adopción del presupuesto único. Me basta con recordar los brillantes y firmes argumentos del señor Ribeiro, de Portugal, en favor de la adopción del principio de presupuesto único.

2.11. "Para concluir quisiera decir aún algunas palabras acerca de las Conferencias regionales. Naturalmente, continuamos siendo enemigos de todo género de actividad financiada aparte del presupuesto único. En el caso de las Conferencias regionales, que se celebran, no en beneficio del conjunto de la Unión sino para una región determinada o para un grupo de países geográficamente limitado, creemos que los países interesados podrían realizar los arreglos financieros correspondientes sin pedir a la Unión que hiciera gastos y se encargara de percibir contribuciones para ellos. Si hubiera de pedirse la ayuda de la Secretaría de la Unión para reuniones de este tipo -y el mejor ejemplo que se me ocurre es la N.A.R.B.A., que todos ustedes conocen- esta ayuda debería ser consecuencia de un acuerdo concertado entre la Unión y los países interesados, pero dichas reuniones no deberían ser financiadas por la Unión.

2.12. "Así, pues, mi conclusión consistiría en insistir para que la Conferencia adopte el principio del presupuesto único en lugar del actual sistema financiero. Señor Presidente, le ruego haga insertar mi declaración en el acta de la sesión."

2.13. El Delegado de Italia declara que ha tenido ocasión, en la Comisión 5, de pronunciarse en favor del presupuesto único y que, por lo tanto, no va a repetir aquí sus argumentos. Se limita a declarar que comparte plenamente el criterio de la delegación de Estados Unidos de América y que, a su juicio, la decisión de la Comisión 5 es un error desde el punto de vista de la buena administración de la Unión y de la equidad.

2.14. El Delegado de Argentina recuerda que su Administración ha presentado proposiciones para la unificación del presupuesto, por estimar que esta medida era el medio más seguro para desarrollar armónicamente a la Unión y para evitar las dificultades que en estos días se han puesto de relieve.

2.15. Sin embargo, y aún cuando comparta la opinión del Delegado de Estados Unidos de América, estima que se carece de tiempo para volver sobre este problema, sobre todo, porque si así se obrara quedaría anulado el trabajo de la Comisión 5.

2.16. El Delegado de Portugal se declara totalmente de acuerdo con el Delegado de Estados Unidos de América. No obstante, su posición en el día de hoy es distinta de la que adoptó en la Comisión 5, en la que ha tratado de hacer la misma demostración que el señor Colt de Wolf en distintas ocasiones. No se ha modificado en absoluto su opinión en lo que respecta al presupuesto único, y está convencido de que la mejor solución sería adoptar esta medida. Además, está seguro de que gran parte de las delegaciones no han examinado este problema o no lo han estudiado a fondo. La medida que se prevé, sólo puede ser muy eficaz cuando todos los interesados la comprendan y estén dispuestos a aplicarla. Cualquier modificación en una organización debe contar con el asentimiento general, y esta condición no existe ahora.

2.17. En consecuencia, sería mejor encargar al Consejo de Administración que estudiara el problema y presentara un informe en la próxima Conferencia de plenipotenciarios, acerca de las repercusiones financieras del presupuesto único. Me parece tan sencilla y normal la cuestión, que no quiero citar cifras, aunque otras delegaciones opuestas a la medida prevista han enumerado cantidades logrando impresionar a sus colegas.

2.18 Finalmente, considera, como el Delegado de Argentina, que es demasiado tarde para que en esta Conferencia se pretenda hacer ahora una reforma de la estructura financiera de la Unión.

2.19 Para terminar, pide que se haga constar en el acta, que sigue siendo partidario del presupuesto único, y que no lo han impresionado los argumentos que se expresaron en la Comisión 5 contra dicha medida. En cambio, sí le ha sorprendido la ligereza con que se han presentado ciertos argumentos opuestos, y el poco eco que han encontrado sus propios argumentos.

2.20 En respuesta a una pregunta del Presidente, el Delegado de Portugal declara que no considera necesario que se adopte un proyecto de resolución, pidiendo al Consejo que estudie este problema, y que basta con que se mencione en el acta.

2.21 El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte lamenta que se examine de nuevo este asunto en sesión plenaria, después de haberlo discutido detalladamente en Comisión. Comprendo, sin embargo, lo que ocurre, puesto que cuando se votó en la Comisión no se logró una mayoría decisiva.

2.22 La posición de la Delegación del Reino Unido es, en resumen, la siguiente:

No se opone, en principio al presupuesto único. No obstante, la aplicación de este sistema en la U.I.T. entrañaría una modificación fundamental, y por ello no es de aconsejar en este momento. El sistema que se aplica en la actualidad ya lo conoce todo el mundo y funciona bastante bien. Pasar a otro sistema equivaldría a modificar considerablemente la organización financiera actual, sin tener la seguridad de que el nuevo sistema haya de ser mejor ni siquiera tan bueno como el antiguo.

2.23 Además, reanudar la cuestión a esta altura de los trabajos daría lugar a complicaciones considerables y a un gran retraso.

2.24. Con el cambio previsto no se producirían mejoras en lo que respecta a los atrasos y a otros problemas conexos, y la Unión habría de continuar pidiendo préstamos al Gobierno suizo, a no ser que se sacaran las cantidades precisas del fondo de provisión, si se constituyera.

2.25. Un presupuesto unificado podría acarrear dificultades al final del período de las Conferencias de plenipotenciarios si las mismas se prolongaran indebidamente o se multiplicaran demasiado. Además, los Miembros que no han participado en ella tendrán que pagar, por lo visto, sus gastos, aún cuando no desearan contribuir a una Conferencia que no tiene para ellos un interés particular.

2.26. En resumen, la Delegación del Reino Unido se opone a la creación de un presupuesto único y pide que se confirme el acuerdo de la Comisión.

2.27. El Delegado del Reino Unido, en respuesta a la observación del Delegado de Portugal, aclara que su delegación ha estudiado con sumo cuidado todas las proposiciones y que la opinión expresada es el fruto de dicho estudio.

2.28. El Delegado de Brasil manifiesta lo siguiente:

"Señor Presidente:

"La Delegación de Brasil se ha abstenido de votar la cuestión del presupuesto único cuando se planteó en la Comisión 5. Procedió de esa manera en razón de que aguardaba instrucciones de la Administración brasileña. No obstante ello, en oportunidad hemos declarado que, en principio, no nos opondríamos al establecimiento del presupuesto unificado.

2.29. "Ahora que hemos estudiado el asunto, estamos de acuerdo con su adopción; y en esta oportunidad deseamos expresar la buena impresión que causó a la Delegación de Brasil el trabajo presentado, que significa un esfuerzo muy grande y muy honesto para arreglar de la mejor manera las cuestiones económicas y financieras de la U.I.T.

2.30. "Sin embargo, hemos oído opiniones de que ya no es posible la adopción de la medida en esta Conferencia, so pena de perjudicar

los trabajos ya realizados por la Comisión 5. Por eso, señor Presidente, nosotros entendemos que sería conveniente, en esta oportunidad, la palabra del señor Prasada, presidonte de la Comisión 5, respecto de qué ocurriría si aún se adoptase la medida.

2.31. "De cualquier manera, la Delegación de Brasil está en favor de que se adopte, ya sea en esta Conferencia o entregando el caso al Consejo de Administración para que, en nombre de la Conferencia, lo estudie y adopte."

2.32. El Delegado de Portugal asegura al Delegado del Reino Unido que la expresión que utilizara cuando se habló de los trabajos de la Comisión 5 no iba dirigida contra su Delegación.

2.33. El Delegado de la U.R.S.S. declara lo siguiente:

"La Delegación de la U.R.S.S. se opone a la adopción de un presupuesto unificado, pues ello es contrario al justo principio de la repartición de los gastos extraordinarios. Estos gastos sólo deben repartirse entre los países que participen en las Conferencias y reuniones de la Unión.

2.34. "Nada más injusto que obligar a los Miembros de la Unión a que contribuyan para los gastos extraordinarios de las Conferencias y reuniones a las que no hubieran asistido. Por consiguiente, nos pronunciamos en contra de que se establezca un presupuesto único y votaremos en favor del acuerdo de la Comisión 5, que se decidió en contra de dicho presupuesto."

2.35. El Delegado de Canadá no puede estar de acuerdo con la afirmación del Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de que el sistema actual es satisfactorio. Adoptando un presupuesto unificado y un fondo de provisión, y limitando el gasto a los ingresos, se suprimirían los pagos atrasados de algunos Miembros deudores de la Unión.

2.36. Con el sistema actual, por el que la Unión celebra reuniones antes de recibir los fondos para pagarlas, si algunos Miembros se atrasan o no pueden cumplir con sus obligaciones, la Unión se encuentra

en deuda con el Gobierno suizo. Según entiende mi Delegación, la U.I.T. es la única Institución especializada entre las de las Naciones Unidas, que permite que los atrasos de sus Miembros la pongan en deuda con un Estado Miembro.

2.37. Hay otra razón para adoptar un presupuesto único: este sistema permitiría liquidar, en forma simple y poco costosa, la deuda del Gobierno suizo.

2.38. Según las cifras que se conocen, parece que tal deuda es inferior en $ 874.544 a los $ 2.185.544 adeudados a la Unión por los Miembros, de modo que aunque nunca se pagara una cantidad sustancial de los atrasos, todavía podría reunirse lo suficiente como para pagar la deuda.

2.39. Mientras se discutía en la Comisión 5 el presupuesto unificado, se hicieron objeciones acerca de que obligaría a ciertos países a pagar por actividades que no los beneficiaran directamente. Si se adoptara en las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas una actitud tan estrecha y egoísta, los resultados habrían de ser fatales para la ejecución del programa de las Naciones Unidas, y en particular para sus alcances económicos y sociales.

2.40. También se arguyó en la Comisión 5 que un presupuesto unificado obligaría a aumentar las contribuciones de los Miembros. Hasta temieron algunas Delegaciones que fuera un artificio para transferir el peso financiero a países más pequeños, pero no se presentó ninguna evidencia que corroborara tal aserto.

2.41. Por lo demás, el señor Ribeiro, autoridad reconocida para las finanzas de la Unión, opinó que el presupuesto unificado sólo aumentaría las contribuciones en unos pocos francos suizos.

2.42. El Delegado de Canadá desea ahora que se ponga a votación la cuestión del presupuesto unificado, con la intención de votar en favor de su adopción. Si la votación fuera contraria, tiene la esperanza de que la Conferencia de plenipotenciarios autorice al Consejo de Administración para que estudie el problema y formule recomendaciones a la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

2.43. El Sr. Prasada, Presidente de la Comisión 5, dice que no ve de qué manera podría la Comisión que preside terminar en una somana su trabajo si se le remitiera el problema del presupuesto único. Por ello propone que se renuncie a proseguir la discusión y se vote sobre la proposición del Delegado de Portugal de que se confíe un estudio al Consejo de Administración, para ser presentado a la próxima Conferencia de plenipotenciarios. Tal estudio debiera considerar todos los aspectos de la cuestión y ser sometido a todos los gobiernos.

2.44. Se procede a la votación.

2.45. Resulta aprobado el párrafo 2.2. del Documento Núm. 268 revisado (2do. Informe del Presidente de la Comisión 5), por 41 votos contra 10, y 9 abstenciones.

2.46. Se aprueba, por 58 votos contra 2, y 14 abstenciones, la proposición del Delegado de Portugal, tendiente a encargar al Consejo de Administración un estudio sobre el presupuesto único.

2.47. Explica el Delegado de Egipto que se ha abstenido de votar porque lo hubiera agradado obtener una aclaración. Juzga que habría que transmitir directivas al Consejo de Administración referentes a su estudio. Se trata de una cuestión de principio. Es decir, saber si los países que no participan en las Conferencias tendrían, en todo caso, que pagar sus gastos. No cree que el Consejo estuviera facultado para pronunciarse sobre tal cuestión de principio.

2.48. El Presidente responde que el estudio del Consejo de Administración abarcará todos los aspectos de la cuestión, incluso el que señala el Delegado de Egipto.

2.49. El Delegado de Portugal declara a continuación que sus observaciones acerca del presupuesto único también se aplican a la constitución de un fondo de provisión y que, por lo tanto, el estudio del Consejo de Administración, igualmente debiera tocar este punto.

2.50. El Delegado de los EE. UU. de América declara lo siguiente:

"Los EE. UU. son muy partidarios de que se cree un fondo de previsión. A este respecto, quisiéramos señalar a la atención de la Asamblea la proposición Núm. 710, de los EE. UU. de América, que figura en el Documento Núm. 119; en ella está contenido un proyecto de resolución que autoriza la institución de un fondo de este tipo. Los motivos por los cuales los EE. UU. de América presentaron su proposición Núm. 226 se hallan expuestos en las páginas 186 y 187 del Cuaderno de Proposiciones. Recomendamos su estudio, pues al exponer sus razones en favor de un presupuesto único, los EE. UU. también han detallado las razones que hablan en favor de instituir un fondo de previsión, y no quisiera hacer perder tiempo a la Asamblea repitiendo las informaciones que allí se encuentran.

2.51. "El actual sistema, que permite a la Unión recibir préstamos del Gobierno suizo para sufragar sus gastos a la espera de recibir las contribuciones de sus Miembros, no se ha revelado, desde la época de Atlantic City, satisfactorio para resolver las necesidades financieras de la Unión. Su resultado ha sido una deuda hacia el Gobierno suizo que en cierto momento llegó a 15.000.000 fr.s., es decir casi cuatro veces el total del tope anual de los gastos ordinarios, y que rara vez bajó de 6.000.000.fr.s. Se ha presentado así una proposición para que se cree un fondo de previsión destinado a cubrir, tal como lo hace el Gobierno suizo, los gastos de la Unión hasta que se perciban las contribuciones de los gobiernos Miembros.

2.52. "Deseamos que quede bien claro que nuestra proposición nada tiene de ofensivo para el Gobierno suizo, del que la Unión ha podido apreciar los generosos servicios. Pero consideramos que ha llegado el momento de que la Unión ya no dependa de un gobierno Miembro para cubrir sus necesidades monetarias de cada día. Esta es una responsabilidad que deben compartir todos los Miembros de la Unión, y ello podrá llevarse a cabo gracias al fondo de previsión.

2.53. "Creemos que sería más conveniente otorgar una existencia legal al fondo de previsión por medio de una Resolución, más que como parte del mismo Artículo 14, si se quiere conservar al Convenio propiamente dicho su carácter general y las cuestiones de principio, mientras las cuestiones de detalle, como la institución de un fondo de previsión, serían tratadas

por separado como Resoluciones o Directivas, más fácilos de modificar quo el Convonio on sí.

2.54. "La Dolegación de los EE. UU. de Amórica propugna, por consiguiento, la creación do un fondo de provisión."

2.55. El Dolegado de Francia profiere quo so abandono la discusión sobro el fondo de provisión, y apoya la opinión del Sr. Ribeiro do quo el problema soa romitido al Consejo de Administración.

2.56. La Dolegación francesa ha proparado un proyecto do resolución que so discuto ahora on la Comisión 5 y dondo sugiere quo el Consejo do Administración empronda una discusión detallada. Contrariamonto a la opinión general, para resolvor el problema de la tesorería do la Unión oxistan varias solucionos, y no solamento la del fondo de provisión.

2.57. El Dolegado de Argentina manifiesta quo su Dolegación ya ha dado su apoyo, on la Comisión 5, a la proposición do quo se croe un fondo de provisión. El Capítulo 6 del Informo dol Consejo de Administración da una clara idea de las modidas quo deberían adoptarse para la constitución do dicho fondo. Por lo tanto, hay quo aprovechar on la matoria la oxporioncia del Consejo de Administración. En opinión de la Dolegación argentina, el fondo de provisión sería de gran utilidad para el futuro de la Unión, poro debiera creárselo poco a poco, por modio do contribucionos anualos do los Miembros oquivalontes a un 3% a 5% de los gastos ordinarios do cada administración.

2.58. En resumen, la Dolegación argentina apoya la proposición do los EE. UU. do Amórica.

2.59. El Dolegado do la U.R.S.S. doclara lo quo sigue:

"Nos pronunciamos on contra do la constitución de un fondo de provisión, pues sólo llevaría a aumentar los gastos do los países Miembros de la Unión.

2.60. "Consideramos además quo no hay ninguna nocesidad quo aconsejo crear dicho Fondo.

2.61. "Se ha aludido a dificultades de tipo financiero. La Delegación soviética juzga necesario indicar que tales dificultades se deben únicamente a que ciertos Miembros de la Unión han violado el Artículo 14 del Convenio, referente al pago a tiempo de las contribuciones.

2.62. "Para eliminar tales dificultades, hay que conseguir que todos los Miembros paguen sus contribuciones a la Unión con puntualidad, exigencia elemental y que debe cumplirse. Basándose en lo aquí expuesto, la Delegación soviética votará en contra del establecimiento de un fondo de provisión."

2.63. El Señor Prasada, Presidente de la Comisión 5, propone renunciar tanto a discutir esta cuestión del fondo de provisión como a remitirla en informe al Consejo. Tal informe debiera enviarse a todos los gobiernos, para su estudio por los ministerios de finanzas.

2.64. El Delegado de Canadá está en favor de un fondo de provisión, pero esta medida carecería de todo valor práctico y no podría realizarse, de no crearse a la vez un presupuesto unificado. Por tales motivos, apoya la proposición del Delegado de Portugal.

2.65. Para terminar, el orador reitera que un presupuesto único y un fondo de provisión serían sumamente útiles para la organización financiera de la Unión.

2.66. Se procede a votación.

2.67. Se aprueba el punto 3 por 54 votos contra 4 y 9 abstenciones.

2.68. También se aprueba, por 49 votos en favor, ninguno en contra y 15 abstenciones, la proposición de que se pida al Consejo de Administración un estudio sobre la materia.

2.69. El Delegado de Portugal solicita que se mencione en el acta que, después de seguir en el seno de la Comisión 5 y en la Asamblea plenaria todas las discusiones, ha observado que la práctica seguida desde la época de Atlantic City en cuanto a la constitución de una cuenta de provisión, no ha provocado ninguna objeción de parte

de la Conferencia; su conclusión es por lo tanto, que podría mantenerse esta práctica en lo porvenir.

Se aprueba sin discusiones esta conclusión.

3. CONTINUACION DEL EXAMEN DEL CUARTO INFORME DE LA COMISION 3 (Documento Núm. 251). PROPOSICION Núm. 722 (Documento Núm. 320) DE DINAMARCA.

3.1. Hace observar el Presidente que el apartado 3 del Documento Núm. 251 espera todavía la aprobación de la Asamblea.

Recuerda que el Delegado de Dinamarca ha presentado una proposición (Núm. 722), que figura en el Documento Núm. 320, relacionada con una cláusula adicional al Artículo 6 del Convenio.

3.2. La proposición es apoyada por las Delegaciones de los EE.UU. de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay y Francia.

3.3. El Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"El Documento Núm. 320 contiene una propuesta de agregado al Artículo 6. Esta enmienda es totalmente inaceptable, ya que es contraria al principio de la soberanía de los países. Todo país tiene el derecho soberano de decidir quién ha de representarlo en un organismo internacional.

"Tal es el derecho soberano de una nación, y éste no puede violarse en ninguna circunstancia.

"La Conferencia no puede inmiscuirse en las cuestiones que son privativas de los propios países Miembros de la Unión.

"Nos oponemos, en consecuencia, a la adopción de dicha enmienda."

3.4. Las Delegaciones de Brasil, Checoeslovaquia, Filipinas y China se oponen también a la inclusión del texto en el Convenio, pues consideran que todo país debe tener el derecho de retirar a sus representantes de la I.F.R.B. si así lo desearen.

3.5. El Delegado de la R.S.S. de Ucrania hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a la proposición dinamarquesa que figura en el Documento Núm. 320.

"Esta proposición es incompatible con la soberanía de los países y con las normas del derecho internacional.

"Una disposición que viola la soberanía de los países no puede incluirse en el Convenio. En consecuencia, nos oponemos categóricamente a la proposición dinamarquesa."

3.6. El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no puede estar de acuerdo con las declaraciones formuladas por ciertas delegaciones con relación a los derechos soberanos de los países de acuerdo con el derecho internacional. En el campo de las telecomunicaciones internacionales los gobiernos representados en la Conferencia son soberanos tan sólo hasta el punto en que su soberanía no está limitada por acuerdos internacionales que han firmado.

3.7. Del texto del nuevo Artículo 6, se deduce con toda claridad que las personas nombradas para desempeñarse en la I.F.R.B. deben ser estrictamente independientes de sus gobiernos, y la independencia de los Miembros de la Junta podría verse comprometida si estuvieran sujetos al retiro por parte de sus respectivos gobiernos.

3.8. El Delegado de la Unión Sudafricana aun cuando ve con simpatía la proposición dinamarquesa, considera que estaría fuera de lugar en el Convenio y que recibiría mayor apoyo si se tratara de una resolución.

3.9. El Delegado de la Argentina hace la siguiente declaración:

"Señor Presidente, señores delegados: Después de leída la enmienda que el honorable Delegado de Dinamarca introdujo a su proposición Núm. 722, deploramos tener que significar que estamos hoy donde estábamos ayer. La variante introducida, es una simple variante fraseológica; es un cambio de palabras, que no altera el fondo de la cuestión.

3.10. "Es evidente que, si un gobierno se compromete a no retirar a su funcionario, adquiere una obligación, y es exactamente lo mismo que decir que no podrá retirarlo. No es un compromiso lírico, es un compromiso formal. Y siendo así, señor Presidente, estamos en la misma situación en que estábamos ayer.

3.11. "La situación planteada por la propuesta de la honorable Delegación de Dinamarca crea una situación sumamente delicada, pero que puede ventilarse con toda tranquilidad, sin dramatismos ni apasionamientos que no corresponden al marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Es -repetimos- una situación muy delicada, pero que puede tratarse con toda altura y desapasionamiento. Nos esforzaremos en hacerlo así, contribuyendo, como siempre lo hemos hecho, en la medida de nuestras fuerzas, a la mejor concordia y comprensión internacionales. Y en homenaje a ese espíritu de concordia y comprensión debemos oponernos a la propuesta de Dinamarca, con la cual deploramos no poder coincidir, por mucho que lo deseáramos.

"I) La Unión Internacional de Telecomunicaciones, en Atlantic City, resolvió crear un organismo técnico -la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (la I.F.R.B.)- con un cometido específico de significación y alcance internacionales.

"II) Este organismo internacional -la I.F.R.B.- se compone de once países -países y no personas- que son elegidos por todos los Miembros de la U.I.T. y reciben, consecuentemente, el mandato necesario para llevar a cabo las finalidades de la I.F.R.B. previstas en el Convenio.

"III) Los países elegidos para integrar la I.F.R.B., a su vez, designan luego las personas físicas, esto es, las personas de existencia visible que deberán integrar dicho organismo, y, al hacerlo, estos países se comprometen a que las personas designadas actúen no como representantes de sus respectivos países de origen o adopción, sino como verdaderos mandatarios internacionales, vale decir, como magistrados imparciales, objetivos, etc.

"IV) Recíprocamente, en cuanto atañe a los miembros de la I.F.R.B., se prevé que éstos no pueden admitir instrucciones de sus países, ni de organismos internacionales, empresas, etc. En una palabra:

los países son elegidos miembros de la I.F.R.B. y, a su vez, designan las personas físicas que deben desempeñar el mandato, lo cual significa que el sistema jurídico y funcional de la I.F.R.B. descansa sobre dos principios debidamente conciliados -y debidamente conciliables-, a saber:

"1°) el de la soberanía de los países miembros en cuanto concierne a su derecho de designar -y por tanto de remover- a las personas o mandatarios que integrarán la I.F.R.B. durante el lapso abarcado por el mandato conferido, pues los mandatarios en ningún momento abjuran de su nacionalidad o ciudadanía de origen,

"2°) el de la independencia funcional de los mandatarios en cuanto titulares del mandato conferido. Y de ahí las obligaciones recíprocas que el Convenio impone a los países mandantes y a los mandatarios para evitar toda interferencia que pueda rozar la investidura de los miembros de la I.F.R.B.

"V) Este sistema, un tanto sutil es cierto, ha funcionado sin mayores inconvenientes hasta hoy, y permite que todos los países miembros de la I.F.R.B. puedan prestar su más amplia colaboración a la I.F.R.B. sin confrontar a los países con el grave problema de declinar su soberanía en materias que son indelinables.

3.12. "Hechas estas declaraciones de principio, debemos declarar expresa y enfáticamente que la República Argentina, como país miembro de la I.F.R.B., jamás ha pensado en remover a la persona en quien ha depositado la confianza que supone el desempeño de este mandato internacional que tanto la honra. De igual modo, jamás ha pensado en rozar, ni siquiera de lejos, la investidura del mandatario designado con actitudes reñidas con los principios expuestos. Pero, aunque respeta, como el que más, estos principios básicos, considera también, por las mismas razones de principio, que no puede declinar el derecho soberano de remover a la persona que haya designado - es ésta desde luego una mera hipótesis - si existiera alguna razón valedera para ello: por ejemplo, la necesidad de reintegrar esa persona a los cuadros técnicos de la administración, etc. Asímismo - y siempre por vía de

ejemplo - también podría darse el caso de que fuese menester separar a una de estas personas por una razón de ética, etc.

3.13. "Como se ve, es evidente que el país, como país, no puede ser despojado del derecho inalienable de remover a las personas que designa para desempeñar un mandato. Nosotros nos oponemos decidida y enérgicamente a esta tentativa de despojo porque es contraria a la soberanía de los estados y porque está en abierta y flagrante pugna con principios fundamentales de derecho internacional público.

3.14. "Para finalizar, en cuanto concierne a la posición personal del señor Dellamula, la Delegación argentina se hace un deber en manifestar que no se aplican a una persona de sus condiciones morales y de su capacidad los extremos considerados tan sólo a título de ejemplo. El señor Dellamula merece todo nuestro respeto, pero, como es lógico, las actitudes de principio son siempre actitudes de principio, y están siempre por encima de las personas que ocasionalmente sean involucradas en ellas.

3.15. "Por todas estas razones, señor Presidente, votaremos en contra de la propuesta de la honorable Delegación de Dinamarca, anticipando, desde ahora mismo, que nos resultaría realmente penoso tener que llegar a una reserva formal sobre este particular, si tal fuera el caso."

3.16. El Delegado de Egipto estima que la cláusula no llenará ningún fin pues está en contradicción con el último inciso del párrafo 3 del nuevo Artículo 6 del Convenio (Documento Núm. 251), de acuerdo con el cual un Miembro puede renunciar.

3.17. En vista del número de objeciones, el Presidente pregunta si el Delegado de Dinamarca estaría dispuesto a transformar su proposición en una recomendación de la Conferencia de plenipotenciarios. Estima que de hacerlo así sería posible evitar un buen número de reservas al Convenio.

3.18. El Delegado de la U.R.S.S. formula la siguiente declaración:

"Evidentemente muchas delegaciones pasan por alto el hecho de que la Conferencia ha resuelto ya que los Miembros de la I.F.R.B. son países y no personas. Si reconocemos el derecho de un país de designar a su representante, debemos reconocer también su derecho a substituirle o retirarle.

"La proposición danesa está en contra del principio de soberanía de los países Miembros, y por consiguiente votaremos en contra de la misma."

3.19. En respuesta a la pregunta del Presidente, el Delegado de Dinamarca dice que siempre que sus partidarios estén de acuerdo, su delegación estaría dispuesta a retirar la proposición y presentarla nuevamente como recomendación. De esta manera, los Miembros de la Unión se hallarían ante una obligación moral, más bien que legal, de no retirar a su representante de la I.F.R.B. durante su período de actividad.

3.20. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Ante todo, debemos saber si se ha retirado la proposición Núm. 722. Quisiera que esto quedara claramente confirmado.

"No podemos discutir la resolución propuesta por el Delegado de Dinamarca, mientras no tengamos su texto a la vista. No obstante, ya es evidente que lo sugerido por el Sr. Pedersen con referencia a un proyecto de resolución es tan inaceptable para nosotros, como su proposición original."

3.21. En respuesta al Delegado de la U.R.S.S., el Delegado de Dinamarca confirma que su Delegación está dispuesta a retirar la proposición contenida en el Documento Núm. 320 si quienes la apoyaron se muestran de acuerdo con ello. Propondrá un texto nuevo, que tendrá la forma de una recomendación de la Conferencia.

3.22. El Delegado de la U.R.S.S. dice:

"De manera que finalmente entendemos que la proposición Núm. 722 ha sido retirada. Debe dejarse constancia de esto en las actas.

"En lo que respecta al proyecto de resolución, debemos manifestar que no podemos discutir el asunto hasta no tener ante nosotros el texto escrito.

"Hasta ese momento, no será posible discutirlo."

3.23. Se resuelve dejar la cuestión pendiente hasta que se publique la nueva proposición danesa.

3.24. El Presidente pide a la Asamblea que ponga a votación nominal el texto propuesto por la Comisión 3 para el Artículo 6 del Convenio (Anexo 1 al Documento Núm. 251).

3.25. El Delegado de la República Popular de Polonia hace la siguiente declaración:

"Durante la 6a. sesión plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios, como puede apreciarse por el Documento Núm. 220, la Delegación de la República Popular de Polonia expresó su opinión respecto de las funciones que debe desempeñar la I.F.R.B. para justificar su existencia, de acuerdo con los términos del Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City. Nuestro punto de vista se rechazó sin discusión y sin que se presentara argumento alguno para demostrar que nuestra opinión era incorrecta.

"Durante la presente discusión sobre el Documento Núm. 251, que contiene el proyecto del Artículo 6 del nuevo Convenio, han sido rechazadas una serie de proposiciones y enmiendas sugeridas por los Delegados de la U.R.S.S., de la República Popular Rumana y otros, proposiciones que hubieran mejorado notablemente el proyecto del Artículo 6, tanto en su forma como en su contenido. Durante la votación apoyamos plenamente las enmiendas presentadas, pero, como éstas no se aceptaron, estimamos que sin tales enmiendas, el proyecto del Artículo 6 del nuevo Convenio, referente a la I.F.R.B., tal como aparece en el Documento Núm. 251, no es aceptable para la Delegación de la República Popular de Polonia."

3.26. El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Señor Presidente, como Ud. va a someter a votación la aprobación del texto del Artículo 6 del Convenio, la Delegación soviética se ve obligada a hacer las siguientes declaraciones:

"En nuestra opinión, la I.F.R.B. sólo debe realizar la función de registrar frecuencias a base de lo estipulado en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

"Sólo puede intervenir en cuestiones relativas al registro de frecuencias, y es inadmisible que puedan confiársele otras tareas.

"Como las enmiendas sugeridas por la Delegación soviética para el Artículo 6 del Convenio no fueron aprobadas por la Asamblea, la Delegación soviética votará en contra del Artículo 6."

3.27. Se procede entonces a la votación nominal del proyecto del Artículo 6 del Convenio (Documento Núm. 251), con los siguientes resultados:

En favor: 59 Delegaciones.

Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Cambodge, Ceilán, Canadá, China, Colombia, Congo Belga, Corea, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Laos, Líbano, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas y Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Portugal, Protectorados Franceses de Marruecos y Túnez, República Federal Alemana, R.F.P. de Yugoeslavia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Siria, Territorios de Estados Unidos, Territorios Franceses de Ultramar, Territorios Portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, y Territorio de Africa del Sudoeste, Uruguay, Venezuela, Viet-Nam y Yemen.

En contra: 10 delegaciones:

Albania, Arabia Saudita, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, U.R.S.S.

Abstenciones: 3 delegaciones

Austria, Dinamarca, Pakistán.

Se hallan ausentes: 10 delegaciones.

3.28. El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia hace la siguiente declaración:

"Como el nuevo texto del Artículo 6 del Convenio, ahora a consideración de la Asamblea, no se halla de conformidad con el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones, ni con las funciones de la I.F.R.B. relativas al registro de frecuencias, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia ha votado contra la adopción del Artículo 6 del Convenio en su nueva forma."

3.29. El Delegado de la R.P. de Bulgaria declara lo siguiente:

"La Delegación de la R.P. de Bulgaria ha votado contra la adopción del nuevo texto del Artículo 6, porque estima que la I.F.R.B. podría cumplir sus funciones conforme al Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones y no ocuparse más que del Registro de Frecuencias, sin que se le confíen otras tareas adicionales."

3.30. El Delegado de la R.P. Húngara dice que su Delegación ha votado contra la adopción del nuevo Artículo 6 del Convenio, por considerar incorrecto el hecho de asignar a la I.F.R.B. otras obligaciones aparte de las indicadas en el Artículo 47 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.

Los relatores:	El Secretario General:	El Presidente:
G. Tripet J. Dazar	L. Mulatier	M. A. Andrada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 348 - S
30 de noviembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA UNION

Resultado de la primera consulta

(Decisión de la Asamblea plenaria del 26 de noviembre de 1952
Documento Núm. 318, página 8, punto III.1.)

Situación al 29 de noviembre de 1952

Número actual de unidades según la escala prevista en el Artículo 14, apartado 4 del Convenio de Atlantic City 794

- 2 Miembros, Kenya (Miembro asociado) y el Reino Unido de Libia, no han notificado aún la clase contributiva elegida.

1. Notificación de cambio de clase contributiva anterior a la decisión antes citada:

Países	Clases Anteriores	Nuevas clases	Diferencia de unidades −	Diferencia de unidades +	Observaciones
Arabia Saudita	VIIa.	VIIIa.	- 2		Doc.Núm. 262
Dominicana (República)	Va.	VIa.	- 5		Doc.Núm. 308
Etiopía	VIa.	VIIIa.	- 2		Doc.Núm. 15
Guatemala	VIIa.	VIIIa.	- 2		Doc.Núm. 168
Japón	VIIIa.	Ia.		+ 29	Doc.Núm. 263
Paraguay	VIIa.	VIIIa.	- 2		Doc.Núm. 114
Filipinas (República)	VIa.	VIIIa.	- 4		Doc.Núm. 84(Rev.)
Territorios de Francia de Ultramar y Territorios administrados como tales	IIa.	IIIa.	- 5		Doc.Núm. 122
Viet-Nam	VIIa.	VIIIa.	- 2		Doc.Núm. 15 y Anexo 22
Yemen	VIIa.	VIIIa.	- 2		Doc.Núm. 15
Unión Sudafricana y territorios de Africa del Sud-Oeste	IIa.	IVa.	-10		Doc.Núm. 322
	suma y sigue		-36	+ 29	794

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Transporte			-36	+29	794

2. Notificaciones recibidas desde la decisión del 26 de noviembre.

Argentina	Ia.	IIa.	- 5	An. 3
R.S.S. de Bielorrusia	VIa.	VIIIa.	- 4	An. 4
R.P. de Bulgaria	VIIa.	VIIIa.	- 2	An. 5
Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	IIIa.	IVa.	- 5	An. 6
Cuba	VIa.	VIIa.	- 2	An. 7
Dinamarca	Va.	VIa.	- 5	An. 8
Italia	IIa.	IIIa.	- 5	An. 13
Noruega	Va.	VIa.	- 5	An. 15
Perú	VIa.	VIIa.	- 2	An. 16
Polonia (R.P. de)	IIIa.	Va.	-10	An. 17
Portugal	IVa.	Va.	- 5	An. 18
R.S.S. de Ucrania	IVa.	VIa.	-10	An. 19
Territorios portugueses de ultramar	IVa.	Va.	- 5	An. 20
Turquía	Va.	VIa.	- 5	An. 21 y 21a
			- 106	+ 29

Dif. de unidades - 77

Número de unidades después de la 1a. consulta 717

(Véase el Anexo I)

3. <u>Países que han hecho reservas respecto a la elección de la clase contributiva para el caso de la revisión de la escala actual.</u>

a) elegirá probablemente una clase inferior a la Ia.	India (An. 10)
b) mantienen la VIa. clase bajo reserva de la introducción de una nueva escala	Grecia (An. 9) Irlanda (An. 12)
c) elegirán una clase inferior a la VIIIa. clase	Afganistán (An. 2) Irán (An. 11) Líbano (An. 14)

<u>Anexos</u>: 22

ANEXO 1

RESULTADO DE LA PRIMERA CONSULTA RELATIVA A LA CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA UNION (DECISION DE LA ASAMBLEA PLENARIA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)

Situación al 29 de noviembre de 1952

Clasificación actual de acuerdo con la escala prevista en el Artículo 14, pár. 4 del Convenio de Atlantic City			Notificaciones de cambio de clase en la escala prevista en el Art. 14, pár. 4 del Convenio de Atlantic City		
Miembros de la Unión que participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia - +
Afghanistán	VIII	1			
Albania (República Popular de)	VIII	1			
Arabia Saudita	VII	3	VIII	1	- 2
Argentina (República)	I	30	II	25	- 5
Australia (Federación de)	I	30			
Austria	VIII	1			
Bélgica	V	10			
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	VI	5	VIII	1	- 4
Bolivia	VII	3			
Brasil	II	25			
Bulgaria (República Popular de)	VII	3	VIII	1	- 2
Cambodge (Reino de)	VIII	1			
Canadá	II	25			
Ceylán	VII	3			
Chile	VII	3			
China	II	25			
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	VIII	1			
Colombia (República de)	VI	5			
Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi	VII	3			
			suma y sigue		- 13

Miembros de la Unión que participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia -	Diferencia +
				Transporte	- 13	
Corea (República de)	VIII	1				
Costa Rica	VII	3				
Cuba	VI	5	VII	3	- 2	
Dinamarca	V	10	VI	5	- 5	
Dominicana (República)	V	10	VI	5	- 5	
Egipto	V	10				
El Salvador (República de)	VII	3				
España	VII	3				
Estados Unidos de América	I	30				
Etiopía	VII	3	VIII	1	- 2	
Finlandia	VI	5				
Francia	I	30				
Grecia	VI	5				
Guatemala	VII	3	VIII	1	- 2	
Haití (República de)	VIII	1				
Húngara (República Popular)	VIII	1				
India	I	30				
Indonesia (República de)	V	10				
Irán	VIII	1				
Iraq	VIII	1				
Irlanda	VI	5				
Islandia	VIII	1				
Israel (Estado de)	VII	3				
Italia	II	25	III	20	- 5	
Japón	VIII	1	I	30		+ 29
Jordania (Reino Hachemita de)	VIII	1				
				Suma y sigue	- 34	+ 29

Miembros de la Unión que participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia −	Diferencia +
			Transporte		-34	+29
Laos	VIII	1				
Líbano	VIII	1				
Luxemburgo	VII	3				
México	V	10				
Mónaco	VIII	1				
Nicaragua	VII	3				
Noruega	V	10	VI	5	-5	
Nueva Zelandia	VI	5				
Pakistán	IV	15				
Paraguay	VII	3	VIII	1	-2	
Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea	V	10				
Filipinas (República de)	VI	5	VIII	1	-4	
Perú	VI	5	VII	3	-2	
Polonia	III	20	V	10	-10	
Portugal	IV	15	V	10	-5	
Protectorado francés de Marruecos (1 entidad)	VIII	1				
Protectorado francés de Túnez (1 entidad)	VIII	1				
República federal de Alemania	III	20				
República federativa popular de Yugoeslavia	VIII	1				
República socialista soviética de Ucrania	IV	15	VI	5	-10	
República popular rumana	VIII	I				
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	I	30				
			suma y sigue		-72	+29

Miembros de la Unión que participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia −	Diferencia +
				Transporte	-72	+29
Suecia	V	10				
Suiza (Confederación)	V	10				
Siria	VII	3				
Checoeslovaquia	V	10				
Territorios de Estados Unidos de América	I	30				
Territorios de Francia de Ultramar y Territorios administrados como tales.	II	25	XII	20	-5	
Territorios portugueses de Ultramar	IV	15	V	10	-5	
Tailandia	V	10				
Turquía	V	10	VI	5	-5	
Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sudoeste.	II	25	IV	15	-10	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	I	30				
Uruguay (República Oriental del)	VI	5				
Venezuela (Estados Unidos de)	V	10				
Viet-Nam (Estado de)	VII	3	VIII	1	-2	
Yemen	VII	3	VIII	1	-2	
Zona española de Marruecos y conjunto de posesiones españolas	VIII	1				
		755				
				suma y sigue	-101	+29

Miembros y Miemoros asociados que no participan en la Conferencia de Buenos Aires.	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia -	Diferencia +
			Transporte		-101	+ 29
Africa occidental británica (Miembro asociado)	VIII	1				
Birmania	VII	3				
Colonias, protectorados, territorios de ultramar bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	III	20	IV	15	- 5	
Ecuador	VI	5				
Honduras (República de)	VII	3				
Kenya (Colonia y protectorado de) (Miembro asociado)	(No notificada)					
Marruecos	VII	3				
Libia (Reino Unido de)	(No notificada)					
Panamá	VII	3				
Rhodesia del Sud	VIII	1				
		39				
Total actual		794			-106	+ 29
Diferencia resultante de las notificaciones de cambio de clase		-77				
Nuevo total		717				

ANEXOS 2 A 22 A SEGUIR

A N E X O S 2 al 22

DOCUMENTO Núm. 348-S

ANEXO 2

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952.

Señor
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones

Señor Secretario General:

Mucho agradeceré a usted, en nombre del Gobierno de Afganistán, tenga a bien tomar nota de que, si en el Convenio de Buenos Aires se creara una nueva clase de contribución para los gastos de la Unión inferior a la octava actual, Afganistán debe ser incluído en dicha clase.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(firmado)
Aligul
Delegado de Afganistán

A N E X O 3

Delegación Argentina
Conferencia Plenipotenciaria
Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Buenos Aires, noviembre 29 de 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
D. LEON MULATIER
S/D.

De mi mayor consideración:

En cumplimiento de la resolución adoptada por la reciente Asamblea Plenaria de la Conferencia, me es grato hacerle saber que la Administración argentina contribuirá a los gastos de la Unión de acuerdo con la 2ª categoría (25 unidades) de la escala del actual artículo 14 (4).

Para el caso de que se alterara la referida escala de contribuciones, o se produjese una reducción apreciable en el número de unidades suscriptas, la Administración argentina se reserva el derecho de rever esta decisión.

Saludo a Ud. muy atentamente,

(firmado)

Marco Aurelio Andrada
Presidente

ANEXO 4

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952.

Doctor
M. A. Andrada
Presidente de la Conferencia de
Plenipotenciarios de Telecomunicaciones

Señor Presidente:

De conformidad con la decisión adoptada en la Asamblea plenaria de la Conferencia del 26 de noviembre corriente acerca del procedimiento para la elección de la clase contributiva destinada al pago de los gastos de la U.I.T., tengo el honor de poner en su conocimiento que la República Socialista Soviética de Bielorrusia elige la 8a. clase (1 unidad) de la escala que figura en el apartado 4 del artículo 14 del Convenio de Atlantic City (1947) para el período 1953/1957.

Le saluda respetuosamente.

(firmado)

D. Arcadiev

Jefe de la Delegación de la
R.S.S. de Bielorrusia

ANEXO 5

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952.

Señor
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

Le ruego tenga a bien tomar nota de que la R.P. de Bulgaria ha decidido, de acuerdo con el artículo 14, apartado 5, del Convenio, cambiar su clase contributiva pasando de la 7a. a la 8a.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(firmado)

El Jefe de la Delegación de la
R.P. de Bulgaria,

Panayot J. Panayotov

ANEXO 6

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1952.

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
Conferencia de Plenipotenciarios,
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

En cumplimiento de instrucciones del Postmaster General de Su Majestad, tengo el honor de recordar lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 14 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) en cuanto a las modificaciones de la clase contributiva de los Miembros, y rogarle, en nombre de las "Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", el traslado de dicho Miembro, que actualmente figura en la 3a. clase contributiva, a la 4a. clase.

Esta modificación se hace deseable como consecuencia de haberse separado de este Miembro conjunto colonial dos grupos de territorios, Africa Oriental y Africa Occidental, a causa de haber llegado a ser Miembros asociados de la Unión.

Aprovecho la oportunidad etc.

(firmado)

A. Wolstencroft

ANEXO 7

Buenos Aires, noviembre 29 de 1952

Señor
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Distinguido señor:

En vista de lo que se interesa en el Documento Núm. 302 aprobado en esta Conferencia (C.I.T.), tengo el honor de informar a Ud., a los efectos que sean pertinentes, que la República de Cuba desea figurar en la siguiente clasificación: Clase 7ª (tres unidades).

De Ud. con toda consideración.

(Firmado)

G. Morales

Presidente de la Delegación
cubana, p. s.

ANEXO 8

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952

Señor Secretario General de la U.I.T.
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

De acuerdo con la decisión de la Comisión 5 (Documento Núm. 302 de 25/11/52), la Delegación de Dinamarca tiene el honor de notificar por la presente que su país desea figurar entre los que se hallan en la 6a. clase contributiva con 5 unidades.

En consecuencia, Dinamarca deberá ser inscripta en una clase inferior a la que tenía hasta el presente. Esta decisión es consecuencia de que la 5a. clase actual es demasiado elevada para Dinamarca teniendo en cuenta tanto las clases elegidas por otros países como las contribuciones de Dinamarca a otras organizaciones internacionales.

Aprovecho la oportunidad etc.

(Firmado)
Gunnar Pedersen

ANEXO 9

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

En vista de la decisión adoptada por la Asamblea plenaria el 26 de noviembre de 1952 en relación con la elección de la clase contributiva, tengo el honor de poner en su conocimiento que, si llegara a elevarse el tope de los gastos de la Unión o si se revisara la escala de contribución, la Administración helénica se reserva el derecho de elegir una clase inferior a la en que actualmente figura.

Mucho le agradeceré tenga a bien tomar nota de cuanto antecede.

Aprovecho la oportunidad etc.

(Firmado)
El Jefe de la Delegación helénica
Constantín Vatikiotty

A N E X O 10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952.

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

Con referencia a la resolución contenida en el Documento Núm. 302 aprobada por la Asamblea plenaria el 26 de noviembre de 1952, tengo el agrado de comunicarle que he recibido instrucciones del Gobierno de la India para que notifique que todavía no ha podido adoptar una decisión por falta de tiempo y que es probable que India elija una clase contributiva más baja. Por lo tanto, mi Gobierno desea que le quede abierta la puerta para adoptar una decisión más adelante.

Aprovecho la oportunidad etc.

(Firmado)

Krishna Prasada
Jefe de la Delegación hindú

ANEXO 11

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

En vista de la proposición adoptada por la Asamblea plenaria el 26 del corriente acerca de la elección de clase contributiva, tengo el honor de poner en su conocimiento que, si se elevara el tope de los gastos de la Unión o se revisara la escala de contribuciones, Irán se reserva el derecho de elegir una clase inferior a la 8a. actual en que figura.

Aprovecho la oportunidad etc.

(Firmado)

Hassan Ali Gaffary
Jefe de la Delegación del Irán

A N E X O 12

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952

Señor Secretario General de la
U. I. T.
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

Irlanda tiene el propósito de permanecer en la 6a. clase a base de la clasificación establecida en el artículo 14 del Convenio de Atlantic City.

Debe entenderse que la Delegación de Irlanda se reserva el derecho de considerar de nuevo el asunto cuando se conozcan las intenciones de otros Miembros, y en el caso de que la Conferencia decida cualquier modificación en la clasificación presente.

(Firmado)

T. S. O'Muineachain
Jefe de la Delegación de Irlanda

ANEXO 13

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952.

Señor Secretario General de la
U. I. T.

Buenos Aires.

Señor Secretario General:

En vista de la proposición relativa a la elección de clase contributiva, adoptada ayer por la Asamblea plenaria (Documento Núm. 302), tengo el honor de poner en su conocimiento que Italia pretende pasar de la 2da. a la 3ra. clase de la escala prevista en el apartado 4 del artículo 14 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, en el caso de que, como consecuencia de los cambios de clase solicitados por otros Miembros se produzca un aumento notable de la unidad contributiva para los gastos ordinarios de la Unión.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado)

G. Gneme

Vice-presidente de la Delegación
de Italia

ANEXO 14

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952

Señor K. Prasada
Presidente de la Comisión Financiera
(Núm.5)

En vista de la proposición adoptada por la Asamblea Plenaria el 26 del corriente acerca de la elección de clase contributiva, tengo el honor de participarle que, si se llega a elevar el tope de los gastos de la Unión o a revisar la escala de contribuciones, el Líbano se reserva el derecho de elegir una clase inferior a la 8a., en que actualmente figura.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado)

Nicolás Kayata
Jefe de la Delegación

ANEXO 15

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952

Señor Secretario General de la
U. I. T.
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

En vista del Documento Núm. 302, de fecha 25 de noviembre, relativo a la elección de clase contributiva, tengo el honor de comunicar a usted que mi Administración estima que la contribución de Noruega para el pago de los gastos de la Unión es demasiado elevada en relación con la de la mayoría de los países. A este respecto, podría señalar que, mientras mi país paga el 0,5% de los gastos de las Naciones Unidas; la suma correspondiente para la Unión es aproximadamente de 1,3%. Si se hiciera una distribución equitativa de los gastos entre todos los Miembros de la Unión, nuestra participación sería de 1,1%.

En tales condiciones, lamento tener que decirle que nos veremos obligados a situar a Noruega en la 6a. clase (5 unidades).

No obstante, si se estableciera una nueva escala, que nos permitiera la posibilidad de elegir un lugar más adecuado, nos reservamos el derecho de volver a estudiar el asunto.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado)

Rynning Tonnesen

ANEXO 16

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952.

Señor
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
D. León Mulatier
S / D.

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para solicitarle se sirva tomar nota, que de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 14 del Convenio de Atlantic City, la Administración de la República del Perú, ha decidido cambiar de clase contributiva, de sexta (5 unidades) a séptima (3 unidades).

Los motivos para tomar esta decisión se justifican por el fuerte aumento del presupuesto de la Unión, previsto para el período 1953-1959, y las posibilidades reales económicas de nuestra Administración, que desea cumplir puntualmente con sus obligaciones contributivas.

Aprovechamos esta oportunidad, etc.

(firmado)

Por la Delegación del Perú

Carlos Tudela Miguel Flores

A N E X O 17

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952.

Dr. M.A. Andrada
Presidente de la
Conferencia de Plenipotenciarios de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio internacional de telecomunicaciones de Atlantic City, mi Gobierno contribuirá para el pago de los gastos de la Unión durante el período comprendido entre 1953 y 1957, en la 5a. clase (10 unidades) en lugar de la 3a. clase, como había declarado en Atlantic City en 1947.

Desearía también manifestar a usted que si la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires hiciera algún cambio en las normas actuales de clasificación que figuran en el Convenio de Atlantic City, mi Gobierno se reserva el derecho de volver a considerar de nuevo el asunto.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(firmado)

Anatol Arciuch

Jefe de la Delegación de la República Popular de Polonia.

ANEXO 18

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952.

Señor
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En relación con las decisiones adoptadas por la Asamblea plenaria el 26 del corriente, y sólo en lo que concierne al estudio que está efectuando la Comisión 5, la Delegación de Portugal declara que elige la clase de 10 unidades de la escala que figura en el artículo 14 del Convenio de Atlantic City (1947), reservándose el derecho de revisar su posición cuando se conozca el resultado de la encuesta prevista por dicha Comisión.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(firmado)

El Jefe de la Delegación de Portugal

Carlos Ribeiro

A N E X O 19

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952.

Doctor M.A.Andrada
Presidente de la
Conferencia de plenipotenciarios
Buenos Aires

Señor Presidente:

En vista de la decisión de la Asamblea plenaria de la Conferencia, del 26 de noviembre, acerca del procedimiento para la elección de la clase contributiva destinada al pago de los gastos de la U.I.T., tengo el honor de participarle que la República Socialista Soviética de Ucrania elige la 6a. clase (5 unidades), de la escala que figura en el apartado 4 del artículo 14 del Convenio de Atlantic City (1947), para el período 1953 a 1957.

Lo saluda respetuosamente.

(firmado)

Por el Jefe de la Delegación de la
R.S.S. de Ucrania

G. Uspensky

ANEXO 20

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En relación con las decisiones adoptadas el 26 de noviembre de 1952 por la Asamblea plenaria, y sólamente en lo que concierne a los estudios que está realizando la Comisión 5, la Delegación de los Territorios Portugueses de Ultramar declara que elige la clase de 10 unidades de la escala que figura en el artículo 14 del Convenio de Atlantic City (1947), reservándose, sin embargo, el derecho de revisar su actitud cuando se conozca el resultado de la encuesta prevista por dicha Comisión.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(firmado)

El Jefe de la Delegación de los Territorios Portugueses de Ultramar.

T. de M. Ferreira de Aguiar

A N E X O 21

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En relación con la decisión adoptada el 26 de noviembre por la Asamblea plenaria acerca de la elección de clase contributiva, tengo el honor de participar a usted que si se elevara el tope de los gastos de la Unión o se revisara la escala de contribuciones, la Administración turca se reserva el derecho de elegir una clase inferior a la 5a., en que actualmente figura.

Le ruego tenga a bien tomar nota de cuanto precede.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(firmado)

Oguz Gökmen

Presidente de la Delegación turca

A N E X O 21.a.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En relación con la decisión adoptada por la Asamblea plenaria de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires, acerca del aumento del tope de los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, tengo el honor de poner en su conocimiento que Turquía ha decidido pasar de la 5a. clase, en que actualmente se encuentra a la clase inmediata inferior, es decir, a la 6a.

Le ruego tenga a bien tomar nota de esta comunicación y darle el curso normal.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(firmado)

Oguz Gökmen

Jefe de la Delegación de Turquía

A N E X O 22

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952.

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En vista de la decisión adoptada por la Asamblea plenaria el 27 de noviembre corriente, acerca del procedimiento relativo a la elección de clase contributiva para el pago de los gastos de la Unión, tengo el honor de comunicarle que Viet-Nam adopta para el período 1954-1959 la 8a. clase (1 unidad), de la escala que figura en el Artículo 14 del Convenio de Atlantic City.

Le confirmo, además, mi petición de cambio de clase, de 20 de agosto de 1952, publicada en el Documento Núm. 15, en la que mi país estimaba necesario pasar de la 7a. a la 8a. clase, por razones de presupuesto interior y de la elevación del topo de los gastos de la Unión.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(firmado)

Nguyen Van Mo

Jefe de la Delegación de Viet-Nam a la Conferencia plenipotenciaria internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 349 - S
1 de diciembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 24a. sesión

28 de noviembre de 1952, 19 horas

Presidente: Sr. Ribeiro (Portugal)

La Comisión procede al examen del Artículo 15 del Convenio: Idiomas.

El Delegado de la R.P. de Bulgaria manifiesta que retira su Proposición Núm. 634 en favor de la Proposición Núm. 240 de la U.R.S.S., como también su Proposición Núm. 640.

Artículo 15, apartado 1

"1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

(2) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe."

Se mantiene el texto actual sin modificación.(1)

---

(1) Durante su 25a. sesión, la Comisión resolvió insertar un nuevo párrafo con la definición de los "idiomas de trabajo".

Artículo 15, apartado 2

"2. Los documentos definitivos de las Conferencias de plenipotenciarios y de las Conferencias administrativas, las actas finales y los protocolos, se redactarán en los idiomas anteriormente mencionados, en textos equivalentes en su forma y en su fondo."

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Hemos presentado la Proposición Núm. 240 que propone una modificación del apartado 2. En efecto, sugerimos cambiar el texto de dicho apartado y a fin de mejorar su redacción, reunirlo en uno solo con los párrafos 3 (1) y 3 (2).

"Teniendo en cuenta que los cinco idiomas oficiales de la Unión se encuentran en un pie de igualdad, proponemos que no solamente los documentos finales de las Conferencias, sino también sus documentos de trabajo se publiquen en los idiomas mencionados.

"Proponemos pues sustituir el apartado 2 y los párrafos 3 (1) y 3 (2) por lo siguiente: "Los documentos definitivos y los documentos de trabajo de las Conferencias de plenipotenciarios, de las Conferencias administrativas y de las Conferencias especiales, las Resoluciones y las actas de las Asambleas plenarias de los organismos permanentes de la Unión como también todos los documentos de servicio de la Unión, se redactarán en los cinco idiomas oficiales, en textos equivalentes en su forma y en su fondo."

"Mi Delegación pide que se examine esta proposición."

Después de una intervención del Presidente, el Delegado de la U.R.S.S. pide que sea examinada en primer lugar su Proposición Núm. 240 pues la misma plantea una cuestión de principio que es necesario resolver antes de examinar los apartados siguientes del Artículo 15.

El Presidente manifiesta que en lo que respecta al texto del apartado 2, la proposición de la U.R.S.S. no contiene nada nuevo, de manera que el texto actual puede quedar sin modificación.

El texto del apartado 2 se mantiene sin más discusión.

Artículo 15, párrafo 3 (1)

"3 (1) Todos los demás documentos de las Conferencias se redactarán en español, francés e inglés."

Respecto a este párrafo, se han presentado las siguientes proposiciones:

- Núm. 236 de Estados Unidos de América, 239 del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 242 del Japón y 261 de Francia que mantienen el statu quo; la proposición del Japón ha sido retirada.

- Núm. 240 de la U.R.S.S. y 635 de Checoeslovaquia que prevén el empleo de cinco idiomas oficiales.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania apoya la Proposición Núm. 240 de la Unión Soviética.

"Consideramos que todos los idiomas oficiales de la Unión deben emplearse en pie de igualdad y que todos los documentos de trabajo de todas las Conferencias internacionales, las Resoluciones y actas de las Asambleas plenarias de los organismos permanentes de la Unión como también los documentos de servicio de la misma deben redactarse en los cinco idiomas oficiales de la Unión."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia dice:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia se asocia a la proposición de la Delegación de la Unión Soviética respecto a la publicación de los documentos de las Conferencias en los cinco idiomas oficiales de la Unión, pues considera que esta sería una decisión de estricta justicia.

"Nuestra Delegación no ve razón alguna para que un grupo de idiomas oficiales merezca un trato distinto de los demás. Sería más justo y más correcto que todos los documentos de las Conferencias, tanto los de trabajo como los definitivos, se publicaran en todos los idiomas oficiales de la Unión.

"Considerando esta situación, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya la proposición de la Unión Soviética."

Los Delegados de la R.P. de Polonia y de Checoeslovaquia apoyan dicha proposición, manifestando que la misma tiende a facilitar la mutua comprensión y, por consiguiente, a acelerar los trabajos de las Conferencias.

El Delegado de Estados Unidos de América se opone a la citada proposición poniendo de manifiesto las considerables dificultades prácticas y económicas; el Delegado de la India declara que a pesar de la simpatía que le inspira la proposición en causa, debe oponerse a la misma por razones financieras; el Delegado de China reconoce que dicha proposición es ventajosa para su delegación, pero es inaceptable pues entorpecería la marcha de los trabajos de la Unión.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"El Delegado de Estados Unidos de América habló hace un momento de "absoluta justicia", manifestando que si se adoptara la Proposición Núm. 240, sería necesario emplear como idiomas de trabajo todos los idiomas de los Miembros de la Unión.

"No es mi intención llevar esta discusión a un terreno filosófico. La Unión reconoce cinco idiomas como lenguas oficiales. Estos cinco idiomas, en una absoluta igualdad, son idiomas oficiales. Por lo tanto no podemos aceptar una situación en la cual algunos de estos idiomas oficiales (el ruso y el chino) se ven colocados en una situación de desventaja respecto de los demás.

"Hubo una época en que el francés era el único idioma de las reuniones internacionales. Pero, observamos que, con el desarrollo de las relaciones sociales e internacionales, se han introducido otros idiomas en las Conferencias internacionales y han quedado incorporados a las mismas.

"Día a día, nuevos pueblos, nuevas naciones irrumpen en el terreno internacional y junto con ellos, sus idiomas.

"Hay actualmente un elevado número de organizaciones internacionales que emplean cinco idiomas. No cabe duda que en el futuro se emplearán otros más como consecuencia del progreso, del desarrollo de la cultura y de las relaciones internacionales más estrechas. Este fenómeno es una prueba cabal del desarrollo de la colaboración internacional.

"En lo que se refiere a la U.I.T., nos encontramos en una etapa en la cual algunos de los idiomas oficiales no se emplean en un pie de igualdad con los demás. Esto no es justo y proponemos que esta situación se modifique en el sentido de colocar a todos los idiomas de la Unión en el mismo plano de equidad.

"Por esta razón sometemos a la Comisión nuestra Proposición Núm. 240 y recomendamos su adopción."

Por 38 votos contra 9 y 2 abstenciones se decide mantener el texto actual del párrafo 3 (1).

Artículo 15, párrafo 3 (2)

"3 (2) Todos los documentos de servicio de la Unión se publicarán en los cinco idiomas oficiales."

Las Proposiciones Núm. 241 de Estados Unidos de América y 584 de Egipto han sido retiradas.

Se mantiene sin comentarios, el texto actual del párrafo 3 (2).

Artículo 15, párrafo 3 (3)

"3 (3) Los demás documentos cuya distribución general debe efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en español, francés e inglés."

Las proposiciones relativas a este párrafo convienen en mantener el statu quo, salvo las Proposiciones Núm. 243 de la U.R.S.S., 635 de Checoeslovaquia y 636 de Bulgaria.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"En nuestra Proposición Núm. 243, proponemos que los diversos documentos publicados por el Secretario General (notificaciones, circulares, estadísticas) como también los documentos de trabajo de los organismos de la Unión sean redactados únicamente en francés. Esta medida permitiría reducir en forma apreciable los gastos de la Unión e introducir en los mismos grandes economías.

"Juzgamos por lo tanto que sólo hay que emplear el francés para la publicación de la documentación señalada en nuestra Proposición Núm.243."

Los Delegados de la R.P. de Bulgaria y de la R.P. Rumana apoyan la Proposición Núm. 243 de la U.R.S.S.

Se adopta entonces la decisión de que se mantenga el texto actual del apartado 3 (3) por 28 votos contra 9, y 7 abstenciones.

El Delegado de Francia declara que no ha intervenido en la anterior discusión y se ha abstenido en la votación debido a que su Delegación no desea introducir una perturbación en el régimen lingüístico, al que se llegara en Atlantic City después de tantas dificultades. Análogas declaraciones exponen los Delegados de Italia y de los Territorios de Ultramar de la República francesa.

El Delegado de España declara que por razones puramente prácticas ha votado en favor del statu quo. Recuerda que el Convenio de Atlantic City sólo fué firmado en inglés y en francés, pero que aquí deberá también presentarse un texto en español.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que la cuestión de redactar el Convenio en varias lenguas se refiere al Artículo 49, y dará a conocer su opinión cuando la Comisión llegue a este punto.

Artículo 15, párrafo 4 (1)

"4 (1) En los debates de las Conferencias y de los organismos permanentes de la Unión, se utilizará un sistema eficaz de traducción recíproca en español, francés e inglés."

Las proposiciones relativas a este párrafo se limitan a mantener el statu quo, salvo las Proposiciones Núms. 247 (U.R.S.S.), 637 (R.P. de Bulgaria) y 638 (Checoeslovaquia).

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Nuestra Proposición Núm. 247 se propone establecer que, en las

Conferencias y reuniones de los organismos permanentes de la Unión, se autorice el empleo de cinco idiomas oficiales, instalándose para ello un sistema eficaz de interpretación simultánea. Esta proposición estipula que las cinco lenguas han de ser puestas en un pie de igualdad.

"Consideramos que no hay solamente en este asunto una cuestión de principio sino también un alcance práctico. Adoptar esta proposición permitirá obtener las condiciones de trabajo más favorables para las Conferencias y reuniones de la Unión.

"Recomendamos que la Comisión adopte la Proposición Núm. 247."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya la proposición presentada por la Unión Soviética. Ya hemos puesto a la Comisión en conocimiento de nuestro punto de vista acerca del empleo de lenguas oficiales sin dividirlas en grupos, uno de los cuales goza de privilegios y el otro no.

"No hay absolutamente nada que pueda justificar esta situación.

"Estima nuestra Delegación que la instauración de un sistema de interpretación eficaz en las cinco lenguas oficiales de la Unión, contribuirá en gran manera a mejorar los trabajos y facilitará la comprensión recíproca durante nuestras Conferencias, cosa tan necesaria para la Unión.

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia votará en favor de la proposición de la Unión Soviética."

En el mismo sentido, se expide el Delegado de la R.P. de Bulgaria.

Se adopta, a continuación, por 28 votos contra 10 y 1 abstención, la decisión de mantener el párrafo 4 (1) tal como está.

Artículo 15, párrafo 4 (2)

El Presidente señala que ciertas proposiciones introducen la definición de lenguas de trabajo; se trata de una cuestión de forma que podrá remitirse a un grupo de redacción.

Hace observar a la Comisión las Proposiciones Núms. 249 y 257, de la U.R.S.S. (esta última retomada en la Proposición Núm. 732), y la Proposición Núm. 260 del Reino Unido; esta última es entonces retirada por su autor.

Se levanta la sesión a las 20 y 15 horas.

Los relatores:

R.V.Hatton

J. Revoy

G. Torres

Vº Bº El Presidente
C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 350-S
1 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

CORRIGENDUM NUM. 1 AL DOCUMENTO NUM. 311-S

(Informe Núm. 2 del Grupo de Trabajo 1 de la Comisión 4)

Página 2, párrafo 2a)

Reemplácese la palabra "modificada" por "motivada".

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 351 - S
1 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TERCER INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Durante su sesión del 25 de noviembre de 1952, la Comisión 4 examinó las proposiciones de modificación del Capítulo 6 del Reglamento General, basándose para ello en el Documento Núm. 253, adoptado por la Asamblea plenaria (Reglamento interno de la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires).

La Comisión 4 ha introducido en el Documento Núm. 253 algunas modificaciones, principalmente para tomar en consideración la necesidad de que este Reglamento interno se aplique a las Conferencias administrativas, además de algunas enmiendas poco importantes referentes a la redacción.

El texto del Capítulo 6 del Reglamento General, adoptado por la Comisión 4, figura como anexo a este informe.

De acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Ejecutiva, el texto del Capítulo 6 se remite a la Comisión de Redacción para su ulterior presentación a la Asamblea plenaria.

El Presidente de la Comisión 4

I. Tsingovatov

Anexo: 1

ANEXO

Texto del Capítulo 6 del Reglamento interno

Artículo 1

INAUGURACION DE LA CONFERENCIA

La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante. Cuando no exista Gobierno invitante, será inaugurada por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario General.

Artículo 2

ORDEN DE COLOCACION

En las sesiones de Asamblea plenaria, las delegaciones se agruparán por el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

Artículo 3

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES
CONSTITUCION DE LA SECRETARIA

En la primera sesión de Asamblea plenaria se decidirá:

1. La elección de presidente y vicepresidentes de la Conferencia;

2. La constitución de la Secretaría de la Conferencia, con personal de la Secretaría de la Unión y, llegado el caso, con personal de la Administración del Gobierno invitante.

Artículo 4

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. El Presidente, además de las facultades que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones de Asamblea plenaria, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del presente, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteeen y proclamará las decisiones adoptadas.

2. Asumirá la dirección general de todos los trabajos de la Conferencia, y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las sesiones de Asamblea plenaria. Resolverá las mociones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocatoria de una Asamblea o sesión plenaria, cuando lo considere necesario.

3. Protegará el derecho de las delegaciones de expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

4. Deberá segurar que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir, incluso, a todo orador que se aparte del tema para recomendarle que se concrete a la materia tratada.

Artículo 5

INSTITUCION DE COMISIONES

La Asamblea plenaria podrá instituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la Conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones y éstas, de igual modo, sub-subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones en caso necesario, podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

Artículo 6

COMPOSICION DE LAS COMISIONES

1. Conferencia de plenipotenciarios:

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados y con los observadores previstos en el apartado 8 del Apítulo 1 que lo soliciten o que sean designadas por la Asamblea plenaria.

2. Conferencias administrativas:

Las comisiones se constituirán con delegados de los Miembros o Miembros asociados, y con los observadores y representantes previstos en el apartado 3 del Capítulo 2 que lo soliciten o que sean designados por la Asamblea plenaria.

Artículo 7

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y RELATORES DE LAS COMISIONES

1. El Presidente de la Conferencia someterá a la aprobación de la Asamblea plenaria la elección del presidente y vicepresidente o vicepresidentes de cada comisión.

2. El presidente de cada comisión propondrá a ésta el nombramiento de sus correspondientes relatores, y la elección de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las subcomisiones que se constituyan.

Artículo 8

CONVOCATORIA A SESIONES

Las sesiones de Asamblea plenaria, comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el lugar de reunión de la Conferencia.

Artículo 9

PROPOSICIONES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD A LA APERTURA DE LA CONFERENCIA

La Asamblea plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 5 de este Reglamento. Sin embargo, la Asamblea plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

Artículo 10

PROPOSICIONES O ENMIENDAS PRESENTADAS DURANTE LA CONFERENCIA

1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la Conferencia deberán entregarse al Presidente de ésta, o al Presidente de la Comisión competente, según corresponda. Asimismo podrán entregarse a la Secretaría de la Conferencia para su publicación, y distribución, como documento de la Conferencia.

2. No podrá presentarse proposición o enmienda alguna sin la firma o aprobación del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

3. Toda proposición o enmienda contendrá, en su redacción definitiva, el texto que deba considerarse.

4. 1) El Presidente de la Conferencia o, en su caso, el de la Comisión competente, decidirá, en cada oportunidad, si la proposición o enmienda deberá comunicarse a las delegaciones mediante la distribución de su texto o, simplemente, por información verbal.

2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación de una Asamblea plenaria, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la Conferencia, con suficiente antelación, a fin de facilitar su estudio.

3) Además, el Presidente de la Conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se refiere el anterior parágrafo 1 de este mismo artículo, deberá destinarlas a la comisión competente o a la Asamblea plenaria, según corresponda.

5. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión de Asamblea plenaria, cualquier proposición o enmienda que haya presentado en el transcurso de la Conferencia. Asimismo, también estará autorizado para exponer los fundamentos respectivos.

Artículo 11

REQUISITOS PARA TRATAR Y VOTAR TODA PROPOSICION O ENMIENDA

1. No podrá ponerse en discusión ninguna proposición o enmienda presentada con anterioridad a la apertura de la Conferencia o durante su transcurso si en el momento de su consideración aquélla no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, una vez discutida, deberá someterse a votación.

Artículo 12

PROPOSICIONES OMITIDAS O DIFERIDAS

Cuando se omita una proposición o se difiera su examen, correrá por cuenta de la delegación interesada la responsabilidad de su consideración ulterior.

Artículo 13

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES EN ASAMBLEA PLENARIA

1. Quorum

Las votaciones en Asamblea plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas, en la sesión correspondiente, más de la mitad por lo menos, de las delegaciones con derecho a voto acreditadas ante la Conferencia.

2. Orden de las deliberaciones

1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra podrán hacerlo previo asentimiento del Presidente. Por regla general comenzarán por indicar la representación que ejerzan.

2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias a fin de facilitar la recta comprensión.

3. Mociones y puntos de orden

1) Durante las deliberaciones, toda delegación podrá formular una moción de orden o plantear cualquier punto de orden cuando lo considere oportuno, lo cual será resuelto de inmediato por el Presidente, de conformidad con este Reglamento. Toda delegación tendrá derecho de apelar de la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos si la mayoría de las delegaciones presentes y votantes no se manifestara en su contra.

2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto en discusión.

4. Prioridad de las mociones y puntos de orden

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y puntos de orden de que trata el parágrafo 3 de este mismo artículo, será la siguiente:

1) Todo punto de orden relativo a la aplicación del presente Reglamento;

2) Suspensión de la sesión;

3) Levantamiento de la sesión;

4) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

5) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

6) Cualquier otra moción o punto de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el Presidente.

5. Moción de suspensión o levantamiento de una sesión

Durante la discusión de un asunto, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión, indicando los motivos de su proposición. Si la proposición es apoyada, se concederá la palabra a dos oradores que hablen en contra del levantamiento y solamente acerca de este tema, después de lo cual será votada la moción.

6. Moción de aplazamiento del debate

Durante las deliberaciones, toda delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno en pro y dos en contra, además del que presentare dicha moción.

7. Moción de cierre del debate

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión con la lista de oradores inscriptos hasta ese momento. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

8. Limitación de las intervenciones de una misma delegación

1) La Asamblea plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones que sobre un tema determinado tendrá derecho a realizar una misma delegación.

2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

3) Cuando un orador exceda el término preestablecido, el Presidente lo hará notar a la Asamblea y le solicitará que concluya brevemente su exposición.

9. Clausura de la lista de oradores

1) En el curso de las deliberaciones, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores anotados para el debate, incluirá en ella a quienes también manifiesten su deseo de intervenir y, con el consentimiento de la Asamblea, ordenará su cierre. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

2) Agotada la lista de oradores, el Presidente declarará cerrado el debate a los efectos pertinentes.

10. Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia que puedan presentarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo de la materia o asunto que se estuviera discutiendo.

11. Retiro y reposición de mociones

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser repuesta o retomada por la delegación autora de la enmienda o por cualquier otra delegación.

Artículo 14

DERECHO DE VOTO

1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la Conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Convenio.

2. La delegación de un Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones que fija el Capítulo 3.

Artículo 15

VOTACION

1. Definición de mayoría

1) a) La mayoría se formará, por lo menos, con la mitad más una de las delegaciones presentes y votantes.

b) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

c) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

2) Para todos los efectos del presente Reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que sufrague en favor o en contra de una propuesta.

3) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren expresamente su voluntad de no participar en ella, no serán consideradas ausentes para la determinación del quórum, ni como abstenidas para la aplicación del parágrafo 3 de este mismo artículo.

2. Mayoría especial

En los casos de admisión de Miembros de la Unión regirá la mayoría prevista por el Artículo 1 del Convenio.

3. Abstenciones de más del cincuenta por ciento

Si el número de abstenciones excediese de la mitad de los votos registrados (en favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión próxima, en la cual no se considerarán las abstenciones que pudieran producirse.

4. Procedimientos de votación

1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto por el parágrafo 5 de este mismo artículo:

a) De manos levantadas, como norma habitual;

b) Por llamamiento nominal, si no apareciese claramente la mayoría por el anterior procedimiento o cuando alguna delegación así lo solicitare.

2) Las votaciones nominales se verificarán de acuerdo con el orden alfabético de los nombres, en francés, de los Miembros representados.

5. Votación secreta

La votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En estos casos, la Secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

6. Prohibición de interrumpir una votación

Ningún delegación podrá interrumpir una votación inciada, excepto si se tratase de un punto de orden acerca de la forma en que aquélla se verifique.

7. Fundamentos del voto

El Presidente deberá permitir que los interesados, con posterioridad a la votación misma, expliquen o fundamenten el voto emitido.

8. Votación por partes

1) Deberá subdividirse y ponerse a votación por partes toda proposición si su autor así lo solicita o si la Asamblea lo estima oportuno. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

9. Orden de votación sobre proposiciones concurrentes

1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se verificará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto.

2) Finiquitada cada votación, podrá decidirse si se vota también o no sobre la proposición siguiente.

10. Enmiendas

1) Se considerará como enmienda toda propuesta de modificación que sólo tienda a suprimir, agregar o alterar una parte en la ponencia originaria.

2) Toda enmienda que se proponga y sea admitida por la delegación responsable del texto originario será incorporada de inmediato a la proposición primitiva.

3) Ninguna enmienda que la Asamblea juzgue incompatible con la proposición originaria será considerada como tal.

4) a) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, se votará en primer término la enmienda interpuesta.

b) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se votará en primer término la enmienda que más se aparte del texto originario; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada; y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas.

c) Si se aprueba una o varias enmiendas, deberá someterse seguidamente a votación la proposición así modificada.

d) Si no se aprobase enmienda alguna, deberá someterse a votación la ponencia original.

Artículo 16

COMISIONES Y SUBCOMISIONES

NORMAS PARA LAS DELIBERACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE VOTACION

1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el Artículo 4 concede al Presidente de la Asamblea plenaria.

2. Las normas de deliberación instituídas por el Artículo 13 para las Asambleas plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

3. Las normas previstas por el Artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se verifiquen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso del parágrafo 2.

Artículo 17

RESERVAS

1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo factible, adherir a la opinión de la mayoría.

2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impedirá que su Gobierno ratifique el Convenio o apruebe los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

Artículo 18

ACTAS DE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS

1. Las actas de las Asambleas plenarias serán redactadas por la Secretaría de la Conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

2. Una vez distribuídas las actas, las delegaciones interesadas, dentro del más breve plazo posible, podrán presentar a la Secretaría de la Conferencia, por escrito, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a introducir oralmente tales correcciones durante la sesión en que dichas actas sean consideradas.

3. 1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y las conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que el acta recoja, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración que aquélla hubiera formulado durante el debate. En tal caso, deberá, por regla general, anunciarlo al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la Secretaría de la Conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

4. La facultad acordada en el parágrafo 3.2) deberá usarse en todos los casos con discreción, en cuanto concierne a la inserción de declaraciones.

Artículo 19

ACTAS E INFORMES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

1. 1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se resumirán, sesión por sesión, en actas que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el Artículo 18, 3.2).

3) Del mismo modo, la facultad a que se refiere el apartado anterior, también deberá usarse, en todos los casos, con discreción.

2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesario y, eventualmente, al término de sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán en forma concisa las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

Artículo 20

APROBACION DE ACTAS. RESUMENES DE DEBATES E INFORMES

1. 1) Por regla general, al iniciarse cada sesión de Asamblea plenaria, comisión o subcomisión, el Presidente preguntará si merece algún comentario el acta de la sesión anterior, o el resumen de los debates de la sesión anterior en el caso de las comisiones o subcomisiones, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones interpuestas ante la Secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

2) Todo informe particular o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

2. 1) El resumen de los debates de la última sesión de las comisiones o subcomisiones será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

2) El acta de la última Asamblea plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.

Artículo 21

COMISION DE REDACCION

1. Los textos del Convenio, de los Reglamentos y de las otras actas finales de la Conferencia que, en la medida de lo posible, las diversas comisiones redactarán en forma definitiva tomando para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual se encargará de perfeccionar su forma, sin alterar el sentido, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

2. Una vez revisados y articulados, la Comisión de Redacción someterá los textos a la Asamblea plenaria de la Conferencia, la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

Artículo 22

NUMERACION

1. Hasta su primera lectura en sesión de Asamblea plenaria se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen números bis, ter. etc., y no se utilizarán los números de los textos suprimidos.

2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la Comisión de Redacción.

Artículo 23

APROBACION DEFINITIVA

Los textos del Convenio, de los Reglamentos y de las otras actas finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura por la Asamblea plenaria.

Artículo 24

FIRMA

Los textos definitivamente aprobados por la Conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los plenos poderes definidos en el Capítulo 3, siguiendo el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

Artículo 25

COMUNICADOS DE PRENSA

No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la Conferencia sin previa autorización del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de ésta.

Artículo 26

FRANQUICIA

Durante la Conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión y el personal de la Secretaría de la Unión enviado a la Conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal y telegráfica que el Gobierno invitante haya podido conceder, de acuerdo con los demás Gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 352-S
1º de diciembre de 1952

COMISION 5

PAGO A LA CAJA DE PENSIONES DE LAS CONTRIBUCIONES REGLAMENTARIAS Y DE LAS SUMAS DE RESCATE

Años 1949 a 1951

(Número de miembros al finalizar 1951: 67)

		U.I.T.	Miembros interesados
1. **Contribución regular del 15%** (Artículos 12 y 13 del Reglamento de la Caja de Seguros)			
	1949	63.143,95	21.049,95
	1950	94.049,20	31.157,15
	1951	127.020,45	42.342,95
	Total	284.213,60	94.550,05
2. **Contribución única por cada aumento de sueldo** (Artículos 12 y 13 del Reglamento de la Caja de Seguros)			
	1949	--	--
	1950	27.512,65	8.514,25
	1951	36.226,25	11,660,20
	Total	63.738,90	20.174,45
3. **Sumas de rescate según el cuadro adjunto** (Artículo 11 del Reglamento de la Caja de Seguros)			
	1949	67.917,90	67.917,90
	1950	404.639,55	15.689,55
	1951	95.517,20	95.517,20
	Total	568.074,65	179.124,65

Recapitulación de los pagos de la U.I.T.

Contribuciones regulares, punto 1.	284.213,60
Contribuciones únicas, punto 2.	63.738,90
Sumas de rescate.	568.074,65
Total general	916.027,15

Rescates en la Caja de Pensiones
Años 1949 a 1951

Señor	Año	Total de los rescates	Parte a cargo de la U.I.T.	Parte a cargo del miembro	Observaciones
Adamek	49	3.217,90	1.608,95	1.608,95	-
Buecher	49	5.865,--	5.865,-- x	-	-
Castagné	49	4.248,--	4.248,-- x	-	-
Crichton	49	23.534,--	11.767,--	11.767,--	Pagó 166,50 y el saldo por reducción permanente de 1.379,-- sobre su pensión.
Dassonval	49	60.028,--	60.028,-- x	-	-
Delacrétaz	49	1.659,90	829,95	829,95	
Felix	49	67.226,--	67.226,-- x	-	-
Henry	49	3.562,--	3.562,-- x	-	-
Janariz	49	5.100,--	2.550,--	2.550,--	-
Lalou	49	432,--	432,-- x	-	-
Laverry	49	3.898,--	3.898,-- x	-	-
Lewis	49	79.326,--	39.663,--	39.663,--	Pagó 15.000, y paga una cotización complementaria de 100,--,compensando el saldo por una reducción permanente de 2.570 sobre su pensión.
Mao	49	188,--	94,--	94,--	-
Quillet	49	22.810,--	11.405,--	11.405,--	-
Valensi	49	170.796,--	170.796,-- x	-	-
Townshend	50	72.895,--	72.895,--	-	Pagó su parte por una reducción definitiva de 9.232,-- sobre su pensión.
Suma y sigue		524.785,80	466.867,90	67.917,90	

x Pagado por el Fondo de provisión del C.C.I.F.

Señor	Año	Total de los rescates	Parte a cargo de la U.I.T.	Parte a cargo del miembro	Observaciones
Suma anterior		524.785,80	466.867,90	69.917,90	
Bocca	50	8.547,10	4.273,55	4.273,55	-
Besseyre	50	22.832,--	11.416,--	11.416,--	-
Stead	51	15.227,40	7.613,70	7.613,70	-
Falcou	51	10.916,--	5.458,--	5.458,--	-
Wasilewska	51	15.938,30	7.969,15	7.969,15	-
Ramma	51	17.938,--	8.969,--	8.969,--	-
Chambaz	51	4.817,--	2.408,50	2.408,50	-
Revoy	51	7.947,20	3.973,60	3.973,60	-
Heaton	51	10.590,90	5.295,45	5.295,45	-
Moreno	51	11.073,20	5.536,60	5.536,60	-
Leprétre	51	2.970,--	1.485,--	1.485,--	-
Monti	51	5.624,--	2.812,--	2.812,--	-
Brossa	51	4.709,40	2.354,70	2.354,70	-
Bertrand	51	637,--	318,50	318,50	-
Schocker	51	9.310,--	4.655,--	4.655,--	-
Van der Mark	51	73.336,--	36.668,--	36.668,--	Pagó 5.547,--, compensando el saldo por una reducción permanente de 4.133,-- sobre su pensión.
		747.199,30	568.074,65	179.124,65	

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 353-S
1º de diciembre de 1952

UNION SUDAFRICANA Y TERRITORIO DE AFRICA DEL SUDOESTE

Al Secretario General,
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
Buenos Aires.

De mi consideración:

Mi Delegación desea retirar la Proposición Núm. 652 (Página 160.1 del Cuaderno de Proposiciones).

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su más alta consideración.

(Firmado) W. A. Borland
Jefe de la Delegación
de la Unión Sudafricana y
Territorio de Africa del
Sudoeste.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 354 - S
1 de diciembre de 1952

COMISION 3

PROYECTO DE REDACCION DEL ARTICULO 15

Artículo 15

IDIOMAS

1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. (sin modificación)

(1 bis) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés. (nuevo)

(2) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe. (sin modificación)

2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de plenipotenciarios y de las Conferencias administrativas, sus actas finales y sus protocolos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo, (apartado 2 antiguo con modificación de forma)

(2) Todos los demás documentos de las conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión. (párrafo 3 (1) antiguo transcripto con modificación de forma)

3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión, previstos en los Reglamentos anexos al Convenio, se publicarán en los cinco idiomas oficiales (párrafo 3 (2) antiguo con modificación de forma)

(2) Los demás documentos, cuya distribución general debe efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo. (párrafo 3 (3) antiguo, con modificación de forma)

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

3 bis. Todos los documentos aludidos en los apartados 2 y 3 precedentes, podrán publicarse en un idioma distinto de los previstos en los mismos, a condición de que los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten se comprometan a sufragar todos los gastos que originen la traducción y publicación en el idioma considerado. (nuevo)

4. En los debates de las conferencias de la Unión y en las reuniones de sus organismos permanentes, se utilizará un sistema eficaz de interpretación recíproca en los tres idiomas de trabajo (párrafo 4 (1) antiguo con modificación de forma)

5. (Suprímase)

6. (1) En las Conferencias de la Unión y en las reuniones de sus organismos permanentes, podrán emplearse otros idiomas, distintos de los de trabajo:

a) Cuando se solicite del Secretario General o del Jefe del organismo permanente interesado, que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, con tal que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros o Miembros asociados que hayan formulado o apoyado tal petición, o

b) Cuando, con el consentimiento de la conferencia o reunión de que se trate, una delegación tome medidas por sí misma para asegurar a su propia costa la traducción oral de su propio idioma a uno de los tres idiomas de trabajo.

(2) a) En el caso previsto en el párrafo 6 (1) a) precedente, el Secretario General o el Jefe del organismo permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros o Miembros asociados interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes,

b) En el caso previsto en el párrafo 6 (1) b) precedente, la delegación interesada podrá además, si así lo desea, adoptar por su cuenta, las medidas oportunas para que las intervenciones efectuadas en uno de los tres idiomas de trabajo se traduzcan oralmente a su propia lengua. (nuevo)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 355-S
1º de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM Núm. 1 AL DOCUMENTO 348

Corresponde solamente al texto en francés.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 356-S
1° de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA UNION

Addendum al Documento Núm. 348

Añádase en la página 2:

Colombia (República de)

Antigua clase ..... 6ª (5 unidades)

Nueva clase ..... 7ª (3 unidades)

Diferencia en menos ..... (2 unidades)

En consecuencia, la disminución total de unidades se eleva a..... 79

Y el total de unidades después de la última consulta asciende a .. 715

Anexo: 1

A N E X O

DELEGACION DE COLOMBIA
C.I.T.

Buenos Aires

Noviembre 29 de 1952.

Señor
L. Mulatier
Secretario General de la U.I.T.
Buenos Aires

Señor Secretario:

Tengo el honor de comunicar a usted que la Administración colombiana ha decidido cambiar de clase contributiva, de la clase VI (5 unidades), a la clase VII (3 unidades).

Me valgo de esta oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi elevada consideración.

Roberto Arciniegas
Jefe de la Delegación de Colombia

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 357 - S
2 de diciembre de 1952

COMISION 5

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires

considerando:

1. la situación de las cuentas atrasadas del régimen del Convenio de Madrid;

2. los atrasos relacionados con la distribución de publicaciones;

resuelve autorizar al Secretario General:

1. en caso necesario, a afectar en primer término los pagos de los Miembros de la Unión a la liquidación de las cuentas atrasadas relacionadas con el régimen del Convenio de Madrid;

2. a invitar a los Miembros y Miembros asociados de la Unión y a las empresas privadas de explotación a regularizar sus cuentas referentes a la distribución de publicaciones dentro de los plazos normales;

3. a suspender el envío de documentos a las empresas privadas de explotación que no salden sus cuentas referentes a la distribución de publicaciones dentro de los plazos normales.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 358 - S
2 de diciembre de 1952

SESION PLENARIA

ORDEN DEL DIA

DE LA 11a. SESION PLENARIA

Miércoles, 3 de diciembre de 1952, a las 9 hs.

Sala de Plenarias

Elección de los Miembros del Consejo de Administración:

Mientras se efectúe el escrutinio, se cederá el local a la Comisión 7 que debe reunirse de 10 a 12 hs.

En caso de que la Comisión 7 termine sus tareas antes de las 12, se cederá el local a la Comisión 3 hasta las 13 hs.

Union internationale
des télécommunications

Document N° 359-F/E/S
2 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

COMMISSION 8

4ème SERIE

DE TEXTES TRANSMIS A LA COMMISSION DE REDACTION

(Voir Annexe au Document N° 351-F)

4th SERIES

OF TEXTS TRANSMITTED TO THE DRAFTING COMMITTEE

(See Annex to Document N° 351-E)

4a SERIE

DE TEXTOS COMUNICADOS A LA COMISION DE REDACCION

(Véase Anexo al Documento Núm. 351-S)

PAGINAS AZULES

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 360 - S
6 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

TEXTOS PRESENTADOS A LA ASAMBLEA PLENARIA

EN PRIMERA LECTURA

DESPUES DE REVISADOS POR LA COMISION

DE REDACCION

1ª SERIE

—oooOooo—

PAGINAS AZULES

ANEXO 2

(véase el artículo 48)

Definición de términos empleados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en sus anexos

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos anexos.

Empresa privada de explotación: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a asegurar un servicio de telecomunicación internacional, o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

Empresa privada de explotación reconocida: Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión, y a la cual el Miembro o Miembro asociado en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación imponga las obligaciones previstas en el Artículo 20.

Delegado: Persona enviada por el gobierno de un Miembro o Miembro asociado de la Unión a una Conferencia de plenipotenciarios, o persona que represente al gobierno, o a la administración de un Miembro o Miembro asociado de la Unión, en una Conferencia administrativa, o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

Representante: Persona enviada por una empresa privada de explotación reconocida a una Conferencia administrativa, o a una reunión de un Comité Consultivo Internacional.

Experto: Persona enviada por un establecimiento nacional, científico o industrial, autorizada por el Gobierno o la Administración de su país para asistir a las reuniones de las Comisiones de estudio de un Comité Consultivo Internacional.

PAGINAS AZULES

Observador: Persona enviada:

Por las Naciones Unidas, de acuerdo con el Artículo 26 del Convenio;

Por el gobierno de un país no contratante;

Por una de las organizaciones internacionales que hayan sido invitadas a participar en los trabajos de una conferencia de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.

Delegación: El conjunto de delegados y, eventualmente, de representantes, agregados o intérpretes enviados por un mismo país.

Cada Miembro y Miembro asociado tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados o agregados, a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas, o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.

Servicio internacional: Un servicio de telecomunicación entre toda combinación posible de oficinas o estaciones fijas, terrestres o móviles, que no se hallen en el mismo país o pertenezcan a países diferentes.

Servicio móvil: Un servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres, o entre estaciones móviles.

Servicio de radiodifusión: Un servicio de radiocomunicación que efectúe emisiones destinadas a ser recibidas directamente por el público en general. Este servicio puede comprender emisiones sonoras, de televisión, de facsímil, o de otro género.

Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

PAGINAS AZULES

Telegrafía: Un sistema de telecomunicación para la transmisión de escritos mediante el uso de un código de señales.

Telefonía: Un sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.

Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado: Son los telegramas y las llamadas y comunicaciones telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

Jefe de un Estado;

Jefe de un gobierno y miembros de un gobierno;

Jefe de una colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad, tutela o mandato de un Miembro o Miembro asociado, o de las Naciones Unidas;

Comandantes jefes de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;

Agentes diplomáticos o consulares;

Secretario General de las Naciones Unidas, jefes de los órganos principales y jefes de los organismos subsidiarios de las Naciones Unidas;

Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

PAGINAS AZULES

Telegramas de servicio: Véase el Reglamento Telegráfico vigente.

Telegramas privados: Los telegramas que no sean de servicio ni de Estado.

Conversaciones de servicio: Véase el Reglamento Telefónico vigente.

Correspondencia pública: Toda telecomunicación que acepten, para su transmisión, las oficinas y estaciones, por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas hertzianas.

Ondas hertzianas: Las ondas electromagnéticas cuya frecuencia está comprendida entre 10 kc/s y 3.000.000 Mc/s.

Radioelectricidad: Término general que se aplica al empleo de las ondas hertzianas (El adjetivo correspondiente es "radioeléctrico").

Interferencia perjudicial: Toda irradiación o inducción que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación, o de seguridad (1), o que perturbe o interrumpa reiteradamente un servicio de radiocomunicaciones que funcione de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

o
o o

(1) Se considera como servicio de seguridad todo servicio de radiocomunicación cuyo funcionamiento interese directamente, de manera permanente o temporal, a la seguridad de la vida humana o a la salvaguardia de los bienes.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ...

Relativa a la aplicación de una tarifa telegráfica especial a los prisioneros de guerra y a los civiles internados en tiempo de guerra

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

Considerando:

1. Lo dispuesto en los artículos 74 y 124 de la Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949, y en los artículos 110 y 141 de la Convención de Ginebra relativa a la protección de la población civil en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, y

2. Lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires (1952),

Recomienda a la próxima Conferencia Telegráfica y Telefónica:

1. Que considere con simpatía si puede concederse la franquicia telegráfica y las reducciones de tasas telegráficas previstas en las Convenciones de Ginebra anteriormente mencionadas y, en caso afirmativo, en qué medida podría hacerse, y

2. Que introduzca, en su caso, en el Reglamento telegráfico internacional las modificaciones pertinentes.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ...

Relativa a la utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico telegráfico de las instituciones especializadas

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Habiendo examinado la petición formulada por las Naciones Unidas (Documento Núm. 228) de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones apruebe su proposición de cursar el tráfico de las instituciones especializadas por su red de telecomunicaciones entre puntos fijos, a una tarifa equivalente al prorrateo del costo de explotación según el volumen de tráfico, y

Considerando:

1. Que el sistema de tasación y el método de explotación propuesto por las Naciones Unidas no se hallan en armonía con las disposiciones del Reglamento Telegráfico Internacional, y que, por consiguiente, están en contradicción con el Artículo XV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

2. Que no es aconsejable hacer excepción alguna a las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento Telegráfico en favor de las Naciones Unidas;

3. Que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas no debe hacer competencia en circunstancias normales a los servicios públicos de telecomunicaciones existentes, y

4. Que, ello no obstante, en casos de emergencia puede ser conveniente que se curse el tráfico de las instituciones especializadas por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas según una tarifa establecida de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente,

PAGINAS AZULES

Declara:

1. Que, en circunstancias normales, la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas no deberá utilizarse para encaminar el tráfico de las instituciones especializadas en competencia con las redes comerciales de telecomunicaciones ya establecidas:

2. Que la U.I.T. no es partidaria de ninguna excepción a las disposiciones del artículo XV del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y,

3. Que pueden hacerse excepciones en casos de emergencia;

Encarga al Secretario General:

1. Que comunique al Secretario General de las Naciones Unidas la opinión de esta Conferencia,

2. Que le invite a retirar, a la mayor brevedad posible, su proposición a las Instituciones especializadas de cursar el tráfico de éstas por la red de las Naciones Unidas, y

3. Que le informe de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no se opondría, en casos de emergencia, a que se encaminara el tráfico de las Instituciones especializadas por la red entre puntos fijos de las Naciones Unidas, a una tarifa establecida de acuerdo con lo prescripto en el artículo 26 del Reglamento Telegráfico Internacional, o bien gratuitamente.

PAGINAS AZULES

ARTICULO 6

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

a) Efectuar una inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricas en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales;

c) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión o el Consejo de Administración, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole, o en cumplimiento de decisiones de las mismas;

d) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones;

2. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias es un organismo integrado por miembros independientes, nacionales todos de países diferentes, Miembros de la Unión.

(2) Los miembros de la Junta deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

PAGINAS AZULES

(3) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del pár. 1 b), cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

3. (1) En cada una de sus reuniones, la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones elegirá a los países Miembros de la Unión. Cada uno de estos designará a uno de sus nacionales, que reúna las condiciones anteriormente mencionadas, para servir como miembro independiente de la Junta.

(2) El procedimiento para esta elección lo establecerá la misma Conferencia, asegurando una distribución equitativa de los miembros entre las diferentes partes del mundo.

(3) Los países así elegidos son reelegibles.

(4) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones que haya elegido a los países encargados de designarlos, y continuarán desempeñándolas, normalmente, hasta la fecha que, para la toma de posesión de sus sucesores, fije la Conferencia en su reunión siguiente.

(5) Cuando un miembro de la Junta renuncie a sus funciones, o las abandone injustificadamente durante más de tres meses consecutivos, en el período comprendido entre dos Conferencias Administrativas Ordinarias de Radiocomunicaciones, el Presidente de la Junta lo notificará al Miembro de la Unión que lo designó a fin de que nombre lo antes posible a otro para reemplazarlo. Si el Miembro de la Unión interesado no procediese a la sustitución en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de notificación, perderá el derecho de designar a una persona para participar en la Junta. En tal caso, el Presidente de la Junta pedirá al Miembro de la Unión de la región que en la elección precedente hubiese obtenido el mayor número de votos sin ser elegido, que designe a una persona para formar parte de la Junta durante el período que falte hasta la expiración de su mandato.

4. En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

5. (1) Los miembros de la Junta desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

PAGINAS AZULES

(2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro o Miembro asociado deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

(3) Durante el desempeño de sus funciones, los miembros y el personal de la Junta, no tomarán parte activa, ni tendrán intereses financieros de especie alguna, en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión "intereses financieros" no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

6. Toda persona designada para formar parte de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, cesará automáticamente en sus funciones en el momento en que el país de que sea nacional deje de ser Miembro de la Unión.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm.....

Relativa al número de Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

Resuelve:

Que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias continúe integrada por 11 miembros.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm....

Relativa a las contribuciones pendientes de pago como consecuencia de la segunda guerra mundial

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Vistos:

1. El Capítulo VI, pár. 4.3 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotencarios, y la información y documentación presentadas por el Secretario General de la Unión;

2. Las Resoluciones 52/CA3 y 136/CA4 del Consejo de Administración, relativas a las contribuciones pendientes de pago que figuran en la contabilidad a nombre de la República Federativa Popular de Yugoeslavia;

3. La Resolución 52/CA3 del Consejo de Administración relativa a las contribuciones pendientes de pago de las antiguas colonias italianas, y

4. La Resolución 18/CA2 del Consejo de Administración, relativa a las contribuciones pendientes de pago de Alemania y Japón;

Considerando:

1. Que las cuentas mencionadas están pendientes de pago a causa, principalmente, de los acontecimientos de la segunda guerra mundial;

2. Que, en lo que respecta a las antiguas colonias italianas, la situación ha variado de manera tal que es extremadamente difícil determinar si pueden imputarse a otro Miembro las deudas contraídas bajo el régimen del Convenio de Madrid por dichas colonias en su condición de Miembro de la Unión, y, en caso afirmativo, a cuál;

3. Que en lo relativo a las Islas del Mar del Sur, anteriormente bajo mandato japonés, y a las antiguas dependencias japonesas, la situación es extremadamente confusa;

4. Que, en vista de los considerandos 2 y 3, no es posible determinar con precisión cuál es el Miembro de la Unión que ha de responder de las deudas consideradas, y

PAGINAS AZULES

5. Que no es prudente mantener indefinidamente deudas pendientes en la contabilidad de la Unión,

Resuelve:

1. Pasar a la cuenta de pérdidas y ganancias:

a) Las deudas que figuran en la contabilidad a nombre de la República Federativa Popular de Yugoeslavia;

b) Las deudas de las antiguas colonias italianas;

c) La deuda de las Islas del Mar del Sur, anteriormente bajo mandato japonés, y

d) Las deudas de las antiguas dependencias japonesas;

2. Aceptar el ofrecimiento de la República Federal Alemana de liquidar la totalidad de las deudas de Alemania a condición de que se reduzca de 6 a 4 % el tipo de interés, de acuerdo con el informe de la Conferencia de Londres sobre las deudas de Alemania anteriores a la guerra, de fecha 8 de agosto de 1952, y de que se pase a la cuenta de pérdidas y ganancias la diferencia en los intereses;

3. Conceder al Secretario General de la Unión los créditos necesarios (que el 31 de diciembre de 1952 se cifrarán en 366.210 francos suizos, aproximadamente) para que pueda saldarse la cuenta de pérdidas y ganancias en lo que se refiere a los apartados 1 y 2, y

4. Llevar, no obstante, a una cuenta especial las sumas adeudadas por las antiguas dependencias japonesas, y encargar al Secretario General que trate de conseguir, antes de la próxima Conferencia de plenipotenciarios, el pago de dichas cantidades por los Miembros de la Unión que administran los territorios considerados, pago que habrá de registrarse como ingreso especial.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm.....

Relativa a los telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de las instituciones especializadas

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

1. Que no se menciona a los jefes de las instituciones especializadas en la definición de los telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado que figura en el Anexo 2 al Convenio, y

2. Que pueden presentarse casos en que la urgencia o importancia de las telecomunicaciones de las instituciones especializadas justifique la aplicación de un trato especial a sus telegramas o comunicaciones telefónicas,

Resuelve:

Que, cuando alguna institución especializada de las Naciones Unidas manifieste al Consejo de Administración su deseo de obtener privilegios especiales para su telecomunicaciones, justificando los casos particulares en que considere necesario un trato especial, el Consejo de Administración:

a) Comunique a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las peticiones que a su juicio debieran ser aceptadas, y

b) Adopte una decisión definitiva sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados, y

Encarga:

al Secretario General que notifique a los Miembros y Miembros asociados la decisión adoptada por el Consejo.

PAGINAS AZULES

RESOLUCION Núm. ...

Relativa a la participación de la Unión
en el Programa ampliado de asistencia técnica

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Visto

el párrafo 3.5 del Capítulo I, y el apartado 1 del Capítulo VII del Informe del Consejo de Administración (1952),

Aprueba

la actuación del Consejo de Administración en lo relativo a la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica;

Autoriza

al Consejo de Administración para que continúe haciendo participar a la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica y para que recurra, cuando convenga, a los distintos organismos permanentes de la Unión con el fin de facilitar dicha participación. Por el momento la participación se efectuará de acuerdo con las disposiciones adoptadas en 1952; e

Invita

al Consejo de Administración a coordinar las actividades de los organismos permanentes de la Unión, en este campo, y a hacer cada año el balance de la participación de la Unión en el Programa ampliado de asistencia técnica.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 361-S
2 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

ASAMBLEA PLENARIA

QUINTO INFORME DE LA COMISION 3
(Comisión del Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

ASUNTO: Textos propuestos para los artículos 12 y 13 del Convenio.

La Comisión 3, durante sus sesiones 25a. y 26a. adoptó los textos que somete ahora a examen de la Asamblea Plenaria.

El texto propuesto para el Artículo 12 (Reglamento interno de las Conferencias) fué adoptado por 30 votos contra 10 y 7 abstenciones.

Los distintos apartados del texto propuesto para el Artículo 13, (Reglamentos) se adoptaron a continuación de las siguientes votaciones:

- apartado 1 (texto de Atlantic City mantenido por 42 votos contra 7 y 2 abstenciones)

- apartado 2 (texto de Atlantic City, mantenido sin observaciones)

- apartado 3 (nuevo texto adoptado por 35 votos contra 10 y 10 abstenciones)

- apartado 4 (texto de Atlantic City, mantenido sin observaciones)

El Presidente de la Comisión 3
C. Ribeiro

Anexo: 1

ANEXO

Artículo 12

REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONFERENCIAS

Las Conferencias administrativas aplicarán en la organización de sus trabajos y en sus debates, el Reglamento interno de las Conferencias inserto en el Reglamento General anexo al presente Convenio. No obstante, antes de comenzar sus deliberaciones, cada conferencia podrá adoptar las disposiciones suplementarias que parezcan necesarias para asegurar el desarrollo normal y rápido de sus trabajos.

Artículo 13

REGLAMENTOS

1. El Reglamento general contenido en el Anexo 4 tendrá el mismo alcance e igual duración que este Convenio, a reserva de lo dispuesto en el artículo 12 anterior.

2. Las disposiciones del presente Convenio se completan con los siguientes Reglamentos administrativos:

Reglamento Telegráfico

Reglamento Telefónico

Reglamento de Radiocomunicaciones

Reglamento adicional de Radiocomunicaciones

3. Estos Reglamentos obligan a todos los Miembros asociados, que deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de cualquier Reglamento administrativo efectuada por una Conferencia administrativa. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las vaya recibiendo, a los Miembros y Miembros asociados.

4. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y otra de un Reglamento, prevalecerá lo dispuesto por el Convenio.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 362-S
2 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 2 DE LA COMISION 3

(Mandato:- Establecer los proyectos de textos de los Artículos 5, 10 y 11 del Convenio)

El Presidente a la Comisión 3.

El Grupo de Trabajo 2 de la Comisión 3, fué creado durante la 19ª sesión, integrándolo los siguientes miembros: Argentina, Brasil, EE.UU. de Amórica, Francia, Italia, México, Checoeslovaquia, U.R.S.S. y R.S.S. de Bielorrusia. Sus atribuciones relacionadas con el proyecto de redacción de los Artículos 10 y 11 del Convenio, están contenidas en el Anexo al resumen de los debates de dicha sesión (Documento Núm. 264).

En la 23ª sesión (Documento Núm. 326 con los resúmenes) fué encargado, además, de preparar un nuevo proyecto de Artículo 5 del Convenio.

El Grupo de Trabajo realizó cinco sesiones, finalizando sus tareas el 1º de diciembre, por lo cual presentó a la consideración de la Comisión 3, los proyectos de textos preparados durante las discusiones.

Durante las discusiones del Grupo de Trabajo, se me pidió que hiciera recordar a usted y a la Comisión 3, los puntos siguientes relacionados con los textos proyectados:

1. Art. 10, párrafo 1 (e). Los EE.UU. de América quizás deseen volver a su Proposición Núm. 159.

2. Art. 10, párrafo 1 (f). La proposición adjunta de la Argentina, EE.UU. de Amórica y Francia (Documento Núm. 213) incorporada al texto, no es completamente aceptable para la U.R.S.S. que quizás desee volver en la Comisión sobre el punto relacionado con "los proyectos" de acuerdos "provisionales".

ARCHIVES

3. Art. 10, párrafo 2. Los EE.UU. de América quizás deseen volver en la Comisión a la última parte de su Proposición 164 relativa al cambio de fecha y lugar de la Conferencia de plenipotenciarios.

4. Art. 10, párrafo 3, y en algunas partes del texto del Artículo 11, la expresión "se necesitará la conformidad de más del 50 % de los Miembros de la Unión" habrá de compararse con el texto adoptado por la Comisión 4, Capítulo 4 del Reglamento General, a fin de establecer con seguridad si están en armonía.

5. Art. 5, párrafo 3 (2). El Grupo de Trabajo considera conveniente que el Consejo de Administración, al adoptar su propio Reglamento interno, tenga en cuenta el Reglamento Interno incorporado al Reglamento General, anexo al Convenio.

6. El Grupo de Trabajo hace observar la inclusión de la referencia a las Conferencias Especiales en el Artículo 11, y sugiere que quizás la Comisión 4 desee considerar si es conveniente incluir cualquier referencia a dichas Conferencias en el Reglamento General anexo al Convenio.

En conclusión, desearía dar las gracias a los Delegados que participaron en las tareas del Grupo y a los intérpretes por su valiosa colaboración.

A. E. READ
Presidente.

Anexo: 1

ANEXO

Artículo 10

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

1. La Conferencia de plenipotenciarios:

a) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y las actividades de la Unión desde la última Conferencia de plenipotenciarios;

b) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de los gastos ordinarios de la Unión hasta la próxima Conferencia de plenipotenciarios;

b bis) (nuevo) Establecerá las escalas básicas de sueldos de todo el personal de la U.I.T. y de los miembros de la I.F.R.B.;

c) (sin cambios) Aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;

d) (sin cambios) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de formar parte del Consejo de Administración;

e) (sin cambios) Revisará el Convenio, si lo estima necesario;

f) Concluirá o revisará, cuando llegue el caso, acuerdos entre la Unión y otros organismos internacionales, y examinará y aprobará definitivamente los acuerdos provisorios concertados con dichos organismos por el Consejo de Administración en nombre de la Unión;

g) (sin cambios) Tratará cuantas cuestiones de telecomunicaciones juzgue necesario.

2. (Sin modificación) La Conferencia de plenipotenciarios se reunirá normalmente cada cinco años, en el lugar y fecha fijados por la precedente Conferencia de plenipotenciarios.

3. El lugar y/o la fecha de la Conferencia de plenipotenciarios podrán ser modificados:

a) A solicitud de veinte Miembros de la Unión, por lo menos, dirigida al Consejo de Administración o al Secretario General;

b) A propuesta del Consejo de Administración.

En ambos casos se necesitará la conformidad de más del cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión para fijar el nuevo lugar y/o la nueva fecha de la Conferencia.

Artículo 11

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS

Cero (nuevo) Las Conferencias administrativas celebradas bajo los auspicios de la Unión comprenden:

a) Conferencias administrativas ordinarias;

b) Conferencias administrativas extraordinarias;

c) Conferencias especiales en las que se incluyen las conferencias regionales o de servicio.

1. 1) Las Conferencias administrativas:

a) (sin modificación) Revisarán, cada una en la esfera de su competencia, los Reglamentos enumerados en el Artículo 13, apartado 2, del Convenio;

b) (sin modificación) Tratarán, dentro de los límites del Convenio y del Reglamento General, y de las normas dadas por la Conferencia de plenipotenciarios, todas las demás cuestiones que estimen necesario.

2) Además, la Conferencias Administrativa de Radiocomunicaciones:

a) (sin modificación) Elegirá los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y

b) (sin modificación) Examinará sus actividades.

2. Las Conferencias administrativas ordinarias se reunirán normalmente cada cinco años, de preferencia en el mismo lugar e igual fecha que la Conferencia de plenipotenciarios.

2 bis.(nuevo) La fecha y/o el lugar de celebración de la Conferencia administrativa ordinaria siguiente, podrá modificarse:

a) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, lo hayan propuesto al Consejo de Administración o el Secretario General;

b) A propuesta del Consejo de Administración

En cualquiera de estos casos, se necesitará el consentimiento de más del cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión para fijar la nueva fecha y/o el nuevo lugar de celebración.

3. 1) (sin modificación) Se podrá convocar una Conferencia Administrativa extraordinaria:

a) (sin modificación) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios, que fijará el orden del día y el lugar y fecha de la reunión;

b) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, hayan expresado al Consejo de Administración o al Secretario General su deseo de que se reúna tal Conferencia para considerar un orden del día propuesto por ellos;

c) (sin modificación) A propuesta del Consejo de Administración.

2) En los casos previstos en las letras b) y c) del párrafo (1), se necesitará el consentimiento de más del cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión para fijar la nueva fecha o el nuevo lugar de celebración, así como su orden del día.

4. (Nuevo) 1) Se podrán convocar conferencias especiales:

a) Por decisión de la Conferencia de plenipotenciarios o de una Conferencia administrativa ordinaria o extraordinaria, que fijará el orden del día y el lugar y fecha de la reunión;

b) Cuando veinte Miembros de la Unión, por lo menos, tratándose de conferencias mundiales o, una cuarta parte de los miembros de la región correspondiente en el caso de conferencias regionales, hayan expresado al Consejo de Administración o al Secretario General su deseo de que se reúna una conferencia de esa naturaleza, para considerar un orden del día propuesto por ellos;

c) A propuesta del Consejo de Administración.

2) En los casos previstos en las letras b) y c) del párrafo 1), se necesitará el consentimiento de más del cincuenta por cinto de los Miembros de la Unión, tratándose de conferencias mundiales, o de más del cincuenta por ciento de los Miembros de la región correspondiente, en el caso de conferencias regionales, para fijar el lugar y fecha de la Conferencia, así como su orden del día.

5. 1) Las Conferencias administrativas extraordinarias serán convocadas para estudiar ciertas cuestiones relativas a las telecomunicaciones de carácter especial o urgente. Sus deliberaciones se asjustarán estrictamente a los asuntos de su orden del día.

La Conferencia Administrativa Extraordinaria podrá revisar ciertas disposiciones de cualquiera de los Reglamentos que les conciernen, siempre que esas revisiones se incluyan en el orden del día aprobado por más del cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión, conforme con lo establecido en el párrafo 4.2) anterior.

2) Las conferencias especiales serán convocadas para considerar exclusivamente los asuntos que se indiquen en su orden del día. Sus decisiones deberán ajustarse a las disposiciones del Convenio y del Reglamento Administrativo

6. (Nuevo) Para que sean aprobadas las proposiciones relativas al cambio de lugar y/o fecha de las conferencias administrativas extraordinarias, y de las conferencias especiales, se presentará el consentimiento de más del cincuenta por ciento de los Miembros de la Unión (o más del cincuenta por ciento de los Miembros de la región correspondiente tratándose de conferencias regionales). En el Capítulo 4 del Reglamento General se especifican las disposiciones que reglamentan tales cambios.

Artículo 5

CONSEJO DE ADMINISTRACION

A. Organización y funcionamiento

1. (1) El Consejo de Administración se compone de 18 Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo. Los Miembros de la Unión elegidos para el Consejo desempeñarán sus funciones hasta el momento en que sea elegido un nuevo Consejo por la Conferencia de plenipotenciarios. Son reelegibles.

(2) (sin cambios) Si en el intervale entre dos Conferencias de plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región que no resultaron elegidos

2. Cada Miembro del Consejo de Administración designará para actuar en el Consejo, y servir exclusivamente los intereses de la Unión, a una persona calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones.

3. (1) (sin cambios) Cada Miembro del Consejo tendrá derecho a un voto.

(2) El Consejo de Administración adoptara su propio Reglamento interno.

4. El Consejo de Administración elegirá a su propio Presidente y Vicepresidente al comienzo de cada reunión anual. Estos se desempañarán en sus cargos hasta la próxima reunión anual y serán reelegibles. El Vicepresidente desempeñará las funciones de presidente en ausencia del mismo.

5. (1) El Consejo de Administración celebrará une reunión anual en la sede de la Unión.

(2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, por excepción, una reunion adicional.

(3) En el intervale comprendido entre dos reuniones ordinarias, podrá ser convocada (generalmente en la sede de la Unión) por su Presidente, a pedido de la mayoria de sus Miembros.

6. El Secretario General y los dos Secretarios Generales adjuntos, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Subdirector del C.C.I.R., participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, en casos excepcionales, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus Miembros.

7. (sin cambio) El Secretario General de la Unión asumirá las funciones de Secretario del Consejo de Administración.

8. (1) (Texto del apartado actual sin cambio). En los intervalos entre las Conferencias de plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de plenipotenciarios, dentro de los límites de los poderes que ésta le delegue.

(2) El Consejo sólo funcionará durante una reunión formal.

9. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y estancia efectuados por el representante de cada Miembro del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones.

B. Atribuciones

10. (1) El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas puedan facilitar la aplicación por los Miembros y Miembros asociados de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos, de las decisiones de la Conferencia de plenipotenciarios y, cuando corresponda, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión.

(2) (sin cambios) Asegurará, asimismo, la coordinación eficaz de las actividades de la Unión.

11. En particular, el Consejo de Administración:

a) (sin cambios) Desempeñará los cometidos que las Conferencias de plenipotenciarios le encomienden;

b) En los intervalos entre las Conferencias de plenipotenciarios, asegurará la coordinación con las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 26 y 27 de este Convenio, y a tal efecto

(i) celebrará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refiere el Artículo 27 del Convenio y con las Naciones Unidas, en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo contenido en el Anexo 5 del Convenio, (dichos acuerdos provisionales serán sometidos a consideración de la siguiente Conferencia de plenipotenciarios, si así se decidiese, para su aprobación definitiva);

(ii) y designará, en nombre de la Unión, uno o varios representantes para participar en las conferencias de tales organizaciones y, cuando sea necesario, en las comisiones de coordinación que puedan crearse de común acuerdo con dichas organizaciones;

c) (sin cambio) Nombrará al Secretario General y a los Secretarios Generales adjuntos de la Unión;

c bis) (nuevo) Determinará el número y categorías del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directivas generales de la Conferencia de plenipotenciarios.

c ter) (nuevo) Preparará las disposiciones que considere necesarias para la administración de las secretarías de la Unión.

d) (sin cambios) Velará por el buen funcionamiento administrativo de la Unión;

e) (sin cambios) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión;

f) (sin cambios) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión preparadas por el Secretario General, y las aprobará para presentarlas ulteriormente a la Conferencia de plenipotenciarios;

f.bis) Texto en preparación por la Comisión 5.

g) Adoptará las disposiciones necesarias para la convocación de las Conferencias de plenipotenciarios y administrativas de la Unión, en las condiciones estipuladas en los Artículos 10 y 11 del Convenio;

g bis) (nuevo) Presentará a la Conferencia de plenipotenciarios de la Unión, toda opinión que considere de utilidad;

h) Coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión, adoptará las disposiciones oportunas para dar el curso que corresponda a las peticiones o recomendaciones que dichos organismos le sometan, y, cubrirá con carácter interino las vacantes de Director de los C.C.I. y Subdirector de los C.C.I. que se produzcan;

i) (sin cambios) Desempeñará las demás funciones que en el presente Convenio se le asignan, así como todas aquellas que, dentro de los límites del mismo y de los Reglamentos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión.

j) (nuevo) Someterá a la consideración de la Conferencia de plenipotenciarios, un informe sobre sus actividades y de las actividades de la Unión.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 363-S
2 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

PROYECTO DE ARTICULO 8 DEL CONVENIO
PREPARADO POR EL GRUPO DE TRABAJO 3/1.

Artículo 8

COMITES CONSULTIVOS INTERNACIONALES

1. (1) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas, relacionadas con la telegrafía y los facsímiles. (Sin modificación.

(2) El Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas, que se refieran a la telefonía. (Sin modificación).

(3) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas relativas a las radiocomunicaciones, y sobre aquellas cuestiones de explotación cuya solución dependa principalmente de consideraciones de carácter técnico radioeléctrico.

2. La última frase del texto se enmienda en esta forma: "... haya sido decidido por su Asamblea plenaria o pedido, en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea, por doce Miembros o Miembros asociados como mínimo".

3. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

a) de derecho, las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión;

b) toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación de la administración del Miembro que la reconocido, manifieste el deseo de que uno o varios de sus representantes participen en los trabajos de estos Comités.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea plenaria que se reunirá normalmente cada tres años; cada reunión de la Asamblea plenaria se celebrará normalmente en el lugar fijado por la precedente reunión.

b) Por las Comisiones de estudio constituídas por la Asamblea plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas; (sin modificación)

c) Por un director nombrado por la Asamblea plenaria por tiempo indefinido, pero con facultad recíproca de rescindir el nombramiento. El Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido por un Subdirector especializado en radiodifusión, nombrado en las mismas condiciones; (sin modificación)

d) Por una secretaría especializada, que asistirá al director; (sin modificación)

e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión; (sin modificación)

5. (1) Los comités consultivos observarán las reglas de procedimiento establecidas en el Reglamento general anexo al presente Convenio. (sin modificación)

(2) La Asamblea plenaria de un comité consultivo podrá adoptar las reglas complementarias de procedimiento que faciliten el trabajo del Comité y no sean incompatibles con el Reglamento general (sin modificación)

6. En la segunda parte del Reglamento general anexo a este Convenio, se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos. (sin modificación)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 364-S
2 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

PROPOSICION Núm. 735

ARGENTINA, FRANCIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Las Delegaciones de Argentina, Francia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América, con el propósito de acelerar el trabajo de la Comisión 3 en el debate surgido al estudiarse el Artículo 1, presentan conjuntamente la siguiente proposición en pro de la modificación de este Artículo en lugar de sus respectivas proposiciones sobre el tema, las cuales fueron preparadas a fin de mantener el actual número de Miembros de la Unión. (La Proposición Núm. 23 del Reino Unido, referente al apartado 4 del Artículo 1, no se retira.)

Substitúyase el apartado 2 del Artículo 1 por el texto siguiente:

2 - Es Miembro de la Unión:

a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1, Sección A de este Convenio, o que se convierta en parte del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City antes de la entrada en vigor del presente Convenio;

b) Todo país enumerado en el Anexo 1, Sección B de este Convenio, luego de firmar y ratificar el presente Convenio, o de adherir al mismo;

c) Todo país que se convierta en Miembro de las Naciones Unidas y que adhiera al presente Convenio de conformidad con las disposiciones del Artículo 17;

d) Todo país soberano no miembro de las Naciones Unidas que solicite su ingreso a la Unión, y que, luego de ser aprobada su solicitud por los dos tercios de los Miembros de la Unión, adhiera al Convenio de conformidad con las disposiciones del Artículo 17.

Substitúyase por el texto siguiente, el parágrafo 4 del Artículo 1°

4 - Es Miembro Asociado de la Unión:

a) Cualquier territorio o grupo de territorios indicado en el Anexo 1, Sección C.

b) Igual al a).

c) Igual al b).

d) Igual al c).

ANEXO 1

Sección A

(Insértense aquí todos los países partes del Convenio de Atlantic City).

Sección B

(Insértense aquí aquellos países incluídos en el Anexo 1 del Convenio de Atlantic City que han firmado pero no ratificado o que no han adherido a ese Convenio hasta la fecha de la firma del Convenio de Buenos Aires).

Sección C

(Insértense aquí los dos Miembros asociados admitidos de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Atlantic City).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 365 - S
8 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEXTO INFORME

DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

La Comisión 4 ha examinado el proyecto de la IIa. parte del Reglamento General, presentado por la subcomisión 4A, y ha aprobado el texto adjunto.

Se ha decidido que pase directamente al estudio de la Asamblea plenaria la cuestión relativa al párrafo 2 del Artículo 11 (véase el Documento Núm. 402).

Durante el estudio del proyecto del texto para la IIa. parte del Reglamento General, algunas delegaciones han manifestado que el texto del Artículo 17 es, para ellas, inaceptable y se han reservado el derecho de presentar sus observaciones a la Asamblea plenaria.

Las declaraciones de estas delegaciones figuran en los resúmenes de debates de las sesiones de la Comisión.

El proyecto del texto para la IIa. parte del Reglamento General, que adjuntamos al presente, se remite a la Comisión de Redacción para su posterior presentación a la Asamblea plenaria.

Adjunto: Proyecto del texto para la IIa. parte del Reglamento General.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente de la Comisión 4

I. Tsingovatov

2a. PARTE

COMITES CONSULTIVOS INTERNACIONALES

Capítulo 7

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de esta Segunda Parte del Reglamento General completan el Artículo 8 del Convenio, en el que se definen las atribuciones y la estructura de los Comités Consultivos Internacionales.

2. Los Comités Consultivos deberán observar igualmente, en cuanto les sean aplicables, las reglas de procedimiento relativas a las Conferencias, contenidas en la Primera Parte del presente Reglamento General.

Capítulo 8

CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION

1. (1) Serán miembros de los Comités Consultivos Internacionales:

a) Por derecho propio, las Administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión;

b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, previa aprobación de la Administración del Miembro que la reconoce, pida autorización para que uno o más de sus representantes puedan tomar parte en los trabajos del Comité.

(2) La primera solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de los Comités Consultivos deberá dirigirse al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados y del Director del Comité Consultivo interesado. La solicitud de una empresa privada de explotación reconocida deberá ser aprobada por la Administración del Gobierno que la reconoce.

(3) Suprímese.

2. (1) En los trabajos de los Comités Consultivos podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de los organismos internacionales que coordinen sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y que tengan actividades conexas.

(2) La primera solicitud de participación de una organización internacional en los trabajos de un Comité Consultivo, deberá dirigirse al Secretario General, quien por vía telegráfica invitará a todos los Miembros y Miembros asociados a que se pronuncien sobre la aceptación de dicha solicitud; la solicitud quedará aceptada cuando sea favorable la mayoría de las respuestas que se reciban en el plazo de un mes. El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados y del Director del Comité Consultivo interesado el resultado de la consulta efectuada.

(2 bis) En el apartado 4 del Capítulo 17 de este Reglamento se establecen las condiciones en que toda administración, empresa privada de explotación reconocida u organización internacional puede dejar de participar en los trabajos de un Comité Consultivo.

3. (1) Los organismos científicos o industriales que se dediquen al estudio de los problemas de telecomunicación o al estudio o fabricación de materiales destinados a los servicios de telecomunicaciones, podrán ser admitidos a participar, con carácter consultivo, en las reuniones de las Comisiones de estudio de los Comités Consultivos siempre que su participación haya sido aprobada por la administración del país interesado.

(2) La primera solicitud de admisión de un organismo científico o industrial a las sesiones de las Comisiones de estudio de un Comité Consultivo deberá dirigirse al Director de este Comité. La solicitud deberá ser aprobada por la administración del país interesado.

Capítulo 9

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Las atribuciones de la Asamblea Plenaria son las siguientes:

a) Examinar los informes de las Comisiones de estudio y aprobar, modificar o rechazar los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

b) Establecer nuevas cuestiones para estudio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del Artículo 8 del Convenio; en caso necesario, establecer un programa de estudios;

c) De ser necesario, mantener las Comisiones de Estudio que existan, y crear nuevas Comisiones de Estudio, y asignar a las diversas Comisiones las cuestiones que hayan de estudiarse;

d) Examinar y aprobar el informe del Director sobre las actividades del Comité a partir de la última reunión de la Asamblea Plenaria;

e) Dirigir al Consejo de Administración un informe sobre las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria, para su remisión al Consejo de Administración, por conducto del Director del Comité Consultivo;

f) Examinar todos aquellos asuntos cuyo estudio estime necesario dentro del marco de lo dispuesto en el Artículo 8 del Convenio y en la 2a. parte del Reglamento General.

Capítulo 10

REUNIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

1. La Asamblea Plenaria se reunirá normalmente cada 3 años.

2. La fecha de una reunión de la Asamblea Plenaria podrá ser modificada previa aprobación de la mayoría de los Miembros del Comité correspondiente.

3. Cada reunión de la Asamblea Plenaria tendrá lugar en un punto fijado por la reunión precedente de la Asamblea Plenaria. Este lugar podrá cambiarse aplicando el procedimiento mencionado en el párrafo 2 precedente, pero, en la medida de lo posible, las reuniones se celebrarán en la sede de la Unión.

4. En cada una de sus reuniones, la Asamblea Plenaria de un Comité Consultivo será presidida por el Jefe de la Delegación del país en el que se celebre la reunión; el Presidente estará asistido por Vicepresidentos elegidos por la Asamblea Plenaria.

5. La Secretaría de la Asamblea Plenaria de un Comité Consultivo correrá a cargo de la Secretaría especializada del Comité, con el concurso, si fuere necesario, de personal de la administración del Gobierno invitante y de la Secretaría General.

Capítulo 11

IDIOMAS Y VOTACIONES EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

1. Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea Plenaria y en los documentos oficiales de los Comités Consultivos son los previstos en el Artículo 15 del Convenio.

2. (Véase Documento Núm. 402)

Capítulo 12

CONSTITUCION DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

1. La Asamblea Plenaria constituirá las Comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las Administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas y las organizaciones internacionales (admitidas de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2 del Capítulo 8) que deseen tomar parte en los trabajos de las Comisiones de Estudio indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité Consultivo interesado.

2. Además, y a reserva de lo dispuesto en el apartado 3, Capítulo 8 de este Reglamento, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de toda Comisión de Estudio.

3. La Asamblea Plenaria nombrará el Relator principal que presidirá cada una de estas Comisiones de Estudio, y un Relator Principal Adjunto. Si un Relator Principal se viese imposibilitado de ejercer sus funciones en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea Plenaria, el Relator Principal Adjunto lo substituirá en su cargo y la Comisión de Estudio elegirá un nuevo Relator Principal Adjunto entre sus Miembros.

Capítulo 13

TRAMITACION DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

1. Los asuntos confiados a las Comisiones serán tratados, normalmente, por correspondencia. Sin embargo, la Asamblea Plenaria pod eficazmente dar directivas respecto a las reuniones de las Comisiones Estudio que estime necesarias, a fin de tratar importantes grupos de asuntos. No obstanto, si, después de la Asamblea Plenaria, algún Relator Principal estima necesario que se reúna una Comisión de Estudio no prevista por la Asamblea Plenaria para discutir verbalmente los asuntos que no han podido ser tratados por correspondencia, podrá, con autorización de su Administración, y luego de haber consultado con el Director del Comité y con los Miembros de su Comisión de Estudio, proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al mínimo.

2. Sin embargo, para evitar viajes inútiles y ausencias prolongadas, el Director de un Comité Consultivo, de acuerdo con los ponentes principales, presidentes de las diversas Comisiones de Estudio interesadas, establecerá el plan general de reuniones del grupo de Comisiones de Estudio que deben sesionar en un mismo lugar, durante el mismo período.

3. El Director enviará los informes finales de las Comisiones de Estudio a las Administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité Consultivo y, eventualmente, a los organismos internacionales que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes por lo menos de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria; no podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

Capítulo 14

FUNCIONES DEL DIRECTOR
SECRETARIA ESPECIALIZADA

1. (1) El Director de cada Comité Consultivo coordinará los trabajos del propio Comité, comprendidas la Asamblea Plenaria y las Comisiones de Estudio respectivas, y será responsable de la organización de la labor del Comité Consultivo.

(2) Tendrá a su cargo los archivos del Comité.

(3) Estará asistido por una Secretaría formada por personal especializado, que trabajará bajo su directa autoridad en la organización de los trabajos del Comité.

(4) El Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido igualmente por un Subdirector, de conformidad con el Artículo 8 del Convenio.

2. El Director de cada Comité elegirá al personal técnico y administrativo de la Secretaría, ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo se hará por el Secretario General, de acuerdo con el Director.

3. El Director de cada Comité participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de Estudio, y adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de Estudio.

4. El Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea Plenaria y de las Comisiones de Estudio cuando en el orden del día figuren cuestiones que se relacionen con sus actividades.

5. El Director de cada Comité Consultivo someterá a la Asamblea Plenaria un informe sobre las actividades del Comité a partir de la reunión anterior de la Asamblea Plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración.

6. El Director someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria un informe acerca de las necesidades financieras de su Comité Consultivo Internacional hasta la siguiente Asamblea Plenaria; dicho informe, una vez aprobado por la Asamblea Plenaria, se enviará al Secretario General para los fines consiguientes.

Capítulo 15

PREPARACION DE PROPOSICIONES PARA LAS CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS

Un año antes de la Conferencia administrativa competente, representantes de las Comisiones de Estudio del Comité Consultivo interesado se pondrán en comunicación por correspondencia o se reunirán con representantes de la Secretaría General para entresacar de las recomendaciones formuladas por dicho Comité desde la precedente Conferencia administrativa, las relativas a modificaciones del Reglamento correspondiente.

Capítulo 16

RELACIONES DE LOS COMITES CONSULTIVOS ENTRE SI Y CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

1. (1) Las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales podrán constituir Comisiones mixtas para estudiar y formular recomendaciones acerca de cuestiones de interés común.

(2) Los Directores de los Comités Consultivos, en colaboración con los Relatores Principales, podrán organizar reuniones mixtas de Comisiones de Estudio de Comités Consultivos distintos, con el objeto de estudiar y preparar proyectos de recomendaciones sobre cuestiones de interés común. Estos proyectos de recomendaciones serán sometidos a la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria del Comité Consultivo correspondiente.

2. La Asamblea Plenaria o el Director de un Comité Consultivo Internacional podrán designar un representante de su Comité para asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de otros Comités de la Unión o de otras Organizaciones Internacionales a las que haya sido invitado el Comité Consultivo interesado.

3. Podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité Consultivo Internacional el Secretario General de la Unión o uno de los dos Secretarios Generales adjuntos, los representantes de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los directores, o sus representantes, de los demás Comités Consultivos de la Unión.

Capítulo 17

FINANZAS DE LOS COMITES CONSULTIVOS

1. Los sueldos de los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, el del Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones y los gastos ordinarios de las Secretarías especializadas, se incluirán en los gastos ordinarios de la Unión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 del Convenio.

2. La totalidad de los gastos extraordinarios de cada Comité Consultivo que comprenderán los gastos extraordinarios de los Directores, los del Subdirector del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, los de la totalidad de los originados por la secretaría empleada en las reuniones de las Comisiones de Estudio o de la Asamblea Plenaria y el importe de todos los documentos de trabajo de las Comisiones de Estudio y de la Asamblea Plenaria, se imputarán en la forma prescrita en el Artículo 14, apartados 3 y 5 del Convenio:

a) A las Administraciones que hayan comunicado al Secretario General que desean tomar parte activa en los trabajos del Comité Consultivo, aunque no hayan asistido a la reunión de la Asamblea Plenaria;

b) A las Administraciones que, sin haber comunicado al Secretario General que desean participar en los trabajos del Comité Consultivo hayan asistido a la reunión de la Asamblea Plenaria o a la de una Comisión de Estudio;

c) A las empresas privadas de explotación reconocidas que, de acuerdo con el Capitulo 8, párrafo 1 (2), hayan solicitado participar en los trabajos del Comité Consultivo, y aunque no hayan asistido a la reunión de la Asamblea Plenaria; y

d) A las organizaciones internacionales que, de conformidad con el Capítulo 8, párrafo 2 (2), hayan sido admitidas a participar en los trabajos del Comité Consultivo y no hayan sido exoneradas de contribuir al pago de los gastos, de acuerdo con el Artículo 14, párrafo 3 (2) del Convenio.

e) Los organismos científicos e industriales que, de acuerdo con el Capítulo 8, párrafo 3, han participado en las reuniones de las Comisiones de trabajo de los Comités Consultivos.

2.bis) Las empresas privadas de explotación reconocidas, organizaciones internacionales y las organizaciones científicas e industriales a que se hace referencia en los sub-párrafos c), d) y e) del párrafo 2 anterior, indicarán la clase que, de entre las mencionadas en el párrafo 4 del Artículo 14 del Convenio, conforme a la cual desean contribuir a los gastos extraordinarios del Comité Consultivo.

3. Los gastos de las Comisiones de Estudio se incluirán en los gastos extraordinarios de la Asamblea Plenaria siguiente. Sin embargo, cuando se celebren reuniones de las Comisiones de Estudio más de un año antes de la fecha de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria del C.C.I. interesado, el Secretario General presentará a las Administraciones, empresas, organismos y organizaciones consideradas las cuentas provisionales relativas a los gastos extraordinarios que hayan ocasionado dichas reuniones.

4. Las Administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y Organizaciones Internacionales y organismos científicos e industriales mencionadas en los párrafos a), b), c), d) y e) del apartado 2 anterior, estarán obligadas a contribuir al pago de los gastos extraordinarios, a partir de la fecha de clausura de la precedente reunión de la Asamblea Plenaria. Esta obligación surtirá efecto hasta su denuncia por la Administración, empresa privada de explotación reconocida, organización internacional interesada u organización científica e industrial. Toda notificación de denuncia surtirá efecto a partir de la clausura de la reunión de la Asamblea Plenaria que siga a la fecha de recepción de la notificación. La Administración, empresa privada de explotación reconocida, organización internacional u organismo científico e industrial que notifique esta denuncia tendrá derecho, no obstante, a recibir los documentos concernientes a la última reunión de la Asamblea Plenaria celebrada durante el período de validez de su compromiso.

5. Cada Administración, empresa privada de explotación reconocida, organización internacional u organismo científico o industrial se hará cargo de los gastos personales de sus representantes.

6. Sin embargo, los gastos personales que ocasione la participación del representante del Comité Consultivo Internacional a que se hace referencia en la Sección 2 del Capítulo 16 serán sufragados por su Comité.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 366-S
2 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM Núm. 1

AL DOCUMENDO Núm. 313

Substitúyase el apartado 7 de la página 5 por el siguiente texto:

"El Presidente de la I.F.R.B. formula comentarios generales al Documento Núm. 278. Señala que el Secretario General, con toda justeza, recordó ayer que en Atlantic City se había fijado primitivamente el tope de gastos en 4.800.000 francos suizos; pero luego se redujo a 4.000.000; ello trajo dificultades para equilibrar los presupuestos, que sólo merced a la habilidad del Consejo de Administración pudieron ser sorteadas. Hace notar que si la I.F.R.B. hubiera entrado en funciones en 1949 -conforme se había previsto en Atlantic City-, debió haberse hecho un referéndum a las Administraciones para elevar el tope de gastos. Aclara que del aumento total de 1.500.000 francos suizos en el presupuesto proyectado para 1953, sólo corresponden 800.000 a la I.F.R.B. y a los trabajos especiales encargados por la C.A.E.R. El resto corresponde a los demás organismos. Tal como lo expresó el Secretario General, la I.F.R.B. hizo las estimaciones de los gastos y el Consejo de Administración las revisó e investigó y al encontrarlas correctas, las aprobó por Resolución Núm. 258. Si alguna reducción quiere hacerse, sólo será posible limitando las tareas a realizar; pero la Conferencia ya aprobó las decisiones de la C.A.E.R. Agrega que se han hecho críticas al aumento progresivo de los gastos de la I.F.R.B. y a este respecto, recalca que las estimaciones para 1953 no prevén necesidades para el futuro, como se ha hecho en los cálculos en otros organismos de la U.I.T. Se ha seguido la sana política de escalonar prudentemente los gastos en los años posteriores, teniendo en cuenta que dentro de dos o tres años se llegará a un "climax". La entrada en vigor de las nuevas bandas de frecuencias se hará en forma progresiva y ello aumentará las tareas. Si se hubieran previsto esos gastos futuros en 1953, el cálculo del presupuesto habría llegado a más de 6 millones. El escalonamiento que se ha proyectado, aunque lo parezca, no es excesivo. Finalmente, hace presente que en el Item 4 del Documento Núm. 278 están previstos los aumentos normales de sueldos de la I.F.R.B., razón por la cual, en el supuesto de que esos aumentos se hubieran incluído en el Item 2 con los de la Secretaría General, habría una duplicación de cifras."

Union internationale
des télécommunications

Document N° 367-FEs
2 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES

Buenos Aires, 1952

COMMISSION 5

CORRIGENDUM N° 1 AU DOCUMENT N° 352-F

Ne concerne que le texte espagnol.

CORRIGENDUM N° 1 TO DOCUMENT N° 352-E

Concerns only the Spanish text.

CORRIGENDUM N° 1 AL DOCUMENTO N° 352-S

En la segunda página de este documento, en las observaciones referentes al Sr. Lewis, en lugar de "una cotización complementaria", léase: "una cotización complementaria mensual."

-----oOo-----

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 368 - S
5 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

TERCER Y ULTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 3

A LA COMISION 5

(Financiera)

1. Asunto: Contribuciones atrasadas - Párrafo 4.2. del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios. Contribuciones atrasadas objeto de litigio.

1.1. Durante sus sexta a décima sesiones, el Grupo de Trabajo 3 examinó la cuestión de las contribuciones atrasadas objeto de litigio (Párrafo 4.2. del Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios) y decidió someter a la Comisión 5 (Financiera) los proyectos de resolución 1 a 5 anexos al presente informe.

1.2. El Grupo de Trabajo tomó como base para sus tareas un documento de trabajo preparado por la Secretaría. Este documento de trabajo se encuentra agregado al presente informe como Anexo 0. Las primeras 11 páginas de este documento contienen información detallada acerca de los diferentes casos de deudas en litigio señaladas en las páginas 15 a 20 subsiguientes del documento.

1.3. El Grupo de Trabajo ha considerado separadamente cada uno de los cinco grupos de deudas en litigio examinando cuidadosamente cada columna de los cuadros de las páginas 15 a 20 del Anexo 0. A este respecto, ha tomado nota, asimismo, de cada una de las decisiones y recomendaciones formuladas por las Conferencias y sesiones por las cuales fueron enviadas y objetadas las cuentas, y de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración sobre los puntos en cuestión. Como el criterio de los distintos órganos de la Unión no es unánime en algunos casos, el Grupo de Trabajo ha debido afrontar la delicada tarea de juzgar si las objeciones son justificadas o no. En sus decisiones, el Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta también las repercusiones sobre las finanzas de la Unión y las consecuencias de sentar precedentes al aprobar ciertas objeciones.

1.4. El Delegado de la U.R.S.S. no estuvo de acuerdo con las decisiones del Grupo de Trabajo, expuestas en sus resoluciones Núm. 2, 3, 5 y 6 (agregadas al Documento Núm. 368) e hizo la siguiente declaración:

"El Delegado de la U.R.S.S. considera que las resoluciones del Consejo de Administración Núm. 188, 203, 204 y 215, así como las resoluciones de la C.A.E.R. Núm. 10 y 13, que sirvieron de base para las decisiones del Grupo de Trabajo, contradicen y violan las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre las cuestiones correspondientes. Por lo tanto, el Delegado de la U.R.S.S. considera que dichas resoluciones del Grupo de Trabajo están en violación de las disposiciones del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City."

El Delegado de la República Popular de Hungría ha apoyado esta declaración.

1.5. El resultado de los estudios del Grupo de Trabajo puede encontrarse en las resoluciones anexas, las cuales se someten a la Comisión 5 (Financiera) para que actúe en consecuencia. Las resoluciones son las siguientes:

Resolución Núm. 1: Casos en los cuales ha habido discrepancias en la interpretación del artículo 15, apartado 4, del Convenio, sobre el empleo de idiomas de trabajo suplementarios en las Conferencias o reuniones celebradas desde 1947 .....(Anexo 1)

Resolución Núm. 2: Casos en los cuales la Resolución de Atlantic City relativa a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias, y la decisión ulterior del Consejo (Actividades de la J.P.F.) han sido interpretadas de manera distinta .....(Anexo 2)

Resolución Núm. 3: Casos en los cuales el artículo 14, párrafo 3 (1), del Convenio, relativo a la participación por parte de los Miembros y Miembros asociados en los gastos de las Conferencias y reuniones, ha sido interpretado de manera distinta .....(Anexo 3)

Resolución Núm. 4: Casos en los cuales el artículo 14, párrafo 3 (2), del Convenio, relativo a la participación en los gastos de las Conferencias y reuniones, de las empresas privadas de explotación reconocidas, ha sido interpretado de distinta manera .....(Anexo 4)

Resolución Núm. 5: Casos en los cuales el artículo 15, apartado 5, del Convenio, relativo a la proporción correspondiente por los gastos ocasionados por el empleo de idiomas en las Conferencias y reuniones, ha sido interpretado de manera distinta .....(Anexo 5)

2. Asunto: Contribuciones atrasadas. Capítulo VI del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de plenipotenciarios, pág. 86. Contribuciones a la Administración Holandesa por la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones de 1950, que fuera aplazada.

2.1. El Grupo de Trabajo durante su novena sesión ha tomado nota de que, al 1° de diciembre de 1952, la Administración Holandesa había recuperado tan sólo 214.708,04 florines de los 323.000,00 florines que, de acuerdo con una decisión del Consejo de Administración, se requirió a los Miembros de la U.I.T. que abonaran, a fin de cubrir las consecuencias financieras originadas por el aplazamiento de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones, que debía realizarse en La Haya en 1950.

2.2. El Grupo de Trabajo decidió someter a la Comisión 5 un proyecto de resolución (Anexo 6) relativo a las contribuciones destinadas a la Administración Holandesa para la suspendida Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de La Haya, 1950 tendiente a recordar a los Miembros de la Unión que las cuentas adeudadas deben abonarse sin demoras injustificadas. y no más tarde del 1° de julio de 1953.

3. Asunto: Medidas a adoptarse en los presupuestos a fin de financiar las sumas a anularse de las cuentas pendientes.

3.1. Deben acordarse al Secretario General de la Unión, para saldar la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los siguientes créditos en cifras redondas:

De acuerdo con la Resolución, Anexo 1 al Documento 268 (Comisión 5), aprobada por la Asamblea plenaria en 27 de noviembre de 1952 (Doc.Núm.345).....	366.210 fr. s.
De acuerdo con la Resolución, Anexo 4 al presente informe	5.840 fr. s.
Suma total	372.050 fr. s.

3.2. El Grupo de Trabajo propone a la Comisión 5 que esta suma sea reembolsada por todos los Miembros a lo largo de 10 años y que para este propósito se incluya en el presupuesto de la Unión la suma de aproximadamente 37.205 fr.s. para cada uno de los 10 años próximos.

4. Al presentar este tercer y último informe, y teniendo en cuenta los dos precedentes (Documentos Núm. 138 y 229) el Grupo de Trabajo considera que ha cumplido el mandato que le asignó la Comisión 5. Por último el Grupo de Trabajo desea hacer constar su gratitud al personal de la Secretaría por la colaboración que le ha prestado.

El Presidente del Grupo de Trabajo 3
de la Comisión 5
Haokan Sterky

Anexos: 7

ANEXO 0

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL 15/11/1952 ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES ATRASADAS OBJETO DE LITIGIO (CAPITULO VI. APARTADO 4.2 DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LA CONFERENCIA DE PLENIPO-TENCIARIOS, BUENOS AIRES)

(Documento presentado al Grupo de Trabajo 5/3)

1º - Divergencias en la interpretación de las disposiciones del apartado 4 del artículo 15 del Convenio, relativas a la utilización de idiomas de trabajo suplementarios en las Conferencias o reuniones celebradas desde 1947.
(Empleo del idioma ruso)

A. Conferencias de Atlantic City, 1947

Los gastos derivados del empleo del idioma ruso en las Conferencias de Atlantic City han sido distribuídos, en 1948, a título diferente, entre las administraciones que soportaron los otros gastos de dichas Conferencias, a raíz de una impugnación motivada por la Administración de la U.R.S.S. y teniendo en cuenta la Resolución Núm. 16 del Consejo.

B. Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias, México - 1948/1949.

1. Las previsiones presupuestarias presentadas al Consejo de Administración (Documento Núm. 166/CA3 preveía "la posibilidad del empleo de una lengua suplementaria". A este respecto, la Comisión Financiera del Consejo ha propuesto lo siguiente (extracto del Documento Núm. 248/CA3, página 3):

"Por lo que se refiere al empleo del idioma ruso, se han calculado los gastos, basándose en las tres hipótesis siguientes:

a) El idioma ruso se trata en un pie de igualdad absoluta con las tres lenguas que gozan del beneficio de la interpretación simultánea recíproca, así como para la traducción de los documentos;

b) El idioma ruso se interpreta en las otras lenguas utilizadas en los debates, sin reciprocidad y sin traducción de documentos;

c) El idioma ruso no se utiliza en los debates.

La Comisión de Presupuesto propone al Consejo la adopción de los gastos previstos teniendo en cuenta la primera de estas hipótesis, mientras se toma una decisión sobre este punto y sin que ello pueda influir sobre dicha decisión. Hay que hacer notar que la Comisión Preparatoria de la Conferencia de México ha admitido ya el idioma ruso como lengua de trabajo, en el curso de su primera reunión celebrada en Ginebra."

2. Acuerdo del Consejo: (Extracto del Documento Núm. 265/CA 3, página 8):

"El Consejo aprueba el presupuesto extraordinario para 1948, con la reserva de que podría ser modificado en función de los acuerdos a que se llegue acerca de los idiomas."

3. Decisiones de la C.R.A.F., México.

La cuestión del empleo del idioma ruso en la C.R.A.F., de México, ha sido objeto, en especial, de los Documentos Núms. 2, 80, 229, 361, 420, 911 y 956.

En su segunda Asamblea Plenaria, la Conferencia aprobó por 36 votos contra 0 y 6 abstenciones la proposición del Presidente, que ha sido expresada en estos términos:

"El Presidente, recordando las razones de orden práctico y de utilidad que han inspirado la decisión del Consejo de Administración, propone que se acepte el empleo de la lengua rusa según la forma prevista en el Documento 2F (Resolución Núm. 85) sin obligación especial para las administraciones, salvo aquéllas que estén dispuestas a participar en la financiación de dicho empleo."

....

"El Presidente confirma que el pago de los gastos suplementarios derivados del empleo del ruso tiene un carácter absolutamente voluntario y que durante varias jornadas de la Conferencia de Copenhague se discutió acerca de este asunto. Los gastos representados por estas jornadas de discusión han sobrepasado, con seguridad, los de la financiación en sí misma." (Extracto del Documento Núm. 80 C.R.A.F., página 6).

Sin embargo, entre los 36 países que aceptaron la proposición, 6 presentaron reservas acerca de la financiación, a saber:

Colombia, Chile, Guatemala, Salvador, Brasil, India.

A continuación y antes del envío de las cuentas de la Conferencia de México, los siguientes Miembros declararon no querer participar en los gastos y, por lo tanto, no han sido comprendidos en la distribución de los gastos del ruso:

Brasil, Chile, Colombia, Dinamarca, Guatemala, India, Indonesia, Portugal, Suecia, Unión Sudafricana y Territorios del Africa del Sud Oeste (Documento Núm. 622/CA5). *

Informes de la Comisión de Presupuesto de la C.R.A.F., que contienen los gastos derivados del empleo de la lengua rusa:

Documento Núm. 361 C.R.A.F. - aprobado por unanimidad (Documento Núm. 420 C.R.A.F.).

Documento Núm. 911 C.R.A.F. - aprobación de las provisiones de los gastos previstos y de las cuentas (Documento Núm. 956 C.R.A.F.).

+

C. Comisión técnica del Plan C.R.A.F. (C.T.P.) París, 1949

El presupuesto de esta reunión había sido establecido por la Conferencia de México (Documento Núm. 871 C.R.A.F.) y proveía, asimismo, el empleo de la lengua rusa en las mismas condiciones que se admitieran en México.

Se utilizó la lengua rusa hasta el 15 de octubre de 1949, es decir, hasta la partida de la Delegación de la U.R.S.S. (Documento Núm. 581/CA5). Además, la distribución de los gastos de la C.T.P. fué objeto de la Resolución Núm. 204, del Consejo.

D. Junta Provisional de Frecuencias (J.P.F.) Ginebra, 1949

Durante su 21a. sesión plenaria, la J.P.F. adoptó una resolución -confirmada en la 24a. sesión plenaria del 25 de enero de 1949- acerca del empleo de la lengua rusa en la C.P.F., a saber (Extracto del Documento Núm. 300/CA4):

"La J.P.F. considera que el texto de las Resoluciones Núm. 84 y 85 adoptadas por el Consejo de Administración se presta a confusión, toda vez que una de las Resoluciones prevé que el pago de los gastos correspondientes al

* Ver nota pág. 6 bis.

*

NOTA: El representante de China desea que se deje constancia en este Documento que el 27 de abril de 1950 y luego de un intercambio de correspondencia, la Administración China envió al Secretario General un telegrama diciendo: "Sírvase tomar nota que, con respecto al uso de idiomas de trabajo suplementarios China se ajusta a las disposiciones del Artículo 15 del Convenio y de acuerdo con la Resolución 84 del Consejo de Administración no podemos aceptar responsabilidad por los cuatro ingresos de contribución adicional para el empleo del idioma ruso especificados en dicha Resolución. Esta notificación también se refiere al caso de la Conferencia que se celebra actualmente en Florencia."

empleo de una lengua suplementaria incumbirá a los miembros que se hayan pronunciado en favor del empleo de la misma, y otra, la posibilidad de que se deniegue este pago. Debido en parte a esta decisión imprevista del Consejo, y en parte al poco tiempo de que la J.P.F. dispone, la Junta decide mantener el "statu quo", tomando en consideración, al hacerlo, que ninguna delegación presente en la J.P.F. tiene poderes para comprometer en cualquier forma a su Administración, sobre todo cuando no se conoce el importe de los gastos. La J.P.F. ruega al Consejo de Administración que vuelva a examinar este asunto y adopte sobre él una decisión precisa".

Al considerar este asunto el Consejo de Administración, durante su cuarta reunión (1949) -sesiones 31a. y 32a.- adoptó la siguiente resolución:

Resolución Núm. 139.- LENGUAS DE LA J.P.F.
(Actas CA 4/31 y CA 4/32)

El Consejo de Administración,

Visto el informe Núm. 300/CA 4, del Secretario General

Resuelve

mantener el sistema aplicado actualmente en la J.F.P., en lo que respecta al empleo de lenguas, hasta que la Junta termine sus trabajos, y que los gastos correspondientes se repartan entre todos los Miembros de la Unión excepto aquellos que hayan formulado reservas, de acuerdo con el Artículo 15 del Convenio, en lo que concierne al pago de los gastos ocasionados por la utilización de idiomas adicionales de trabajo.

E. Conferencia Telegráfica y Telefónica de París, 1949

Decidió la Conferencia que la lengua rusa sería utilizada solamente en las discusiones orales, que se realizaría la interpretación en los dos sentidos, y a cargo de los países que han solicitado se emplee esta cuarta lengua. Se convino, sin embargo, en que, para la distribución de los gastos, el Secretario General presentaría un proyecto al conjunto de los Miembros de la U.I.T., que hubieran participado en la Conferencia, conforme a las disposiciones de la Resolución Núm. 85 del Consejo de Administración. Debía hacerse notar que tales gastos no habían rebasado la suma de 37.500 francos suizos (Extraído del Doeumento Núm. 407/CA4).

Debe observarse, igualmente, que el 66% de los participantes aceptaron pagar una parte de dichos gastos.

\+

\+ \+

Los Miembros de la Unión que han impugnado sus partes, invocaron especialmente las disposiciones del Artículo 15, apartado 4 del Convenio, así como las Resoluciones Núm. 84 y 85 del Consejo. Se debe hacer notar que la Resolución Núm. 85 fué anulada por el Consejo durante su 4a. reunión (Documento Núm. 549/CA 4).

Además, 3 Miembros de la Unión, en ocasión del pago de sus contribuciones, presentaron reservas formales en cuanto a una distribución suplementaria, en el caso de que ciertos Miembros no quisieran sufragar su parte de los gastos.

Estas impugnaciones han planteado problemas de interpretación del Convenio, que son muy difíciles de resolver prácticamente. De ahí que el Consejo decidió lo siguiente en su 5a. reunión:

"No sería justo ni práctico seguir revisando las cuentas de las Administraciones a consecuencia de que algunas de ellas se nieguen a admitir su participación en los gastos ocasionados por el idioma ruso y, por consiguiente, no queda más solución que someter este asunto a la próxima Conferencia de plenipotenciarios" (Documento Núm. 752 y 773/CA 5).

2° Divergencias de interpretación de la Resolución de Atlantic City, relativa al establecimiento de una nueva Lista Internacional de Frecuencias y acuerdos subsiguientes del Consejo (tareas de la J.P.F.)

Las impugnaciones se refieren a los gastos de la J.P.F. en los años 1949 y 1950, a partir de las fechas que se indican en el Documento examinado por el Grupo de Trabajo 5/3.

a) <u>Miembros de la Unión que han dejado de tomar parte en los trabajos de la J.P.F.</u> (Extracto del Documento Núm. 606/CA 5 - Informe sobre la J.P.F. del 15/8/1949 hasta el 30/6/1950).

"1) La Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha publicado el 26 de octubre de 1949 en forma de documento de la J.P.F., una declaración según la cual y de conformidad con las instrucciones de las administraciones representadas por ella, consideraba que no podía continuar participando en los trabajos de la J.P.F. Este documento mencionaba igualmente que la Delegación de la U.R.S.S. tenía facultad para declarar que la U.R.S.S., la R.S.S. de Ucrania y la R.S.S. de Bielorrusia no participarían en los gastos en que incurriera la Junta después del 17 de mayo de 1949. Análogas declaraciones han sido publicadas en forma de documentos de la J.P.F. por:

- la Delegación de Checoeslovaquia, el 27 de octubre de 1949.

- la Delegación de la República de Polonia, el 27 de octubre de 1949.

- la Delegación de la República Popular de Bulgaria, el 27 de octubre de 1949.

- la Delegación de la República Popular de Albania, el 28 de octubre de 1949.

- la Delegación de la República Popular Rumana, el 27 de octubre de 1949.

- la Delegación de la República Popular Húngara, el 28 de octubre de 1949.

"2) Estas declaraciones fueron recibidas por la Junta para su publicación en forma de documentos de la J.P.F., pero, puesto que se referían a cuestiones fuera de la competencia de la Junta, el Presidente de la J.P.F. dió conocimiento de ellas al Secretario General por una carta J.P.F. 3/213 fechada el 3 de noviembre de 1949 y que se reproduce en el Anexo 4. Esta carta ponía de relieve que dichas Delegaciones habían, en efecto, tomado parte en los trabajos de la J.P.F. después del 17 de mayo de 1949 y que la Junta, en lo que a ella concernía, había interpretado sus declaraciones en el sentido de que su participación en los trabajos de la J.P.F. había terminado oficialmente en la fecha de estas declaraciones.

"3) En su 36a. sesión, la Asamblea plenaria, al tomar nota de las precitadas declaraciones y de la carta dirigida al Secretario General, no consideró que debía tomarse ninguna otra disposición, salvo en lo relativo al empleo del idioma ruso. Debido a la partida de los delegados que utilizaban este idioma y al hecho de que ninguna otra Delegación había pedido que se continuara utilizándosele, el Secretario General fué informado de que la J.P.F. no tenía ya necesidad de los arreglos que hasta entonces se habían hecho para el empleo del idioma ruso.

"4) Como las disposiciones del apartado 8 de la Resolución de Atlantic City relativa al establecimiento de la nueva Lista Internacional de Frecuencias estipulaban la obligación de repartir los gastos de la J.P.F. entre todos los Miembros de la Unión, el Secretario General no ha podido acceder al deseo de los países que han declarado que no participarían en los gastos en que incurriera la Junta después del 17 de mayo de 1949, y la cuenta que les ha enviado a título de contribución en los gastos de la J.P.F. representa, como para todos los demás países, una parte de los gastos efectuados durante todo el año 1949.

Pero las Administraciones de la U.R.S.S., de Bielorrusia y de Ucrania han hecho saber que no podían aceptar las cuentas que les han sido presentadas pues, de conformidad con la declaración formulada por su Delegación a la J.P.F., no aceptaban participar en los gastos de la Junta después del 17 de mayo de 1949."

b) Guatemala. Los pedidos de frecuencias de la Administración de Guatemala han dado lugar a un nutrido cambio de correspondencia entre esta Administración y la J.P.F., correspondencia consignada en los Documentos Núm. 662 y 680/CA5.

De la carta del 21 de agosto de 1950, de Guatemala, extraemos lo siguiente:

"1° Que mi Administración lamenta no poder reconocer adeudo por concepto de gastos ocasionados durante los trabajos de la J.P.F. media vez que no se asignaron las frecuencias deseadas, eliminando no sólo las ya en uso a que tenemos derecho como Miembro de la U.I.T. y cuya antelación data de muchos años, sino que las otras solicitudes reales no se tuvieron en cuenta, favoreciendo únicamente a otros países con perjuicio del nuestro.

"2° Que Guatemala, al suscribir el Convenio de Atlantic City de 1947, ciertamente se impuso ciertas obligaciones igualitarias con los demás países que también suscribieron ese tratado; pero también se garantizó circunstancias de derechos igualitarios, como una Nación Soberana y como Miembro de la Unión. Por lo tanto merecemos atención en lo justo y no sólo en lo monetario, como en el caso del requerimiento de pago que se nos hace por gastos que en nada favorecen a nuestra Administración.

"3° Que no desconocemos nuestras cuotas como Miembro de la U.I.T. ni aquellos gastos extraordinarios equitativos y justos; pero no reconocemos adeudos que en nuestras operaciones contables internas NO PODEMOS JUSTIFICAR, como en el caso de la J.P.F., que no sólo se pasó sobre nuestros derechos al despreciar nuestras solicitudes de frecuencias, sino que se nos pretende asignar canales que técnica y prácticamente no podemos utilizar sin causar interferencias a países muy vecinos, con las consiguientes dificultades irremisibles."

Estos pagos objeto de litigio, han dado lugar a la Resolución Núm. 203 del Consejo.

\+

\+ \+

3° Divergencias en la interpretación de las disposiciones del artículo 14, apartado 3 (1) del Convenio, relativas a la participación de los Miembros y Miembros asociados en los gastos de las Conferencias y Reuniones.

a) <u>J.P.F. París y Florencia, 1949/1950.</u>

<u>Conferencia R.A.F. Florencia/Rapallo, 1950.</u>

La Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Florencia/Rapallo, en 1950, había emitido la siguiente opinión:

"1° Que en lo que se refiere al reparto de los gastos ocasionados por la presente Conferencia, no ha lugar <u>a adoptar cualquier otro procedimiento que no sea el previsto por las disposiciones del artículo 14 del Convenio de Atlantic City;</u> y

2° Que el Secretario General de la Unión debe aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 14, apartado 3, párrafo 1 del Convenio de Atlantic City y repartir, por consiguiente, los gastos ocasionados por la Conferencia entre todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión que aceptaron participar en ella, aunque no se hayan presentado efectivamente o se hayan retirado de la misma en un momento dado." (Extracto del Doc. Núm. 723/CA5).

Como resultado de esta opinión, el Consejo adoptó la Resolución Núm. 188 donde se confirmaba el punto de vista de aquella Conferencia.

La validez de esta Resolución ha sido discutida por los Miembros que figuran en la lista a examen.

b) C.A.E.R., Ginebra, 1951.

En el presupuesto para el año 1952 (Resolución Núm. 218 del Consejo), figura una suma de 200.000 francos suizos para "los trabajos de remate de la C.A.E.R., que habrán de efectuarse entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1952".

Esta suma se menciona también en la Resolución Núm. 10 de la C.A.E.R., destinada a posibilitar que la I.F.R.B. asuma las funciones que el Acuerdo le confía.

El litigio se refiere a las cuotas proporcionales y cuestiones relacionadas.

+
+ +
-- -

4° Divergencias de interpretación de las disposiciones del artículo 14 apartado 3 (2) del Convenio, relativas a la participación de las empresas privadas de explotación en los gastos de las Conferencias o Reuniones.

La participación de las empresas privadas en los gastos de las Conferencias y de las Reuniones de los C.C.I., ha dado lugar a diversas interpretaciones. (Definición de las expresiones: "delegación", "representante", "experto"). Ello no obstante, el Consejo de Administración adoptó al respecto las Resoluciones Núm. 131 y 171 (modificada) y tomó los acuerdos Núm. 5 y 10, reproducidos en las Resoluciones del Consejo - 7ª Reunión.

Varias empresas de explotación privada han realizado un estudio jurídico de la cuestión. Lo mismo ha hecho el Departamento de Estado de Wáshington, cuyo estudio aparece en el Documento Núm. 612/CA5, distribuído a los Delegados del Grupo de Trabajo 5/3. También el representante de Francia en el Consejo de Administración ha presentado un estudio a los otros Miembros de dicho Consejo.

\+
\+ - +
\- -

5º Divergencias en la interpretación del artículo 15 apartado 5 del Convenio, en sus disposiciones relativas a la distribución de los gastos ocasionados por el empleo de los idiomas autorizados en las Conferencias o Reuniones . . . . . .

Se trata de los gastos derivados del servicio lingüístico de la C.A.E.R. que se elevaron a 629.041,30 francos suizos.

Las Delegaciones de la U.R.S.S., la R.S.S. de Ucrania y la R.S.S. de Bielorrusia, pidieron que se dedujeran de sus cuentas las cuotas correspondientes a estos gastos (interpretación en inglés, francés y español), puesto que aquellas Delegaciones, habían utilizado el idioma ruso como lengua autorizada de trabajo y habían sufragado los gastos relativos, que llegaron a 61.623 francos suizos.

Sin embargo, el Presidente del Grupo de Trabajo 5/3 ya ha informado a los Delegados que con él colaboran que las Delegaciones arriba mencionadas sólo impugnan los gastos relativos a las lenguas inglesa y española en la C.A.E.R. Se avienen, por lo tanto, a pagar la parte correspondiente al idioma francés.

Por consiguiente, la suma en litigio sólo es de 26.710 francos suizos, a saber:

R.S.S. de Bielorrusia	2.671 fr.s
R.S.S. de Ucrania	8.013 " "
U.R.S.S.	16.026 " "

\+
\+ - +

El Secretario General pone a disposición del Grupo de Trabajo 5/3, toda la documentación que se refiere a las impugnaciones mencionadas en los puntos 1° a 5°, que arriba aparecen.

Estado de las cuentas de los deudores (Notificación Núm. 658 del 16 de octubre de 1952).

Ciertos Miembros atrasados, con cuentas en litigio o que sufren todavía las consecuencias de la guerra, ya no aparecen bajo el título de "deudores" en la situación que se publica trimestralmente en las Notificaciones de la Unión, porque han sido inscriptos en el Balance como "Activos transitorios a liquidar por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires", en virtud de las decisiones del Consejo.

Se trata de las sumas siguientes (cifras redondas):

Deuda contable que proviene del período de ocupación de Yugoeslavia (Resolución Núm. 136)	26.298 fr. s.
Idioma ruso, de acuerdo con el punto 1°, página 4, de este Documento	322.473 " "
Total	348.771 fr. s

1º - Divergencias en la interpretación de las disposiciones del apartado 4 del artículo 15 del Convenio, relativas al empleo de idiomas de trabajo suplementarios en las conferencias o reuniones celebradas desde 1947.

Pagos refutados por:	A. Confer. Atlantic City 1947 idioma ruso	B.Confer. Rhf.México 1948/49 idioma ruso	C.Comis. téc.del Plan CTP Paris'49 id.ruso	D.J.P.F. Ginebra 1949 idioma ruso	E.Confer. T.T. Paris'49 idioma ruso	Total
1. Argentina (República)		29.462,10	4.498,80	1,376,40		35.337,30
2. Australia (Federación de)		29.462,10	4.498,80	1,376,40	1.597,80	36.935,10
3. Bélgica		9.820,70	1.499,60	458,80	532,60	12.311,70
4. Canadá		24.551,75	3.749 -	1.147 -	1.331,50	30.779,25
5. China		24.551,75	3.749 -	1.147 -	1.331,50	30.779,25
6. Egipto		9.820,70	1.499,60	458,80	532,60	12.311,70
7. Estados Unidos de América		29.462,10	4.498,80	1.376,40	1.597,80	36.935,10
8. Grecia	1.378,55			229,40	266,30	1.874,25
9. India				1.376,40	1.597,80	2.974,20
10. Irlanda		4.910,35	749,80	229,40	266,30	6.155,85
11. Islandia		982,07				982,07
12. Noruega		9.820,70	1.499,60	458,80	532,60	12.311,70
13. Nueva Zelandia		4.910,35	749,80	229,40	266,30	6.155,85
14. Países Bajos, Surinam, Antillas neerlandesas, Nueva Guinea					532,60	532,60
15. Portugal					798,90	798,90
16. Protect. francés de Marruecos		982,07	149,96	45,88	53,26	1.231,17
17. Rhodesia del Sur		982,07	149,96	45,88	53,26	1.231,17
18. Suecia				458,80	532,60	991,40
19. Suiza (Confederación)		9.820,70	1.499,60	458,80	532,60	12.311,70
20. Territ. de EE.UU. de América		29.462,10	4.498,80	1.376,40	1.597,80	36.935,10
21. Turquía		9.820,70	1.499,60	458,80	532,60	12.311,70
22. Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sudoeste				1.147 -	1.331,50	2.478,50
23. Cía Portuguesa Radio-Marconi					53,26	53,26
Total de pagos refutados	1.378,55	228.822,31	34.790,72	13.855,76	15.871,48	294.718,82

Total de pagos refutados	1.378,55	228.822,31	34.790,72	13.855,76	15.871,48	294.718,82
A deducir						
Portugal [1]				688,20		688,20
	1.378,55	228.822,31	34.790,72	13.167,56	15.871,48	294.030,62
Intereses en 31.12.51 [2]	179,20	22.098,50	3.359,90	1.271,65	1.532,80	28.442,05
Total	1.557,75	250.920,81	38.150,62	14.439,21	17.404,28	322.472,67

1) Portugal había manifestado que no contribuiría para el pago de estos gastos y, por consiguiente, no se le debitó la parte correspondiente. No obstante, luego decidió pagar su parte de 688,20 francos. Esta cantidad ha sido pues deducida de las sumas refutadas.

2) Los intereses calculados hasta fines de 1952, aumentarían en 19.300 fr.s. aproximadamente.

2° - Divergencias en la interpretación de la Resolución de Atlantic City relativa al establecimiento de una nueva Lista internacional de frecuencias y a las decisiones subsiguientes del Consejo (trabajos de la J.P.F.)

Pagos refutados por	Refutados a partir del	J.P.F. Ginebra,1949	J.P.F. Ginebra,1949 idioma ruso	J.P.F. Ginebra,1950	T o t a l
1. Albania (República Popular de)	17.5.1949	1.186,08		550,15	1.736,23
2. Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	17.5.1949	5.930,40		2.750,75	8.681,15
3. Bulgaria (República Popular de)	17.5.1949	3.558,24		1.650,45	5.208,69
4. Guatemala	1.1.1949	5.888,94	137,64	1.650,45	7.677,03
5. Húngara (República Popular)	17.5.1949	1.186,08 1)		550,15	1.736,23
6. Polonia (República Popular de)	17.5.1949	23.721,60		11.003,00	34.724,60
7. República Socialista Soviética de Ucrania	17.5.1949	17.791,20		8.252,25	26.043,45
8. República Popular Rumana	17.5.1949	1.186,08 1)		550,15 1)	1.736,23
9. Checoeslovaquia	17.5.1949	11.860,80 2)		5.501,50	17.362,30
10. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	17.5.1949	35.582,40		16.504,50	52.086,90
Total de pagos refutados		107.891,82	137,64	48.963,35	156.992,81
Intereses en 31/12/1951 3)		9.513,32	13,75	2.420,65	11.947,72
T o t a l		117.405,14	151,39	51.384,00	168.940,53

1) Suma pagada, pero refutada.
2) Suma parcialmente pagada (5.473,00 Fr.s.), pero totalmente refutada.
3) Los intereses calculados hasta fines de 1952 aumentarían en 9.400,00 francos suizos.

3º - Divergencias en la interpretación de las disposiciones del apartado 3 (1) del Artículo 14 del Convenio relativas a la participación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión en los gastos de las Conferencias o reuniones.

Pagos refutados por:	Comisión téc. del Plan París, 1949	Comisión téc. del Plan Florencia,1950	Confer. Rhf, Florencia/ Rapallo,1950	C.A.E.R. Ginebra,1951	T o t a l
1. Albania (República Popular de)	210,67 1)	110,70	1.940,81	254,75	2.516,93
2. Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	1.053,35	553,50		1.273,75	2.880,60
3. Bulgaria (República Popular de)	2.511,39	332,10	5.822,43	764,25	9.430,17
4. República Popular Húngara	210,67 1)	110,70	1.940,81	286,60	2.548,78
5. Polonia (República Popular de)	4.213,40	2.214.—	38.816,20		45.243,60
6. República Socialista Soviética de Ucrania	3.160,05	1.660,50		3.821,25	8.541,80
7. República Popular Rumana	210,67 1)	110,70	1.940,81	254,75	2.516,93
8. Checoeslovaquia	2.106,70	1.107,—	19.408,10	2.547,50	25.169,30
9. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6.320,10	3.321,—	58.224,30	7.642,50	75.507,90
Total de pagos refutados	19.997,—	9.520,20	198.093,46	16.845,35	174.356,01
Intereses en 31.12.51 2)	1.905,50	452,20	6.083,92	--	8.441,62
T o t a l	21.902,50	9.972,40	134.177,38	16.845,35	182.797,63

1) Suma pagada, pero refutada. 2) Los intereses calculados en 31.12.1952 aumentarían en 10.300.- francos suizos.

4° - Divergencias en la interpretación de las disposiciones del apartado 3 (2) del artículo 14 del Convenio relativas a la participación de las empresas privadas de explotación reconocidas en los gastos de las conferencias o reuniones

	Pagos refutados por:	Conferencia Región 1, Ginebra, 1949	Conf.Aeronáutica,II Ginebra, 1949	Conf.T.T. París, 1949	VIa.Reunión del C.C.I.T. Bruselas, 1948	C.A.E.R. Ginebra, 1951	T o t a l
1.	Aeronautical Radio Inc.		453,64				453,64
2.	All America Cables and Radio Inc.			1.459,32			1.459,32
3.	American Cable and Radio Corp.				2.946,90		2.946,90
4.	American Telephone and Telegraph Co.			1.459,32			1.459,32
5.	Commercial Cable Co.			1.459,32			1.459,32
6.	Companhia Portuguesa Radio Marconi			1.406,06 1)		2.154,75	3.560,81
7.	Mackay Radio and Telegraph Co.			1.459,32	2.946,90		4.406,22
8.	Press Wireless Inc.			1.459,32			1.459,32
9.	Radio Corporation of America		453,64				453,64
10.	Radio Holland	581,06					581,06
11.	Radiomarine Corporation of America			1.459,32			1.459,32
12.	R.C.A. Communications Inc.			1.459,32	74,38		1.533,70
13.	Transradio International			5.837,28 2)			5.837,28
14.	Western Union Telegraph Co.			1.459,32	589,38		2.048,70
	Total de pagos refutados	581,06	907,28	18.917,90	6.557,56	2.154,75	29.118,55
	Intereses en 31.12.1951 (3)	55,16	86,12	1.663,85	863,39	-	2.668,52
	T o t a l	636,22	993,40	20.581,75	7.420,95	2.154,75	31.787,07

1) Suma pagada pero eventualmente refutada en caso de admitirse la reclamación de otras empresas privadas de explotación.

2) Esta empresa privada de explotación había solicitado participar en la VIIa. clase (5 unidades) pero luego pidió telegráficamente pasar a la VIIIa. clase (1 unidad). Ha pagado por 1 unidad. La diferencia quedó pendiente en previsión de la C.I.T. de Buenos Aires.

3) Los intereses calculados hasta fines de 1952 aumentarían en 1.700,00 francos suizos.

5° Divergencias en la interpretación de las disposiciones del apartado 5 del artículo 15 del Convenio relativas al prorrateo de los gastos ocasionados por el empleo de idiomas en las conferencias o reuniones . . . . . .

C.A.E.R., Ginebra 1951
(Servicios lingüísticos)

Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	2.671,00
República Socialista Soviética de Ucrania	8.013,00
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	16.026,00
	26.710,00

Los intereses calculados hasta fines de 1952, se elevarían a 1.400 fr. s.

A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCION 1

Relativa a las contribuciones refutadas como consecuencia de discrepancias en la interpretación del apartado 4 del artículo 15 del Convenio, que se refiere al empleo de idiomas de trabajo adicionales en las Conferencias y reuniones celebradas desde 1947 (Véase pag.15/16 Anexo 0)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

Que se ha utilizado el idioma ruso en las siguientes Conferencias y reuniones: R.H.F. de México, 1948; C.T.P. de París, 1949; J.P.F. de Ginebra, 1949; C.T.T. de París, 1949;

Que se permitió su empleo en las condiciones establecidas por las Resoluciones números 84 y 85 del Consejo de Administración;

Que los Miembros cuyas delegaciones no habían declarado oficialmente que no deseaban contribuir para el pago de los gastos de utilización de un idioma suplementario podían rehusar, posteriormente, de acuerdo con la Resolución citada en último término, el pago de las partes contributivas que les asignara el Secretario General (La Resolución Nº 85 ha sido anulada por un Acuerdo posterior del Consejo de Administración);

Que esto ha creado una situación delicada en la contabilidad de la Unión;

Considerando, además:

Que, en vista de esta situación, ciertos Miembros que no habían pedido oficialmente el empleo del ruso han decidido, sin embargo, pagar sus partes contributivas;

Que no puede pedírseles ninguna contribución adicional, y

Que, por otro lado, sería difícil, si no imposible, introducir enmiendas en la contabilidad de la Unión correspondiente al período 1948/1952,

Recomienda

a los Miembros a quienes se ha imputado los gastos del idioma ruso, tengan a bien liquidar sus cuentas, en la inteligencia de que tal liquidación significará únicamente un gesto de buena voluntad por su parte para contribuir a la colaboración internacional, que es la base fundamental de la Unión, y

Encarga

al Secretario General que ponga esta resolución en conocimiento de todos los Miembros interesados, enviándoles al propio tiempo una información completa y detallada sobre el origen de dichas deudas que son consecuencia de arreglos contradictorios del Consejo de Administración en este asunto, a fin de que, al quedar plenamente informados de los hechos, no vean inconveniente en abonar las cantidades pendientes y los intereses hasta la fecha del pago.

A N E X O 2

PROYECTO DE RESOLUCION 2

Relativa a las contribuciones refutadas como consecuencia de diferencias de interpretación de la Resolución de Atlantic City referente a la preparación de la nueva Lista Internacional de Frecuencias y de los acuerdos subsiguientes del Consejo de Administración (Trabajos de la J.P.F.) -véase la página 17 del Anexo O.-

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones Buenos Aires,

Considerando

las circunstancias en que determinados Miembros han protestado o se han negado a pagar las cuentas que se les han presentado en relación con determinados gastos extraordinarios de la Junta Provisional de Frecuencias durante los años 1949 y 1950,

Resuelve

confirmar la decisión del Consejo de Administración contenida en la Resolución Núm. 203/CA5, y

Encarga

al Secretario General que ponga en conocimiento de los Miembros interesados lo dispuesto en la presente Resolución, requiriéndoles para que abonen las cantidades pendientes de pago y los intereses correspondientes hasta la fecha en que lo efectúen.

A N E X O 3

PROYECTO DE RESOLUCION 3

Relativa a las contribuciones refutadas como consecuencia de diferencias de interpretación del párrafo 3 (1) del artículo 14 del Convenio referente a la participación de los Miembros y Miembros asociados en el pago de los gastos de las Conferencias y reuniones (véase la página 18 del Anexo 0).

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

a) Las circunstancias en que determinados Miembros de la Unión han protestado o se han negado a pagar las cuentas que se les han presentado en relación con los gastos de la Comisión Técnica del Plan (París, 1949 y Florencia, 1950) y de la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Florencia (Rapallo, 1950), a las que asistieron o en las que habían acordado participar, y

b) La resolución Núm. 10 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951, destinada a permitir que la I.F.R.B. asumiera las funciones que le asigna el Acuerdo suscripto en dicha Conferencia,

Resuelve

confirmar las decisiones del Consejo de Administración contenidas en las resoluciones Núm. 204/CA5, 188/CA5 y 218/CA6, y

Encarga

al Secretario General que ponga en conocimiento de los Miembros interesados lo dispuesto en la presente resolución, requiriéndoles para que abonen las cantidades pendientes de pago y los intereses correspondientes hasta la fecha en que lo hagan.

ANEXO 4

PROYECTO DE RESOLUCION 4

RELATIVA A LAS CONTRIBUCIONES REFUTADAS COMO CONSECUENCIA DE DIFERENCIAS DE INTERPRETACION DEL PARRAFO 3 (2) DEL ARTICULO 14 DEL CONVENIO, REFERENTE A LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE EXPLOTACION RECONOCIDAS EN EL PAGO DE LOS GASTOS DE CONFERENCIAS Y REUNIONES (Véase la página I9 del Anexo O).

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

Que, de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947), cada Miembro tiene libertad para organizar su delegación a las Conferencias y reuniones de la U.I.T. en la forma que desee,

Que, en particular, tendrá el derecho absoluto de incluir en su delegación, en calidad de delegados o de agregados, a representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas, y

Que el Consejo de Administración remitió la cuestión de ciertas deudas de varias empresas privadas de explotación a la Conferencia de Buenos Aires, para que ésta decidiera,

Estima

Que, como es justo, las empresas privadas de explotación reconocidas, cuyos representantes han sido incluídos como miembros en una delegación de un Miembro de la Unión, no deberán contribuir al pago de los gastos de tales Conferencias y reuniones;

Recomienda

Que se anulen las deudas en cuestión, por haber sido reclamadas en contravención con el mencionado anexo 2 del Convenio de Atlantic City, y

Juzga

Que, para evitar dificultades de Contabilidad, sería de desear que las empresas privadas de explotación, a las cuales se han imputado gastos por participación en conferencias a las que sus representantes se incluyeron en calidad de delegados o de agregados de una delegación de un Miembro

de la Unión, consintieran como una prueba de buena voluntad en pagar una cantidad equivalente a la suma en cuestión.

Encarga

Al Secretario General que comunique esta Resolución a las empresas privadas de explotación interesadas, y

Considerando, finalmente,

Que, debido a una equivocación de la Secretaría, se clasificó a la Transradio Internacional en la 6ª. clase contributiva (cinco unidades) en lugar de la 8ª. (una unidad) en lo referente a los gastos de la Conferencia Administrativa Telegráfica y Telefónica de 1949,

Resuelve:

Que se anule la deuda resultante y sus intereses, y se conceda al Secretario General de la U.I.T. el crédito necesario a fin de que pueda saldarse esta partida, que asciende a 5.840 francos suizos aproximadamente, en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

ANEXO 5

Proyecto de Resolución 5

RELATIVA A LAS CONTRIBUCIONES REFUTADAS COMO CONSECUENCIA DE DISCREPANCIAS EN LA INTERPRETACION DEL APARTADO 5 DEL ARTICULO 5 DEL CONVENIO CONCERNIENTE A LA DISTRIBUCION DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL EMPLEO DE IDIOMAS EN LAS CONFERENCIAS Y REUNIONES. (Ver pág. 20, Anexo 0)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

Considerando:

Que algunos Miembros de la Unión han formulado objeciones en relación con los gastos originados por el empleo de los idiomas español e inglés en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra en 1951;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 15, del Convenio, es innegable el derecho de todo Miembro de la Unión de contribuir al pago de los gastos de uno solo de los dos idiomas de trabajo autorizados y

Que las objeciones anteriormente mencionadas originaron dificultades en la contabilidad, como consecuencia de que todos los Miembros de la Unión han recibido ya las cuentas relativas a la Conferencia indicada y algunos de ellos las han liquidado,

Resuelve:

Hacer un llamamiento a todos los Miembros interesados para que, dando prueba de buena voluntad, paguen los gastos originados por el empleo de los tres idiomas de trabajo en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra en 1951, a fin de evitar la necesidad de modificar las cuentas ya remitidas.

Encarga

Al Secretario General ponga esta resolución en conocimiento de todos los Miembros, rogándoles que liquiden las cuentas pendientes y los intereses hasta la fecha del pago.

A N E X O 6

Proyecto de Resolución 6

RELATIVA A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS A LA ADMINISTRACION HOLANDESA PARA LA SUSPENDIDA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DE RADIOCOMUNICACIONES DE 1950.

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires

Teniendo en cuenta:

Que en la Resolución Núm. 215 del Consejo de Administración se reconoce la equidad de reembolsar a la Administración holandesa una parte determinada de los gastos originados por los preparativos para la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que debía celebrarse en La Haya, en septiembre de 1950, pero que fué cancelada,

Considerando:

Que se llegó finalmente a un acuerdo entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Administración holandesa, fijando en 323.000 florines la suma que la Unión debía reembolsar a la Administración holandesa en relación con dichos gastos;

Que el Consejo de Administración acordó que la suma que tenía que reembolsar a la Administración holandesa había de repartirse entre todos los Miembros de la Unión y que se establecieran y pagaran las partes correspondientes en florines;

Que la cantidad mencionada no fué liquidada previamente por el Secretario General, mediante un anticipo del Gobierno suizo;

Que, según declaró ante el Consejo de Administración el representante de la Administración holandesa, las sumas adeudadas no devengarían intereses;

Que de los 323.000 florines adelantados por ella, a la Administración holandesa sólo se le había reembolsado en 1° de diciembre 1952 la cantidad de 214.708,04 florines;

Aprueba

La decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 5a. reunión, contenida en la Resolución Núm. 215, reconociendo las deudas de la Unión, y

Hace un llamamiento

A los Miembros de la Unión que no han abonado aún sus partes contributivas de conformidad con las decisiones publicadas en la notificación Núm. 615 de la Secretaría General, fechada el 1° de enero de 1951, para que liquiden las sumas adeudadas a la mayor brevedad posible y no más tarde del 1° de julio de 1953.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 369 - S
3 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

RESULTADO DE LA CONSULTA RELATIVA A LA CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA UNION

(DECISION DE LA ASAMBLEA PLENARIA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1952)

Situación al 2 de Diciembre de 1952 al mediodía

(para la la. consulta, ver los Documentos Núm. 348, 355 y 356)

Clasificación actual de acuerdo con la escala prevista en el Artículo 14, pár. 4 del Convenio de Atlantic City			Notificaciones de cambio de clase en la escala prevista en el Art. 14, pár. 4 del Convenio de Atlantic City			
Miembros de la Unión que participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia -	Diferencia +	Observaciones
Afghanistán	VIII	1					
Africa Occidental británica (Miembro asociado)	VIII	1					
Albania (República Popular de)	VIII	1					
Arabia Saudita	VII	3	VIII	1	- 2		Doc. 262
Argentina (República)	I	30	II	25	- 5		Doc. 348
Australia (Federación de)	I	30					
Austria	VIII	1					
Bélgica	V	10					
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	VI	5	VIII	1	- 4		Doc. 348
Bolivia	VII	3					
Brasil	II	25					
Bulgaria (República Popular de)	VII	3	VIII	1	- 2		Doc. 348
Cambodge (Reino de)	VIII	1					
Canadá 1)	II	25					
Ceylán 2)	VII	3					
			suma y sigue		- 13		

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1) Ver declaración en el Anexo 1
2) " " " " " 2

Miembros de la Unión que participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia -	Diferencia +	Observaciones
				Transporte	-13		
Chile	VII	3					
China	II	25	IV	15	-10		Anexo 3
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	VIII	1					
Colombia (República de)	VI	5	VII	3	- 2		Doc.356
Congo Belga y Territorios de Ruanda Urundi)	VII	3					
Corea (República de)	VIII	1					
Costa Rica	VII	3					
Cuba	VI	5	VII	3	- 2		Doc.348
Dinamarca	V	10	VI	5	- 5		Doc.348
Dominicana (República)	V	10	VI	5	- 5		Doc.308
Egipto	V	10	VI	5	- 5		Anexo 4
El Salvador (República de)	VII	3					
España	VII	3					
Estados Unidos de América	I	30					
Etiopía	VII	3	VIII	1	- 2		Doc. 15
Finlandia	VI	5	VII	3	- 2		Anexo 5
Francia	I	30					
Grecia	VI	5					
Guatemala	VII	3	VIII	1	- 2		Doc.168
Haití (República de)	VIII	1					
Húngara (República Popular)	VIII	1					
India	I	30					
Indonesia (República de)	V	10					
Irán	VIII	1					
Iraq	VIII	1					
Irlanda	VI	5					
Islandia	VIII	1					
Israel (Estado de)	VII	3	VIII	1	- 2		Anexo 6
Italia	II	25	III	20	- 5		Doc.348
Japón	VIII	1	I	30		+ 29	Doc.263
Jordania (Reino Hachemita de)	VIII	1					
			suma y sigue		-55	+ 29	

Miembros de la Unión que participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia -	Diferencia +	Observaciones
			Transporte		- 55	+ 29	
Laos	VIII	1					
Líbano	VIII	1					
Luxemburgo	VII	3					
México	V	10					
Mónaco	VIII	1					
Nicaragua	VII	3					
Noruega	V	10	VI	5	- 5		Doc.Núm.348
Nueva Zelandia	VI	5					
Pakistán	IV	15					
Paraguay	VII	3	VIII	1	- 2		Doc.Núm.114
Países Bajos, Surinam, Antillas Neerlandesas, Nueva Guinea	V	10					
Filipinas (República de)1)	VI	5	VIII	1	- 4		Doc.Núm. 84 (Rev.)
Perú	VI	5	VII	3	- 2		Doc.Núm.348
Polonia	III	20	V	10	- 10		Doc.Núm.348
Portugal	IV	15	V	10	- 5		Doc.Núm.348
Protectorado francés de Marruecos (1 entidad)	VIII	1					
Protectorado francés de Túnez (1 entidad)	VIII	1					
República Federal de Alemania	III	20					
República Federativa Popular de Yugoeslavia	VIII	1					
República Socialista Soviética de Ucrania	IV	15	VI	5	- 10		Doc.Núm.348
República Popular Rumana	VIII	1					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	I	30					
			Suma y sigue		- 93	+ 29	

1) Ver declaración en el Anexo 7

Miembros de la Unión que participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia -	Diferencia +	Observaciones
			Transporte		- 93	+ 29	
Suecia	V	10					
Suiza (Confederación)	V	10					
Siria	VII	3	VIII	1	- 2		Anexo 8
Checoeslovaquia 1)	V	10					
Territorios de Estados Unidos de América	I	30	II	25	- 5		Anexo 10
Territorios de Francia de Ultramar y Territorios administrados como tales.	II	25	III	20	- 5		Doc.Núm.122
Territorios Portugueses de Ultramar	IV	15	V	10	- 5		Doc.Núm.348
Tailandia	V	10					
Turquía	V	10	VI	5	- 5		Doc.Núm.348
Unión Sudafricana y Territorios de Africa del Sudoeste	II	25	IV	15	- 10		Doc.Núm.322
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	I	30					
Uruguay (República Oriental del)	VI	5	VII	3	- 2		Anexo 11
Venezuela (Estados Unidos de)	V	10					
Viet-Nam (Estado de)	VII	3	VIII	1	- 2		Doc.Núm.15 y 348
Yemen	VII	3	VIII	1	- 2		Doc.Núm.15
Zona Española de Marruecos y Conjunto de Posesiones Españolas	VIII	1					
		755	Suma y sigue		- 131	+ 29	

1) Ver declaración en el Anexo 9

Miembros y Miembros asociados que no participan en la Conferencia de Buenos Aires	Clase	Unidades	Clase	Unidades	Diferencia −	Diferencia +	Observaciones
			Transporte		-131	+29	
Birmania	VII	3					
Colonias, protectorados, territorios de ultramar bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	III	20	V	10	-10		Doc.Núm. 348 y anexo 12.
Ecuador	VI	5					
Honduras (República de)	VII	3					
Kenya (Colonia y protectorado de) (Miembro asociado)	(No notificada)						
Liberia	VII	3					
Libia (Reino Unido de)	(No notificada)						
Panamá	VII	3					
Rhodesia del Sud	VIII	1					
		39					
Total actual		794			-141	+29	
Diferencia resultante de las notificaciones de cambio de clase		-112					
Nuevo total		682					

Países que han hecho reservas respecto a la elección de la clase contributiva para el caso de la revisión de la escala actual.

a) elegirán probablemente una clase inferior a la Ia.	Australia (Federación de)	(Anexo 13)
	India	(Doc.Núm.348)
b) mantienen la VIa. clase bajo reserva de la introducción de una nueva escala	Grecia	(Doc.Núm.348)
	Irlanda	(Doc.Núm.348)
c) elegirán una clase inferior a la VIIIa. clase	Afghanistán	(Doc.Núm.348)
	Arabia Saudita	(Anexo 14)
	Austria	(Anexo 15)
	Iraq	(Anexo 16)
	Jordania (Reino Hachemita de)	(Anexo 17)
	Líbano	(Doc.Núm.348)
	Yemen	(Anexo 18)

ANEXOS 1 A 18 A SEGUIR

A N E X O S

1 - 18

AL

DOCUMENTO Núm. 369-S

———O———

A N E X O 1

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

Señor L. Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Estimado señor Mulatier:

En relación con la decisión adoptada por la Asamblea plenaria el 26 de noviembre de 1952 (Documento N° 318) acerca de la clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, la Delegación de Canadá ha notado que cierto número de delegaciones habían indicado el deseo para su país de pasar a una clase contributiva inferior.

Si dichos países, y acaso algunos otros, decidieran finalmente colocarse en una clase inferior, esto podría influir directamente en la decisión que hemos de adoptar acerca de la clasificación de Canadá.

En consecuencia, me considero en el deber de advertir a usted que la Delegación de Canadá se reserva su posición en cuanto a la clase contributiva que su país pueda elegir, en espera de que el gobierno de Canadá adopte una decisión después de un estudio minucioso del asunto.

Aprovecho la oportunidad ... etc.

Firmado: Charles J. ACTON

en nombre del Jefe de la
Delegación de Canadá

A N E X O 2

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

Señor Secretario General de la U.I.T.
Buenos Aires.

La Delegación de Ceylán ha examinado los cambios de clase contributiva que se indican en los documentos Nos. 348 y 356, y desea continuar en la clase número 7 siempre que: 1°) se conserve el actual sistema de clasificación, y 2°) los cambios indicados después de la primera consulta no reduzcan notablemente el total de unidades por debajo de 715. La Delegación de Ceylán se reserva el derecho de modificar su clase contributiva si se registrara algún cambio en las condiciones citadas anteriormente.

Firmado: A.I. PERERA C.B.E.
Delegado de Ceylán

ANEXO 3

DELEGACION CHINA
a la Conferencia de plenipotenciarios
U.I.T.
Buenos Aires

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General
Conferencia de plenipotenciarios
de la U.I.T.
Buenos Aires

Señor Secretario General:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que, como consecuencia del aumento del presupuesto de la U.I.T. y también a causa de condiciones ajenas a nuestra voluntad, mi país ha elegido la clase 4ª (15 unidades) para el período de 1954 a 1959, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 14 del Convenio internacional de telecomunicaciones y de acuerdo con el procedimiento relativo a la elección de clase contributiva fijado por la Conferencia de plenipotenciarios en su octava sesión plenaria de 26 de noviembre de 1952.

Desearía añadir que la China ha sido siempre un Miembro de la U.I.T. que ha cumplido sus compromisos desde el momento de su adhesión y que ha hecho siempre cuanto ha podido por apoyarla en todos los terrenos. A pesar de las circunstancias extraordinariamente difíciles en que se encuentra mi país, en el transcurso del año hemos entregado diez mil dólares (U.S.$ 10.000), hecho que demuestra claramente la seriedad con que procuramos cumplir nuestras obligaciones para con la Unión.

Una necesidad imperiosa nos obliga a hacer esta petición y estamos seguros de que la Conferencia le dará una buena acogida.

Aprovechamos la oportunidad ..... etc.

Firmado: Yü Tsune-Chi
Jefe de la Delegación
china

ANEXO 4

DELEGACION EGIPCIA
Buenos Aires

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952

Señor Secretario General
de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones,
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En vista de la decisión de la Asamblea plenaria de la Conferencia plenipotenciaria de Buenos Aires celebrada el 26 de noviembre de 1952, Egipto se permite notificar que desea figurar en la clase 6ª., en lugar de la clase 5ª., si no se modifica la escala de contribuciones.

Aprovecho la oportunidad ..... etc.

Firmado: Dr. Hassan Moharran
Jefe de la Delegación egipcia

ANEXO 5

LEGACION DE FINLANDIA
Núm. 1662

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones,
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de poner en su conocimiento que, con motivo del nuevo tope muy elevado de gastos, evaluado en unos 6 millones de francos suizos, y tomando en consideración las repercusiones de las notificaciones de cambio de clase contributiva, presentadas por varias delegaciones hasta el 29 de noviembre ppdo., Finlandia elegirá muy probablemente la VIIa. clase contributiva, dentro de la escala prevista en el Artículo 14 del Convenio de Atlantic City, para el período de 1953 a 1957.

Afirmación definitiva será comunicada a usted más tarde por el Director General de Correos y Telecomunicaciones de Finlandia.

Aprovecho la oportunidad ..... etc.

Firmado: Leo Tuominen
Presidente de la Delegación de
Finlandia

A N E X O 6

DELEGACION DE ISRAEL
Buenos Aires

Buenos Aires, 1° de diciembre de 1952

Señor
Secretario General
de la U.I.T.
Buenos Aires

Señor Secretario General:

Clase contributiva
Artículo 14 del Convenio de Atlantic City

Tengo el honor de comunicarlo, como consecuencia de los cambios de clase contributiva publicados en el Documento Núm. 348 de 30 de noviembre de 1952, y de acuerdo con la resolución adoptada por la Asamblea plenaria el 26 de noviembre de 1952, la administración del Estado de Israel desea pasar de la clase 7 a la clase 8.

Aprovecho la oportunidad ..... etc.

Firmado: M. E. BERMAN
Jefe de la Delegación de Israel

ANEXO 7

LEGACION DE FILIPINAS
Buenos Aires

Buenos Aires, 2 de diciembre 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

Refiriéndome a la notificación que con fecha 9 de octubre de 1952 tuve el honor de dirigir a ese Secretariado, transmitiendo las instrucciones por mí recibidas para solicitar de la presente Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T. pidiendo la clasificación de Filipinas de la Clase 6, a la que pertenece actualmente, a la Clase 8, desearía por la presente reiterar dicha solicitud con la aclaración de que:

- en el caso de que sea aprobada la nueva escala de clases propuesta por la Delegación francesa, la República de Filipinas pide que se le asigne a la Clase en la nueva escala, a la que corresponda una unidad.

Aprovecho esta oportunidad.....

Manuel ESCUDERO

Jefe, Delegado plenipotenciario de
la República de Filipinas

Nota: Nuestra petición original del 9 de octubre ha sido circulada bajo el número de Documento 84 de la presente Conferencia.

ANEXO 8

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952

Señor Secretario General
de la Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En relación con la decisión adoptada por la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires en la Asamblea plenaria de 26 de noviembre de 1952, la República de Siria comunica que desea pasar a la clase 8, en lugar de la 7, de la escala actual de contribuciones.

Le saluda respetuosamente

Por la Delegación de Siria

ANIS EL BARDAI

ANEXO 9

Buenos Aires, 1° de diciembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

Con referencia al Documento Núm. 302 aprobado por la Conferencia de plenipotenciarios y al Documento Núm. 348, tengo el honor de comunicarle lo siguiente, con el ruego de que publique esta declaración como documento de la Conferencia:

Por el momento la Delegación checoeslovaca no tiene el propósito de modificar su clase contributiva.

No obstante, la Delegación reserva a su Administración el derecho de examinar nuevamente su punto de vista a este respecto y de adoptar una decisión definitiva en cuanto al cambio de clase si, como consecuencia de los que se indican en el Documento Núm. 348, los demás Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones notifican cambios de clase o si estos Miembros proceden a cambiar su clase más adelante, antes de la entrada en vigor del nuevo Convenio.

Aprovecho la oportunidad.....

(Firmado) Ing. Fr. KROUTL

Jefe de la Delegación
checoeslovaca

ANEXO 10

SERVICE ETRANGER
DES ETATS-UNIS D'AMERIQUE

Buenos Aires, 1° de diciembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Buenos Aires

Estimado señor Mulatier:

Tengo el honor de comunicarle que, de acuerdo con la decisión de la Asamblea plenaria, los Territorios de Estados Unidos de América desean pasar a la clase 1 en que actualmente se encuentran.

Respetuosamente.....

(Firmado)

El Presidente de la
Delegacion de los Territorios
de Estados Unidos de América

Florence A. TRAIL

ANEXO 11

EMBAJADA DEL URUGUAY

Buenos Aires, 1° de diciembre de 1952.

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones.
Presente

De mi mayor consideración:

Cumplo con comunicar a usted, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo cuarto del Documento Núm. 302, que la República Oriental del Uruguay ha resuelto formular un pedido de cambio de categoría, pasando de la VIa. a la VIIa., y participará por lo tanto con 3 unidades en los gastos de la organización.

Aprovecho la oportunidad.....etc.

Firmado por la Delegación del Uruguay a la
C.I.T.
Presidente:

Darío T. SARACHAGA

ANEXO 12

DELEGATION DU ROYAUME-UNI
à
la Conférence de plénipotentiaires
de l'U.I.T.

Buenos Aires, 1° de diciembre de 1952

Señor Secretario General
de la Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

De acuerdo con las instrucciones del Director General de Correos de Su Majestad, tengo el honor de referirme a la carta enviada de Londres el 22 de noviembre relativa a una modificación propuesta de la clase contributiva del Miembro de la Unión que comprende las colonias, protectorados, territorios de ultramar y territorios bajo mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Director General de Correos de Su Majestad me pide lo comuniquo que el Miembro de la Unión que comprende las colonias, protectorados, territorios de ultramar y territorios bajo mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desea pasar ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del Documento Núm. 318 (página 8), a la clase 5a., en lugar de la clase 4a. como indicaba en la carta del 22 de noviembre.

Aprovecho la oportunidad ..... etc.

El Jefe de la Delegación del
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte

Firmado: C. B. JERRAM

A N E X O 13

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952

Señor Secretario General
de la Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Buenos Aires.

Señor Secretario General:

Australia desea reservar su posición en lo que concierne a la elección de clase contributiva para el caso en que se revisara la actual escala.

En tal caso, Australia desearía elegir una clase inferior a la primera.

El Jefe de la Delegación
de Australia

Firmado: H. W. HYETT

ANEXO 14

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En mi petición contenida en el documento No. 262, mi delegación solicitaba que se colocara a Arabia Saudita en la 8a. clase contributiva, es decir 1 unidad.

Esta decisión se basaba en las actuales clases contributivas, que fueron establecidas en Atlantic City.

Mi país se reserva el derecho de volver a considerar el asunto y de elegir la clase contributiva que estimemos convenga a Arabia Saudita, en el caso de que se decida en esta Conferencia de plenipotenciarios modificar la escala de clases contributivas del Convenio de Atlantic City.

Aprovecho la oportunidad, etc.

Fdo. M.D. Reda HAMZA
Jefe de la delegación de Arabia Saudita

ANEXO 15

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952

Señor León Mulatier
Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

Con referencia al párrafo 4 del apartado III del Documento Núm. 318 (página 8), Austria se reserva el derecho de pedir el paso a una clase contributiva inferior a la 8a., en el caso de que se modifique la presente escala.

Aprovecho la oportunidad, etc.

Firmado: F. HENNEBERG
Jefe de la Delegación de Austria

ANEXO 16

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

La delegación de Iraq se reserva el derecho de elegir una clase contributiva inferior a la 8a., en el caso de que se modifique la escala establecida en Atlantic City.

Aprovecho la oportunidad, etc.

Fdo. Raghib Rashid
Jefe de la delegación de Iraq

ANEXO 17

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952

Señor Secretario General de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

La Delegación del Reino Hachemita de Jordania se reserva el derecho de elegir una clase contributiva inferior a la 8a., en el caso de que la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires adopte algún cambio en la escala establecida en Atlantic City.

Aprovecho la oportunidad, etc.

Firmado: RAGHIB RASHID

Delegación del Reino
Hachemita de Jordania

ANEXO 18

DELEGACION DEL YEMEN
a la C.I.T.
Buenos Aires

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952

Señor Secretario General
de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Buenos Aires

Señor Secretario General:

En vista de la decisión de la Comisión 5, declaro por la presente, en nombre de mi Gobierno, que solicitaremos el pase a una clase inferior a la 8ª, si la Comisión decide establecer una nueva escala de clases contributivas.

Aprovecho la oportunidad.....

(Firmado) Tawfik CHAMANDY
Delegado del Yemen a la C.I.T.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 370-S
5 de diciembre de 1952

COMISION 5

(Comisión financiera)

Resumen de los debates de la 15a. sesión

Martes, 2 de diciembre de 1952 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. K. Prasada

El Presidente abre la sesión y somete a aprobación de la Comisión los resúmenes de los debates de las sesiones 11 y 12 (Documentos Núm. 312 y 313).

El Delegado de Argentina señala un error en la página 6 del Documento Núm. 313 (texto español). En la intervención de Suecia debe decir 400.000 francos y no 4.000.000.

El Delegado de Checoeslovaquia pide que en el punto 2 de la primera página del Documento Núm. 313, donde dice "el señor Büsak, jefe de la delegación checoeslovaca", se ponga "señor Büsak, miembro de la delegación de Checoeslovaquia".

El Delegado de Portugal solicita que se añada en su intervención, al final del resumen de los debates de la 11a. sesión, la siguiente frase: "En un rápido estudio del Documento Núm. 278, ha llegado a la convicción de que puede reducirse el tope de los gastos en una suma aproximada de 1.200.000 francos suizos en relación con la cifra prevista en el presupuesto para el año 1957".

El Presidente pone a debate los Documentos Núm. 348 y 356, relativos a los cambios registrados en las clases contributivas. En la página 3 del Documento Núm. 348 se indican los países que han formulado reservas sin comprometerse formalmente. Según el Documento Núm. 356, el total de unidades contributivas desciende de 794 a 715, lo que entraña un aumento de 10% en la unidad contributiva. Añade que en el día de la fecha, a mediodía, queda terminado el plazo para la notificación de la nueva clase elegida.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hace notar un error en la página 2 del Documento Núm. 348. Las Colonias, Protectorados, Territorios de ultramar y Territorios bajo mandato o tutela del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han pedido pasar a la clase 5 y no a la clase 4.

El Delegado de Israel comunica que ha recibido instrucciones para solicitar el descenso a la 8a. clase.

El Delegado de China dice que no ha recibido aún las instrucciones que ha solicitado de su gobierno. Quizás pida pasar a la clase 4, es decir, disminuir 10 unidades.

El Presidente advierte que en tal caso, el total de unidades contributivas se reduciría a 698

El Delegado de Portugal estima que los resultados que se dan en los Documentos Núm. 348 y 356 parecen aceptables, pero que, en cambio, no parece que vaya a detenerse la corriente de peticiones de descenso de clase. En tal caso habrá que prever una nueva escala. Es posible que esto se deba a la falta de clases contributivas intermedias. Sin embargo, debe recordarse que las clases séptima y octava se crearon en Atlantic City para los países pequeños (Luxemburgo - Mónaco) o para países muy poco desarrollados; pero esto no debería ser una regla. Parece que va a ser preciso prever una clase de 40 unidades.

El Presidente manifiesta la esperanza de que algunos Miembros vuelvan sobre su acuerdo en lo que respecta a las peticiones de descenso de clase ya formuladas.

El Delegado de Suecia estima que sería conveniente que a cada clase se le diera el número de las unidades a que corresponde.

El Presidente cree que esta propuesta debe discutirse en la sesión siguiente, y pone a debate los Documentos Núm. 218 y 331 del Grupo de Trabajo 2, haciendo un análisis de conjunto.

El Delegado de Portugal considera muy claro y amplio el trabajo del Grupo de Trabajo 2. Estima que la solución propuesta en el Documento Núm. 331 constituye el mínimo estricto indispensable, y se muestra partidario de su adopción. En lo que concierne al Documento Núm. 218, prefiere el proyecto B.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya, en cambio, el proyecto A del Documento Núm. 218.-

Los Delegados de Francia, Argentina y Suiza se adhieren a lo manifestado por el señor Ribeiro y apoyan el proyecto B.

El Delegado de Canadá cree que los datos de que se dispone sobre el asunto de los sueldos no son adecuados. Conviene que se confíe este trabajo al Consejo de Administración, dejándole un margen, por ejemplo, de 5%.

El Delegado de los Estados Unidos de América afirma que sería una injusticia mantener la escala de sueldos de Atlantic City. Si faltan datos, cree que puede confiarse el trabajo de revisión al Consejo de Administración.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, refiriéndose al Documento Núm. 218, señala que en la reunión del ECOSOC, su Delegación se opuso al sistema de aumento automático de los sueldos en función del índice de costo de la vida. Anuncia que votará contra el proyecto B, que además de asegurar una protección excesiva al personal, constituye una medida inflacionista. En consecuencia, votará en favor del proyecto A.

El Delegado de Suecia se refiere al Anexo 2 del Documento Núm. 218 y pregunta qué es lo que se quiere decir con la frase "teniendo en cuenta las escalas básicas de sueldos...."

El Presidente del Grupo de trabajo 2 le contesta diciendo que el sueldo está constituído por dos partes: el sueldo de base propiamente dicho y , en su caso, las indemnizaciones por carestía de vida.

El Secretario General manifiesta el temor de que las conclusiones del Grupo de trabajo puedan originar malestar entre el personal interesado. El personal había pedido en la última reunión del Consejo de Administración que se equiparara su situación a la del personal de la O.N.U. y de las demás Instituciones especializadas con sede en Ginebra, habiendo hecho por sí mismo la comparación. Posteriormente, la O.M.M. ha procedido a asimilar completamente a su personal con el de la O.N.U. Por lo tanto, el personal de la U.I.T. no goza de las

ventajas concedidas al de la O.M.M., ventajas que tiene el derecho de reclamar. Es imposible comprender las razones que impiden esta asimilación en lo que concierne a la U.I.T., cuando con 41.000 francos suizos anuales, sobre la suma propuesta por el Grupo de trabajo 2, se podría llegar a una equiparación casi total, basada en la siguiente escala:

	Mínimo	Máximo	O.N.U.
8a. clase	6.200	11.445	11.445
7a. clase	6.500	12.865	12.865
6a. clase	7.400	15.000	16.545
5a. clase	8.700	16.500	18.300
4a. clase	10.100	18.500	19.260
3a. clase	11.400	21.000	20.833
2a. clase	12.600	25.500	26.673
1a. clase	17.000	29.800	33.341
D	32.000	36.000	45.844

El Delegado de Túnez hace notar que el Secretario General ha indicado que su proyecto costaría 241.000 francos suizos en 1957, mientras que el Grupo de trabajo 2 señala 965.000 francos suizos en su Documento Núm. 331.

El Secretario General dice que debería hacerse la equiparación total, grado por grado, y que él ha propuesto sólo la adición de dos grados en la escala actual. Las repercusiones financieras, pues, sólo se producen al final de la carrera y no se modifica el mínimo.

El Presidente del Grupo de trabajo 2 no está de acuerdo con el Secretario General. Comprende su preocupación, pero estima que la escala propuesta dificultará los trabajos que el Grupo sugiere se confíen al Consejo de Administración, es decir, el establecimiento de una nueva escala de sueldos. Qué es lo que pide el personal? La equiparación con la O.N.U. Por consiguiente, si se hace como en la O.N.U., hay que aumentar el mínimo. En cuanto al máximo, de hecho los grados de la O.N.U. son inferiores a los propuestos, porque la O.N.U. prevé sólo carreras normales de diez años.

El Delegado de Estados Unidos de América está casi totalmente de acuerdo con el Secretario General y se muestra dispuesto a aceptar la revisión de la escala de Atlantic City. Hay, sin embargo, algo en que no está de acuerdo con él, porque en la actualidad no se puede proceder al examen de la nueva escala. Esta labor debe confiarse al Consejo de Administración.

El Delegado de Suecia estima que la Comisión se encuentra en una posición peligrosa, pues si la nueva proposición no ha sido discutida en el seno del Grupo de trabajo habría que remitírsela.

El Secretario General hace notar al respecto que no presentó esta escala en el Grupo de trabajo 2 porque ésta examinaba una escala distinta, acerca de la cual no ha llegado a un acuerdo. Sin embargo, se ha considerado en el deber de presentar su sugestión por saber que existe el propósito de pedir 200.000 francos suizos para el personal. Además, las sumas previstas para las dos últimas categorías se pueden reducir, con lo que el suplemento de 41.000 francos suizos se rebajaría.

El Delegado de Portugal declara que ya se manifestó partidario de la equiparación con la O.N.U. en el seno del Consejo de Administración; pero esto no significa que esté de acuerdo con el gasto. La equiparación representaría un aumento de 1.200.000 francos suizos. Además, el tiempo apura. Propone lo siguiente:

1º Que se adopte un acuerdo sobre la proposición del Grupo de trabajo 2: solución B y Documento Núm. 331;

2º Que se encomiende al Consejo de Administración el estudio del reajuste de las escalas de sueldos del personal. Tan pronto como fuera posible, el Consejo de Administración debería presentar un informe a los Miembros de la Unión para que estos dicidieran por mayoría.

Con este procedimiento se podría atenuar el malestar y se obtendría alguna mejora inmediata.

El Delegado de Francia no está de acuerdo con la proposición del Secretario General. El Grupo de trabajo 2 ha propuesto 200.000 francos suizos para hacer frente a las fluctuaciones del costo de la vida. A esto habría que añadir el reajuste calculado en 241.000 francos; es decir, el total sería de 441.000 francos suizos. Si se tiene en cuenta el reajuste provisional de los sueldos previsto por el Grupo de trabajo en 66.000 francos, se llega a 500.000 francos suizos.

En consecuencia, la solución consiste en aceptar, en primer término, las proposiciones del Grupo de trabajo 2, y en seguir, después, lo propuesto por Portugal.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que su Delegación está dispuesta a que se adopten las medidas apropiadas en lo que respecta a las escalas de sueldos, pero se opone a que se confíe el asunto de los sueldos al Consejo de Administración, pues a quien corresponde adoptar decisiones en este aspecto es a la Conferencia.

La Delegación de la U.R.S.S. no puede, pues, aceptar la propuesta de Portugal. Las administraciones no tienen datos bastante seguros acerca de las repercusiones de las escalas propuestas en el tope de los gastos, y es la Conferencia quien tiene que decidir con todo conocimiento de causa en lo que respecta al futuro.

El Presidente del Grupo de trabajo 2 estima poco juicioso que se adopte apresuradamente una escala de sueldos. Debe examinarse con muchísimo cuidado este problema, en colaboración con el Secretario General y con los distintos C.C.I. Por ello, apoya firmemente la proposición del señor Ribeiro.

El Presidente propone que se discuta punto por punto la página 3 del Documento Núm. 331.

a) Aumento de sueldo a la categoría 8 : adoptado.

b) Nueva clasificación de las funciones : adoptado.

c) Reajuste provisional de los sueldos :

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte considera que este punto no tiene nada que ver con el Documento Núm. 218, pues es una transacción entre los partidarios de un aumento de sueldos y los que desean conservar la actual escala.

El Presidente del Grupo de trabajo 2 dice que es exacto lo manifestado por el coronel Read. Este punto 4 (66.000 francos) se destina a conceder inmediatamente una indemnización temporal para compensar los aumentos en el costo de la vida registrados desde 1947.

El Delegado de los Estados Unidos de América dice que si se adoptara la proposición del señor Ribeiro, su Delegación aceptaría la proposición del Grupo de Trabajo 2 relativa al ajuste provisional de los sueldos (punto 3).

Queda adoptado.

El Delegado de Irlanda considera que este asunto del crédito de 200.000 francos para incluir en los gastos ordinarios, es una cuestión de detalle, pues si se aprueba la proposición del Grupo de Trabajo ya no es necesario prever nada en el presupuesto para 1953. Cualquier reajuste en función del costo de la vida sólo podría plantearse a partir de 1954.

El Delegado de Canadá cree difícil que se adopte el crédito de 200.000 francos antes de examinar el Documento Núm. 218. Votará en favor del proyecto A. Comparte el criterio del coronel Read, contrario al reajuste automático.

El Presidente del Grupo de Trabajo 2 se refiere a la palabra "automático" empleada por las Delegaciones del Reino Unido y de Canadá, y hace notar que en este documento no se habla para nada, en ningún sitio, de reajuste "automático". Se trata de dejar a la discreción del Consejo de Administración la determinación del momento en que haya de acordarse una indemnización cuando el índice del costo de la vida lo justifique.

El Presidente pone a votación el Documento Núm. 218. El resultado de la votación es el siguiente:

Proyecto A: 12 votos.
Proyecto B: 18 votos.

El Delegado de Túnez advierte que la votación del punto 5 relativo al crédito de 200.000 francos, como lo ha dicho el Delegado de Irlanda, hace prever que desde 1954 habrá que elevar el topo en 50.000 francos anuales.

El Secretario General dice que no se comprometería con ello las finanzas de la Unión y que es difícil proceder escalonadamente, pues no se está seguro de las fluctuaciones del costo de la vida. A su juicio,

es preferible dejar este asunto al Consejo de Administración. La primera decisión que debe adoptarse consiste en pronunciarse sobre la proposición de Portugal, que es determinante.

Los Delegados de Francia y Argentina dicen que creían que ya se había votado acerca de los 66.000 francos y que lo único que faltaba por hacer era pronunciarse sobre el crédito de 200.000 francos. Lo primero que es necesario saber es que esta suma sólo se incluirá en el presupuesto cuando el Consejo de Administración lo estime necesario.

El Delegado de Checoeslovaquia pide una decisión clara para el Grupo de Trabajo 5 que debe establecer el proyecto de presupuesto. En lo que respecta a los 66.000 francos, no hay dificultad. Esta suma quedará comprendida en el tope.

En cuanto a los 200.000 francos, que constituyen un crédito provisional para el caso de aumento en el costo de la vida, sería conveniente no incluir esta suma en el tope. Además, no hay que prever esta cantidad para 1953, sino para 1954, cuestión que habrá de examinar el Consejo de Administración en el momento oportuno.

El Delegado de Portugal comparte este criterio.

El Presidente dice también que convendría no incluir los 200.000 francos en el tope. En tal caso, habría que modificar en consecuencia la proposición B.

El Delegado de Estados Unidos de América recuerda que no podrá manifestar su conformidad hasta que se haya votado sobre la propuesta del señor Ribeiro.

El Delegado de Canadá está dispuesto a apoyar un reajuste de los sueldos de carácter permanente.

El Presidente estima que la Comisión está conforme en admitir el Documento Núm. 331 y el proyecto B del Documento Núm. 218, confirmando la remisión al Consejo de Administración del estudio sobre el problema de los sueldos.

Así se acuerda.

El Delegado de la U.R.S.S. recuerda lo que dijo anteriormente, es decir, que no está conforme con este procedimiento.

El Delegado de la R.P. Rumana hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.P. Rumana se adhiere firmemente al criterio expuesto por el honorable Delegado de la Unión Soviética. Estimamos que la cuestión de la escala de sueldos debe discutirse y resolverse aquí, en la Conferencia de plenipotenciarios, que tiene competencia para hacerlo. Consideramos que no hay razón alguna aceptable para remitir este asunto al Consejo de Administración.

"Nos oponemos, pues, categóricamente a que se remita a la decisión del Consejo de Administración el asunto de la escala de sueldos."

Los Delegados de la R.P. Húngara, de la R.P. de Bulgaria y de Checoeslovaquia se adhieren al criterio de la U.R.S.S.

El Delegado de Portugal hace notar que ha propuesto que se encomiende al Consejo de Administración el estudio y que éste presente un informe sobre el problema de los sueldos a los Miembros de la Unión, los cuales decidirán por mayoría en última instancia.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que aprueba el Documento Núm. 331, pero desea que se haga constar que se reserva el derecho de volver en sesión plenaria sobre el asunto del sueldo del Secretario General a que se refiere el segundo párrafo del apartado 2.

El Delegado de Argentina recuerda el contenido del último párrafo del Documento Núm. 331.

El Presidente explica que se ha propuesto que el reclutamiento de funcionarios de carácter internacional se aplique sólo a partir de la categoría 3.

Así se acuerda.

Examen del Documento Núm. 357 relativo a las publicaciones.

El Delegado de Portugal hace observar que está de acuerdo con el Nº 1, pero que en el Nº 2 falta la frase "autorizar al Consejo de Administración, en casos de retraso excesivo, para que aumente las sumas debidas con el importe de los intereses".

En lo que respecta al punto 3, el Consejo de Administración daría instrucciones al Secretario General acerca de la oportunidad de la decisión de suspender los envíos.

El Delegado de Canadá cree que hay que ser muy prudente y no incluir en el punto 3 determinados documentos que utilizan los barcos en alta mar.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comparte este criterio, con el que no está de acuerdo el Delegado de Portugal. No hay razón para que las compañías navieras no paguen los documentos que necesiten. Como máximo y para evitar la suspensión del envío de esos documentos, se podría efectuar éste contra reembolso.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 13,15 horas.

V°B°
El Presidente,
K. Prasada

Los relatores:
J.T.Arregui
H.Bouchon
M.Caws

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 371 - S
3 de diciembre de 1952

COMISION 5

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952)

Considerando:

1. La situación de las cuentas atrasadas del régimen del Convenio de Madrid, y

2. Las cuentas atrasadas en concepto de suministro de publicaciones.

Encarga:

al Consejo de Administración de que examine el asunto y dé órdenes al Secretario General para que

1. Destine en primer lugar los pagos de los Miembros de la Unión, si es necesario, a la liquidación de las cuentas atrasadas que se refieran al régimen del Convenio de Madrid,

2. Solicite de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, así como de los otros servicios administrativos de las Administraciones y de las empresas privadas de explotación, que salden en plazos normales las cuentas de suministros de documentos,

3. A falta de liquidación dentro de un plazo normal, cobre con intereses, a los Miembros o Miembros asociados, las cuentas por suministro de documentos, o bien

4. Suspenda todo envío de documentos a las empresas privadas de explotación, a los particulares y a los servicios administrativos, o los envíe, contra reembolso, en el caso de que no salden en plazos normales las cuentas por suministro de documentos.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 372-S
3 de diciembre de 1952

COMISION 5

3er INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 2
A LA COMISION 5

Asunto: Posibilidad de equiparar las indemnizaciones acordadas por la U.I.T. a las que asigna las Naciones Unidas e instituciones especializadas.

Punto 2.1. del Capítulo V del Informe del Consejo de Administración.

-oOo-

El Grupo de Trabajo 2 examinó esta cuestión en sus reuniones del 29 de noviembre y del 1° de diciembre.

Con el fin de facilitar la comparación entre las indemnizaciones acordadas, por una parte, al personal de la U.I.T. y, por otra, al de la O.N.U., se ha establecido el Documento de Trabajo del Anexo 1.

El Grupo de Trabajo, dejando a un lado las indemnizaciones que existen tanto en la U.I.T. como en la O.N.U., comparó ante todo la indemnización de expatriación (U.I.T.) con la prima de instalación y la indemnización de repatriación que existen en la O.N.U.

Varios miembros se pronunciaron en favor de que se reemplazara la indemnización de expatriación (.U.I.T.) por las dos indemnizaciones (instalación y repatriación) de la O.N.U., porque permitiría una equiparación de las indemnizaciones de la U.I.T. con las de las Naciones Unidas, y favorecería más al personal en el momento del nombramiento.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Otros miembros se manifestaron contrarios a esta equiparación porque favorecería las renuncias del personal expatriado después de un tiempo muy breve (2 años), lo que no es de desear; además, en caso de despido, el régimen actual de la U.I.T. es más favorable, por lo menos para el personal permanente.

Después de un detenido examen de ambas opiniones, el Grupo llegó a la conclusión de que es preferible mantener el statu quo en la materia. Sin embargo, en lo que respecta al subsidio para gastos de estudios de los niños, que se acuerda en la O.N.U., el Grupo de Trabajo estimó que sería de buena política social conceder al personal expatriado de la U.I.T. los mismos derechos de que goza en la O.N.U.

En tales circunstancias, debieran inscribirse en los presupuestos de 1953 a 1957 las sumas siguientes:

	1953	1954	1955	1956	1957
Indemnización de expatriación	120.000	100.000	80.000	50.000	45.000
Indemnización por gasto de estudio	52.000	52.000	52.000	52.000	52.000
	172.000	152.000	132.000	102.000	97.000

En caso de acuerdo en la Comisión 5, se le presentará en el más breve plazo un proyecto de resolución en este sentido.

El Presidente del GT/2

R. Vandenhove

Anexo: 1

A N E X O

COMPARACION DE LAS DIVERSAS INDEMNIZACIONES ASIGNADAS EN LA U.I.T. Y EN LA O.N.U.

(Según el Documento Núm.265)

U. I. T.	Subsidio familiar	O. N. U.
(Art. 19 del Reglamento del Personal) 800 francos suizos por niño a cargo del funcionario hasta la edad de 22 años, en ciertos casos		856 francos por niño a cargo del funcionario hasta la edad de 21 años en ciertos casos.

Indemnización de expatriación; subsidio para gastos de estudios de los niños; prima de instalación; vacaciones en el país de origen.

(x) **Indemnización de expatriación**
(Art. 18 del Reglamento de Personal)

1. Durante 5 años:

Categorías		
A	5000	fr.
B	2600	"
C.D	2000	"(antes 2200)
1	1500	"
Las demás categorías	1000	"

2. Continuación después de transcurridos los 5 años de la indemnización percibida por los secretarios generales adjuntos antes de Atlantic City.

(x) **Subsidio para gastos de estudio de los niños**

856 francos por año y por niño que se halle estudiando en el país de origen,

o

por niño menor de 13 años que realice sus estudios en una escuela internacional en Ginebra;

además

pago de los gastos de viaje ida y vuelta a Ginebra una vez al año para reunirse con la familia

En el momento del nombramiento

Indemnización de traslado
(Art.25 del Reglamento de Personal a los funcionarios permanentes y a los funcionarios temporeros (en ciertos casos)

Indemnización de traslado

(x) Las indemnizaciones marcadas con asterisco son sólo en la U.I.T. o en O.N.U.

En el momento del nombramiento (cont.)

Indemnización de los gastos de viaje de los funcionarios permanentes y temporeros (en ciertos casos) y de las personas a cargo de los mismos. (Arts. 20 y 21 del Reglamento de Personal)	Indemnización de los gastos de viaje de los funcionarios y de las personas de sus familias. Prima de instalación. igual a 30 días de indemnización de viaje por persona de la familia hasta un máximo de 4 personas.

En el momento de la dimisión

Indemnización de traslado a los funcionarios permanentes: después de los 5 años de servicio en la Unión. funcionarios temporeros: nada	Indemnización de traslado después de un año de servicio. (x) Indemnización de repatriación después de 2 años de servicio; variable con la duración del servicio y la situación de familia, pudiendo alcanzar hasta 21.400 frs. suizos.

En caso de despido
(salvo cuando se trata de destitución)

Indemnización de traslado (Art. 25 del Reglamento de Personal) a los funcionarios permanentes a los funcionarios temporeros cuando se han pagado los correspondientes a la toma de posesión o después de 3 años de servicio sin interrupción.	Indemnización de traslado (x)
Indemnización de despido (Art. 35 del Reglamento de Personal) a los funcionarios permanentes igual a 3 meses de sueldo por año de servicio, con un máximo de 3 años de servicio.	Indemnización de repatriación (Véase más arriba)

En caso de despido (cont.)
(salvo cuando se trata de destitución)

además,
derecho a la pensión

a los funcionarios temporeros
igual como máximo al 25% de sueldo que habría debido percibir si no se hubiese rescindido el contrato.

Vacaciones en el país de origen
(Art. 41 del Reglamento del Personal)

Cada dos años	Cada dos años
vacación anual más 6 días laborables cada dos años aparte de los necesarios para el viaje, hasta un máximo de 30 días.	Sin días suplementarios de vacación.

IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES U.I.T.

(Proyecto de presupuesto para 1953)

Subsidio por cargas de familia	124.200 francos suizos
Imdemnización de expatriación	152.700
Gastos de traslado	88.000
Vacación en el país de origen	66.300
Total :	431.200

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 373-S
3 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento General)

Resumen de los debates de la 17a. sesión

19 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente procede al examen de los resúmenes de los debates de las 10a. y 11a. sesiones de la Comisión, Documentos Núms. 225 y 226.

El Documento Núm. 225 no da lugar a ninguna objeción por lo que se aprueba.

El Documento Núm. 226 necesita un retoque en la redacción del 2° párrafo de la primera página. La primera frase debe modificarse en la siguiente forma: "El Presidente lee el mandato del Grupo de trabajo". La Comisión adopta el Documento Núm. 226 con la modificación citada.

El Presidente manifiesta que ha recibido dos comunicaciones relativas al retiro de proposiciones: Suiza retira sus proposiciones Núms. 442, 451 y 483 y el Reino Unido las suyas Núms. 419, 440, 441, 446, 453, 461, 467 y 468.

El Presidente expresa su satisfacción por el hecho e invita a todas las delegaciones a seguir este ejemplo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente reanuda la discusión del Capítulo 4 del Reglamento general y recuerda que la Comisión decidió, al final de la última sesión introducir la mayoría de los dos tercios para las decisiones relativas a la fecha y lugar de las Conferencias. El Presidente pregunta si la misma mayoría es de rigor para la convocación de las conferencias administrativas extraordinarias.

La opinión de los Miembros de la Comisión se halla dividida. Los Delegados de la U.R.S.S. y de Checoeslovaquia opinan que debe exigirse los dos tercios; las delegaciones de Egipto, del Reino Unido, de Francia, de México y de Australia estiman que es suficiente el consentimiento de la mayoría de los Miembros.

El Delegado de México hace notar que considera inútil querer fijar en el Reglamento general otra mayoría que no sea la que figura en los Artículos 10 y 11 del Convenio. Ahora bien, estos artículos corresponden a la Comisión 3 a la que debe remitirse dicho asunto.

El Presidente somete a votación el asunto relativo a la competencia de Comisión para resolver en la materia. El resultado del escrutinio es el siguiente:

Por la afirmativa:		7
Por la negativa	:	40
Abstenciones	:	1

Por consiguiente, la Comisión se abstendrá de discutir este asunto.

El Delegado de Suiza hace notar que la decisión adoptada respecto al apartado 2 del Capítulo 4 reclama una adaptación del apartado 3 del citado capítulo. Este deberá comenzar por las siguientes palabras: "Cuando la mayoría de los dos tercios no haya sido lograda, el Consejo, etc."

El Presidente advierte que no hay objeción respecto a la introducción de dicho texto. Desearía saber, por otra parte cuál sería la autoridad encargada del procedimiento indicado en el Capítulo 4. Correspondería al Consejo de Administración o al Secretario General?.

El Delegado de Francia recuerda a la Comisión 3 que la proposición Núm. 731 de Italia, Documento Núm. 239 debía ser estudiada conjuntamente con el asunto que acaba de plantear el Presidente.

El Delegado de México pregunta si la Comisión se considera autorizada para discutir el asunto o si se trata mas bien de atribuciones de tareas que corresponden a la Comisión 3.

El Presidente somete a votación la cuestión promovida por la delegación mejicana. Por

32 votos en favor

2 votos en contra

11 abstenciones

la Comisión declara que desea resolver por sí misma el asunto. No obstante, por unanimidad, decide enviar la proposición Núm. 731 al Grupo de trabajo para su estudio minucioso.

El Presidente desea concentrar la atención de la Comisión respecto al plazo de 10 días que se menciona en varias proposiciones para el envío de las respuestas en casos de urgencia. Considera este plazo excesivamente corto y pide a las delegaciones interesadas que retiren esta parte de su proposición en favor del mantenimiento del plazo de seis semanas. Las delegaciones del Reino Unido, Portugal e Italia se manifiestan dispuestas a retirar la parte incriminada de su respectiva proposición.

El Presidente somete a votación la proposición relativa al mantenimiento del plazo de seis semanas.

Se aprueba dicha proposición por:

48 votos en favor

1 voto en contra

ninguna abstención.

El Presidente señala que el Grupo de trabajo, al redactar el texto definitivo deberá ante todo tener en cuenta que las consultas previstas en el Capítulo 4 deben ser efectuadas entre los Miembros de

la Unión y solamente se informará de las mismas a los Miembros asociados.

Por otra parte, el Capítulo 4 debe reunir sin excepción, las disposiciones relativas a la convocación de una conferencia y al cambio de su lugar o fecha.

El Delegado de Francia hace notar que de acuerdo con las decisiones de la Comisión 3, será tal vez conveniente introducir en el Reglamento general el concepto "conferencias de servicio".

Se remite el Capítulo 4 al Grupo de trabajo para la redacción de los textos definitivos.

Capítulo 2, apartados 1 y 2, proposiciones Núms. 372 y 376 de Italia.

Se trata de establecer si en dichos textos se podrá sustituir "Consejo de administración" por "Secretario general".

Después de algunas discusiones, la Comisión resuelve remitir las dos proposiciones al Grupo de trabajo para que proceda a su examen junto con la proposición Núm. 731 de Italia.

Capítulo 2, apartado 2, proposición Núm. 374 de Argentina.

El Presidente estima que Argentina no ha omitido intencionalmente, en la última frase de su proposición, el acuerdo del Consejo de Administración o - eventualmente - del Secretario general.

El Delegado de Argentina está de acuerdo con volver a examinar este asunto cuando pase al Grupo de trabajo.

Capítulo 2, apartado 5, proposiciones Núms. 380 a 382.

El Delegado de Bélgica comunica que todas las proposiciones belgas en las cuales fué suprimido el término "empresas privadas de explotación reconocidas", se basaban en una definición ampliada de la palabra "observador", objeto de la proposición Núm. 327 de Bélgica. No habiendo sido aceptada dicha definición, todas las proposiciones que de ella derivan resultan caducas y por consiguiente, se retiran.

El Delegado de Argentina señala a la Comisión la redacción de la proposición Núm. 380: las empresas privadas de explotación deberán estar debidamente autorizadas por el país Miembro del cual depende. Este punto deberá ser considerado a fondo por el Grupo de trabajo.

El Delegado del Líbano sugiere que debía preverse una definición para el término "organismos internacionales".

El Presidente relaciona este asunto con el Artículo 27 del Convenio y encarga al Grupo de trabajo que se ocupe del mismo.

El Presidente de acuerdo con la delegación de Italia, propone aplazar el examen de la proposición Núm. 385 hasta que haya sido estudiado el Capítulo 3 del Reglamento general.

La Comisión aprueba.

El Presidente estima que la proposición británica Núm. 386 está en estrecha relación con la definición del término "experto" y no podrá ser considerada hasta que se establezca definitivamente dicha definición.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comparte este punto de vista.

Habiendo quedado aclaradas de este modo las cuestiones de principio del Capítulo 2, se remite el citado Capítulo en su totalidad al Grupo de trabajo para su examen.

ANEXO 2

DEFINICIONES

El Presidente procede luego al examen del Documento Núm. 205, que contiene en anexo los textos de las definiciones propuestas por el Grupo de trabajo.

El Delegado de Francia describe en pocas palabras la actividad del Grupo de trabajo. Relacionadas con los términos "experto" y "observador", se han presentado algunas cuestiones de principio que deberán ser resueltas por la Comisión. El Grupo de trabajo no ha tocado las definiciones de orden técnico. En cambio introduce los conceptos de "correspondencia pública" y de "conversación de servicio". En forma general, el Grupo de trabajo se ha dedicado especialmente a efectuar modificaciones de redacción.

El Presidente pasa luego al examen de las definiciones que figuran en el Documento Núm. 205.

Administración.

Después de una breve discusión, la Comisión decide por 29 votos contra 16 y 3 abstenciones, mantener el antiguo texto de la definición.

Empresa privada de explotación.

La Comisión decide por 36 votos contra 2 y 9 abstenciones, mantener el texto antiguo.

Empresa privada de explotación reconocida.

El texto de la definición redactado en Atlantic City se mantiene por 33 votos contra 0 y 11 abstenciones.

Delegado.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyado por la delegación francesa, propone modificar en la siguiente forma la segunda parte de la frase: " ..... o de una administración de un Miembro o Miembro asociado de la Unión en una Conferencia ....."

El Delegado de la U.R.S.S. propone decir: "Enviado del Gobierno de un país Miembro o Miembro asociado."

El texto de esta definición se remite al Grupo de trabajo para su redacción definitiva.

Representante.

La Comisión adopta el texto propuesto por el Grupo de trabajo en el Documento Núm. 205.

El resto del Documento se examinará en una sesión ulterior.

Relatores:

A. Wolf

C.R. Brandon

S.J.M. Penas

El Presidente

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 374 - S
4 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

RESERVAS AL CONVENIO Y A LOS REGLAMENTOS

Durante la 26a. sesión de la Comisión 3 celebrada el 1° de diciembre de 1952 se pidió al Secretario General la publicación de una lista de reservas al Convenio y a los Reglamentos que se formularon después de la firma del Convenio y del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City.

Las reservas formuladas en esa oportunidad están contenidas en el Protocolo Final del Convenio. Hay además otra reserva al Protocolo adicional de las Actas de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

En las páginas 24 y 25 del Informe anual del Secretario General correspondiente a 1951 se indican las reservas que se hicieron posteriormente, en ocasión de la ratificación y adhesión al Convenio.

Las reservas formuladas en oportunidad de la firma del Reglamento Telegráfico de 1949 están contenidas en el Protocolo Final de dicho Reglamento. En ocasión de la firma del Reglamento Telefónico no se hizo reserva alguna.

Las reservas y las diversas declaraciones formuladas en oportunidad de la aprobación del Reglamento Telegráfico y Telefónico, han sido publicadas en la Notificación quincenal. Dichas reservas y declaraciones están indicadas por orden cronológico en el Anexo del presente documento, junto con las reservas y declaraciones relativas al Convenio publicadas desde el momento en que se editó el Informe del Secretario General para 1951.

Anexo: 1

A N E X O

RESERVAS, DECLARACIONES, ETC. ADICIONALES A LAS CONTENIDAS EN EL PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO Y DEL REGLAMENTO TELEGRAFICO Y A LAS REPRODUCIDAS EN EL INFORME ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL CORRESPONDIENTE A 1951.

Número de Notificación	Fecha	País
596	16.III.1950	Congo Belga
596	16.III.1950	Estados Unidos de América
602	16.VI.1950	Canadá 1)
605	1.VIII.1950	Argentina
609	1. X. 1950	Estados Unidos de América
611	1.XI. 1950	Dinamarca
647	1. V. 1952	República Federal de Alemania.

---

1) Declaración de aprobación del Reglamento Telegráfico sin reservas (ver Sección I del Protocolo Final del Convenio)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 375 - S
3 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEXTO INFORME DE LA COMISION 3

(Comisión del Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Texto propuesto para el Artículo 9 del Convenio.

Durante las 26a. y 27a. sesiones, la Comisión 3 examinó el texto del Artículo 9 del Convenio cuya redacción fué confiada a la Subcomisión 3 A. Como resultado de su examen , la Comisión presenta, en anexo adjunto, el texto definitivo del mencionado artículo.

El Presidente de la Comisión 3

C. Ribeiro

Anexo: 1

A N E X O

Artículo 9

La Secretaría General

1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por dos Secretarios Generales adjuntos, todos los cuales serán nacionales de diferentes países, Miembros de la Unión.

(2) El Secretario General será responsable ante el Consejo de Administración del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría General y de la totalidad de los servicios administrativos y financieros de la Unión. Los Secretarios Generales adjuntos serán responsables ante el Secretario General.

2. El Secretario General:

a) Nombrará al personal de la Secretaría General, de acuerdo con las normas establecidas por la Conferencia de plenipotenciarios y con el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración (sin modificación);

b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, asegurando el cumplimiento en dichas secretarías especializadas de los reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración.

Estas secretarías especializadas dependerán del Secretario General solamente a efectos administrativos, y trabajarán a las órdenes inmediatas de los jefes de los organismos permanentes;

El Secretario General nombrará al personal de cada secretaría especializada, de acuerdo con el jefe del organismo permanente interesado, y a propuesta del mismo, pero la decisión definitiva acerca del nombramiento o revocación corresponderá al Secretario General.

c) Asegurará el trabajo de secretaría previo y subsiguiente a las Conferencias de la Unión (sin modificación);

d) Asegurará, en cooperación, si así procede, con el Gobierno invitante, la secretaría de todas las conferencias de la Unión y la de las reuniones de los organismos permanentes de la Unión o de aquellas otras que se celebren bajo sus auspicios, cuando así se solicite o se disponga en los Reglamentos anexos a este Convenio y podrá, cuando así se solicite, encargarse de contratar el personal de secretaría para otras reuniones de telecomunicaciones;

e) Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y toda la demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la I.F.R.B., utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los organismos permanentes de la Unión o por las administraciones;

f) Publicará las recomendaciones e informes principales de los organismos permanentes de la Unión (sin modificación);

g) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas, y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera (sin modificación);

h) Publicará los datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias que prepare la I.F.R.B. en cumplimiento de sus funciones;

i) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás organismos permanentes de la Unión cuando corresponda:

1° La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión; (sin modificación)

2° Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión, previstos en los Reglamentos anexos a este Convenio; (sin modificación)

3° Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración; (sin modificación)

j) Distribuirá los documentos publicados (sin modificación);

k) Compilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero (sin modificación);

l) Compilará y publicará cuantos datos referentes al progreso de la técnica puedan servir a los Miembros y Miembros asociados para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicación y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias (sin modificación);

m) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, así como de las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales (sin modificación);

n) Preparará y someterá al Consejo de Administración un presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados, para su conocimiento (sin modificación);

o) Preparará un informe anual de gestión financiera, que someterá al Consejo de Administración, y un informe recapitulativo, antes de cada Conferencia de plenipotenciarios. Previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y Miembros asociados y sometidos a la Conferencia de plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva (sin modificación);

p) Preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión, que después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados;

q) Asegurará todas las demás funciones de secretaría de la Unión (sin modificación);

3. El Secretario General, o uno de los dos secretarios generales adjuntos, asistirá, con carácter consultivo, a las Asambleas plenarias de los Comités consultivos internacionales y podrá asistir a todas las Conferencias de la Unión; el Secretario General o un representante por él designado, podrá participar, con carácter consultivo en otras reuniones de la Unión.

4. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de su empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas que posean las mejores cualidades de eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible (sin modificación).

5. (1) En el desempeño de sus funciones, el Secretario General, los secretarios generales adjuntos y el personal, no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de gobierno alguno, ni de ninguna otra autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán, asimismo, de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

(2) Cada Miembro y Miembro asociado se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General, de los secretarios generales adjuntos y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el ejercicio de las mismas (sin modificación).

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 376-S
4 de diciembre de 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 25a. sesión

Sábado 29 de diciembre de 1952, 16 horas

Presidente: Sr. C. Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a aprobación de la Comisión los resúmenes de los debates de las 20a. y 21a. sesiones (documentos Núm. 289 y 299) que se aprueban mediante las siguientes correcciones solicitadas por el Vicedirector del C.C.I.R.:

- documento Núm. 289, página 9, (únicamente en el texto inglés) párrafos 4° y 6°, sustitúyase: "regularly every three years" por "normally every three years".

- documento Núm. 299, página 3, sustitúyase la declaración del Sr. van der Pol por lo siguiente: "Seguidamente el Profesor van der Pol, Director del C.C.I.R. hace una declaración en el mismo sentido que el Sr. Valensi".

Señala a la Comisión la opinión expresada por el director interino del C.C.I.T., tal como se encuentra en el último párrafo de la página 9 del documento Núm. 204. Anuncia también que remitirá a la Secretaría, a los efectos de su publicación, una breve exposición relativa a las tareas y funcionamiento del C.C.I.R. .

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

o o

La Comisión reanuda el examen del Artículo 15 del Convenio: Idiomas.

Artículo 15, párrafo 4 (2).

Relativas a este párrafo han sido presentadas las proposiciones siguientes:

- las proposiciones Núms. 261 de Francia y 585 de Nueva Zelandia las cuales han sido retiradas por sus autores.

- la proposición Núm. 253 de Italia que no se pone en discusión por falta de apoyo;

- las proposiciones Núm. 249 de la U.R.S.S. y 259 del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las únicas que quedan por examinar.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Deseo presentar aquí la proposición soviética Núm. 249 con una ligera enmienda. Proponemos que se sustituya la redacción del párrafo 4 (2) por el siguiente texto: "En el curso de los debates podrán utilizarse otros idiomas, además de los cinco idiomas oficiales de la Unión, siempre que las delegaciones que deseen emplearlos se encarguen ellas mismas de la traducción oral de los mismos a cualquiera de los idiomas oficiales o vice-versa."

"De esta manera, si alguna delegación desea emplear otro idioma que no sea uno de los idiomas oficiales, podrá hacerlo siempre que adopte por sí misma las medidas necesarias para asegurar la interpretación deseada. Recomendamos a la Comisión que adopte esta proposición, pues debe preverse el aumento de idiomas empleados que indudablemente se producirá en el futuro. Esta proposición responde a los intereses de los Miembros de la Unión y la Comisión tiene toda posibilidad para adoptarla.

"Mi delegación considera que las decisiones adoptadas por la Comisión 3 respecto a las proposiciones Núm. 240, 243 y 247 son incorrectas y volveremos sobre este asunto en sesión plenaria."

Se pone a votación la proposición Núm. 249 de la U.R.S.S. la cual se rechaza por 29 votos contra 8 y 7 abstenciones.

Seguidamente el Presidente pone en discusión la proposición Núm. 259 del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Delegado de la U.R.S.S. manifiesta:

"Consideramos necesario declarar que la proposición Núm. 259

admite un trato manifiestamente discriminatorio entre dos idiomas oficiales; el ruso y el chino y por lo tanto no puede ser adoptada.

"Consideramos que no existe razón valedera para que dos de los cinco idiomas oficiales sean colocados en una situación desigual.

"El carácter netamente discriminatorio de la proposición del Reino Unido se pone nuevamente de manifiesto en este otro ejemplo: en dicha proposición se llega a prohibir, sin ningún motivo, que se empleen las instalaciones de la interpretación simultánea para las intervenciones efectuadas en otros idiomas. Parece imposible ir más lejos.

"Esta proposición es una tentativa característica de discriminación y la rechazamos categóricamente."

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara entonces que retira la última frase del inciso b) de su proposición.

Se pone a votación la proposición Núm. 259 del Reino Unido modificada en la forma indicada, la cual se aprueba por 24 votos contra 8 y 10 abstenciones.

El Delegado de la U.R.S.S. pide que se haga mención en el resumen de los debates que considera del todo inaceptable la proposición Núm. 259, que ha votado en contra de la misma y que insistirá sobre este asunto en Asamblea plenaria.

Artículo 15, apartado 5

Con respecto a este apartado se han presentado las siguientes proposiciones:

- por una parte, las del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Núm. 256), de la U.R.S.S. (Núm. 257), de la R.P. de Bulgaria (Núm. 640) y de Checoeslovaquia (Núm. 641);

- por otra parte, las de Argentina (Núm. 251), de Estados Unidos de América (Núm. 252), de Japón (Núm. 254) y de Portugal (Núm. 255) que prevén la supresión del citado apartado.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Respecto al apartado 5 del Artículo 15, hemos presentado la proposición Núm. 257; más tarde hemos mejorado algo su redacción y ahora se ha publicado con el Núm. 732.

"En esta última, proponemos que los gastos de publicación de documentos en los cinco idiomas oficiales se incluyan en los gastos generales de las conferencias y reuniones de los organismos permanentes de la Unión.

"Los gastos derivados de la traducción oral de los idiomas oficiales de la Unión deberán incluírse en los gastos generales de las conferencias y reuniones.

"Estos gastos deberán repartirse entre todos los Miembros y Miembros asociados (excepto aquellos que hayan manifestado que desean utilizar otros idiomas no oficiales) de acuerdo con la clase contributiva que hayan elegido según lo establece el Artículo 14 del Convenio.

"Estimamos necesario asegurar una igualdad de condiciones para aquellos Miembros que utilizan los idiomas oficiales de la Unión y los que emplean otros idiomas. Este principio es justo y por lo tanto recomendamos a la Comisión que adopte la proposición Núm. 732."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia declara:

"La proposición Núm. 732 es digna de la mayor atención, pues permite resolver varias cuestiones derivadas de la utilización de idiomas, especialmente la que se refiere al modo de pagar los gastos de la traducción a otros idiomas. Considerando su carácter constructivo, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia apoya esta proposición y votará en su favor."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara:

"Mi Delegación se opone a las proposiciones Núm. 251, 252, 254 y 255 que tienen por objeto la supresión del apartado 5. En cambio apoya la proposición Núm. 732 de la U.R.S.S. que propone un nuevo texto para dicho apartado.

"En efecto, los gastos de publicación de documentos redactados en los 5 idiomas oficiales como también los relativos a las traducciones orales de estos mismos idiomas deben incluirse en los gastos generales de las conferencias y reuniones de la Unión y repartirse entre todos sus Miembros, con excepción de aquéllos que hayan comunicado su intención de utilizar otros idiomas de acuerdo con la clase contributiva que hayan elegido.

"La proposición Núm. 732 establece un sistema equitativo para el prorrateo de los gastos, por cuya razón la apoyamos."

El Delegado de la R.P. Rumana apoya las declaraciones precedentes.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifiesta que retira su proposición Núm. 256 y se adhiere a la supresión del apartado 5.

El Delegado de Francia también es partidario de esta supresión pues ha quedado demostrado que el apartado 5 actual es inaplicable.

El Delegado de Portugal hace notar que si se suprime el apartado 5, los gastos relativos a los idiomas autorizados se repartirán simplemente entre los Miembros y Miembros asociados que es lo que se hace actualmente.

El Delegado de la U.R.S.S. hace notar a su vez que su proposición Núm. 732 consta de tres párrafos distintos y pide que, de conformidad con el Reglamento interno, estos tres párrafos sean sometidos a votación por separado.

El Presidente acepta este procedimiento y someto a votación uno por uno los tres párrafos de la proposición Núm. 732.

Se rechazan los tres párrafos de la proposición Núm. 732, el primero por 29 votos contra 8 y 4 abstenciones, el segundo por 33 votos contra 8 y 1 abstención y el tercero por 32 votos contra 8 y 3 abstenciones.

El Delegado de la U.R.S.S. pide entonces que figure en el resumen de los debates de la sesión la siguiente declaración:

"La Delegación Soviética considera que la Comisión 3 ha resuelto en forma incorrecta los asuntos relativos al Artículo 15 del Convenio

en lo que se refiere a los idiomas oficiales de la Unión como también los relativos a la distribución de los gastos derivados de su empleo. Por lo tanto se reserva el derecho de insistir sobre estos asuntos en la Sesión Plenaria".

El Presidente pide a la Comisión que se pronuncie respecto a la supresión del Apartado 5.

Se resuelve la supresión del apartado 5 por 33 votos contra 8 y 5 abstenciones.

Volviendo a la redacción adoptada en esta sesión respecto al párrafo 4 (2), el Presidente observa que la misma introduce el concepto de "idiomas de trabajo" y pregunta a la Comisión si estima necesario agregar un párrafo que defina los idiomas de trabajo. A este respecto considera que podría adoptarse la proposición Núm. 235 del Reino Unido que establece: "Los idiomas de trabajo de la Unión son: español, francés e inglés."

Los Delegados de la India y de Estados Unidos de América aceptan esta sugestión. En cambio el Delegado de la R.S.S. de Ucrania se opone y manifiesta:

"La proposición sometida es discriminatoria respecto a los idiomas oficiales de la Unión, el ruso y el chino, pues coloca en una situación de privilegio como "idiomas de trabajo" al inglés, español y francés. Consideramos que, en los trabajos de las conferencias y de los organismos permanentes de la Unión, los idiomas oficiales deben ser utilizados en un pie de igualdad".

Se adopta la proposición Núm. 235 por 34 votos contra 8 y 3 abstenciones.

Habiéndose terminado así el examen del Artículo 15 del Convenio, el Presidente ruega al Sr. Townshend, Secretario general adjunto, que establezca la nueva redacción del mismo con la colaboración de los relatores, Sres. Hatton y Revoy.

o

oo oo

Seguidamente la Comisión procede al examen del Artículo 12 del Convenio:

Reglamento interno de las Conferencias.

Las proposiciones relativas a este artículo son las siguientes:

- la proposición Núm. 193 de Estados Unidos de América que prevé que el Reglamento general anexo al Convenio debe servir tal como está de Reglamento interno a todas las conferencias y reuniones de la Unión;

- las proposiciones Núm. 191 de Bélgica y 580 de Nueva Zelandia que tienden prácticamente al mantenimiento del statu quo;

- las proposiciones Núm. 190 de Argentina, 192 del Reino Unido, 194, par. 2 (2) de Francia, 195 de Italia, 196 de Japón y 197 de Portugal que se apartan ligeramente del statu quo, en el sentido que las conferencias podrán establecer su Reglamento interno a partir del Reglamento general haciendo algunos agregados pero ninguna supresión.

El Delegado de los Estados Unidos de América, presenta su proposición haciendo notar que la misma tiende a evitar que las conferencias pierdan tiempo en establecer su reglamento interno. El Delegado de Dinamarca apoya esta proposición.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"La Delegación de Estados Unidos de América propone que se mantenga el Reglamento interno sin modificación. Conviene señalar que a pesar de la enorme tarea realizada por la Comisión 4 respecto del Reglamento interno, el adoptado por dicha Comisión dista mucho de ser perfecto y contiene un cierto número de disposiciones incorrectas. Es pués esencial dejar una posibilidad de modificar este Reglamento a fin de mejorarlo y adaptarlo a diferentes circunstancias.

"Por consiguiente, nos oponemos a la adopción de la proposición de los Estados Unidos que consideramos errónea y demasiado rígida. Es necesario permitir a las conferencias futuras que puedan efectuar cambios en el Reglamento interno. Proponemos pues que el Artículo 12 se mantenga tal como está."

El Presidente somete a votación la proposición de la U.R.S.S. tendiente a mantener tal como está el Artículo 12 del Convenio. Se rechaza dicha proposición por 26 votos contra 11 y 7 abstenciones.

Seguidamente el Presidente somete a discusión la proposición Núm. 193 de Estados Unidos de América.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"Debo insistir en que la adopción de la proposición de Estados Unidos es manifiestamente inadecuada, pues ata a todas las conferencias futuras de la Unión al Reglamento interno adoptado aquí para la presente conferencia. Esto es a la vez inadmisible e incorrecto, pues las futuras conferencias deben tener la oportunidad de efectuar cambios en el Reglamento interno.

"Es probable que la experiencia demuestre la necesidad de nuevas reglas de procedimiento mejor adaptadas a circunstancias distintas. La proposición de Estados Unidos no acuerda esta oportunidad a las futuras conferencias por lo cual es inaceptable.

"En el Artículo 12 se expresa claramente que el Reglamento interno adoptado debe servir como base para los trabajos de las futuras conferencias. Es esto correcto? Sin duda alguna.

"Si la Comisión no desea mantener el antiguo texto del Artículo 12, este podría ser retocado ligeramente, pero es necesario conservar su disposición esencial que establece que las conferencias deben adoptar como base el Reglamento interno que figura en el Capítulo 6 del Reglamento general introduciendo en él las modificaciones que estime convenientes.

"Nos oponemos pues categóricamente a la proposición de los Estados Unidos de América".

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia y el de Checoeslovaquia comparten la opinión del Delegado de la U.R.S.S.

Se somete a votación la proposición Núm. 193 de Estados Unidos de América la que se rechaza por 22 votos contra 15 y 8 abstenciones.

El Presidente somete a discusión la proposición Núm. 195 de Italia la que es apoyada por los Delegados de Suiza y de Francia.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que acepta la primera frase de esta proposición pero que la segunda debería sustituírse por: "No obstante, cada conferencia podrá introducir en dicho Reglamento interno las modificaciones que considere necesarias".

El Delegado de Checoeslovaquia apoya tal corrección.

El Delegado de la India propone otra enmienda. Sería conveniente que se leyera: "... podrá adoptar todas las modificaciones que estime estrictamente indispensables para su buen funcionamiento". (véase proposición Núm. 191). El Delegado de Cuba apoya esta enmienda.

El Delegado de Italia no puede aceptar ni una ni otra de estas enmiendas pues ello significaría mantener el statu quo que la Comisión acaba precisamente de rechazar.

Por consiguiente se rechaza la enmienda propuesta por el Delegado de la U.R.S.S. por 30 votos contra 9 y 6 abstenciones.

Seguidamente se rechaza la enmienda propuesta por el Delegado de la India por 26 votos contra 15 y 6 abstenciones.

Por último se adopta sin modificación la proposición Núm. 195 de Italia por 30 votos contra 10 y 7 abstenciones.

Por consiguiente, el texto de la mencionada proposición constituirá el nuevo texto del Artículo 12 del Convenio.

ARTICULO 8, apartado 5

El Presidente vuelve sobre el apartado 5 del Artículo 8 (Reglas de procedimiento de los C.C.I.), que había quedado pendiente hasta que se examinara el artículo 12. Teme que el texto de dicho apartado no esté del todo de acuerdo con el apartado 2 del Capítulo 7 del Reglamento general y pregunta a la Comisión si desea mantenerlo o suprimirlo.

Se retiran todas las proposiciones relativas a este apartado.

Después de una breve discusión, durante la cual los Delegados de la U.R.S.S. apoyan el mantenimiento del texto actual, mientras que el Delegado de Francia propone la supresión del mismo, la Comisión resuelve dejar tal como está el apartado 5 del Artículo 8 por 27 votos contra 11 y 6 abstenciones.

Se pide al Presidente del Grupo de Trabajo Núm. 1 que tome nota de esta decisión. La Comisión 4 deberá examinar si hay o no contradicción entre este apartado y el Capítulo 7, apartado 2, del Reglamento general.

o
o o

Seguidamente la Comisión pasa al examen del Artículo 13: Reglamentos.

ARTICULO 13, apartado 1

"1. El Reglamento General contenido en el Anexo 4 tendrá el mismo alcance e igual duración que este Convenio, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 12 anterior".

El Presidente somete a votación el mantenimiento del texto actual, el cual se rechaza por 19 votos contra 15 y 8 abstenciones.

El Presidente pone en discusión la proposición Núm. 198 de Estados Unidos de América tendiente a suprimir dicho apartado; las demás proposiciones presentadas a este respecto sólo se relacionan con la redacción.

El Delegado de Estados Unidos explica que la supresión de este apartado daría a las futuras Conferencias de plenipotenciarios, la facilidad de modificar el Reglamento general sin tocar el Convenio.

El Delegado de la U.R.S.S. declara:

"El Reglamento general está íntimamente ligado al Convenio, es decir que forma con él un todo inseparable. No es posible separarlo del Convenio. Este Reglamento ha sido ratificado por los Miembros de la Unión cuando se procedió a la ratificación del Convenio. Sólo puede ser enmendado al mismo tiempo que el Convenio.

El Reglamento general y el Convenio están tan íntimamente ligados que dicho Reglamento no puede ser revisado sin que el Convenio lo sea al mismo tiempo. Por consiguiente, las proposiciones Núm. 161 y 198 de Estados Unidos de América deben ser rechazadas.

No es por pura casualidad que el apartado 1 del Artículo 13 prevé que el Reglamento general tenga el mismo alcance e igual duración que el Convenio".

Por estas mismas razones, el Delegado de la R.S.S. de Ucrania se opone a la adopción de las proposiciones Núm. 161 y 198 de Estados Unidos de América.

Los Delegados del Reino Unido, de la India, de Francia y de Checoeslovaquia estiman que sería imprudente suprimir toda mención del Reglamento general en el Convenio y, lo mismo que el Delegado de la U.R.S.S., prefieren mantener el texto actual. La Comisión decide entonces someter a votación nominal el mantenimiento del actual apartado 1.

Se aprueba dicho mantenimiento por 41 votos contra 7 y 2 abstenciones.

Votaron por el statu quo: 41 delegaciones:

Argentina, Australia, Bélgica, R.S.S. de Bielorrusia, Brasil, R.P. de Bulgaria, Canadá, China, Dinamarca, Egipto, España, Francia, R.P. Húngara, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Laos, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Países Bajos, R.P. de Polonia, Portugal, Protectorados franceses de Marruecos y Túnez, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Siria, Checoeslovaquia, Territorios de Francia de Ultramar, Territorios portugueses de Ultramar, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, U.R.S.S., Zona española de Marruecos.

Votaron contra el statu quo: 7 delegaciones: Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, Japón, México, Territorios de los Estados Unidos, Uruguay.

Se abstuvieron: 2 delegaciones: R.F. de Alemania y R.F.P. de Yugoeslavia.

Se mantiene pues el texto del apartado 1 sin modificación. En consecuencia, la proposición Núm. 161 no tiene ya razón de ser, y el Artículo 10 podrá ser redactado en su totalidad por el Grupo de Trabajo Núm. 2.

ARTICULO 13, apartado 2

Habiendo sido retirada la proposición Núm. 202 del Reino Unido, el apartado 2 del Artículo 13 se mantiene sin modificación.

Se levanta la sesión a las 19.45 horas.

Relatores:

R.V.Hatton
E.Lurascchi
J.Revoy
G.Terras

VºBº
El Presidente
C.Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 377-S
4 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 3

(Comisión del Convenio)

Resumen de los debates de la 26a. sesión

1º de diciembre de 1952, 10,00 hs.

Presidente: señor Ribeiro (Portugal)

El Presidente somete a aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 22a. sesión (Doc. Núm. 315) el cual se aprueba, con la reserva de restablecer algunas palabras que faltan en el texto inglés de la declaración del Delegado de la R.S.S. de Ucrania (Doc. Núm. 315, pág. 9).

La Comisión continúa con el estudio del artículo 13 del Convenio: Reglamentos.

Artículo 13, apartado 3

En el actual apartado 3 se expresa lo siguiente:

"Estos Reglamentos obligan a todos los Miembros y Miembros Asociados. No obstante, los Miembros y Miembros Asociados deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de cualquiera de los Reglamentos Administrativos efectuada por una Conferencia Administrativa reunida en el intervalo entre dos Conferencias de plenipotenciarios. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las vaya recibiendo, a los Miembros y Miembros Asociados."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Las proposiciones relativas a este apartado son las siguientes:

- Las proposiciones Núm. 203, de Bélgica, y 695 de Chile, donde se prevé que los Miembros de la Unión están obligados por los Reglamentos pero pueden presentar reservas.

- La proposición Núm. 206 de Suiza, que en cierto modo implica un retorno al régimen del Convenio de Madrid;

- Las proposiciones Núm. 204 de Italia, 205 de Portugal, 207 de Francia, 581 de Nueva Zelandia y 628 de Checoeslovaquia.

Se retiran las proposiciones de Francia, de Checoeslovaquia y de Nueva Zelandia.

Los Delegados de Bélgica y de Suiza presentan sus proposiciones: El Delegado de Bélgica explica que con la proposición Núm. 203 se tiende a evitar la contradicción que a su juicio existe entre las dos primeras frases del apartado 3, y a permitir a los Miembros de la Unión la presentación de reservas acerca de un Reglamento, aun después de haber firmado el Convenio; el Delegado de Suiza declara que precisamente procura que no haya tantas reservas como en Atlantic City, ya que cada Miembro no está obligado a ratificar más que un solo Reglamento.

El Delegado de los EE.UU. de América declara que está en favor de la proposición de Bélgica, siempre que las reservas se presenten en un plazo razonable, o de Suiza, siempre que se hable de la aprobación de los Reglamentos y no de su ratificación.

El Delegado de la Unión Sudafricana se opone con energía a que los Reglamentos obliguen a todos los Miembros de la Unión, y expone en detalle la situación de los países no europeos respecto del Reglamento Telefónico. Sólo es aceptable la proposición Suiza, porque no prevé la obligación de aprobar todos los Reglamentos.

El Delegado de la India prefiere que se suprima el apartado 3, o se apruebe la proposición de Suiza modificada por los EE. UU. de América.

Declara el Delegado de la U.R.S.S.:

"A nuestro juicio la proposición Núm. 206 de Suiza es aceptable en líneas generales y podríamos apoyarla, siempre que se reemplace la palabra "ratificación" por "aprobación".

"Tal como ahora está, el apartado 3 carece de lógica; encierra contradicciones y por lo tanto hay que modificarlo.

"Proponemos el siguiente texto para la primera frase del apartado 3: "Estos Reglamentos obligan a aquellos Miembros que los hayan aprobado". Con un ejemplo persuasivo, el del Reglamento Telefónico, el Delegado de la Unión Sudafricana ha demostrado que es difícil exigir que dicho Reglamento se aplique por igual en todas las regiones del mundo y en todos los países.

"Por otra parte, en el Protocolo final de Atlantic City figuran muchas reservas relativas al Artículo 13 del Convenio. El texto que proponemos elimina todas estas dificultades."

El Delegado de la India acepta el texto propuesto por el orador precedente, pero sugiere esta modificación: "estos reglamentos obligan a aquellos Miembros que los hayan aprobado, en la medida en que no estén modificados por reservas".

El Delegado de la U.R.S.S. declara que, después de escuchar las intervenciones anteriores, la del Delegado de India en particular, no ha de insistir sobre su enmienda, y se plegará a la proposición de Suiza siempre que la palabra "ratificación" se reemplace por "aprobación".

El Delegado de Suiza acepta esta modificación.

Los delegados de Italia, Francia, Argentina, Portugal y Egipto se oponen a la proposición de Suiza: en lo venidero, la aprobación de los Reglamentos por todos los Miembros debe ser la regla. Si un Miembro acepta la responsabilidad internacional de ocupar un lugar en el Consejo de Administración o en la I.F.R.B., debe admitir todas las obligaciones inherentes al pertenecer a la Unión y, en especial, la de respetar los Reglamentos administrativos de esta Unión. Quizá el texto del actual apartado 3 se adelante un poco a los hechos, pero la posibilidad de presentar reservas dentro de un plazo razonable confiere a cada uno la suficiente libertad.

El Presidente pone entonces a votación la proposición de Suiza (Núm. 206) con la enmienda de la U.R.S.S., en la inteligencia de que la aprobación del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones no es suficiente para lo estipulado en esta proposición.

Se la rechaza por 37 votos contra 13 y 6 abstenciones.

Como los Delegados de Francia y Portugal otorgan su aprobación a la proposición de Italia (Núm. 204), se pone esta a votación.

Es adoptada por 35 votos contra 10 y 10 abstenciones.

Después de la votación, declara el Delegado de la U.R.S.S.:

"Solicito que se mencione en el resumen de los debates que hemos votado en contra de la proposición Núm. 204 de Italia por considerar la inaceptable. Si la Asamblea Plenaria llegara a adoptarla, es evidente que se formularán reservas en gran cantidad.

"Consideramos incorrecta la decisión de la Comisión, y volveremos en la Asamblea Plenaria sobre el asunto."

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia manifiesta:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia ha votado en contra de la proposición Núm. 204 de Italia porque contiene una fórmula que no podemos aceptar: Los Miembros y Miembros asociados...." deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de cualquier Reglamento Administrativo efectuada por una Conferencia Administrativa." A juicio de nuestra Delegación, el hecho de aprobar o no un Reglamento es un derecho soberano de los países y no podemos obligar a los Miembros de la Unión a aprobar forzosamente las revisiones de los Reglamentos.

Por tales razones, hemos votado en contra de esta proposición y nos reservamos el derecho de volver sobre el asunto ante la Asamblea Plenaria."

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania formula esta declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania ha votado contra la proposición Núm. 204 de Italia, pues en ella se establece que todos los Reglamentos son obligatorios para todos los Miembros de la Unión.

"Consideramos que los Reglamentos sólo son obligatorios para los países que los hayan aprobado.

"Nos reservamos el derecho de volver sobre la cuestión en la Asamblea Plenaria."

El Delegado de la Unión Sudafricana advierte que se verá obligado a formular reservas acerca del apartado 3 del artículo 13 del Convenio. Su administración no puede aceptar verse obligada por el Reglamento Telefónico.

El Delegado de Cuba declara que el apartado que acaba de adoptarse será causa de que su administración presente reservas acerca del Reglamento Telegráfico y del Reglamento Telefónico.

El Delegado de Italia pide al Secretario General tenga a bien publicar las reservas al Convenio y a los Reglamentos que se formularan después de la firma de las Actas de Atlantic City.

Artículo 13, apartado 4

Sin mayor discusión, se lo mantiene tal como está.

Concluído el examen de los artículos 12 y 13, anuncia el Presidente que ha de presentar el texto adoptado para dichos artículos en un informe a la Asamblea Plenaria.

o

o o

La Comisión examina luego el segundo informe de la Subcomisión 3A (Documento 303): Texto propuesto para el Artículo 9 del Congenio.

Artículo 9 (Documento Núm. 303), párrafo 1 (1)

A propuesta del Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia, se resuelve por unanimidad agregar a dicho párrafo la palabra "distintos", para que se lea:

...."todos los cuales serán nacionales de países distintos, Miembros de la Unión."

Artículo 9 (Doc. 303), párrafo 1 (2)

El Delegado de los EE.UU. de América propone que se agreguen estas palabras: ".... y de la totalidad de los servicios administrativos y financieros de la Unión. Los Secretarios Generales adjuntos serán responsables ante el Secretario General." Apoya esta proposición el Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia y, en su primera parte, los Delegados de Francia y Portugal; la segunda parte encuentra apoyo en el Delegado de Egipto.

El Delegado de la U.R.S.S. se opone a esta proposición. En efecto, se indica en el artículo 5 que el Consejo de Administración velará por la actividad administrativa de la Unión, y esta indicación es suficiente. Por otra parte, la segunda frase es inútil y toda la proposición tiende a volver sobre la Núm. 120, ya rechazada por la Comisión; es de toda evidencia que los Secretarios Generales adjuntos están subordinados al Secretario General.

Se aprueba la proposición de los Estados Unidos de América por 47 contra 8 y 3 abstenciones.

Con esta modificación, se aprueba también el párrafo 1 (2) por 51 votos contra 9 y 1 abstención.

Artículo 9 (Documento 303), párrafo 1 (3)

A propuesta de los Delegados de Italia y de la R.F.P. de Yugoeslavia, la Comisión resuelve por 26 votos contra 17 y 8 abstenciones que este texto hallaría un lugar más adecuado en el artículo 5. Se pide al Grupo de Trabajo 2 que lo incorpore a dicho artículo y modifique su redacción a fin de que en él se mencionen también las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión.

Declara el Delegado de la U.R.S.S. que el párrafo 11 d) del artículo 5 es suficiente a este respecto, y que se opone al traslado del texto en cuestión al artículo 5.

o

o o

El Delegado del Brasil propone formalmente que la Comisión constituya una Subcomisión para tratar los artículos 18 a 49 del Convenio y que, si tal subcomisión consta de un número demasiado grande de delegaciones, se la divida en tres grupos, los que transmitirán directamente a la Comisión los resultados de sus trabajos.

El Delegado de la U.R.S.S. se opone a que se constituya esta Subcomisión.

El Asunto es puesto a votación, con el siguiente resultado: 7 Delegaciones votan por que se constituya la Subcomisión, 15 votan en contra y 28 se abstienen. Por lo tanto la votación no es válida.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

Los relatores:
R.V.Hatton
E.Luraschi
J.Revoy
G.Terras

V°B°
El Presidente
C.Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 378 - S
4 de diciembre de 1952

COMISION 5

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6 A LA COMISION 5

ARTICULO 14

En la octava sesión de la Comisión 5, celebrada el 18 de noviembre de 1952, se creó el Grupo de trabajo 6, para redactar el texto del Artículo 14.

En consecuencia se ha preparado el texto anexo, que se somete a la consideración y aprobación de la Comisión 5.

Deben tenerse en cuenta, especialmonte, los siguientes extremos:

a) El párrafo 3 (2) ha sido preparado provisionalmente y está sujeto a revisión, si es necesario, cuando la Comisión 4 haya redactado el texto definitivo del Capítulo 17 del Reglamento General;

b) El apartado 4 es sólo provisional y necesitará ser revisado, en vista de las decisiones que ha de adoptar aún la Comisión 5, y

c) La primera línea del apartado 5 necesitará también una revisión en consecuencia.

A. H. Read

Presidente del Grupo de trabajo 6 de la Comisión 5

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO 14

Finanzas de la Unión

1. Los gastos de la Unión se clasificarán en ordinarios y extraordinarios.

2. Los gastos ordinarios de la Unión, que deberán mantenerse dentro de los límites fijados por la Conferencia de plenipotenciarios, comprenden, en particular, los gastos correspondientes a las reuniones del Consejo de Administración, los sueldos del personal y los demás gastos de la Secretaría General, de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de los Comités consultivos internacionales y de los laboratorios e instalaciones técnicas creados por la Unión. Estos gastos ordinarios serán sufragados por todos los Miembros y Miembros asociados.

3. 1) Los gastos extraordinarios comprenden todos los relativos a las Conferencias de plenipotenciarios. Conferencias administrativas y reuniones de los Comités consultivos internacionales, y serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados que hayan aceptado participar en estas conferencias o reuniones.

2) Las empresas privadas de explotación y organismos internacionales contribuirán a los gastos extraordinarios de las Conferencias administrativas y de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en que participen, proporcionalmente al número de unidades que corresponda a la clase que hayan elegido entre las previstas en el apartado 4 de este artículo. No obstante, el Consejo de Administración podrá eximir a ciertos organismos internacionales de toda contribución a estos gastos.

3) Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros o Miembros asociados, grupos de Miembros o de Miembros asociados, organizaciones regionales, etc., serán sufragados por estos Miembros o Miembros asociados, grupos, organizaciones, etc.

4. A los efectos del prorrateo de los gastos:

a) Los Miembros se distribuyen en las ocho clases que a continuación se enumeran, debiendo contribuir cada uno de ellos proporcionalmente al número de unidades correspondiente:

1ª Clase:	unidades
2ª Clase:	unidades
3ª Clase:	unidades
4ª Clase:	unidades
5ª Clase:	unidades
6ª Clase:	unidades
7ª Clase:	unidades
8ª Clase:	unidades

b) La contribución de todo Miembro asociado será igual al 50% de la correspondiente a un Miembro que haya elegido la última de las clases que se enumeran en el precedente párrafo a).

5. Cada Miembro (o Miembro asociado) notificará al Secretario General la clase que ha elegido. Esta decisión será comunicada por el Secretario General a los demás Miembros o Miembros asociados, y no podrá ser modificada durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de este Convenio y la apertura de la Conferencia de plenipotenciarios siguiente.

6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de venta de los documentos a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o a particulares, cuidando de que los gastos de publicación de los documentos queden cubiertos con la venta de los mismos.

7. Los Miembros y Miembros asociados abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base de los gastos previstos de la Unión para el siguiente ejercicio económico.

8. Las sumas adeudadas producirán interés a partir del comienzo de cada ejercicio económico de la Unión por lo que se refiere a los gastos ordinarios, y a partir de treinta días después de la fecha de remisión de las cuentas a los Miembros y Miembros asociados en lo que concierne a los gastos extraordinarios. El tipo de este interés será del 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y del 6% (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 379 - S
4 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

INFORME DE LA COMISION 6

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Empleo en la Conferencia del idioma ruso.

En la 5a. sesión celebrada por la Asamblea plenaria el 22 de octubre de 1952, se rechazó la proposición tendiente a que se adoptara en la Conferencia de Buenos Aires el empleo completo del ruso como idioma de trabajo. En consecuencia, el Delegado de la U.R.S.S. hizo constar que su Delegación pagaría su parte del costo de la interpretación oral del idioma ruso, pero que no contribuiría para el pago de ningún otro idioma, con excepción del francés. También hicieron declaraciones similares los Delegados de R.S.S. de Bielorrusia, R.S.S. de Ucrania, R.P. de Albania, Checoeslovaquia, R.P. Rumana, R.P. de Polonia, R.P. Húngara y R.P. de Bulgaria.

En vista de ello, se pidió a la Comisión 6 que hiciera un estudio breve acerca de las repercusiones financieras de las reservas mencionadas.

El Grupo de Trabajo de la Comisión 6 ha estudiado el asunto y ha llegado a las conclusiones que a continuación se indican, y que fueron aceptadas por dicha Comisión en su reunión del 29 de noviembre de 1952.

Según lo declarado por el Secretario General, el costó previsto de los servicios linguísticos en esta Conferencia ascenderá a 650.000 francos suizos, suma que cubre los sueldos y gastos de viaje de intérpretes y traductores, correctores, mecanógrafos y estenógrafos de los tres idiomas de trabajo únicamente. En los gastos generales de la Conferencia que son imputables a todos los Miembros, se incluye el costo del equipo de interpretación simultánea, pues en este aspecto no hay gastos adicionales de ninguna índole cuando se emplea un cuarto idioma (por ejemplo, el ruso), y, por tanto, este factor ha sido excluído de los cálculos.

La mayor dificultad consiste en establecer cuáles son los gastos que origina el idioma francés.

Si cada uno de los Miembros y Miembros asociados debiera participar en el pago de los gastos del servicio lingüístico, sólo con respecto a uno de los tres idiomas de trabajo, es evidente que en una Conferencia en que sólo se empleara un idioma, no se originarían gastos de interpretación, pues este gasto empieza cuando se utiliza un idioma adicional.

El Consejo de Administración ha considerado este problema y ha adoptado la única solución posible, decidiendo que, en lo que concierne al empleo oral de los tres idiomas de trabajo, el costo total debe incluirse en los gastos generales de la Conferencia y debe ser sufragado por todos los participantes de acuerdo con sus respectivas clases de contribución (Véase el informe del Consejo de Administración, Capítulo VII, Sección 3).

En consecuencia, se ha acordado en el Grupo de Trabajo de la Comisión que, para los fines actuales, el gasto por cada idioma de trabajo debe considerarse equivalente a un tercio del total, de manera que el costo del idioma francés puede calcularse en 216.666 francos suizos, es decir $\frac{650.000}{3}$ = 216.666 francos suizos.

Por otro lado, se han calculado en la forma siguiente los valores de las partes contributivas:

Número de unidades contributivas de los Miembros que participan efectivamente en esta Conferencia	755
Número de unidades contributivas de los Miembros que utilizan el francés y el ruso	86
Número de unidades contributivas de los Miembros que utilizan el inglés, el francés y el español	669

Por consiguiente, los gastos correspondientes a cada grupo son:

a)	Francés			Por Unidad
	Cada Miembro paga	$\frac{216.666}{755}$	=	286,95 francos suizos
b)	Inglés			
	Cada Miembro paga excepto el grupo que emplea el ruso	$\frac{216.666}{669}$	=	323,85 francos suizos
c)	Español			
	Cada Miembro paga excepto el grupo que emplea el ruso	$\frac{216.666}{669}$	=	323,85 francos suizos

En consecuencia, y conforme con las cifras precedentes, los Miembros que emplean el idioma ruso y que han formulado reservas excepto para el francés, habrán de pagar por el empleo de este último idioma a razón de 286,95 francos suizos por unidad. Cada uno de los demás Miembros participantes (excepto los que hayan formulado reservas) habrá de pagar por los tres idiomas una contribución total equivalente a 934,65 francos suizos (286,95 + 323,85 + 323,85 = 934,65).

Si no se hubiesen formulado reservas, los Miembros participantes en la Conferencia habrían pagado en proporción a sus partes contributivas por los gastos totales de los tres idiomas de trabajo. La parte de los gastos totales que habría de corresponderles alcanzaría la suma de 860,85 francos suizos por unidad (es decir, $\frac{650.000}{755}$ = 860,85 o 286,95 x 3 = 860,85).

De esta manera, y como resultado de las reservas formuladas, la contribución por unidad de los participantes que pagan por los tres idiomas, sufrirá un aumento de 73,80 francos suizos por unidad (934,65 - 860,85 = 73,80).

Al hacer las observaciones precedentes, la Comisión 6 reconoce que la cuestión general del empleo de los idiomas de trabajo y de los gastos que ello origina, es muy vasta y escapa a la órbita de su mandato.

Union Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento N° 380-S
4 de diciembre de 1952

COMISION 4

La adjunta declaración, hecha por el señor Yu Tsune-Chi en la 13a. sesión celebrada por la Comisión 4 el 5 de noviembre de 1952, deberá incluirse como anexo en el Documento N° 282.

Anexo: 1

A N E X O

DECLARACION DEL SEÑOR YU TSUNE-CHI EN LA 13a. SESION DE LA COMISION 4 CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1952

En lo que respecta al asunto de las invitaciones a los Miembros y Miembros asociados reglamentado en el apartado 2 del Capítulo 1 del Reglamento general, mi Delegación desea expresar con brevedad su criterio. Como se dice claramente en el Convenio, todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión tienen derecho a participar en todas las Conferencias de la Unión. El Gobierno invitante tiene el deber de enviar invitaciones a los países miembros. Sin embargo, han surgido dificultades en los casos en que no existen relaciones diplomáticas entre el Gobierno invitante y un gobierno invitado. En esos casos, el Gobierno invitante se coloca a veces en una situación especial que hasta ahora no podía resolverse con ninguna norma del Convenio. En consecuencia, es necesario que se ponga remedio a esta situación. El Consejo de Administración, queriendo eliminar esta dificultad, adoptó en su 5a. reunión una Resolución en la que expresa el criterio de que, cuando un gobierno invitante se compromete a convocar una conferencia o reunión en nombre de la Unión, debe enviar invitaciones a todos los gobiernos que representan a los distintos Miembros y Miembros asociados de la Unión en el seno de la Unión, y sólo a esos gobiernos, y que para ello el Gobierno invitante puede enviar las invitaciones directamente o por conducto del Secretario General o, incluso, por intermedio de otro gobierno. Este procedimiento es perfectamente lógico y sencillo y el Gobierno invitante puede ajustarse a él sin equívocos ni errores.

Mi Delegación ha quedado muy satisfecha al advertir que en el texto de la Proposición Nº 354 de Argentina, que mi Delegación apoya firmemente, se incluye una disposición adecuada en relación con este problema.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 381 - S
4 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

CORRIGENDUM AL DOCUMENTO Núm. 283

Página 4, último párrafo: Sustitúyaso la declaración del Presidente de la I.F.R.B. por la siguiente:

"El Presidente de la I.F.R.B. supone que, conforme a esta decisión, se entiende que se deja al buen criterio de los organismos permanentes decidir cuando han de estar representados."

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 382-S
4 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

ASAMBLEA PLENARIA

Buenos Aires, 1952

TERCER INFORME DE LA COMISION 7

(Relaciones con las Naciones Unidas y

las Instituciones Especializadas.)

La Comisión ha completado el trabajo que le fuera asignado, con el estudio de las tres cuestiones que se detallan a continuación:

1. Medidas para la posible anulación del Artículo IV, Sección 11 del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones especializadas. Como corolario de la decisión de no incluír a los Jefes de las Instituciones especializadas en la definición de telegramas de Estado y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado y de acuerdo con lo indicado en el último párrafo de la sección 1 del primer informe de la Comisión (Documento Núm. 269), la Comisión recibió un proyecto de resolución (Documento Núm. 177) sobre medidas para la posible anulación del Artículo IV, Sección 11 del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones especializadas. Luego de una discusión que aparece en el resumen de los debates de la 4ª reunión de la Comisión (Documento Núm. 245), en su 6ª sesión la Comisión recibió el proyecto de resolución contenido en el Documento Núm. 177 (revisado). La parte dispositiva de dicho proyecto se refiere en primer lugar a una tentativa por parte del Secretario General de la Unión, de llegar a un acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas, con el propósito de adoptar medidas tendientes a enmendar el Artículo IV, Sección 11, del Convenio sobre Privilegios y, en segundo lugar, se refiere a una recomendación e invitación a los Miembros de la Unión que son Miembros de las Naciones Unidas. La Comisión finalmente resolvió suprimir la segunda parte de la resolución y recomendar que se adopte la primera parte, sujeta a una modificación verbal. Anexo al presente informe se halla la resolución tal como fuera recomendada para su aprobación por la Asamblea General. En base a los acuerdos en vigor, el texto ha sido transmitido directamente a la Comisión Editora.

2. Libertad de Información. Documento Núm. 258. La Comisión comprende que la respuesta del Secretario General de la Unión a la carta de las Naciones Unidas del 14 de agosto de 1952 (Anexo 1 al Documento Núm. 258), sufrirá la influencia de lo resuelto por la Conferencia respecto de ciertas proposiciones relativas al Artículo 29 del Convenio que aparecen en el mandato de la Comisión 3. Por consiguiente se resolvió someter el Documento Núm. 258 a la consideración de la Asamblea plenaria previo examen por parte de la Comisión de las proposiciones formuladas en el Artículo 29 y, además de ser necesario, presentar tales proposiciones a la Asamblea plenaria con relación al debate sobre el Documento Núm. 258.

3. El caso de considerar a los telegramas epidemiológicos de la Organización Mundial de la Salud como telegramas de Estado. La Comisión estudió el Documento Núm. 190 y una exposición verbal formulada por el Dr. Biraud de la Organización Mundial de la Salud. En vista de la decisión de no incluír a los Jefes de las Instituciones especializadas en la definición de Telegramas de Estado y Llamadas y Comunicaciones Telefónicas de Estado, y en vista de la aprobación de la resolución referente a Telegramas y Llamadas y Comunicaciones Telefónicas de las Instituciones especializadas, la Comisión recomienda que el Secretario General de la Unión informe a la Organización Mundial de la Salud que este asunto será planteado en la próxima sesión del Consejo de Administración en cuya oportunidad podrá invitarse a un representante de esa organización a concurrir a la sesión para suministrar todas las informaciones requeridas por el Consejo.

El Presidente
F.C. de Wolf

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCION Núm.....

REFERENTE AL ARTICULO IV, SECCION 11 DEL CONVENIO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Buenos Aires

considerando

1. Que la Conferencia Telegráfica y Telefónica Internacional celebrada en París en 1949 recomendó al Consejo de Administración que encomendara al Secretario General que comunicase al Secretario General de las Naciones Unidas la proposición relativa a que, en vista del aparente conflicto entre la definición de Telegramas de Estado, y Llamadas y Conversaciones Telefónicas de Estado, contenida en el Anexo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, de Atlantic City, 1947, y el Artículo IV, Sección 11 del Convenio Internacional sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones especializadas, las Naciones Unidas deberán considerar la modificación al Artículo IV, Sección undécima de este último Convenio;

2. Que, como consecuencia de esta recomendación, la proposición fué incluída en el Orden del Día de la Cuarta Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que la Sexta Comisión de esa Asamblea, se limitó a tomar nota de la situación;

reconociendo

la conveniencia de que se solicite a las Naciones Unidas la reconsideración de este problema;

encomienda

al Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que someta a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 8º período de sesiones, la opinión de esta Conferencia de plenipotenciarios tendiente a que se corrija el Artículo IV, Sección Undécima, del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Instituciones especializadas, en vista de la

decisión adoptada por esta Conferencia, de no incluír a los Jefes de las Instituciones especializadas en la definición de Telegramas de Estado y Llamadas y Conversaciones Telefónicas de Estado contenidas en el Anexo 2 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Union internationale
des télécommunications

Document N° 383-F
4 décembre 1952

CONFERENCE DE PLENIPOTENTIAIRES
Buenos Aires, 1952

COMMISSION 8

5ème SERIE

DE TEXTES TRANSMIS A LA COMMISSION DE REDACTION

(Voir Annexe au Document 382-F)

5th SERIES

OF TEXTS TRANSMITTED TO THE DRAFTING COMMITTEE

(See Annex to Document 382-E)

5a SERIE

DE TEXTOS COMUNICADOS A LA COMISION DE REDACCION

(Véase Anexo al Documento N° 382-S)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 384 - S
10 de diciembre de 1952

COMISION 7

(Relaciones con las Naciones Unidas
e Instituciones especializadas)

Resumen de los debates de la 7ª sesión

Miércoles 3 de diciembre de 1952, a las 10,15

Presidente: Señor Colt de Wolf (Estados Unidos de América)

El Presidente abre la sesión sometiendo a aprobación de la Comición los resúmenes de los debates de las sesiones 5ª y 6ª (Documentos Núm. 274 y 314).

El Delegado de la India pide la siguiente rectificación, que concierne al resumen de los debates de la 5ª sesión (página 9 del Documento Núm. 274.):

"Recuerda que en la 6ª sesión plenaria se había decidido no permitir una extensión de las comunicaciones entre puntos fijos de la O.N.U. y que la O.N.U. no debiera establecer tales comunicaciones en competencia con los servicios nacionales de comunicaciones ya existentes, y recuerda también que el Consejo de Administración de la Unión en su 7ª reunión consideró...."

Se aprueba el resumen de los debates, después de tenerse en cuenta tal rectificación.

El resumen de los debates de la 6ª sesión (Documento Núm.314) da lugar a las siguientes observaciones:

El Delegado de India pide que la declaración de su delegación, que aparece en la página 3 del documento, se rectifique en la siguiente forma:

"El Delegado de India manifiesta que su delegación se opone en principio a que la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas sea utilizada por las instituciones especializadas, pero ahora votará en favor de la resolución que permite su uso en casos de necesidad".

El Delegado de Suiza pide a su vez que en su declaración de la página 2 del Documento Núm. 314, se substituyan las palabras "administración suiza", que figuran en la última frase de la declaración, por "Sociedad Radio-suiza".

Después de tales observaciones, se aprueba el resumen de los debates de la 6ª sesión.

El Presidente pasa luego al segundo punto del orden del día que prevé la continuación del debate acerca del proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que figura en el Documento Núm. 177 revisado.

Recuerda que al final de la precedente sesión, se había procedido a votar sobre el conjunto del proyecto de resolución con la enmienda de Bélgica, pero no se había reconocido validez a la votación, pues el número de abstenciones superaba a la mitad del número de sufragios emitidos (aplicación de las disposiciones del apartado 3 del artículo 15 del Reglamento Interno de la Conferencia de Buenos Aires). Debe, por lo tanto, procederse a una nueva votación en la que no se tendrán en cuenta las abstenciones.

El Delegado de Argentina pide que se vuelva a examinar por completo el proyecto de resolución, debido a la situación confusa derivada de las discusiones anteriores.

El Presidente propone entonces a la Comisión que se pronuncie sucesivamente sobre los tres puntos siguientes:

1° Primera parte del texto hasta el párrafo "Encarga" inclusive;

2° Aprobación de los dos últimos párrafos "Recomienda" e "Invita"; y

3° Conjunto del texto, en su caso con enmiendas.

El Delegado de Argentina presta su conformidad a este procedimiento.

Antes de la votación, el Delegado de la U.R.S.S. desea aclarar lo siguiente acerca de los sufragios que han de emitirse:

Si en el Artículo 15 del Reglamento interno se establece que en tal votación las abstenciones no deben ser tenidas en cuenta, ello no significa que no haya que contar las abstenciones que puedan manifestarse, sino que solamente serán consideradas para determinar el resultado de la votación, los votos en favor o en contra de la proposición.

El Presidente agradece al señor Tsingovatov esta aclaración y pone a votación nominal la aprobación de la primera parte de la resolución.

La votación arroja los siguientes resultados:

En favor: 21 delegaciones.

República Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Ceilán, Congo Belga, Dinamarca, Egipto, Francia, India, Estado de Israel, Italia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, República Siria, Territorios de ultramar de la República francesa, Unión Sudafricana.

En contra: 9 delegaciones.

Bolivia, Brasil, China, Costa Rica, Cuba, EE.UU. de América, México, R.P. de Polonia, Territorios de los Estados Unidos de América.

Se abstienen: 16 delegaciones.

Afganistán, R.S.S. de Bielorrusia, R.P. de Bulgaria, R.P. Húngara, Islandia, Japón, Noruega, R.F. de Alemania, R.F.P. de Yugoeslavia, R.S.S. de Ucrania, R.P. Rumana, Checoeslovaquia, Territorios portugueses de ultramar, Tailandia, Turquía U.R.S.S.

Se aprueba la primera parte del texto

El Presidente decide luego poner a votación los dos últimos párrafos "Recomienda" e "Invita", del proyecto de resolución.

Antes de que se proceda a votación, el señor Esteban A.Garbarini Islas (observador de la O.I.T.), formula la siguiente declaración:

"Antes de que se pase a votar esta resolución, deseo llamar la atención de la Presidencia y de los señores delegados sobre un antecedente de importancia que aparece en el Documento Núm. 3: proposición Núm. 358, párrafo 31, página 17, que dice: "También se le (al Secretario

General de la U.I.T.) encomendó que solicitara del Secretario General de las Naciones Unidas la inclusión de este asunto en el Orden del Día de la Asamblea General, con miras a la convocación de una conferencia especial destinada a abrogar la Sección 11, discutida.

"La indicación del Consejo de Administración fué tratada en la Sexta Comisión de la 4a. Reunión de la Asamblea General (setiembre-diciembre de 1949) y no fué adoptada.

"La O.I.T. debe manifestarse en contra de este proyecto, por cuanto ella ha sostenido siempre la necesidad de que las instituciones especializadas gocen de los privilegios y facilidades que les acuerda el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas. Finalmente, debe también recordarse que dicho Convenio ya fué ratificado por 16 Estados, y la modificación que se propone podría originar toda clase de dificultades con respecto a dichas ratificaciones."

Se concede a continuación la palabra al Delegado de Italia, quien propone que se modifique, antes de ser sometido a votación, el párrafo "Recomienda" en la siguiente forma:

Agréguese:

a) "A los Miembros" las palabras "que son también Miembros de las Naciones Unidas".

Anuncia pues el Presidente que la Comisión va a pronunciarse sobre esta segunda parte del proyecto de resolución, en la que el párrafo "Recomienda" está enmendado por Italia.

Tiene lugar la votación nominal, en la que no se considerarán las abstenciones; con los siguientes resultados:

En favor del texto propuesto: 8 delegaciones.

República Argentina, Austria, Francia, Italia, México, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de ultramar de la República francesa.

En contra: 16 delegaciones.

Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, China, República de Colombia, Congo Belga, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos de América, India, Estado de Israel, Países Bajos, R.F.P. de Yugoeslavia, Territorios de los Estados Unidos de América, Unión Sudafricana.

Abstenciones: 22 delegaciones:

R.P. de Albania; Reino de Arabia Saudita; R.S.S. de Bielorrusia; R.P. de Bulgaria; Dinamarca; Egipto; R.P.Húngara; Irlanda; Islandia; Noruega; República de Filipinas; R.P. de Polonia; R.F. de Alemania; R.S.S. de Ucrania; R.P. Rumana; Suiza; República Siria; Checoeslovaquia; Territorios portugueses de Ultramar; Tailandia; Turquía; U.R.S.S.

Como consecuencia de la votación, se rechaza la segunda parte del proyecto de resolución, con los párrafos "Recomienda" e "Invita".

El Presidente pasa al tercer punto del orden del día: examen del Documento Núm. 258, relativo a una comunicación del Secretario General de las Naciones Unidas acerca de la libertad de información.

Señala la Comisión que esta cuestión está relacionada con el artículo 20 del Convenio, cuyas disposiciones compete examinar a la Comisión 3. Estima, por lo tanto, que deberá remitirse el examen del Documento Núm. 258 a la Asamblea plenaria; a ésta correspondería formular las observaciones que el Secretario General de la Unión deberá poner en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

La Comisión expresa su conformidad.

A fin de evitar una nueva reunión de la Comisión 7, el Presidente propone que se redacte un informe, donde se presente a la Asamblea plenaria el resultado de la votación sobre el Documento Núm. 177 revisado (Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas) y se le comunique la decisión de la Comisión de someterle a examen el Documento Núm. 258 (Libertad de información).

Antes de levantar esta última sesión de la Comisión 7, el Delegado de México desea agradecer y felicitar al señor Francis Colt de Wolf por la eficiencia y seguridad con que ha dirigido los debates.

La Comisión se adhiere a esta declaración con calurosos aplausos.

El Presidente agradece al Delegado de México sus palabras y declara a la Comisión que siempre ha presidido sus trabajos con el mayor placer.

A su vez, el Delegado de Argentina expresa sus sinceras felicitaciones al señor Colt de Wolf, asociándose en todos sus puntos a la declaración del Delegado de México.

El Presidente agradece al Delegado de Argentina.

Se levanta la sesión a las 10,55.

Relatores: R. Lemoine
J. Garrido Moreno

Vº Bº El Presidente:
Colt de Wolf

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 385-S
4 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento General)

Resumen de los debates de la 18a. sesión

20 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. I. Tsingovatov (U.R.S.S.).

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el resumen de los debates de la 9a. sesión, Documento Núm. 224 y solicita que el último párrafo de la segunda página de la edición inglesa sea cotejado con el texto francés que es el correcto.

El Delegado de Egipto desea que su intervención que figura en la segunda página del documento se modifique de la siguiente manera:

"... la Asamblea decida si una enmienda es o no compatible con la proposición inicial, tendrá forzosamente que discutirla ..."

Con las pequeñas enmiendas señaladas, se adopta el Documento Núm. 224.

El Presidente continúa luego con el examen del Documento Núm. 205, que contiene las definiciones.

Experto.

El Delegado de Francia está dispuesto a apoyar la proposición Núm. 329 de Italia, pero mediante las dos enmiendas siguientes:

1) Toda persona enviada por un organismo ...

2) Después de "la administración", suprímanse las palabras "de telecomunicaciones".

El Delegado de Bélgica apoya la proposición con las enmiendas indicadas y sugiere a su vez que se sustituyan las palabras "organismo nacional" por "establecimiento nacional".

La definición del término "experto" tal como figura en la Proposición Núm. 329 de Italia pero con las enmiendas presentadas por Francia y Bélgica se somete a votación. La Comisión la adopta por

37 votos en favor

0 en contra

2 abstenciones

Observador

Esta definición comprende cuatro párrafos que se discuten separadamente.

a) Para que la definición esté en armonía con los términos del Reglamento General el Delegado de Francia propone decir "en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 26 del Convenio".

Con esta enmienda la Comisión aprueba el párrafo a).

b) El Delegado de Francia desea que dicho texto sea puesto de acuerdo con el del apartado 7 del Capítulo 1 del Reglamento General.

La Comisión acuerda que se diga "el Gobierno de un país no contratante".

c) El Presidente para dar más precisión a la definición, propone decir: "Una de las organizaciones internacionales invitadas conforme a las disposiciones del Reglamento General para participar en los trabajos de la Conferencia."

El Delegado de Argentina, teniendo en cuenta los largos debates que tuvieron lugar en el Grupo de Trabajo, propone mantener la diferencia entre las Instituciones especializadas relacionadas con las Naciones Unidas y los demás organismos internacionales. A su juicio, la definición sería: "una de las organizaciones especializadas de las Naciones Unidas ó una de las demás organizaciones internacionales que podrían ser invitadas de conformidad con las disposiciones del Reglamento General."

El Delegado de Francia y el de la U.R.S.S., aunque están de acuerdo respecto al fondo de la proposición argentina, hacen notar que aún no ha sido publicado el informe del Grupo de Trabajo y que la Comisión no puede por lo tanto tomar nota de sus decisiones.

La Comisión aprueba sin objeciones el texto de la definición propuesta por el Presidente, sobreentendiéndose que esta definición podrá ser enmendada a la luz de posibles decisiones ulteriores.

d) La Delegación de Argentina, apoyada por las Delegaciones de Suiza, Egipto, Francia y Bélgica, propone que no se considere en manera alguna la posibilidad de que un Miembro pueda hacerse representar en una Conferencia por observadores. Después de una breve discusión, esta proposición se somete a votación y se adopta por

35 votos en favor

4 en contra

7 abstenciones

Delegación

Se suprimen los dos paréntesis "(experto)" y "(o expertos)" y se aprueba la definición propuesta por el Grupo de Trabajo. Se adoptan además, sin modificación, las definiciones propuestas por el Grupo de Trabajo para los siguientes términos:

Servicio Internacional
Servicio Móvil
Servicio de Radiodifusión
Telecomunicación
Telegrafía
Telefonía
Telegrama
Telegramas y Llamadas y Comunicaciones Telefónicas de Estado.

Se adopta el texto de esta última definición bajo reserva de las ulteriores decisiones de la Asamblea plenaria relativas a los resultados de los trabajos de la Comisión 7.

Telegramas de servicio
Telegramas privados
Conversaciones de servicio

El Delegado de Francia en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo hace notar que el Grupo de Trabajo ha criticado la presencia en el Anexo 2 de definiciones de carácter técnico. Todas estas definiciones podrían sustituirse por una llamada remitiéndolas al Reglamento administrativo correspondiente.

Luego de haber tomado nota de esta observación, la Comisión aprueba los 3 textos en discusión.

Correspondencia pública

El Delegado de Argentina y el de Bélgica proponen conjuntamente que se modifique el principio de la frase, en la siguiente forma: "... que acepten para su transmisión."

Puesta a votación, se adopta esta proposición por

33 votos en favor
1 voto en contra
4 abstenciones

Los términos

Radiocomunicación
Ondas hertzianas
Radioelectricidad
Interferencia perjudicial, se aprueban sin objeción.

Seguidamente el Presidente somete a votación el Documento Núm. 205 en su totalidad. La Comisión adopta por unanimidad el Documento tal como ha sido enmendado.

El Presidente pide al Presidente del Grupo de Trabajo que con la colaboración de dos miembros del Grupo y de los relatores, redacte los textos con miras a su publicación en forma definitiva.

El Presidente al reanudar el examen del Reglamento General pide a la Comisión que se pronuncie respecto al Capítulo 3 del Reglamento General, voto en las Conferencias.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte opina que el Capítulo 3 podría reducirse a una simple declaración relativa a la forma de las credenciales, y que las otras disposiciones del actual Capítulo 3 podrían incorporarse perfectamente al Reglamento interno.

Después de una breve discusión, la Comisión se pone de acuerdo respecto al título "Verificación de credenciales" propuesto por la Delegación Francesa en su Documento Núm. 349.

El Presidente advierte que el Capítulo 3 del Reglamento General de Atlantic City sólo se refiere a las credenciales requeridas para las Conferencias de plenipotenciarios. No obstante parece lógico que se definan igualmente las credenciales prescriptas para las conferencias administrativas. Por otra parte, subsiste la duda respecto a la necesidad de hacer una distinción entre las credenciales que autorizan a una delegación a participar en una conferencia y las que la autorizan a firmar las actas finales.

Relativo a este asunto se entabla una discusión general.

El Delegado de Estados Unidos de América destaca ante la Comisión la Proposición de su país Núm. 733 que acaba de publicarse pero que aún no ha llegado a poder de todos los delegados.

Los Delegados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Nueva Zelandia comunican que retiran en favor de la Proposición Núm. 773, las partes de sus proposiciones (395 y 592 respectivamente) que exigen cartas de plenipotencia para partioipar y votar en las Conferencias de plenipotenciarios.

No habiéndose llegado a ninguna decisión al final de la sesión, se aplaza el debate hasta la sesión próxima.

Relatores:

A. Wolf
G.R. Brandon
A.E. Zatorre

Vº Bº El Presidente:

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 386 - S
5 de diciembre de 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento General)

Resumen de los debates de la 19ª sesión

Sábado 22 de noviembre de 1952

Presidente: Sr. I. A. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente abre la sesión y anuncia que la Comisión ejecutiva desea acelerar aún más el trabajo de la Conferencia. Por consiguiente, hará lo que esté de su parte para que la Comisión 4 pueda terminar sus tareas el 2 de diciembre.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifiesta que como consecuencia de las decisiones de la Comisión 3, retira su Proposición Núm. 568.

Documento Núm. 227 (12ª sesión)

El Delegado de Brasil pide que se añadan al final del penúltimo párrafo de la página 5 las siguientes palabras "por su trabajo tan completo y democrático".

El Delegado de la R.P. de Bulgaria pide que sustituya la última frase del primer párrafo de su declaración de la página 8 por: 'Nuestra delegación ha objetado muy especialmente los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 13".

Con estas modificaciones, se aprueba el Documento Núm. 227.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente reanuda la discusión respecto a las credenciales. (Las cuestiones de principio deberán determinarse de acuerdo con el Capítulo 3 del Reglamento General).

Se decide por unanimidad que a los efectos de la firma de las actas finales de las conferencias de plenipotenciarios, las cartas de plenipotencias deberán estarfirmadas por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores.

Se entabla una discusión general respecto a la participación y al derecho de voto en las conferencias mencionadas. Algunas delegaciones y en particular las Delegaciones de Argentina, de Australia y de Pakistán opinan que las citadas credenciales deben estar firmadas por las mismas autoridades pero que las credenciales temporarias o provisorias podrán ser acordadas por el Jefe de la misión diplomática acreditada ante el Gobierno del país sede de la Conferencia.

Los Delegados de Italia, México, Israel, Cuba e Iraq aunque en general están de acuerdo con esta proposición consideran que debería hacerse una indicación respecto a la duración de la validez de las credenciales temporarias o provisorias.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania declara que apoya la proposición por la cual las credenciales que otorgan derecho de participación y voto en las Conferencias de plenipotenciarios puedan ser firmadas por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores o, a título provisorio, puedan ser acordadas por el Jefe de la misión diplomática acreditada ante el Gobierno del país sede de la Conferencia.

"Nos oponemos a las enmiendas presentadas por Estados Unidos e Italia."

El Delegado de los Estados Unidos de América apoyado por el Delegado de Egipto propone como enmienda a la proposición en causa, que las credenciales sean firmadas por el Jefe de Estado, el Jefe de Gonierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o por un funcionario autorizado por él a firmar en su nombre. Esta disposición haría innecesaria la cláusula que trata de las credenciales firmadas por el Jefe de una misión diplomática.

El Delegado de Suiza propone, y el Delegado de Estados Unidos de América acepta, que dicha enmienda se redacte en la forma siguiente: ".....Toda persona autorizada a firmar en nombre del Jefe de Estado, del Jefe de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores."

Se pone a votación la nueva redacción de la enmienda de los Estados Unidos la cual se rechaza por 22 votos contra 16 y 8 abstenciones.

Se adopta la proposición primitiva por 32 votos contra 0 y 16 abstenciones.

Después de una breve discusión la Comisión decide sin objeciones, que las cartas de plenipotencia necesarias para firmar las actas finales de las Conferencias administrativas deberán estar firmadas por el Jefe del Estado, el Jefe de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o el funcionario encargado de los asuntos discutidos en la Conferencia.

Seguidamente la Comisión estudia el asunto del plazo que se fijará a la Comisión de Verificación de Credenciales para terminar su tarea y, a propuesta del Delegado de Argentina, se acepta por unanimidad que el Capítulo 3 dispone solamente que la Comisión de Verificación de Credenciales someterá sus conclusiones en el plazo especificado por la Asamblea plenaria.

El Delegado de Brasil, apoyado por el Delegado de Argentina, propone que hasta tanto llegue el informe de la Comisión de Verificación de Credenciales, las delegaciones tengan derecho de voto a título provisorio y que la parte esencial del Artículo 14 (apartados 2 y 4) del Reglamento interno de la actual Conferencia (Documento Núm. 186) se inserte en el Capítulo 3.

El Delegado de Italia expresa algunas dudas respecto al sentido exacto de la palabra "Provisorio". Significa, por ejemplo, que será necesario reanudar los debates respecto a todos los asuntos resueltos antes de la terminación de la verificación de credenciales?

La Comisión resuelve aceptar la proposición del Delegado de Brasil.

Asismismo decide, sin discusión, conservar el sentido del apartado 3 tal como está.

Seguidamente el Presidente pone en discusión el asunto de saber si el Capítulo 3 debe prever que un país pueda acreditar toda o parte de la delegación de otro país para representarlo.

Sigue un debate general, durante el cual se reconoce en general que si se insertara una disposición de esta naturaleza, cada uno de los dos países en causa sería deudor de su parte normal en los gastos de la conferencia.

Los Delegados de Egipto, R.F.P. de Yugoeslavia y de México aprueban la introducción de una cláusula que permita a una delegación representar a dos países.

El Delegado de la India estima que debería añadirse una cláusula cuyos términos serían más amplios que los de la Proposición Núm. 398 de Italia y propone:

"Un Miembro podrá acreditar la delegación de otro Miembro o conferirle el poder de firmar en su nombre, pero una misma delegación no podrá estar provista de más de una credencial".

Los Delegados de Australia, Irlanda y Brasil apoyan esta disposición.

El Delegado de Italia prefiere el texto de la Proposición Núm. 398.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Nos oponemos a la inclusión en el Capítulo 3 del Reglamento General de un artículo que permita a un país Miembro a autorizar a la Delegación de otro Miembro o conceder a la misma credenciales para firmar en su nombre. Una estipulación así sólo daría derecho al voto, pero no daría a cada país Miembro de la Unión la posibilidad de expresar su posición durante las conferencias y reuniones de la Unión.

"Con el fin de extender la cooperación internacional y con miras a asegurar la feliz marcha de los trabajos de las conferencias y reuniones de la Unión, sería conveniente que cada Miembro de la Unión enviara su propia delegación para participar en los trabajos de una conferencia y de una reunión".

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia considera que el principio de la doble representación es peligroso y se opone a la inserción de una cláusula en este sentido. Manifiesta que su Delegación apoya totalmente los motivos presentados por el Delegado de la U.R.S.S.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania agrega:

"Con el fin de consolidar y de extender la cooperación internacional y con miras a asegurar la feliz marcha de los trabajos de las conferencias de la Unión sería conveniente que cada Miembro de la Unión enviara su delegación a la Conferencia. Por consiguiente, nos oponemos a la Proposición Núm. 398 de Italia y a la proposición análoga de la India".

El Delegado de Pakistán se opone a toda cláusula que pueda sugerir que la representación por procuración sea una solución normal. Por consiguiente propone la siguiente enmienda a la proposición de la India:

"Es normal esperar que todos los países Miembros envíen sus propias delegaciones a la Conferencia. No obstante si por un motivo excepcional un país Miembro no pudiera enviar su propia Delegación a una Conferencia podrá acreditar.....etc.".

El Delegado de Arabia Saudita piensa que con una ligera modificación, la proposición de Italia sería satisfactoria. Por consiguiente propone que las últimas palabras del segundo apartado de la Proposición Núm. 398 se modifiquen de la manera siguiente: "..... de más de una credencial de esta naturaleza".

El Presidente al levantar la sesión, declara que el debate continuará en la próxima sesión y espera que la Comisión llegue rápidamente a una decisión.

Relatores:

C.R. Brandon

A. Wolf

A.T. Zatorre

El Presidente:

I.A. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 387 - S
4 de diciembre de 1952

COMISION 4

(Comisión de Reglamento General)

Resumen de los debates de la 20ª sesión

24 de noviembre de 1952, 10 hs.

Presidente: Sr. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente declara abierta la sesión y recuerda que se está considerando el Capítulo III del Reglamento General, sobre la base de los principios generales, y con relación a la transmisión de poderes de un país a otro, en las conferencias de la Unión.

Se considera la Proposición Núm. 398 de Italia, y el Delegado de Arabia Saudita hace la siguiente enmienda: que se determine "que una misma persona no puede disponer de más de una procuración".

Por su parte, el Delegado de la India formula la enmienda que sigue: "Un país Miembro de la Unión puede conceder a otro país Miembro de la Unión la facultad de firmar en su nombre, el que podrá actuar según el poder acordado".

El Delegado de Pakistán propone que el texto diga: "Se considera que todos los países Miembros de la Unión deben enviar una delegación a las Conferencias. Si no desea enviar delegación, puede conceder la representación a otro país, etc.", y se remite a la enmienda de la India.

El Delegado de Italia entiende que procede tener en cuenta tres cuestiones de principio, a saber:

1° Es posible que un país conceda un mandato a otra representación en una Conferencia o Reunión?

2° Una Delegación podrá recibir más de un mandato por vez?

3° Una misma persona, podrá emitir más de un voto?

El Delegado de Japón apoya a la enmienda de la India y no insiste en la redacción de su Proposición Núm. 399. Pide se ponga a votación la enmienda apoyada.

La Delegación de Brasil apoya la enmienda de la India, pues entiende que debe posibilitarse a todos los países miembros que ratifiquen el Convenio y el Reglamento General.

El Delegado de la U.R.S.S. entiende que todos los países Miembros de la Unión deben participar de las Conferencias y Reuniones. Los intereses de un país, agrega, pueden no ser los mismos que los de otro país cuya representación ostente y entonces ese delegado votará en forma diferente sobre un mismo asunto. Por lo tanto no es recomendable la transferencia de poderes.

Propone que el apartado 3 del Capítulo III del Reglamento General determine "que cada Miembro envíe su propia delegación a la Conferencia".

Tratándose, a su juicio, de la proposición que más se aleja, pide se ponga en votación.

La Delegación de Egipto propone un nuevo texto a la enmienda de Pakistán, como sigue:

"Cada miembro tratará de enviar su propia delegación. Sin embargo, si las circunstancias no le permiten enviar delegación....." y sigue el texto de Pakistán.

Por su parte, el Delegado de Pakistán, conforme con el temperamento egipcio, la enmienda de la India y su propia opinión, da el nuevo texto a considerar:

"Todos los países Miembros de la Unión deben, en general, hacer lo posible para enviar su propia delegación. Pero si las circunstancias no le permiten actuar en esta forma, dicho país puede conceder a otro país Miembro de la Unión la facultad de firmar en su nombre, el que podrá actuar según el poder acordado".

El Presidente pone a votación la cuestión de no incluír en el Reglemanto General una disposición en la que se disponga que un país puede dar a otra Delegación, o al delegado solamente, el derecho de representar sus intereses.

La votación nominal arroja el siguiente resultado: por la no inclusión, 10 votos; por la inclusión, 28; hay 17 abstenciones.

El Delegado de Francia explica que se abstuvo en su decisión, a favor de una representación directa, pero que no puede negarse el derecho de que un país se haga representar por otro. Asimismo se abstendrá en la segunda votación.

El Presidente pone a votación nominal, ahora, la enmienda de Pakistán, con el siguiente resultado: a favor, 27; por la negativa, 8; y 21 abstenciones.

Por consiguiente, el asunto pasa al Grupo de Trabajo para que redacte el texto definitivo.

El Delegado de Italia formula una moción de orden: considera que el tema no ha sido agotado, pues de las tres cuestiones de principio por él planteadas, solamente se ha tratado la primera; faltan todavía analizar 2 de aquellas cuestiones. Propone que se añada un párrafo relativo al derecho de un país a hacerse representar por otro, cuyo texto podría ser:

"En ningún caso, una delegación podrá ejercer más de un voto por procuración, como así tampoco una misma persona podrá ejercer más de una procuración al mismo tiempo".

El Presidente manifiesta que en la Comisión se ha adoptado una decisión sobre las cuestiones aludidas, de modo que no hay necesidad de volver sobre ellas. Asimismo, en el Reglamento General se habla de "delegaciones" y no de "personas", de manera que lo que no puede hacer una delegación tampoco lo podrá hacer una persona. A esta manifestación adhiere el Delegado de Egipto.

La Delegación de Argentina formula la siguiente declaración:

"Nosotros no negamos a ningún país el derecho soberano de hacerse representar conforme lo estime conveniente, pero, por razones de principio que hacen a los intereses superiores de la Unión, creemos que el concepto de representación debe ser restrictivo y que todos los Miembros de la Unión deben enviar sus propias delegaciones a las conferencias".

El Delegado de la U.R.S.S. declara que su Delegación ha votado en contra del texto propuesto por la Delegación de Pakistán, porque estima que, para consolidad y aumentar la colaboración internacional, es necesario que cada Miembro de la Unión envíe a las Conferencias su propia delegación.

El Presidente expresa que la Comisión trata, en esta oportunidad, de los principios a observar, y que el texto concreto lo suministrará el Grupo de Trabajo.

El Delegado de Argentina solicita se aclaren los alcances del derecho a hacerse representar.

El Presidente aclara que por el momento las delegaciones no tienen el texto exacto que deberá redactar el Grupo de Trabajo tomando en consideración las opiniones vertidas.

El texto del Capítulo IV no se puede considerar, expresa de paso el Presidente "hasta que el Grupo de Trabajo pueda presentar dicho texto".

Se prosigue con el Capítulo V del Reglamento General, y se acuerda no mantenerlo independiente, sino insertar sus disposiciones en los Capítulos I y II. Se pasa al Grupo de Trabajo pertinente.

Pasa luego la Comisión al estudio del Anexo 3 sobre Arbitraje, y se toma en consideración la Proposición Núm. 345, de Suiza, que es apoyada por Italia, Francia y Uruguay.

El Delegado de Suiza expresa que la proposición en causa tiende a salvar una laguna del actual párrafo 5.

El Delegado de la U.R.S.S. considera que es inaceptable la proposición suiza, y formula la siguiente declaración:

"La Delegación soviética considera inaceptable la Proposición Núm. 345, de Suiza, donde se prevé que el Secretario General designará un árbitro para la parte que no lo haya nombrado después de tres meses de haber recibido la notificación de la demanda de arbitraje.

"Aceptar esta proposición equivaldría a aplicar a las partes Miembros de la Unión el procedimiento obligatorio de arbitraje.

"Para resolver los asuntos en litigio entre partes que sean Miembros de la Unión, existen diversos procedimientos cuya elección sólo pertenece a las propias partes interesadas de común acuerdo. Ellas mismas deberán decidir si se entenderán entre sí directamente, si recurrirán al procedimiento de arbitraje o si adoptarán algún otro medio para zanjar las cuestiones en litigio. Sería inadmisible e incorrecto tratar de forzar a los Miembros de la Unión a que recurran al arbitraje, contra su deseo, para resolver sus diferendos.

"A juicio de la delegación soviética, en los casos en que surjan diferendos, las partes Miembros de la Unión debieran tratar, ante todo, de arreglar las cuestiones en litigio por medio de contactos directos entre sí. Solamente se aplicaría el procedimiento del arbitraje en los casos en que otros medios para resolver las diferencias no hayan llegado a ningún resultado. Sin embargo, en todos los casos, los Miembros de la Unión deben decidir por sí mismos si han de aplicar o no el procedimiento de arbitraje. Este procedimiento sólo podrá aceptarse para resolver las cuestiones en litigio con la condición de que las partes en litigio lo acepten de común acuerdo.

"Por los motivos indicados, la delegación soviética considera que la Proposición Núm. 345 de Suiza, es inaceptable y presenta la siguiente enmienda:

"Que se excluya la segunda parte de la Proposición Núm. 345, de Suiza, es decir que se mantenga el apartado 5 del Anexo 3 tal como está."

El Delegado de Egipto entiende que el arbitraje no debe ser forzado y que no hay obligación de recurrir al mismo. La proposición helvética, en cambio, significa una obligatoriedad. El Secretario General puede sugerir un árbitro, pero no designarlo.

La Delegación de Brasil afirma que la adopción de la Proposición Núm. 345 provocará una modificación a los párrafos 1 y 2 del Anexo 3.

El Delegado de Suiza expresa que el arbitraje es una consecuencia del Artículo 25 del Convenio de Atlantic City, y que obliga a observar el procedimiento determinado.

El Presidente declara que no puede compartir la opinión de la Delegación suiza. Da lectura al texto del Artículo 25 del Convenio de Atlantic City, y hace observar a los delegados que no hay en él ninguna disposición acerca de la obligatoriedad del arbitraje. Por lo tanto, considera que sólo puede aplicarse el arbitraje a condición de que consientan las partes litigantes.

A continuación, el Delegado de la R.P. Rumana recuerda la opinión consultiva formulada a la Corte Internacional de Justicia de La Haya el 18 de julio de 1950, por las Naciones Unidas. El Secretario General de la U.I.T. no puede designar a un miembro de una comisión de arbitraje; sólo puede tener una opinión consultiva al respecto. En consecuencia, apoya a la U.R.S.S. en su declaración.

Los Delegados de Italia, Francia, Suiza, Argentina y Bielorrusia mantienen un extenso cambio de ideas acerca de si recurrir al arbitrio es facultativo u obligatorio.

El Delegado de la R.S.S. de Bielorrusia expresa:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia es de opinión que al árbitro sólo puede elegirlo de común acuerdo entre las partes, y que en ningún caso puede ser impuesto. Por lo tanto, y con mayor razón, tampoco puede nombrarlo con obligatoriedad el Secretario General, tal como se indica en la Proposición Núm. 345, de Suiza. He aquí porqué: el Secretario General es un funcionario de la Unión contratado para desempeñar funciones definidas, y no para ejercer una especie de autoridad superior a los países.

"Con esto se pone de relieve que la Proposición Núm. 345 es completamente inaceptable. Por consiguiente, hay que mantener tal como están los textos existentes.

"Nuestra Delegación apoya en un todo la proposición de la U.R.S.S."

El Delegado de Australia pide se clausure el debate, como moción de orden, y luego de hacer uso de la palabra el Delegado de la R.P. Húngara, la moción de Australia se vota, arrojando el siguiente resultado: 37 a favor, 10 en contra y 3 abstenciones.

La Delegación de Yugoeslavia apoya la Proposición Núm. 345, de Suiza.

El Delegado de México considera que el Artículo 25 del Convenio no obliga a aplicar el arbitraje.

El Delegado de Ucrania se expresa en el mismo sentido que el orador preopinante, y hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a completar el Anexo 3 al Convenio por una disposición que fije la obligatoriedad del arbitraje.

"Condición indispensable para aplicar el arbitraje es que en él consientan las partes en litigio; de lo contrario, las decisiones de dicho arbitraje no pueden tener fuerza de ley. Por consiguiente, apoyamos la enmienda de la U.R.S.S. a la proposición de Suiza, es decir que se excluya la segunda parte de la Proposición Núm. 345."

El Presidente anuncia que pondrá a votación la Proposición Núm. 345 de Suiza, con la enmienda de la U.R.S.S., en el sentido de suprimir la segunda frase.

En primer término se votará la enmienda y si ésta es aprobada, se mantendrá el statu quo.

Se produce a continuación un extenso debate de si la enmienda es incompatible con la proposición original, interviniendo los Delegados de Suiza, Reino Unido, Brasil, Italia, U.R.S.S., Uruguay y Pakistán, además del Presidente.

El Presidente pone a votación: si se ha de votar primero la enmienda de la U.R.S.S. El resultado da: 8 a favor, 19 en contra y 23 abstenciones.

El Presidente opina que la decisión adoptada es contraria al Reglamento Interno.

Puesta a consideración la propuesta suiza (Proposición Núm.345), el pronunciamiento da como resultado: 6 a favor, 28 en contra y 18 abstenciones.

Dice el Presidente que, con tal votación, la Proposición Núm. 345 queda rechazada; por lo tanto se mantiene sin modificación el texto del Anexo 3 al Convenio (Arbitraje).

Reanudada la sesión luego de un cuarto intermedio, el Presidente encara la discusión del Capítulo 6 del Reglamento General, es decir el Reglamento Interno de la Conferencia.

La Comisión acuerda que se adopte como base para la discusión el texto de Reglamento Interno aprobado por la Conferencia de Buenos Aires (Documento Núm. 186, editado después de su revisión con el número 253).

El Presidente propone que se examine el Capítulo 6 punto por punto.

Se adoptan los artículos 1 y 2.

El Presidente ruega a la Comisión que se pronuncie sobre este asunto: si, cuando no haya Gobierno invitante, la Conferencia deberá ser inaugurada por el Secretario General.

El Delegado de Argentina piensa que este papel incumbe más bien al Presidente del Consejo de Administración, cuando éste se halle reunido. El Presidente del Consejo de Administración tiene precedencia, y el Secretario General podría actuar en ausencia de aquél. Esta idea es apoyada por Brasil y Egipto.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifiesta que en su opinión, el temperamento de Argentina obligaría al Presidente del Consejo de Administración a permanecer en Ginebra.

Refiriéndose a la Proposición Núm. 412, el Delegado de Suiza expresa que en su opinión es el decano de los delegados quien debe inaugurar las conferencias que se realicen cuando no haya gobierno invitante, pues el Secretario General es un funcionario de la Unión.

El Delegado de Pakistán apoya este pensamiento.

Por su parte, el Delegado de Brasil no se opone a la Proposición Núm. 412, pero entiende que debe acordarse preferencia al Presidente del Consejo de Administración, cuando esté presente.

El Presidente manifiesta que existen tres posibilidades, a saber: 1°) que sea el decano; 2°) que fuera el Secretario General, y 3°) que la Conferencia la inaugure el Presidente del Consejo de Administración.

El Delegado de Argentina opina que la proposición no implica la obligación, por parte del Presidente del Consejo de Administración, de inaugurar todas las conferencias y reuniones, sino cuando esté presente. Retira la Proposición Núm. 410, en favor de la Proposición Núm. 412.

Se produce un cambio de ideas con intervención de los delegados de Yugoeslavia, U.R.S.S., Francia, Egipto, Suiza, México y Brasil, además del Presidente, y a continuación se pone a votación:

"Si no hay gobierno invitante, y si participa
el Presidente del Consejo de Administración,
debe éste inaugurar la Conferencia?".

Resultado: 35 a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.

En consecuencia, se dará prioridad al Presidente del Consejo de Administración, si no hay gobierno invitante, pasándose a votar inmediatamente sobre el siguiente punto:

"Agregar como alternativa que sea el Secretario General
quien pueda inaugurar una Conferencia".

Resultado: 29 a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.

Seguidamente, el Presidente pide un pronunciamiento acerca de si los decanos pueden inaugurar una Conferencia, y arroja los siguientes guarismos:

8 votos a favor, 17 en contra y 15 abstenciones.

Por consiguiente, el asunto pasa al respectivo Grupo de Trabajo para su redacción definitiva.

Se pasa luego a examinar el Artículo 3, que se aprueba sin objeción.

El Artículo 4 es observado por el Delegado de Francia en el sentido de que se suprima la frase "además de los que le acuerdan el presente reglamento." El asunto pasa al Grupo de Trabajo.

Los Artículos 5 y 6 son aprobados.

El Artículo 7 motiva la intervención de los Delegados de Pakistán, Brasil, Italia y Francia, y atento a lo avanzado de la hora, el Presidente resuelve dejar en suspenso la consideración de este artículo hasta la próxima sesión.

Se levanta la sesión siendo las 13,25 horas.

Relatores:

C.R. Brandon
A. Wolf
A.T. Zatorre

Vº Bº El Presidente

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 388-S
5 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEPTIMO INFORME DE LA COMISION 3

(Comisión de Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Artículos 2, 3 y 4 del Convenio.

Durante su 28a. sesión, la Comisión 3 examinó los Artículos 2, 3 y 4 del Convenio y decidió mantener su texto sin modificaciones.

El Presidente de la Comisión 3

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 389 - S
4 de diciembre de 1952

COMISION 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 2 A LA COMISION 5

Asunto: Cuestiones relativas a las pensiones y sistemas de seguros del personal. Fondo de Pensiones y Caja de Pensiones. Punto 3 del Capítulo V del Informe del Consejo de Administración.

En sus sesiones del 1º y el 3 de diciembre, el Grupo de Trabajo examinó en detalle todas las cuestiones relativas al sistema de pensiones del personal.

Después de una exposición del Presidente relativa al sistema de pensiones que rige en la U.I.T. (Anexo 1), el Grupo de Trabajo observó que se estaba en presencia de un nuevo déficit del Fondo de Pensiones, déficit de alrededor de 800.000 francos suizos, que era conveniente dejar resuelto por medio de pagos anuales, con el objeto de distribuir esta carga a lo largo de un cierto número de años, para que no fuera demasiado gravosa para los presupuestos anuales ordinarios de la Unión.

El Grupo de Trabajo, habiendo observado:

1) Que en líneas generales el sistema de pensiones que rige en la U.I.T. impone al presupuesto una carga demasiado pesada en razón del sistema de capitalización;

2) Que pareciera asimismo que la constitución de las reservas matemáticas necesarias se funda en bases actuariales que implican un margen demasiado amplio de seguridad;

3) Que el sistema de rescate impone a la Unión cargas demasiado pesadas y al personal responsabilidades que a menudo no puede soportar (véase Documento Núm. 352);

Estimó:

1) Que convenía encargar al Consejo de Administración un nuevo examen del sistema actual de pensiones, rodeándose de todas las garantías proporcionadas por los expertos (actuarios y otros), con el fin de aliviar las cargas derivadas del sistema actual y de implantar un nuevo sistema lo antes posible.

2) Que había que sanear el Fondo de Pensiones, cuyo déficit se eleva en la actualidad a 798.414 fr.s., por medio de pagos anuales de 100.000 fr.s. hasta su total liquidación. (Art.14, Documento Núm. 278);

3) Que no conviene autorizar una afiliación del personal temporero a la Caja de Pensiones, por ser contraria a los reglamentos de dicha Caja (art.12, Documento Núm. 278);

4) Que conviene aprobar que se inscriba en los presupuestos anuales los créditos necesarios para cubrir los aumentos de contribuciones únicas de los funcionarios de más de 40 años, por estar ello en conformidad con los reglamentos de la Caja de Seguros (art.10^{b}, Doc.Núm.278);

5) Que no hay razón para acordar eventualmente al personal pensionado indemnizaciones por carestía de vida, si no es retirándolas del presupuesto ordinario, y que toda perecuación de las pensiones sólo podría efectuarse después de un detenido examen del Consejo de Administración, puesto que no está en armonía con el principio de capitalización.

-oOo-

El Grupo examinó a continuación la proposición francesa Núm.729 (Documento Núm. 231) tendiente a revisar los reglamentos de la Caja de Seguros, a fin de que en lo porvenir la Unión ya no tenga que participar en el rescate a la entrada en el seguro, y para fijar límites de edad en materia de reclutamiento del personal.

Aunque el Grupo de Trabajo reconoce interés a la proposición, estimó que conviene simplemente señalar estos puntos a la atención del Consejo de Administración cuando efectúe la revisión del sistema de pensiones.

-oOo-

Ante la proposición del Presidente del Grupo de Trabajo (Anexo 2) que aconseja tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar una capitalización excesiva durante el período 1953-1957, y aliviar los presupuestos para los años en cuestión a la espera de que el Consejo de Administración haya podido estudiar un nuevo sistema de pensiones, juzgó la mayoría del Grupo de Trabajo que no podía retenerse tal proposición:

1) por que no conviene mezclar el producto de las sumas de ambas Cajas;

2) por que, dado que la actual situación de la Caja de Pensiones es sana, no conviene ponerla en déficit en cuanto a las contribuciones;

3) por que tiene sus dudas acerca de las consecuencias financieras a largo plazo de la proposición, y teme que tenga sobre el personal una repercusión psicológica desfavorable, ya que tiende a mantener los pagos del personal y a suspender los de la Unión.

---oOo---

Los proyectos de resolución relativos a las decisiones a que llegue la Comisión 5 acerca del presente informe, serán presentados de inmediato a la Comisión.

El Presidente del Grupo de Trabajo 2

R. Vandenhove

Anexos: 2

A N E X O 1

EXPOSICION DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 2

ACERCA DEL SISTEMA DE PENSIONES QUE RIGE EN LA U.I.T.

Para las pensiones del personal, existe en la U.I.T. una Caja de Seguros que comprende tres cajas:

a) Una Caja de Pensiones

b) Un Fondo de Pensiones

c) Una Caja de Ahorros

a) Caja de Pensiones

A esta Caja están afiliados todos los funcionarios permanentes de la U.I.T. que hayan entrado en funciones después del 1º de enero de 1948, bajo el régimen del nuevo Reglamento de Personal, y que no tengan derechos que reclamar sobre el Fondo de Pensiones.

Contribuciones de los asegurados

1) 5% de los haberes asegurados (art.12 del Reglamento de Personal);

2) pago del 25% de cada aumento en los haberes asegurados (art.12);

3) para los que hayan entrado en servicio después de los 34 años, hay un pago de la mitad de la reserva matemática necesaria correspondiente a su edad, en concepto de rescate (art.11).

Contribuciones de la Unión

1) 15% de los haberes asegurados (art.13);

2) pago del 75% de cada aumento en los haberes asegurados (art.13);

3) para los que entran en servicio después de los 34 años, pago por parte de la Unión de la mitad de la reserva matemática necesaria correspondiente a su edad, en concepto de rescate (art.11).

- Derecho a la pensión: a los 65 años (art.19) el 60% del haber asegurado después de 30 años de servicio.

- Excepción: máximo de 50% para las categorías A a C; máximo de 55% para la categoría D.

- Pensión de viuda: 35% del haber asegurado del marido difunto (art.25).

b) Fondo de Pensiones

Están afiliados a este Fondo todos los funcionarios de la Unión que hayan entrado en funciones antes del 31 de diciembre de 1947, bajo el régimen del Reglamento de Personal que regía en esa fecha.

En la actualidad, el número de afiliados se eleva a 36:

7 pensionados
29 todavía en actividad.

Contribuciones del asegurado:

Ninguna (art.42)

Contribución de la Unión:

Ninguna para la pensión del funcionario, pero un 15% en carácter de contribución a un Fondo de Seguros para los supervivientes.

- Garantía de la Unión para el cumplimiento permanente de las tareas que incumben al Fondo de Pensiones.

- Derecho a la pensión: idénticas condiciones que para los afiliados a la Caja de Pensiones (art.43).

- Pensión de supervivientes: por seguro voluntario (art.44) a expensas de los asegurados, a fin de obtener la misma situación que los afiliados a la Caja de Pensiones.

c) Caja de Ahorros (art.2)

Son sus afiliados: los funcionarios no permanentes;
los funcionarios permanentes que han entrado en la Unión después de los 60 años.

Observaciones generales

- Todo el sistema de la Caja de Seguros reposa sobre el principio de la capitalización (art.48), es decir sobre la constitución de las reservas matemáticas necesarias para establecer las pensiones.

- Sumas de la Caja de Pensiones en 1.1.1952: 1.350.000 fr.s.
" del Fondo de Pensiones en igual fecha: 2.900.000 fr.s.

Estas sumas están colocadas en valores de toda garantía, el producto neto de cuyos intereses debe cubrir el 3%, de lo contrario la Unión completa hasta el 3%.

En la actualidad, este sistema cuesta (presupuesto 1953): sobre 3.340.175 fr. s. de sueldos propiamente dichos
754.115 fr. s., de los que 20.900 por gastos de administración

o sea que la partida previsión y seguros representa más del 22,5% del monto de los sueldos propiamente dichos.

Pasemos ahora a examinar las cuestiones que nos competen. Toda la Caja de Seguros funciona sobre un sistema de capitalización, y para que éste sea rigurosamente sano es necesario que las contribuciones se perciban íntegramente, y que se establezcan sobre una base estrictamente actuarial.

Parece que para la Caja de Pensiones, estas condiciones se han cumplido hasta el momento con estrictez.

No ha ocurrido lo mismo en cuanto al Fondo de Pensiones, en déficit permanente de contribuciones desde hace muchos años; esto no debe asombrar, puesto que normalmente no está mantenido por ninguna contribución regular de la Unión.

En ocasión de la Conferencia de Atlantic City, se evaluó este déficit en 670.000 fr.s., sobre la base de la escala de sueldos entonces en vigencia, y se decidió enjugarlo por pagos anuales de 150.000 fr.s.

Para no rebasar el tope de gastos, el Consejo de vió obligado a reducir estos pagos y sólo ha contribuído con 551.000 fr.s., es decir 119.000 fr.s. en menos (670.000 - 551.000).

Desde entonces se ha producido un nuevo déficit por diversos motivos (que se indican en la página 9 del Informe del Presidente de la Comisión de Gestión de la Caja de Seguros).

Tomando todo en consideración, el <u>déficit actual</u> se eleva a:

119.000 + 45.134 + 334.280 + 300.000 = 798.414 fr.s.

en cifras redondas 800.000 fr.s.

Se trata pues de enjugar este déficit por medio de pagos anuales, tal como se hiciera en Atlantic City, y se ha propuesto que el pago anual fuera de 100.000 fr.s.

A N E X O 2

PROPOSICION DEL GRUPO DE TRABAJO 2

La adopción de la presente proposición tendría por resultado una reducción en los gastos ordinarios de la Unión de cerca de 360.000 francos suizos para el ejercicio 1953 y de 381.600 francos suizos para el ejercicio 1957.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Conferencia Internacional de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de Buenos Aires,

considerando

Que los gastos ordinarios del personal absorben alrededor del 80% de los gastos de la Unión;

Que los gastos de personal previstos en el presupuesto de 1953 se elevan a 4.538.790 francos suizos y comprenden 3.340.175 francos suizos para los sueldos propiamente dichos y 710.215 francos suizos para los pagos a la Caja de Seguros, o sea, un 21.03% del importe de los sueldos;

que la importancia de los pagos a la Caja de Seguros resulta en gran parte de la aplicación rigurosa del principio de capitalización, adoptado para la asignación de pensiones y basado sobre la constitución de las reservas matemáticas necesarias para este efecto;

Que generalmente el principio de capitalización no se adopta en la materia por parte de los gobiernos de los países Miembros de la Unión, y que los países que lo han adoptado no lo aplican en general de una manera rigurosa;

Que la Unión, que garantiza el cumplimiento permanente de las tareas que le incumben en materia de pensiones, también debe poder reclamar un mínimo de confianza de parte de su personal;

Que es difícil determinar sin un margen excesivo de seguridad, las bases actuariales convenientes para un personal tan reducido como el de la Unión;

Que en fecha 1º de enero de 1952 el Fondo de pensiones y la Caja de pensiones ya disponían de sumas que se elevaban a 2.900.000 francos suizos y a 1.350.000 francos suizos, respectivamente;

Que el saneamiento del Fondo de pensiones sobre las bases actuales entrañaría gastos considerables;

Que es indispensable que se mantenga el tope de los gastos ordinarios de la Unión en el nivel más bajo posible;

resuelve

Suspender transitoriamente la aplicación rigurosa del principio de capitalización y adoptar las medidas siguientes :

Quedarán suspendidos hasta nuevo aviso los pagos que debe efectuar la Unión a la Caja de pensiones; ello no obstante, el personal interesado continuará contribuyendo a dicha Caja como hasta ahora.

A título de medida de precaución no podrá efectuarse ningún retiro de las sumas del Fondo de pensiones y de la Caja de pensiones, que servirán de garantía para el pago de las pensiones.

Hasta nuevo aviso se pagarán las pensiones sobre :

- el producto del haber del Fondo de Pensiones y de la Caja de Pensiones

- el presupuesto ordinario de la Unión, si resultara insuficiente la fuente anterior.

No será modificado el Reglamento de la Caja de ahorros instituída en favor del personal temporero, y el haber de este personal continuará transfiriéndose a la Caja de pensiones cuando se le designe con carácter de funcionario permanente.

Además, la Unión continuará cumpliendo con todas las otras obligaciones que no se mencionan explícitamente en la presente resolución.

encomienda al Consejo de Administración

Que vuelva a examinar las bases actuales de los sistemas de pensiones de la Unión y presente proposiciones a este respecto a la próxima Conferencia de plenipotenciarios.

Suspensión transitoria del pago de las contribucionos de la Unión a la Caja de pensiones

1. Suma del Fondo de pensiones y de la Caja de pensiones

	1953	1954	1955	1956	1957
Fondo de pensiones	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000	2.900.000
Caja de pensiones	1.350.000	1.460.000	1.575.000	1.680.000	1.785.000

Nota: El personal deberá continuar pagando todas las contribuciones actuales (al tipo del 5%, aumento de ganancia asegurada y de rescates).

	1953	1954	1955	1956	1957
2. Producto de la suma arriba indicada					
Interes del Fondo de pensiones	98.600	98.600	98.600	98.600	98.600
Intereses de la Caja de pensiones	47.000	51.000	55.000	58.800	63.000
Totales	145.600	149.600	153.600	157.400	161.600
Total de pensiones a pagar	126.000	126.000	170.000	180,000	180.000
	+ 19.600	+ 23.600	- 16.400	- 22.600	- 18.400
Diferencia eventual a cargo del presupuesto ordinario			16.400	22.600	18,400

3. Sumas que se han tenido en cuenta para establecer los presupuestos para 1953-1957 y quo ya no debieran ser pagadas.

Pagos a la Caja de pensiones	260.000	270.000	280.000	290.000	300.000
Saneamiento del Fondo de pensiones	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
	360.000	370.000	380.000	390.000	400,000
4. Reducción sobre los proyectos de presupuestos (1953-1957) Documento Núm. 278.					
3 - 2	360.000	370.000	363.600	367.400	381,600

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 390 - S
4 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

OCTAVO INFORME

DE LA COMISION 3

(Comisión del Convenio)

A LA ASAMBLEA PLENARIA

Asunto: Texto propuesto para el artículo 8 del Convenio. Comités Consultivos Internacionales.

Durante la 28a. sesión, la Comisión 3 examinó el texto redactado por su Grupo de Trabajo Núm. 1 para el artículo 8 del Convenio (Documento Núm. 363). Como resultado de su examen, la Comisión 3 adoptó el texto adjunto en anexo que somete a la aprobación de la Asamblea plenaria.

El Presidente de la Comisión 3

C. Ribeiro

Anexo: 1

A N E X O

Artículo 8

COMITES CONSULTIVOS INTERNACIONALES

1. (1) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C.C.I.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas, relacionadas con la telegrafía y los facsímiles. (Sin modificación).

(2) El Comité Consultivo Internacional Telefónico (C.C.I.F.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas, que se refieran a la telefonía. (Sin modificación).

(3) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre cuestiones técnicas relativas a las radiocomunicaciones, y sobre aquellas cuestiones de explotación cuya solución dependa principalmente de consideraciones de carácter técnico radioeléctrico.

2. Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité Consultivo Internacional y sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos sometan la Conferencia de plenipotenciarios, una Conferencia administrativa, el Consejo de Administración, otro Comité Consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Cada Comité Consultivo formulará, asimismo, recomendaciones sobre cuestiones cuyo estudio haya sido decidido por su Asamblea plenaria o pedido, en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea, por doce Miembros o Miembros asociados como mínimo.

3. Serán miembros de los Comités Consultivos Internacionales:

a) de derecho, las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión;

b) toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación de la administración del Miembro que la ha reconocido, manifieste el deseo de que uno o varios de sus representantes participen en los trabajos de estos Comités.

4. El funcionamiento de cada Comité Consultivo Internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea plenaria que se reunirá normalmente cada tres años;

b) Por las Comisiones de estudio constituídas por la Asamblea plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas; (sin modificación)

c) Por un Director nombrado por la Asamblea plenaria por tiempo indefinido, pero con facultad recíproca de rescindir el nombramiento. El Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones estará asistido por un Subdirector especializado en radiodifusión, nombrado en las mismas condiciones; (sin modificación)

d) Por una secretaría especializada, que asistirá al Director; (sin modificación)

e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión; (sin modificación)

5. (1) Los Comités Consultivos observarán las reglas de procedimiento establecidas en el Reglamento general anexo al presente Convenio. (sin modificación)

(2) La Asamblea plenaria de un Comité Consultivo podrá adoptar las reglas complementarias de procedimiento que faciliten el trabajo del Comité y no sean incompatibles con el Reglamento General (sin modificación)

6. En la segunda parte del Reglamento General anexo a este Convenio, se establecen los métodos de trabajo de los Comités Consultivos (sin modificación)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 391 - S
4 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA
Buenos Aires, 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM NUM. 1 AL DOCUMENTO NUM. 369

Página 4 : reemplazar en la parte inferior de la página, la cantidad

775 unidades por 756 unidades

Página 5 : reemplazar la cantidad

39 unidades por 38 unidades

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 392-S
5 de diciembre de 1952

ASEMBLEA PLENARIA

NOVENO INFORME DE LA COMISION 3

(Comisión del Convenio)

A la Asamblea plenaria

Asunto: Texto propuesto para el Artículo 15 del Convenio.

Durante su 28a. sesión, la Comisión examinó el proyecto de redacción del Artículo 15 del Convenio (Idiomas) contenido en el Documento Núm. 354. Por 40 votos contra 8, la Comisión adoptó el texto que figura en anexo al presente documento.

Algunas delegaciones se han opuesto a la adopción del texto adjunto y especialmente a sus párrafos 1 (1 bis), 2 (2), 3 (2) y a sus apartados 3 bis, 4 y 6, porque las disposiciones en ellos contenidas no consideran en el mismo pie de igualdad los cinco idiomas oficiales de la Unión.

El Presidente de la Comisión 3

C. Ribeiro

Anexo: 1

A N E X O

ARTICULO 25

Idiomas

1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. (Sin modificación)

(1 bis) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés. (Nuevo)

(2) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe. (Sin modificación)

2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de plenipotenciarios y de las Conferencias administrativas, sus actas finales, sus protocolos y resoluciones, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo, (apartado 2 antiguo con modificación de forma).

(2) Todos los demás documentos de las conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión. (Párrafo 3 (1) antiguo transcripto con modificación de forma).

3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión, previstos en los Reglamentos administrativos, se publicarán en los cinco idiomas oficiales. (Párrafo 3 (2) antiguo con modificación de forma).

(2) Los demás documentos, cuya distribución general debe efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo. (Párrafo 3 (3) antiguo, con modificación de forma).

3 bis. Todos los documentos aludidos en los apartados 2 y 3 precedentes, podrán publicarse en un idioma distinto de los previstos en los mismos, a condición de que los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten se comprometan a sufragar todos los gastos que originen la traducción y publicación en el idioma considerado. (Nuevo)

4. En los debates de las conferencias de la Unión y, cada vez que sea necesario, en las reuniones de sus organismos permanentes, se utilizará un sistema eficaz de interpretación recíproca en los tres idiomas de trabajo. (Párrafo 4 (1) antiguo con modificación de forma)

5. (Suprímase)

6. (1) En las Conferencias de la Unión y en las reuniones de sus organismos permanentes, podrán emplearse otros idiomas, distintos de los de trabajo:

a) Cuando se solicite del Secretario General o del Jefe del organismo permanente interesado, que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, con tal que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros o Miembros asociados que hayan formulado o apoyado tal petición, o

b) Cuando una delegación tome medidas por sí misma para asegurar a su propia costa la traducción oral de su propio idioma a uno de los tres idiomas de trabajo.

(2) a) En el caso previsto en el párrafo 6 (1) a) precedente, el Secretario General o el Jefe del organismo permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros o Miembros asociados interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

b) En el caso previsto en el párrafo 6 (1) b) precedente, la delegación interesada podrá además, si así lo desea, adoptar por su cuenta, las medidas oportunas para que las intervenciones efectuadas en uno de los tres idiomas de trabajo se traduzcan oralmente a su propia lengua. (Nuevo)

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 393-S
5 de diciembre de 1952

COMISION 8

SEXTA SERIE

DE TEXTOS REMITIDOS A LA COMISION DE REDACCION

TEXTOS PRESENTADOS A LA COMISION DE REDACCION POR LA COMISION 3

Sr. J. Laffay,
Presidente de la
Comisión de Redacción

Señor Presidente,

Tengo el honor de poner en su conocimiento que la Comisión 3 ha presentado a la Asamblea plenaria, para su examen, los textos que propone para los siguientes Artículos del Convenio:

- en su Quinto informe (Documento Núm. 361), los Artículos 12 y 13,

- en su Sexto informe (Documento Núm. 375), el Artículo 9.

- en su Séptimo informe (Documento Núm. 388), los Artículos 2, 3 y 4.

- en su Octavo informe (Documento Núm. 390), el Artículo 8.

- en su Noveno informe (Documento Núm. 392), el Artículo 15.

De conformidad con el acuerdo a que habíamos llegado durante la 28a. sesión de la Comisión 3, le ruego tenga a bien considerar que los textos arriba citados quedan de hecho sometidos al examen de la Comisión de Redacción.

El Presidente de la Comisión 3,

C. Ribeiro

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 394-S
5 de diciembre de 1952

COMISION 2

(Comisión de verificación de credenciales)

Resumen de los debates de la 5a. sesión

Jueves, 4 de diciembre de 1952

Presidente: Sir Bertrand Jerram (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El resumen de los debates de la 4a. sesión (Documento Núm. 277) se aprueba sin comentarios, salvo una ligera modificación en su redacción señalada por el Presidente en la página 4 donde conviene sustituir en el sexto párrafo las palabras "El Secretario general adjunto" por "un representante del Secretario General".

Se da lectura y se aceptan por encontrarse en debida forma, a las credenciales de los siguientes países:

Siria	(credenciales que autorizan a la Delegación de Egipto para representar a Siria)
Turquía	
Perú	
Etiopía	(credenciales que autorizan al Sr. Krishna Prasada para representar a Etiopía).
Arabia Saudita	

Seguidamente la Comisión procede al examen de las credenciales presentadas por el Delegado del Africa Oriental Británica (Miembro asociado) llegado a la Conferencia el 1° de diciembre. Dichas credenciales se consideran en debida forma.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Luego se da lectura a algunas otras credenciales de Delegados

presentadas por los siguientes Miembros de la Unión:

Chile
Cuba
Colombia
Egipto

que la Comisión considera que se encuentran en debida forma.

Finalmente el Presidente somete a la Comisión, que lo aprueba, el proyecto del segundo informe de la Comisión a la Asamblea plenaria (Documento Núm. 324), luego de efectuar las modificaciones necesarias a los efectos de la inclusión de las decisiones adoptadas durante la presente sesión.

La nómina de los Delegados habilitados para firmar las Actas de la Conferencia de Buenos Aires se editará y distribuirá como Documento de la Conferencia, a fin de que los errores u omisiones eventuales puedan señalarse de inmediato al Secretario General y efectuar así una lista rectificativa.

El Presidente manifiesta que la presente sesión será posiblemente la última que celebre la Comisión de verificación de credenciales, ya que tan sólo se esperan las credenciales de Costa Rica. Si las mismas llegaran en tiempo oportuno, podrían ser examinadas por la Asamblea Plenaria.

El Presidente agradece a los Vicepresidentes, a los relatores, al representante del Secretario General, a los miembros de la Comisión y a los intérpretes por el concurso prestado para llevar a buen término los trabajos de la Comisión.

El Delegado de Francia, interpretando el sentir de los miembros de la Comisión, agradece y felicita al Presidente por la inteligencia y competencia con que ha dirigido los debates de la Comisión.

Relatores

J. de la Chevrelière

H. J. Dreyer

Adolfo Zatorre

El Presidente

C. B. Jerram

33.3.33.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 395 - S
5 de diciembre de 1952

ASAMBLEA PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION Núm. 2

CREDENCIALES

El primer informe de la Comisión (Documento Núm. 197) aprobado por la Asamblea plenaria el 6 de noviembre de 1952 (Documento Núm. 221), indica en el Anexo 2 que se aguardan las credenciales de los siguientes seis Miembros de la Unión, quienes participan en la Conferencia directamente o por procuración:

Arabia Saudita	Perú
Costa Rica	Siria
Etiopía	Turquía

De acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, el Secretario General envió las notificaciones correspondientes a las seis delegaciones interesadas, y en su 5ª sesión, celebrada el 4 de diciembre, se hallaban disponibles las credenciales de los siguientes Miembros:

Siria (representada por procuración por la Delegación Egipcia)
Turquía
Perú
Etiopía (representada por procuración por Shri Krishna Prasada de la Delegación India)
Arabia Saudita

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Las credenciales de estos cinco países fueron examinadas por la Comisión, quien las halló en debida forma.

Por consiguiente, las únicas credenciales que se aguardan aún son las de Costa Rica. Como se menciona en el Anexo 2 del Documento Núm. 197, provisionalmente la Comisión ha aceptado un telegrama de Costa Rica mientras se espera la presentación de plenos poderes. La Comisión recomienda que se solicite al Secretario General que envíe una nueva notificación a la Delegación de Costa Rica, instándola a depositar sus credenciales en debida forma, a la mayor brevedad.

En su quinta sesión, la Comisión examinó también las credenciales presentadas por Chile, Cuba, Colombia y Egipto con respecto a los delegados adicionales, encontrándolas en debida forma.

La Comisión examinó también durante su 5a. sesión, las credenciales presentadas por el Delegado de Africa Oriental Británica (Miembro asociado) quien llegó el 1° de diciembre. Estas credenciales estaban en debida forma.

De acuerdo con la proposición contenida en el último párrafo del Primer Informe de la Comisión, sus relatores, en colaboración con un representante del Secretario General, prepararon una nómina de los delegados facultados para firmar las Actas Finales de la Conferencia. Se resolvió completar dicha nómina y distribuírla como documento de la Conferencia.

El Presidente

C. B. JERRAM

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 396 - S
10 de diciembre de 1952

COMISION 5

(Comisión de Finanzas)

Resumen de los debates de la 16ª sesión

Jueves 4 de diciembre de 1952

Presidente: Sr. K. Prasada (India)

Se inicia la sesión a las 9.00 horas.

El Presidente somete a la aprobación de la Comisión el Documento Núm. 340 (resumen de los debates de la 13ª sesión).

El Delegado de la U.R.S.S. pide que se suprima el cuarto párrafo de la página 1 del Documento Núm. 340. También solicita que se discuta en la Comisión 5, su Proposición Núm. 211.

El Presidente comunica los asuntos del orden del día de la Comisión:

1) Unidades contributivas;

2) Informe del Grupo de Trabajo 1;

3) Documento Núm. 371;

4) Proposición Núm. 211.

El Presidente señala a la Comisión que después de recibidas las notificaciones, el número de unidades contributivas se eleva a 694. Respecto a la adopción de una escala se han presentado las siguientes proposiciones:

a) Statu quo

b) Proposición Núm. 228 de Italia, y

c) Proposición Núm. 270 de Francia.

Relativo a este asunto, ya se han formulado algunas opiniones. El señor Ribeiro encuentra que faltan grados intermedios, mientras que el señor Sterky propone que las clases contributivas se expresen con la misma cifra que la de las unidades.

El Delegado de Francia recuerda el procedimiento previsto en el Documento Núm. 270 y se pregunta si no sería indicado examinar las dos escalas, la Italiana (Núm. 228) y la Francesa (Núm. 270). Considera que debería suprimirse la clase de 0.5 unidad, de manera que la clase inferior contribuiría con una unidad, o sino, reservar la clase de media unidad para un reducido número de países, tres o cuatro a lo sumo. Si se adoptara la nueva escala, que es también menos rígida, sería conveniente proceder a una nueva consulta a fin de saber la clase que elegiría cada país.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyando la proposición de Francia, estima que la Clase 14 debería reservarse para los Miembros asociados, organizaciones internacionales reconocidas y empresas científicas e industriales que colaboran con la U.I.T.

El Delegado de Yemen desea que se mantenga la Clase 14.

El Delegado de Francia no se opone, considerando que los Miembros serían admitidos en dicha clase solamente en caso de excepción.

El Delegado de Suecia apoya la proposición de Francia. Con 13 clases serían muy pocas las peticiones de cambio de clase contributiva, y recuerda una vez más su proposición de que las clases sean numeradas de acuerdo con el número de unidades que contienen.

El Delegado de Egipto no está de acuerdo con que algunos Miembros permanezcan en la misma clase. Debería preguntarse a todas las delegaciones qué clase desean elegir en la nueva escala adoptada. Considera que todo país tiene derecho de elegir libremente su clase contributiva. Es perfectamente concebible una escala de 100 clases, que daría una mayor elasticidad. De esta manera se evitaría una situación anormal, como por ejemplo, que Estados Unidos de América paga solamente 3 veces más que Egipto, que a su vez, paga 10 veces más que Yemen.

Por lo tanto, propone la siguiente escala:

Clase	11	1 unidad
	10	2 unidades
	9	3 unidades
	8	5 unidades
	7	7 unidades
	6	10 unidades
	5	15 unidades
	4	20 unidades
	3	30 unidades
	2	45 unidades
	1	60 unidades

El Delegado de Brasil manifiesta que de todas las escalas, le parece mejor la de Atlantic City. Se discuten demasiadas escalas, y el tiempo es muy limitado. Propone mantener el statu quo y proceder de inmediato a la votación.

El Delegado de Francia estima que no es momento para improvisaciones. La proposición de Francia tiende a una distribución más equitativa de las contribuciones. Si no se produjeran cambios en la escala actual, la contribución unitaria se aumentaría en un 12%. La escala francesa permitiría tal vez la elección de clases contributivas intermedias sin una mayor pérdida de unidades.

El Delegado de la República Federativa Popular de Yugoeslavia estima que sería conveniente fijar la proporción entre la clase más elevada y la más baja.

El Delegado de Japón apoya la proposición de Francia.

El Delegado de la República Argentina está dispuesto a aceptar la escala propuesta por Francia, excepto la Clase 14, que sólo será utilizada en casos excepcionales.

El Presidente, en su condición de Delegado de la India, está de acuerdo.

El Delegado de Bélgica no puede aceptar la proposición francesa.

El Delegado de los Estados Unidos de América apoya al Delegado de Brasil y el mantenimiento del statu quo.

El Delegado de Italia, comparando las escalas francesa e italiana, estima que esta última ofrece la oportunidad de hacer que las contribuciones estén de acuerdo con los recursos financieros de los Miembros. De todos modos, si hubiera alguna objeción, él no insistirá, pero se reserva el derecho de volver sobre el particular en la Asamblea plenaria.

El Delegado de Portugal no está de acuerdo con la nueva clase de 1/2 unidad, ya sea con carácter permanente o excepcional.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte observa que la admisión a la Clase 14, si se mantiene, no debe tener limitaciones para casos particulares. Los Miembros asociados deben tener libertad para elegirla. De otra manera el volverá sobre el asunto en la sesión plenaria.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"Mi delegación no se opone a la escala propuesta por la Delegación de Francia. Pero estimamos que la proposición de Francia, contrariamente a las esperanzas en ella cifrada, no ocasionará un aumento en el número total de unidades contributivas en vista de las clases intermedias introducidas en la escala actual. La elección de clases intermedias por parte de varios países bien puede conducir a una disminución, y no a un aumento, del número de unidades contributivas existentes al 2 de diciembre de 1952.

Debemos tener en cuenta la evidente tendencia de algunos países de descender de clase contributiva debido al brusco aumento en el límite fiscal de los gastos ordinarios de la Unión. Por lo tanto, sería preferible conservar la escala actual.

La proposición específica que la Clase 14 (1/2 unidad) debe ser reservada especialmente para los Miembros asociados, organizaciones privadas y empresas industriales, y no podemos estar de acuerdo con ella. Estamos en contra de la creación de una clase especial para contribuyentes de cualquier categoría. Todos los Miembros y Miembros asociados y demás contribuyentes deben tener absoluta libertad de elegir cualquier clase de la escala. No deben existir clases especiales para ninguna categoría especial de contribuyente".

El Delegado de Yemen apoya la proposición de Francia siempre que se mantenga la Clase 14.

El Delegado de Japón apoya dicha proposición, si se tiene en cuenta la modificación propuesta por el Delegado de Yemen. Estima que la limitación propuesta para esta clase debe ser sometida a la aprobación de la Conferencia.

El Delegado de Egipto solicita que se proceda a votación sobre si la escala debe ir de 1 a 60 o de 0.5 a 30.

El Delegado de los Estados Unidos de América solicita proceder a la votación para el mantenimiento del statu quo, lo que estaría de acuerdo con la decisión adoptada por la reunión de los jefes de delegaciones.

El Presidente está de acuerdo siempre que los autores de las proposiciones acepten tal procedimiento.

El Delegado de Francia estima que no se debe votar sobre un principio o una abstracción sino sobre una escala, es decir, sobre algo concreto.

El Delegado de la R.F.P. de Yugoeslavia, que se muestra de acuerdo, apoya la proposición de Francia con la condición de que la Clase 14 quede abierta a todos.

El Delegado de Argentina propone que se vote en primer lugar sobre el mantenimiento del statu quo, y luego, si fuera necesario, sobre la proposición de Francia suprimiendo la Clase 14, que podría ser considerada más adelante.

El Delegado de Italia retira su proposición en favor de la de Francia, siempre que ésta multiplique el número de unidades por dos. Todos tendrían opción a la Clase 14.

El Delegado de Brasil estima que deberá llegarse a una decisión acerca de la clase 14.

El Delegado de Francia, que estaba de acuerdo con la propisición italiana de multiplicar la escala francesa por dos, vuelve sobre su decisión y mantiene su proposición inicial.

El Delegado de Portugal observa que se han presentado dos enmiendas a la proposición francesa, que deben ser sometidas a votación:

1) Supresión de la clase 14;

2) Mantenimiento de la clase 14 con carácter excepcional.

El Delegado de los EE.UU. de América no está de acuerdo: ante todo, hay que pronunciarse acerca del statu quo.

Este último temperamento es adoptado. Como es dudosa la votación de mano alzada (21 votos en favor y 17 en contra), se procede a votación nominal, con los siguientes resultados:

En favor del statu quo	22
En contra del statu quo	22
Abstenciones	6

El Delegado de Italia hace observar que, conforme al Reglamento interno el statu quo queda rechazado. El Delegado de la U.R.S.S. se niega a admitir que pueda considerarse el statu quo como una proposición. La votación que acaba de realizarse sólo está destinada a orientar el procedimiento, pero no debe interpretarse como un rechazo del statu quo.

El Delegado de Argentina estima que, con referencia al Artículo 15 del Reglamento interno, el statu quo queda rechazado. Como la votación se ha realizado en ausencia de muchas delegaciones, la Comisión podría decidir que se la sometiera a la aprobación de la Asamblea plenaria, pero de cualquier manera es completamente válida.

Teniendo esto en cuenta, el Presidente decide que se pase a examinar la proposición francesa.

El Delegado de Francia también cree que el statu quo ha quedado rechazado. Juzga que el examen de la proposición francesa debe ofrecer una base para la Asamblea plenaria, pero lo urgente es convocar una reunión para preguntar a todos los países cuál es la clase que han elegido. De no procederse así, todo el trabajo habría sido en vano.

El Presidente está de acuerdo.

Recuerda el Delegado de Suiza la intervención de Portugal acerca de la clase 14.

El Delegado de Dinamarca estima que los resultados de la votación hubieran sido muy diferentes si se hubiera relacionado con la creación de una clase de $\frac{1}{2}$ unidad.

El Delegado de los Estados Unidos de América no da su conformidad a esta sugestión. Cree que hay que votar, ante todo, sobre la proposición francesa.

Volviendo a la proposición francesa, el Presidente considera la enmienda por la cual queda abierta la clase 14 a los países que hayan decidido elegirla. La votación arroja:

16 votos en favor de la enmienda, 29 votos en contra de la enmienda, 3 abstenciones.

La enmienda queda, pues, rechazada y la Comisión decide que los Miembros no serán admitidos en la clase 14, por propia elección, sino que dicha admisión dependerá del Consejo de Administración, aun cuando se trate de circunstancias excepcionales.

El Delegado de Italia piensa que, como el Consejo de Administración no se reunirá hasta abril, los pedidos acerca de la clase 14 deberán ser examinados, por esta vez, por la propia Conferencia.

El Delegado de Egipto considera que la votación que acaba de realizarse no atañe a los Miembros asociados, a las empresas privadas de explotación ni a las organizaciones internacionales.

El Delegado del Líbano considera injusta la decisión que acaba de tomarse porque coloca en desventaja a los países pequeños. Se pliega a la proposición de Italia, tendiente a someter los pedidos al examen de la Conferencia de plenipotenciarios.

El Delegado de Italia recuerda que su proposición relativa a la clase 14 se aplica a todos los casos.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pide que se examine primero el caso de los Miembros asociados, y luego el de las otras organizaciones.

El Delegado de la U.R.S.S. estima que no está bien formulada la pregunta de admitir en la clase 14 a los Miembros asociados, pues igualmente podrían solicitar cualquier otra clase. Sería más sencillo decir: "Quiénes opinan que sólo debe admitirse a los Miembros asociados en la clase 14?"

El Presidente pone a votación la siguiente pregunta: "Pueden los Miembros asociados, si así lo solicitan, ser admitidos en la clase 14, en el caso de que no estén en condiciones de elegir otra más elevada?" Así se vota.

En favor:	23
En contra:	17
Abstenciones:	3

En cuanto a las empresas privadas de explotación reconocidas, y a las organizaciones científicas o industriales, el Delegado de Francia estima que no deben admitirse en la clase 14 hasta que el problema haya sido estudiado y aprobado por el Consejo de Administración. La Comisión parece ser de opinión que aquellas empresas y organizaciones debieran ser admitidas en la clase 14, siempre que no eligieran una clase más elevada. El Presidente pone esta proposición a votación con el resultado siguiente:

En favor de la admisión:	19
En contra:	14
Abstenciones:	13

Teniendo en cuenta los acuerdos ya adoptados, y puesta a votación la proposición francesa, arroja estos resultados:

En favor: 23

En contra: 10

Abstenciones: 3

El Delegado de Cuba explica que ha votado en contra porque, en razón del poco tiempo disponible, es difícil adoptar medidas en cuanto a la elección de clase para los diversos Miembros de la Unión.

El Delegado de Italia pregunta en qué fecha entrará en vigor la nueva escala.

El Delegado de Bélgica desea formular la siguiente declaración:

"La Delegación belga, en razón del aumento del nuevo topé de gastos de la Unión y a los descensos ya anunciados en la clase contributiva, cambios que han de imponer a su país nuevas cargas que no puede aceptar, se ve obligada a declarar desde ahora que su país notificará un cambio de clase contributiva."

El Delegado de Portugal juzga que la cuestión promovida por el Delegado de Italia no incumbe a la Comisión 3. Si se contempla un protocolo anexo, es la presente Comisión quien deberá presentarlo.

No faltarán dificultades en su ejecución, si la nueva escala debe entrar en vigor en 1953, ya que las contribuciones deben pagarse por adelantado.

Observa el Presidente que en el Documento Núm. 256 apartado 1, se indica provisoriamente la fecha del 1° de enero de 1953. La Comisión debe pronunciarse acerca de esta fecha, así como de la fecha a partir de la cual podrá recibirse la notificación de cambio de clase, y también de la fecha de "descongelación".

El Delegado de los EE.UU. de América auspicia la fecha del 1° de enero de 1953 para el primer apartado del Documento 256.

El Delegado de Italia no puede aceptar el 1° de enero de 1953 y propone el 1° de abril de 1953.

El Secretario General hace observar a la Comisión que, después de la reunión de primavera del Consejo de Administración, la distribución de los gastos había sido hecha de acuerdo con la escala de Atlantic City, y dentro del cuadro de previsión presupuestaria de 4 millones. Por ello el Consejo de Administración ha debido confeccionar un presupuesto complementario. Por lo tanto, podría parecer carente de lógica proceder a una distribución diferente de la que ya se había realizado; sugiero, en consecuencia, que la entrada en vigor de la nueva escala coincida con la entrada en vigor del Convenio, o sea el 1° de enero de 1954. La fecha de clasificación deberá también estar cercana a la de la próxima reunión del Consejo de Administración.

El Delegado de Suecia estima que las delegaciones no pueden abandonar Buenos Aires sin saber exactamente lo que tendrán que pagar en los años venideros.

El Delegado de Checoeslovaquia señala que, según el apartado 5 del actual artículo 14, los países tienen derecho a elegir su clase en el período comprendido entre el fin de la Conferencia de Buenos Aires y la entrada en vigor del Convenio. Desde el punto de vista administrativo, las tareas de la Secretaría General se verían muy recargadas en caso de fijarse el 31 de diciembre de 1952. Es necesario un plazo razonable.

Piensa el Presidente que puede tomarse como base la fecha de entrada en vigor del Convenio: 1.1.54. Entonces se podría decidir la fecha en la cual entrará en vigor la proposición francesa, y también la fecha después de la cual no se permitirá ningún cambio de clase.

El Delegado de Francia hace observar que el Consejo de Administración ha preparado el presupuesto de 1953, bajo reserva de su aprobación por la Conferencia de plenipotenciarios. Opina que para este presupuesto debe conservarse la escala de Atlantic City, y para el presupuesto de 1954 la nueva escala. En este caso, el apartado 1 del Documento Núm.256 pierde toda utilidad.

Lo importante es conocer las clases elegidas, por medio de una votación nominal en Asamblea plenaria. Se asumiría así, en Buenos Aires, una especie de compromiso de honor que luego se transformaría en clasificación definitiva.

El Delegado de Italia también prefiere la fecha 1° de enero de 1954. En cuanto a la disposición que prohibe todo cambio de clase entre dos conferencias, parece que el ascenso en la escala debiera aceptarse antes de la inauguración de la conferencia siguiente. En tal caso, debiera contemplarse una modificación del apartado 5 del Artículo 14.

El Delegado de Portugal está de acuerdo con el procedimiento previsto en el Documento Núm. 270. Señala que la Delegación portuguesa tratará de mantener la clasificación notificada a la Conferencia.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recuerda que el apartado 5 del Artículo 14 ya ha sido aceptado en Asamblea plenaria, y sólo la Asamblea plenaria podría modificarlo. Esta de acuerdo en seguir las antiguas bases hasta 1953, mientras las nuevas se aplicarán en 1954.

Pregunta el Delegado de Suecia qué se hará con los pedidos de descenso de clase contributiva. A este respecto, el Delegado de Portugal estima que las notificaciones recibidas antes de la inauguración de la Conferencia, o durante ella, deben tratarse de inmediato.

El Delegado de Bélgica estima que la antigua y la nueva escala deberá aplicarse en los años 1953 y 1954 respectivamente, siempre que en la Asamblea plenaria los países indiquen la clase elegida.

Sugiere el Delegado de Argentina que se tome como punto de partida el 1° de enero de 1954. Antes de esta fecha, las disposiciones de Atlantic City mantienen su vigencia.

Los pedidos de cambio de clase se tomarán en consideración en enero de 1954, puesto que, de acuerdo con el Artículo 14, las contribuciones de 1953 ya están casi todas pagadas.

El Delegado de Portugal acepta la proposición de Argentina.

El Delegado de Cuba opina que la proposición de la Argentina resuelve el problema; pero, si se mantiene el statu quo en 1953 sin tomar en cuenta las notificaciones, de qué manera sabrán los países el aumento por unidad ?

El Delegado de Bélgica no está de acuerdo con la proposición argentina. Desde la inauguración de la Conferencia, cualquier país puede depositar su pedido de cambio de clase.

Lamenta el Delegado de China no poder dar su apoyo a la proposición argentina.

Los Delegados de la U.R.S.S. y de Italia se pronuncian en contra de la proposición de la Argentina.

El Delegado de los EE.UU. de América propone que las notificaciones que figuran en el Documento Núm. 369 sirvan como clasificación para 1953.

Observa el Delegado de la U.R.S.S. que ya existía una proposición de Francia, tendiente a que los pedidos de cambio de clase recibidos antes de la Conferencia y durante ella se aplicaran para 1953, de acuerdo con la escala de Atlantic City.

Observa el Presidente que no se trata, en realidad, de una proposición en firme, sino simplemente de una sugestión.

En opinión del Delegado de Francia, no se puede extraer del apartado 5 del Artículo 14 ni de la Resolución ningún argumento para afirmar que las notificaciones deben ser tenidas en cuenta para 1953. Se pliega a la proposición de Argentina, que tiene el mérito de ser sencilla. Si se considera que todas las administraciones han fijado su presupuesto para 1953, se comprenderá las grandes dificultades de orden administrativo con que se tropezará para introducir modificaciones en ellos, si hay que tener en cuenta los cambios de clase.

El Delegado de la R.S.S. de Ucrania estima que las peticiones deben ser tenidas en cuenta para 1953.

En razón de lo avanzado de la hora, el Presidente decide que se prosiga el debate en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

Los Relatores:

J. Arregui
H. Bouchon
M. Caws

Vº Bº El Presidente

Krishna Prasada

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 397-S (Revisado)
18 de diciembre de 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento general)

Resumen de los debates de la 21a. sesión

25 de noviembre de 1952

Presidente: I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente inicia la sesión haciendo algunas observaciones relativas a la necesidad de acelerar los trabajos. En la dirección de los debates se conformará con la última decisión de la Comisión Ejecutiva que resolvió que llegado el caso se votará en primer lugar por el statu quo y solamente en caso del rechazo de éste se pusieran en discusión las proposiciones y las enmiendas.

El Presidente prosigue con el examen del Documento Núm. 253.

Artículo 6

El delegado de Italia vuelve sobre este artículo que fué adoptado durante la sesión precedente y solicita que se incluyan las empresas privadas de explotación reconocidas.

El delegado de Checoeslovaquia propone un texto para dicho artículo y luego, a propuesta de los delegados de Suiza y Argentina, lo retira en favor de las disposiciones correspondientes de Atlantic City.

La Comisión resuelve agregar el artículo 6 del Documento Núm. 253, el número 2, puntos (1) y (2) del artículo 7 del Reglamento interno de Atlantic City. El Grupo de Trabajo deberá adoptar las llamadas del punto (2) a la nueva situación.

Se adopta el artículo 6 así modificado.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado de Italia somete a consideración de la Comisión el artículo 9 del Capítulo 6 del Reglamento general, y pide que se estudie la conveniencia de incluir dicho artículo en el proyecto de Reglamento interno.

El Presidente toma nota de este deseo sobre el que volverá más adelante.

Artículos 7, 8 y 9

Se adoptan estos artículos sin objeciones.

Artículo 10

El Presidente desea que el Grupo de Trabajo examine si en el apartado 5 de este artículo pueden sustituirse las palabras "y estará autorizado para exponer los fundamentos respectivos" por un giro más categórico como el que sigue: "deberá estar autorizado para exponer los fundamentos respectivos". La Comisión no hace ninguna objeción al respecto.

Artículos 11 y 12

Se adoptan sin comentarios.

Artículo 13

Teniendo en cuenta la extensión de dicho artículo, el Presidente propone que se discuta punto por punto.

Los apartados 1, 2 y 3 se adoptan sin discusión.

Apartado 4:

Teniendo algunas observaciones que formular al respecto, el delegado de la U.R.S.S. pide al Presidente que aplace el examen de dicho apartado hasta que se adopten las decisiones relativas a las disposiciones posteriores.

El Presidente está de acuerdo, y prosigue con el examen del apartado 5.

El delegado de la U.R.S.S. propone que se sustituya el texto de dicho apartado por el siguiente:

"En el curso de las deliberaciones, toda delegación podrá proponer, en cualquier momento (pero después que el orador que hace uso de la palabra haya terminado su intervención) la suspensión o levantamiento de la sesión, indicando los motivos de su proposición. Si se apoya dicha proposición, se concederá la palabra a dos delegaciones que se pronuncien en contra de la misma, procediéndose luego a la votación".

El delegado de Checoeslovaquia apoya esta proposición.

El delegado de Brasil propone que se diga: "dos delegaciones que se pronuncien únicamente contra la proposición".

El delegado de la U.R.S.S. acepta dicha enmienda.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, si bien estima preferible mantener el texto del Documento Núm. 253, no se opone a la proposición de la U.R.S.S. enmendada por el Brasil.

El delegado de Argentina opina que debe suprimirse lo expresado dentro del paréntesis. Si un caso de esta naturaleza se ha producido alguna vez en la historia de la Unión, hay que considerarlo como un accidente lamentable, que no justifica una disposición especial en el Convenio.

El Presidente, respondiendo al delegado de Argentina manifiesta que, desgraciadamente, en la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) se dió el caso que, durante la intervención de una de las delegaciones, otra delegación interrumpió su exposición y exigió que la sesión fuera levantada inmediatamente, habiendo cedido el Presidente de la Comisión a la presión de dicha delegación. Se trata de un caso inadmisible que no debe repetirse en la práctica de las Conferencias de la U.I.T.

Teniendo en cuenta la declaración de la delegación de Argentina que considera que tales métodos deben ser rechazados pues son incompatibles con el procedimiento normal, el Presidente considera que dicha declaración del delegado de Argentina, con la cual la Comisión estará, sin duda de acuerdo, debe insertarse en el resumen de los debates.

El delegado de la U.R.S.S. declara que si se inserta en el resumen de los debates la reprobación expresada por el delegado de Argentina, no se opone a que la frase que figura entre paréntesis se excluya del texto que propuso.

El delegado de México propone que se supriman las palabras: "en cualquier momento".

El delegado de la U.R.S.S. acepta dicha enmienda.

El Presidente somete a votación la proposición de la U.R.S.S. con la enmienda propuesta. Se adopta la proposición por

19 votos en favor

13 votos en contra

11 abstenciones

Apartados 6, 7 y 8

El delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La opinión de la delegación soviética respecto a los apartados 6, 7 y 8 del artículo 13, fué claramente expresada durante el examen del Reglamento interno. En las condiciones actuales, la delegación soviética estima necesario indicar una vez más que los apartados 6, 7 y 8 del artículo 13 tienden no al libre desarrollo de la discusión en la cual podrían participar todas las delegaciones, sino a la limitación del debate sobre algunos asuntos que un considerable número de delegaciones pueda tener interés en examinar y resolver.

"Estos apartados limitativos impiden a las delegaciones la expresión de su opinión en tal o cual asunto, limitando también el número de aquéllos que desean intervenir en los debates.

"Esta situación contradice los habituales principios y tradiciones democráticos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

"Partiendo de la base de los principios de cooperación y de los fundamentos democráticos, según los cuales, cada delegación tiene la posibilidad de participar, sin ninguna limitación, en los trabajos de las Conferencias y reuniones de la Unión, la delegación soviética propone que los apartados 6, 7 y 8 que contradicen dichos principios, se excluyan del Capítulo 6 del Reglamento general."

El delegado de Checoeslovaquia apoya dicha proposición.

El delegado de Estados Unidos de América se opone a la proposición de la U.R.S.S.

El Presidente somete a votación la supresión de los tres apartados.

Se rechaza la proposición por

10 votos en favor

27 votos en contra

2 abstenciones

El Presidente somete a votación la adopción de los apartados 6, 7 y 8.

El resultado del escrutinio es el siguiente:

38 votos en favor

9 votos en contra

0 abstenciones.

El delegado de la R.P.de Polonia solicita que en el resumen de los debates de la sesión se haga mención que ha votado en contra del mantenimiento de los tres apartados.

El Presidente, a continuación, somete a votación el apartado 4 que había quedado pendiente.

La Comisión lo adopta por

35 votos en favor

9 votos en contra

0 abstenciones

Apartados 9, 10 y 11

Se adoptan sin discusión.

Artículo 14

Se aplaza el examen de este artículo hasta que el Grupo de Trabajo haya terminado el estudio del Capítulo 3 del Reglamento general.

Artículo 15

Este artículo será examinado punto por punto.

Apartado 1

Adoptado.

Apartado 2

A petición de la delegación de la U.R.S.S. y después de una breve discusión, la Comisión resuelve, aplazar la aprobación de este apartado hasta que la Comisión 3 se haya expedido respecto al artículo 1 del Convenio.

Apartados 3 a 8

Se adoptan sin modificación.

El delegado de la U.R.S.S. propone suprimir las últimas palabras del punto 1, "excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto."

El delegado de Ucrania apoya esta proposición.

Los delegados de Argentina y de Francia se oponen.

Sometida a votación, se rechaza la enmienda propuesta por la U.R.S.S. por:

35 votos en contra

9 votos en favor

0 abstenciones.

Seguidamente la Comisión adopta el apartado 9 por:

35 votos en favor

10 votos en contra

0 abstenciones.

El delegado de Brasil señala una diferencia de traducción en el punto 2 de este apartado. Los textos españoles e ingleses dicen: "podrá decidirse", siendo necesario ajustarlos a la versión francesa que dice: "la Asamblea decidirá".

Apartado 10

Adoptado.

Artículo 16

Adoptado.

Artículo 17

El Presidente considera conveniente reemplazar el apartado 2 del presente texto por el apartado 2 del artículo 18 del Capítulo 6 del Reglamento general de Atlantic City, que se refiere tanto a las Conferencias administrativas como a las de plenipotenciarios.

El delegado de Suiza señala a la Comisión las proposiciones suizas Núms. 469 y 470. En diversas conferencias, y especialmente en la C.A.E.R. de 1951, se ha demostrado que existía confusión respecto a las reservas. Las disposiciones propuestas tienden a regularizar la situación de los países que desean firmar un acuerdo bajo condición no obstante de ciertas reservas. También se define igualmente la posición de los países que no se considerarían en condiciones de firmar un acuerdo.

El delegado de Italia apoya en principio la proposición de Suiza pero a su juicio el mencionado examen del apartado 2 debería confiarse a la Asamblea plenaria.

El delegado de Checoeslovaquia se opone a esta enmienda.

El delegado de Cuba solicita la supresión del segundo apartado de la proposición suiza, siendo apoyado por el delegado de Francia que sugiere a su vez comenzar el apartado 3 con las siguientes palabras: "las reservas que deban figurar en las Actas finales se reunirán....".

Varias delegaciones se pronuncian contra la proposición suiza que consideran que traban la soberanía de las delegaciones.

Las delegaciones de la U.R.S.S., de la R.S.S. de Ucrania y de la R.S.S. de Bielorrusia hacen las siguientes declaraciones solicitando su inserción en el resumen de los debates de la sesión:

U.R.S.S.

"La proposición Núm. 470 de Suiza prevé que se agregue al artículo 6 del Reglamento general un nuevo artículo 18 bis que contiene el apartado 2, en el cual se considera la creación de una Comisión especial para el examen de todas las reservas que deberán figurar en las Actas finales.

"La delegación de la U.R.S.S. se opone a este procedimiento de presentar reservas, pues la presentación de las mismas es un derecho soberano de la delegación de todo país Miembro de la Unión, cuando considera que algunas de las decisiones adoptadas no corresponden a la posición de su país, lo que puede crear dificultades para la firma de las Actas finales y a su gobierno para la aprobación o ratificación de dichas Actas.

"Este derecho de los Miembros de la Unión no puede ser discutido y todas las delegaciones deben poder gozar de él.

"La presentación de reservas ya sean provisorias o permanentes, no pueden depender de la decisión de una determinada Comisión. Ninguna Comisión puede resolver ningún asunto relativo a las reservas ya sean formuladas desde el punto de vista de la redacción o de la esencia misma de la cuestión.

"Este derecho pertenece, sin duda alguna a las mismas delegaciones.

"Teniendo en cuenta lo expuesto, la delegación soviética se opone a la proposición Núm. 470 de Suiza y propone a la Comisión que mantenga en el Reglamento general el texto en vigencia del artículo 18 del Capítulo 6 de dicho Reglamento".

R.S.S. de Ucrania:

"La delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a la proposición Núm. 470 de Suiza pues limita el derecho soberano de todo país a formular reservas".

R.S.S. de Bielorrusia:

"La delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera que la proposición de Suiza es inaceptable, pues formular reservas es un derecho soberano de todo país y dichas reservas no pueden ser examinadas por ninguna Comisión.

"En virtud de lo expuesto, la delegación de la R.S.S. de Bielorrusia votará en contra de la proposición de Suiza y en favor del mantenimiento del statu quo".

El delegado de Suiza manifiesta que su país no tiene en forma alguna la intención de trabar a las delegaciones.

El Presidente somete a votación el asunto del mantenimiento del statu quo; es decir, el mantenimiento, en el nuevo Reglamento general de las disposiciones del apartado 2 del artículo 18, Capítulo 6 del actual Reglamento general.

En detrimento de la proposición suiza se mantiene el statu quo, por

32 votos en favor

2 votos en contra

5 abstenciones

Se adoptan los textos: Para el apartado 1, el texto del Documento Núm. 253, y para el apartado 2, el texto del artículo 18 del Reglamento general de Atlantic City.

El delegado de Francia hace notar que un texto que mencione la ratificación del Convenio y la aprobación de los Reglamentos es falso. Este texto será modificado por el Grupo de Trabajo en la siguiente forma: "ratificará el Convenio y los Reglamentos".

Artículo 18, apartado 4, y artículo 19, apartado 1, punto 3

El Presidente propone sustituir las palabras "con la mayor discreción" por las palabras "con discreción" o "con moderación".

La Comisión aprueba los dos artículos así modificados.

Artículos 20 y 22: Aprobados

Artículos 21 y 23

El delegado de Francia, por razones de simetría, propone comenzar los dos artículos con las palabras "respecto de las Actas finales".

Después de una breve discusión, la Comisión adopta para los dos artículos la siguiente redacción: "Los textos del Convenio o de los Reglamentos y demás Actas finales".

Artículo 24

Las credenciales mencionadas en este artículo son objeto del Capítulo 3 del Reglamento general que está aún en discusión en el Grupo de Trabajo, por lo cual se remite al mismo la redacción del artículo 24 en su totalidad.

Artículo 25: Adoptado

Artículo 26

Después de un breve cambio de opiniones, la Comisión adopta la redacción que figura en el Documento Núm. 253, habiendo arrojado la votación los resultados siguientes:

18 votos en favor

8 votos en contra

10 abstenciones

Seguidamente el Presidente vuelve a tomar el asunto de la incorporación del artículo 9 del Reglamento interno de Atlantic City, planteado por la delegación italiana y propone dejar de lado por completo esta disposición. La Comisión aprueba por:

16 votos en favor

0 votos en contra

12 abstenciones

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señala a la Comisión la nota que figura con el número 407 del cuaderno de proposiciones. Considera necesario que el Reglamento interno de las conferencias se declare igualmente aplicable a las reuniones de los C.C.I.

El Presidente recuerda que la subcomisión 4A publicó en forma de documento el resultado de sus trabajos: "Proyecto de texto para la segunda parte del Reglamento interno", relativo a los C.C.I.

Al discutir este proyecto de texto, y especialmente el apartado 2 del Capítulo 7 se podrá considerar la nota del Reino Unido.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte da su conformidad. Señala entonces a la Comisión la proposición 428 tendiente a fijar en el Reglamento General la existencia de la Comisión de control presupuestario. No obstante no insiste en que esta proposición se discuta en detalle y se declararía satisfecho con que la Comisión la aprobara en principio.

El Presidente opina que el fondo de la proposición británica ha sido ya puesto en práctica por las conferencias. Por consiguiente la proposición Núm. 48 no crea en principio nada nuevo.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se declara satisfecho y retira la proposición Núm. 428.

Los relatores: El Presidente

A. Wolf I. Tsingovatov

G.R. Brandon

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 397-S
5 de diciembre de 1952

COMISION 4

(Comisión del Reglamento general)

Resúmen de los debates de la 21a. sesión

25 de noviembre de 1952

Presidente: I. Tsingovatov (U.R.S.S.)

El Presidente inicia la sesión haciendo algunas observaciones relativas a la necesidad de acelerar los trabajos. En la dirección de los debates se conformará con la última decisión de la Comisión Ejecutiva que resolvió que llegado el caso se votará en primer lugar por el statu quo y solamente en caso del rechazo de éste se pusieran en discusión las proposicionos y las enmiendas.

El Presidente prosigue con el examen del Documento Núm. 253.

Artículo 6

El Delegado de Italia vuelve sobre este artículo que fué adoptado durante la sesión procedente y solicita que se incluyan las emprosas privadas de explotación reconocidas.

El Delegado de Checoeslovaquia propone un texto para dicho artículo y luego, a propuesta de los Delegados de Suiza y Argentina, lo retira en favor de las disposiciones correspondientes de Atlantic City.

La Comisión resuelve agregar al Artículo 6 del Documento Núm. 253, el número 2, puntos (1) y (2), del Artículo 7 del Reglamento interno de Atlantic City. El Grupo de Trabajo deberá adaptar las llamadas del punto (2) a la nueva situación.

Se adopta el Artículo 6 así modificado.

El Delegado de Italia somete a consideración de la Comisión el Artículo 9 del Capítulo 6 del Reglamento general, y pide que se estudie la conveniencia de incluir dicho Artículo en el proyecto de Reglamento interno.

El Presidente toma nota de este deseo sobre el que volverá más adelante.

Artículos 7, 8 y 9

Se adoptan estos artículos sin objeciones.

Artículo 10

El Presidente desea que el Grupo de Trabajo examine si en el apartado 5 de este artículo pueden sustituirse las palabras "y estará autorizado para exponer los fundamentos respectivos" por un giro más categórico como el que sigue: "deberá estar autorizado para exponer los fundamentos respectivos". La Comisión no hace ninguna objeción al respecto.

Artículos 11 y 12

Se adoptan sin comentarios.

Artículo 13

Teniendo en cuenta la extensión de dicho artículo, el Presidente propone que se discuta punto por punto.

Los apartados 1, 2 y 3 se adoptan sin discusión.

Apartado 4:

Teniendo algunas observaciones que formular al respecto, el Delegado de la U.R.S.S. pide al Presidente que aplace el examen de dicho apartado hasta que se adopten las decisiones relativas a las disposiciones posteriores.

El Presidente está de acuerdo, y prosigue con el examen del Apartado 5.

El Delegado de la U.R.S.S. propone que se sustituya el texto de dicho apartado por el siguiente:

"En el curso de las deliberaciones, toda delegación podrá proponer, en cualquier momento (pero después que el orador que hace uso de la palabra haya terminado su intervención) la suspensión o levantamiento de la sesión, indicando los motivos de su proposición. Si se apoya dicha proposición, se concederá la palabra a dos delegaciones que se pronuncien en contra de la misma, procediéndose luego a la votación."

El Delegado de Checoeslovaquia apoya esta proposición

El Delegado de Brasil propone que se diga: "dos delegaciones que se pronuncien únicamente contra la proposición".

El Delegado de la U.R.S.S. acepta dicha enmienda.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, si bien estima preferible mantener el texto del Documento Núm. 253, no se opone a la proposición de la U.R.S.S. enmendada por el Brasil.

El Delegado de Argentina opina que debe suprimirse lo expresado dentro del paréntesis. Si un caso de esta naturaleza se ha producido alguna vez en la historia de la Unión, hay que considerarlo como un accidente lamentable, que no justifica una disposición especial en el Convenio.

El Presidente, respondiendo al Delegado de Argentina manifiesta que, desgraciadamente, en la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones (Ginebra 1951) se dió el caso que, durante la intervención de una de las delegaciones, otra delegación interrumpió su exposición y exigió que la sesión fuera levantada inmediatamente, habiendo cedido el Presidente de la Comisión a la presión de dicha delegación. Se trata de un caso inadmisible que no debe repetirse en la práctica de las Conferencias de la U.I.T.

Teniendo en cuenta la declaración de la Delegación de Argentina que considera que tales métodos deben ser rechazados pues son incompatibles con el procedimiento normal, el Presidente considera que dicha declaración del Delegado de Argentina, con la cual la Comisión estará, sin duda de acuerdo, debe insertarse en el resumen de los debates.

El Delegado de la U.R.S.S. declara que si se inserta en el resumen de los debates la reprobación expresada por el Delegado de Argentina, no se opone a que la frase que figura entre paréntesis se excluya del texto que propuso.

El Delegado de México propone que se supriman las palabras: "en cualquier momento".

El Delegado de la U.R.S.S. acepta dicha enmienda.

El Presidente somete a votación la proposición de la U.R.S.S. con la enmienda propuesta. Se adopta la proposición por

19 votos en favor
13 votos en contra
11 abstenciones.

Apartados 6, 7 y 8

El Delegado de la U.R.S.S. propone la supresión en conjunto de estos tres apartados, que a su juicio, tienden a una limitación de la libertad de discusión.

El Delegado de Checoeslovaquia apoya dicha proposición.

El Delegado de Estados Unidos de América se opone a la proposición de la U.R.S.S.

El Presidente somete a votación la supresión de los tres apartados.

Se rechaza la proposición por

10 votos en favor
27 votos en contra
2 abstenciones.

El Delegado de la U.R.S.S. hace la siguiente declaración:

"La opinión de la Delegación Soviética respecto a los Apartados 6, 7 y 8 del Artículo 13, fué claramente expresada durante el examen del Reglamento interno. En las condiciones actuales, la Delegación Soviética estima necesario indicar una vez más que los Apartados 6, 7 y 8 del Artículo 13 tienden no al libre desarrollo de la discusión en la cual podrían participar todas las delegaciones, sino a la limitación del debate sobre algunos asuntos que un considerable número de delegaciones pueda tener interés en examinar y resolver.

"Estos apartados limitativos impiden a las delegaciones la expresión de su opinión en tal o cual asunto, limitando también el número de aquellos que desean intervenir en los debates.

"Esta situación contradice los habituales principios y tradiciones democráticos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

"Partiendo de la base de los principios de cooperación y de los fundamentos democráticos, según los cuales, cada delegación tiene la posibilidad de participar, sin ninguna limitación, en los trabajos de las Conferencias y reuniones de la Unión, la Delegación Soviética propone que los Apartados 6, 7 y 8 que contradicen dichos principios, se excluyan del Capítulo 6 del Reglamento general."

El Presidente someto a votación la adopción de los Apartados 6, 7 y 8.

El resultado del escrutinio es el siguiente:

38 votos en favor
9 votos en contra
0 abstenciones.

El Delegado de la R.P. de Polonia solicita que en el resumen de los debates de la sesión se haga mención que ha votado en contra del mantenimiento de los tres apartados.

El Presidente, a continuación, someto a votación el Apartado 4 que había quedado pendiente.

La Comisión lo adopta por

35 votos en favor
9 votos en contra
0 abstenciones.

Apartados 9, 10 y 11

Se adoptan sin discusión.

Artículo 14

Se aplaza el examen de este Artículo hasta que el Grupo de Trabajo haya terminado el estudio del Capítulo 3 del Reglamento general.

Artículo 15

Este artículo será examinado punto por punto.

Apartado 1

Adoptado.

Apartado 2

A petición de la Delegación de la U.R.S.S. y después de una breve discusión, la Comisión resuelve, aplazar la aprobación de este Apartado hasta que la Comisión 3 se haya expedido respecto al Artículo 1 del Convenio.

Apartados 3 a 8

Se adoptan sin modificación.

El Delegado de la U.R.S.S. propone suprimir las últimas palabras del punto 1, "excepto si la Asamblea resolviera adoptar otro orden distinto".

El Delegado de Ucrania apoya esta proposición.

Los Delegados de Argentina y de Francia se oponen.

Sometida a votación, se rechaza la enmienda propuesta por la U.R.S.S. por:

35 votos en favor

9 votos en contra

0 abstenciones.

Seguidamente la Comisión adopta el Apartado 9 por:

35 votos en favor

10 votos en contra

0 abstenciones.

El Delegado de Brasil señala una diferencia de traducción en el punto 2 de este Apartado. Los textos españoles e ingleses dicen: "podrá decidirse", siendo necesario ajustarlos a la versión francesa que dice: "la Asamblea decidirá".

Apartado 10

Adoptado.

Artículo 16

Adoptado.

Artículo 17

El Presidente considera conveniente reemplazar el Apartado 2 del presente texto por el Apartado 2 del Artículo 18 del Capítulo 6 del Reglamento general de Atlantic City, que se refiere tanto a las Conferencias administrativas como a las de plenipotenciarios.

El Delegado de Suiza señala a la Comisión las Proposiciones suizas Núm. 469 y 470. En diversas conferencias, y especialmente en la C.A.E.R. de 1951, se ha demostrado que existía confusión respecto a las reservas. Las disposiciones propuestas tienden a regularizar la situación de los países que desean firmar un acuerdo bajo condición no obstante de ciertas reservas. También se define igualmente la posición de los países que no se considerarían en condiciones de firmar un acuerdo.

El Delegado de Italia apoya en principio la proposición de Suiza pero a su juicio el mencionado examen del Apartado 2 debería confiarse a la Asamblea plenaria.

El Delegado de Checoeslovaquia se opone a esta enmienda.

El Delegado de Cuba solicita la supresión del segundo apartado de la proposición suiza, siendo apoyado por el Delegado de Francia que sugiere a su vez comenzar el Apartado 3 con las siguientes palabras: "las reservas que deban figurar en las Actas finales se reunirán....".

Varias delegaciones se pronuncian contra la proposición suiza que consideran que traban la soberanía de las delegaciones.

Las Delegaciones de la U.R.S.S., de la R.S.S. de Ucrania y de la R.S.S. de Bielorrusia hacen las siguientes declaraciones solicitando su inserción en el resumen de los debates de la sesión:

U.R.S.S.

"La Proposición Núm. 470 de Suiza prevé que se agregue al Artículo 6 del Reglamento general un nuevo Artículo 18 bis que contiene el Apartado 2, en el cual se considera la creación de una Comisión especial para el examen de todas las reservas que deberán figurar en las Actas finales.

"La Delegación de la U.R.S.S. se opone a este procedimiento de presentar reservas, pues la presentación de las mismas es un derecho soberano de la delegación de todo país Miembro de la Unión, cuando considera que algunas de las decisiones adoptadas no corresponden a la posición de su país, lo que puede crear dificultades para la firma de las Actas finales y a su gobierno para la aprobación o ratificación de dichas Actas.

"Este derecho de los Miembros de la Unión no puede ser discutido y todas las delegaciones deben poder gozar de él.

"La presentación de reservas ya sean provisorias o permanentes, no pueden depender de la decisión de una determinada Comisión. Ninguna Comisión puede resolver ningún asunto relativo a las reservas ya sean formuladas desde el punto de vista de la redacción o de la esencia misma de la cuestión.

"Este derecho pertenece, sin duda alguna a las mismas delegaciones.

"Teniendo en cuenta lo expuesto, la Delegación soviética se opone a la Proposición Núm. 470 de Suiza y propone a la Comisión que mantenga en el Reglamento General el texto en vigencia del Artículo 18 del Capítulo 6 de dicho Reglamento".

R.S.S. de Ucrania:

"La Delegación de la R.S.S. de Ucrania se opone a la Proposición Núm. 470 de Suiza pues limita el derecho soberano de todo país a formular reservas".

R.S.S. de Bielorrusia:

"La Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia considera que la proposición de Suiza es inaceptable, pues formular reservas es un derecho soberano de todo país y dichas reservas no pueden ser examinadas por ninguna Comisión.

"En virtud de lo expuesto, la Delegación de la R.S.S. de Bielorrusia votará en contra de la proposición de Suiza y en favor del mantenimiento del statu quo".

El Delegado de Suiza manifiesta que su país no tiene en forma alguna la intención de trabar a las delegaciones.

El Presidente somete a votación el asunto del mantenimiento del statu quo; es decir, el mantenimiento, en el nuevo Reglamento General de las disposiciones del Apartado 2 del Artículo 18, Capítulo 6 del actual Reglamento General.

En detrimento de la proposición suiza se mantiene el statu quo, por

32 votos en favor

2 votos en contra

5 abstenciones

Se adoptan los textos: Para el apartado 1, el texto del Documento Núm. 253, y para el Apartado 2, el texto del Artículo 18 del Reglamento General de Atlantic City.

El Delegado de Francia hace notar que un texto que mencione la ratificación del Convenio y la aprobación de los Reglamentos es falso. Este texto será modificado por el Grupo de Trabajo en la siguiente forma: "ratificará el Convenio y los Reglamentos".

Artículo 18, apartado 4, y Artículo 19, apartado 1, punto 3

El Presidente propone sustituir las palabras "con la mayor discreción" por las palabras "con discreción" o "con moderación".

La Comisión aprueba los dos artículos así modificados

Artículos 20 y 22: Aprobados

Artículos 21 y 23

El Delegado de Francia, por razones de simetría, propone comenzar los dos artículos con las palabras "respecto de las Actas finales".

Después de una breve discusión, la Comisión adopta para los dos Artículos la siguiente redacción: "Los textos del Convenio o de los Reglamentos y demás Actas finales".

Artículo 24

Las credenciales mencionadas en este Artículo son objeto del Capítulo 3 del Reglamento General que está aún en discusión en el Grupo de Trabajo, por lo cual se remite al mismo la redacción del Artículo 24 en su totalidad.

Artículo 25: Adoptado

Artículo 26

Después de un breve cambio de opiniones, la Comisión adopta la redacción que figura en el Documento Núm. 253, habiendo arrojado la votación los resultados siguientes:

18 votos en favor

8 votos en contra

10 abstenciones

Seguidamente el Presidente vuelve a tomar el asunto de la incorporación del Artículo 9 del Reglamento interno de Atlantic City, planteado por la Delegación Italiana y propone dejar de lado por completo esta disposición. La Comisión aprueba por:

16 votos en favor

0 votos en contra

12 abstenciones

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señala a la Comisión la nota que figura con el número 407 del cuaderno de proposiciones. Considera necesario que el Reglamento interno de las conferencias se declare igualmente aplicable a las reuniones de los C.C.I.

El Presidente recuerda que la subcomisión 4A publicó en forma de documento el resultado de sus trabajos: "Proyecto de texto para la segunda parte del Reglamento interno", relativo a los C.C.I.

Al discutir este proyecto de texto, y especialmente el Apartado 2 del Capítulo 7 se podrá considerar la nota del Reino Unido.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte da su conformidad. Señala entonces a la Comisión la proposición 428 tendiente a fijar en el Reglamento General la existencia de la Comisión de control presupuestario. No obstante no insiste en que esta proposición se discuta en detalle y se declararía satisfecho con que la Comisión la aprobara en principio.

El Presidente opina que el fondo de la proposición británica ha sido ya puesto en práctica por las conferencias. Por consiguiente la Proposición Núm. 48 no crea en principio nada nuevo.

El Delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se declara satisfecho y retira la Proposición Núm. 428.

Los Relatores:

A. Wolf

G.R. Brandon

El Presidente

I. Tsingovatov

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 398-S
5 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

COMISION 5

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO 2 A LA COMISION 5

En su sesión del 5 de diciembre, el Grupo de trabajo ha redactado los proyectos de resoluciones y recomendaciones siguientes, que someto a la aprobación de la Comisión 5:

1. Un proyecto de resolución relativa a los sueldos, indemnizaciones por carestía de vida e indemnizaciones de expatriación (Anexo 1).

2. Un proyecto de resolución relativa a la nueva clasificación de las funciones del personal de la Unión (Anexo 2).

3. Un proyecto de resolución relativa a la realización de un estudio sobre los sueldos del personal de la Unión (Anexo 3).

4. Un proyecto de resolución relativa a la concesión de una indemnización para gastos de estudios de los hijos (Anexo 4).

5. Un proyecto de resolución relativo al Fondo de pensiones y a la Caja de pensiones (Anexo 5).

6. Un proyecto de recomendación relativa al reclutamiento del personal de la Unión (Anexo 6).

Con ello, el Grupo de trabajo ha cumplido el mandato que le fué confiado.

El Presidente del G/T 2
R. Vandenhove

Anexos: 6

ANEXO 1

RESOLUCION Núm. 1

RELATIVA A LOS SUELDOS, INDEMNIZACIONES POR CARESTIA DE VIDA E INDEMNIZACIONES DE EXPATRIACION

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve:

Que se pague a los miembros de la I.F.R.B. y a los funcionarios de la Unión de acuerdo con la escala de sueldos siguiente, cuya vigencia comenzará el 1° de enero de 1953:

	Francos suizos por año
Categoría A	51.600
Categoría B	45.150
Categoría C	38.000
Categoría D	32.000

1ª categoría	17.000	a	25.800
2ª categoría	12.600	a	21.500
3ª categoría	11.400	a	17.200
4ª categoría	10.100	a	14.900
5ª categoría	8.700	a	13.500
6ª categoría	7.400	a	12.200
7ª categoría	6.500	a	10.800
8ª categoría	6.200	a	9.000

Resuelve, asimismo, además de dichos sueldos:

-Que se conceda al personal de las categorías 1 a 8 una indemnización temporal, con efecto desde el 1° de enero de 1953, que no será objeto de retención alguna para la Caja de pensiones, y cuyas modalidades determinará el Consejo de Administración, con el fin de ajustar provisionalmente los sueldos de dichos funcionarios al aumento del costo de la vida registrado en Suiza desde 1947. A tal efecto, en el topo de los gastos ordinarios se ha incluído una suma equivalente al 3 % del importe de los gastos correspondientes a los sueldos propiamente dichos, de las categorías 1 a 8;

- Que podrá concederse a los miembros de la I.F.R.B. y a los funcionarios de la Unión, cuando lo exijan las fluctuaciones del costo de la vida en el país sede de la Unión, una indemnización temporal por carestía de vida, que no será objeto de retención alguna para la Caja de pensiones, y cuyas modalidades determinará el Consejo de Administración. A este solo fin se pone a disposición del Consejo de Administración un crédito de 200.000 francos suizos, no comprendido en el tope de los gastos ordinarios de la Unión;

- Que no se introduzca modificación alguna en el régimen ni en el importe de la indemnización de expatriación prevista en el artículo 8 del Reglamento del personal de la Unión.

ANEXO 2

RESOLUCION Núm. 2

RELATIVA A LA NUEVA CLASIFICACION DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA UNION

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando:

Que es necesario efectuar una nueva clasificación funcional de ciertos empleos del personal de la Unión a fin de lograr un reajuste mejor y más racional de las funciones en las distintas categorías de la escala de sueldos, y

Que esta nueva clasificación debe efectuarse antes de proceder a ningún reajuste de los sueldos, y con efecto a partir del 1° de enero de 1953,

Resuelve:

Incluir en el tope de los gastos ordinarios de la Unión un crédito de 100.000 francos suizos para el ejercicio de 1953 y de 65.000 francos suizos para los ejercicios de 1954, 1955, 1956 y 1957, a fin de cubrir los gastos suplementarios que pueda originar, en concepto de sueldos y de pagos a la Caja de seguros, la nueva clasificación de las funciones del personal con efecto desde el 1° de enero de 1953, y

Encarga

al Consejo de Administración que proceda a efectuar la nueva clasificación mencionada a base de las conclusiones de un estudio que ha de realizar el Secretario General en colaboración con los organismos interesados.

A N E X O 3

RESOLUCION Núm. 3

RELATIVA A LA REALIZACION DE UN ESTUDIO SOBRE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE LA UNION

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

Que es indispensable realizar un estudio detenido de las distintas funciones, antes de proceder a una revisión de las escalas de base de los sueldos del personal de la Unión, y

Que por falta de elementos suficientes la Conferencia no ha podido realizar dicho estudio,

Encarga

al Secretario General de efectuar un estudio completo de este asunto, en colaboración con los organismos interesados, y presentar al Consejo de Administración las proposiciones pertinentes, y

Resuelve

Que si el Consejo de Administración considera justificado modificar las escalas de base de los sueldos previstas en la Resolución Núm. 1, se apliquen las siguientes disposiciones:

- El Consejo presentará proposiciones a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, indicando de manera precisa las repercusiones financieras (sueldos y Caja de seguros);

- Se invitará a los Miembros y Miembros asociados a que comuniquen si aceptan las proposiciones del Consejo, y

- Si dichas proposiciones fueran favorablemente acogidas por una mayoría, se pondría en vigor en la fecha prevista por el Consejo la nueva escala de sueldos, concediéndose el suplemento de gastos sobre el tope de los gastos ordinarios de la Unión.

A N E X O 4

RESOLUCION Núm. 4

RELATIVA A LA CONCESION DE UNA INDEMNIZACION PARA GASTOS DE ESTUDIOS DE LOS HIJOS

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Resuelve

Conceder una indemnización anual de 856 francos suizos, con efecto a partir del 1° de enero de 1953, a los funcionarios de la Unión que perciban la indemnización de expatriación:

- por cada hijo menor de 22 años que curse estudios en su país de origen, y

- por cada hijo menor de 13 años que asista a una escuela internacional en Ginebra.

Además, en el primer caso mencionado la Unión reembolsará los gastos de un viaje anual de ida y vuelta para que el menor pueda reunirse con su familia en Ginebra.

ANEXO 5

RESOLUCION Núm. 5

RELATIVA AL FONDO DE PENSIONES Y A LA CAJA DE PENSIONES

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

- Que el sistema de pensiones vigente impone una carga demasiado pesada en el presupuesto de la Unión, por estar basado en el principio de la capitalización;

- Que la Constitución de las reservas matemáticas necesarias se realiza sobre bases actuariales que implican un margen demasiado amplio de seguridad;

- Que el sistema de rescates impone a la Unión pesadas cargas, y

- Que incluso el personal tiene a menudo dificultades para sobrellevar las cargas que le incumben en concepto de rescates,

Resuelve

Encomendar al Consejo de Administración que proceda a examinar el actual sistema de pensiones, con la máxima garantía de expertos (actuarios y otros), a los efectos de aliviar las cargas resultantes de dicho sistema y de implantar cuanto antes, si ha lugar, un sistema de pensiones menos oneroso;

Resuelve, además

En espera de modificación eventual del sistema de pensiones vigente,

a) Que se continúe el saneamiento del Fondo de pensiones por medio de entregas anuales de 100.000 francos suizos, hasta completarlo;

b) Que las sumas necesarias para cubrir los aumentos en las contribuciones únicas de los funcionarios de más de 40 años continúen figurando en los presupuestos anuales;

Y habiendo examinado las cuestiones siguientes:

- Posibilidad de afiliación del personal temporero a la Caja de pensiones;

- Concesión de una indemnización por carestía de vida a los beneficiarios de pensiones, y

- Perecuación de las pensiones,

Resuelve:

- Que no puede admitirse la afiliación del personal temporero a la Caja de pensiones, por ser contraria al Reglamento de dicha Caja;

- Que podrán concederse indemnizaciones por carestía de vida a los beneficiarios de pensiones, si las circunstancias lo justifican, debiendo financiarse dichas indemnizaciones con una suma retirada del presupuesto ordinario, y

- Que no puede admitirse en la actualidad una perecuación de las pensiones, por no estar en armonía con el principio de capitalización.

ANEXO 6

RECOMENDACION

RELATIVA AL RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DE LA UNION

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires,

Considerando

- Las disposiciones del apartado 5 del Artículo 9 del Convenio,
- Los gastos que acarrea a la Unión el reclutamiento sobre una base geográfica, y
- Que tal reclutamiento sólo se impone para ciertos empleos,

Recomienda

Que, en principio, sólo se consideren de carácter internacional las funciones de las categorías A a 3.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

Documento Núm. 399-S
5 de diciembre de 1952

COMISION 5

CORRIGENDUM

AL DOCUMENTO Núm. 389

Página 5: Reemplácese el texto bajo el título "Contribuciones de la Unión" por el siguiente:

Contribuciones de la Unión

Ningún porcentaje de contribución para la pensión del funcionario, pero sí un 15 %, en carácter de contribución para un fondo de seguros en favor de los supervivientes.

Desde Atlantic City, la Unión se limita a enjugar por medio de pagos anuales el déficit en las sumas del Fondo, déficit derivado de la insuficiencia de las reservas matemáticas.

Unión Internacional
de Telecomunicaciones

Documento Núm. 400 - S
7 de diciembre de 1952

CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA

Buenos Aires, 1952

L I S T A D E D O C U M E N T O S

del Núm. 301 al Núm. 399

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
301	25 nov.	Turquía	Proyecto de resolución	
302	25 nov.	Comisión 5	4° Informe de la Comisión 5	
303	25 nov.	Subcomisión 3A	2° Informe de la Comisión 3	
304	25 nov.	Presidencia	Método para la elección de los miembros del Consejo de Administración	Ver corrigendum Núm. 306 y 310
305	26 nov.	Comisión 8	Orden del día de la sesión del 27 de nov.	
306	26 nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 304	
307	26 nov.	Grupo de Trabajo - Comisión 6	Informe del Grupo de Trabajo	
308	26 nov.	Secretaría General	Pedidos de cambio de clase para las contribuciones a la Unión: República Dominicana	
309	26 nov.	Asamblea plenaria	1ra. serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
310	26 nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 2 al Documento Núm. 304	Corresponde solamente al texto en inglés

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
311	26 nov.	Grupo de Trabajo 4/1	2º Informe del Grupo	Ver corrigendum Doc. Núm. 350
312	27 nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 11a. sesión	
313	27 nov.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 12a. sesión	Ver corrigendum Núm. 366
314	29 nov.	Comisión 7	Resumen de los debates de la 6a. sesión	
315	26 nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 22a. sesión	
316	26 nov.	Grupo de Trabajo 5/4	Informe del Grupo	
317	26 nov.	Pakistán	Proposición relativa al Artículo 6	
318	26 nov.	Asamblea Plenaria	Textos aprobados por la Asamblea Plenaria	Ver corrigendum Núm. 325
319	26 nov.	Asamblea Plenaria	2a. serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
320	27 nov.	Dinamarca	Proposición Núm. 722	
321	27 nov.	Naciones Unidas	Proyecto de resolución	
322	27 nov.	Secretaría General	Peticiones de cambio de clase contributiva: Unión Sudafricana	
323	27 nov.	Reino Unido	Proposición Núm. 734	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
324	27 nov.	Comisión 2	Proyecto del 2° Informe	
325	27 nov.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 318	
326	27 nov.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 23a.sesión	
327	27 nov.	Reino Unido	Notificación de retiro de proposiciones	
328	27 nov.	Comisión 6	Orden del día de la 2a. sesión	
329	27 nov.	Cuba	Proposición relativa al Doc. Núm. 304	
330	28 nov.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm.298	Corresponde solamente al texto inglés
331	28 nov.	Grupo de Trabajo 5/2	2° Informe del Grupo	
332	28 nov.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 292	
333	28 nov.	Asamblea Plenaria	Método para la elección de los miembros del Consejo de Administración	
334	28 nov.	Secretaría	Reunión de jefes de delegaciones. 2a. sesión	
335	28 nov.	Secretaría	Programa para la semana: 1 al 6 de diciembre	
336	29 nov.	Comisión 5	5° Informe de la Comisión 5	
337	29 nov.	Comisión 7	Orden del día de la 7a. sesión	
338	29 nov.	Secretaría	Corrigendum definitivo a las Actas de la 6a. y 7a. sesiones plenarias	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
339	30 nov.	Asamblea plenaria	3ra. serie de textos remitidos a la Comisión de Redacción	
340	2 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 13a. sesión	
341	3 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 14a. sesión	
342	29 nov.	Grupo de Trabajo 5/1	Informe final del Grupo	
343	7 dic.	Secretaría	Acta de la 8a. sesión plenaria	
344	7 dic.	Secretaría	Acta de la 9a. sesión plenaria (1a. parte)	
345	-	Secretaría	Acta de la 9a. sesión plenaria (2a. parte)	
346	2 dic.	Secretaría	Acta de la 10a. sesión plenaria (1a. parte)	
347	-	Secretaría	Acta de la 10a. sesión plenaria (2a. parte)	
348	30 nov.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión	Ver Doc. Núm. 355 y 356
349	1° dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 24a. sesión	
350	1° dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 311	
351	1° dic.	Comisión 4	Tercer Informe de la Comisión 4	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
352	1º dic.	Secretaría General	Pago a la Caja de pensiones de las contribuciones reglamentarias y de las sumas de rescate	Ver Corrigendum Doc. Núm. 367
353	1º dic.	Unión Sudafricana	Notificación de retiro de proposiciones	
354	1º dic.	Grupo de Trabajo de la Comisión 3	Proyecto de redacción del Artículo 15	
355	1º dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Doc. Núm. 348	Corresponde solamente al texto en francés
356	1º dic.	Secretaría General	Clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión	Addendum al Doc. Núm. 348
357	2 dic.	Comisión 5	Proyecto de resolución	
358	2 dic.	Secretaría	Orden del día de la 11a. sesión plenaria	
359	2 dic.	Asamblea plenaria	4a. serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
360	6 dic.	Comisión 8	Textos presentados a la Asamblea plenaria en primera lectura (1a. serie)	
361	2 dic.	Comisión 3	5o. Informe de la Comisión 3	
362	2 dic.	Grupo de Trabajo 3/2	Informe del Grupo	
363	2 dic.	Grupo de Trabajo 3/1	Proyecto de Artículo 8	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
364	2 dic.	Argentina, Estados Unidos, Francia, Portugal y Reino Unido	Proposición Núm. 735	
365	2 dic.	Comisión 4	Proyecto de texto de Capítulos 7 a 17 del Reglamento General	
366	2 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 313	
367	2 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Documento Núm. 352	Concierne solamente al texto español
368	5 dic.	Grupo de Trabajo 5/3	3er. y último Informe del Grupo	
369	3 dic.	Secretaría General	Resultado de la 2a. consulta acerca de la clasificación de los Miembros y Miembros asociados de la Unión	Ver corrigendum Documento Núm. 391
370	3 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 15a. sesión	
371	3 dic.	Comisión 5	Proyecto de resolución	
372	3 dic.	Grupo de Trabajo 5/2	3er. Informe del Grupo	
373	3 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 17a. sesión	
374	4 dic.	Secretaría General	Reservas al Convenio y a los Reglamentos	
375	3 dic.	Comisión 3	6º Informe de la Comisión 3	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
376	4 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 25a. sesión	
377	4 dic.	Comisión 3	Resumen de los debates de la 26a. sesión	
378	4 dic.	Grupo de Trabajo 5/6	Informe del Grupo	
379	4 dic.	Comisión 6	Informe de la Comisión a la Asamblea plenaria	
380	4 dic.	China	Declaración hecha en la 13a. sesión de la Comisión 4	Anexo al Doc. Núm. 282
381	4 dic.	Secretaría	Corrigendum al Documento Núm. 283	
382	4 dic.	Comisión 7	Tercer informe	
383	4 dic.	Comisión 7	5a. serie de los textos comunicados a la Comisión de Redacción	
384	4 dic.	Comisión 7	Resumen de los debates de la 7a. sesión	
385	4 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 18a. sesión	
386	4 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 19a. sesión	
387	4 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 20a. sesión	
388	5 dic.	Comisión 3	7° informe de la Comisión 3	

Número	Fecha	Procedencia	Asunto	Observaciones
389	4 dic.	Grupo de Trabajo 5/2	4º Informe del Grupo	Ver corrigendum al Doc. Núm. 399
390	4 dic.	Comisión 3	8º Informe de la Comisión 3	
391	4 dic.	Secretaría	Corrigendum Núm. 1 al Doc. Núm. 369	
392	5 dic.	Comisión 3	9º Informe de la Comisión 3	
393	5 dic.	Comisión 3	6a. serie de textos comunicados a la Comisión de Redacción	
394	5 dic.	Comisión 2	Resumen de los debates de la 5a. sesión	
395	5 dic.	Comisión 2	2º Informe de la Comisión 2	
396	5 dic.	Comisión 5	Resumen de los debates de la 16a. sesión	
397	5 dic.	Comisión 4	Resumen de los debates de la 21a. sesión	
398	5 dic.	Grupo de Trabajo 5/2	Informe definitivo del Grupo	
399	5 dic.	Secretaría	Corrigendum al Doc. Núm. 389	